

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO N° 406

SAN SALVADOR, JUEVES 26 DE FEBRERO DE 2015

NUMERO 39

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 94.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....

4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1990, 15-1991, 15-1992, 15-1993, 15-1994, 15-1995 y 15-2005.- Reconocimiento de estudios académicos.....

96-99

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Aristos y Decreto Ejecutivo No. 19, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

4-18

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 183-D, 109-D, 110-D (11), 111-D (7), 112-D (22), 113-D (23) y 114-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.....

100-114

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1559.- Se otorgan beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito El Roble de Responsabilidad Limitada.....

19

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2(2).- Ordenanza de Creación de las Fiestas Titulares y Reforma a la Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de la Plaza Turística y Centro Comercial Municipal “Anastacio Aquino” y su Entorno Visual, del municipio de Santiago Nonualco.....

115-117

Decreto No. 6.- Ordenanza Reguladora del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, del municipio de Ayutuxtepeque..... ***118-120***

Decreto No. 10.- Ordenanza Microplan de Ordenamiento Urbano para la Zona Maquilishuat, municipio de San Salvador..... ***121-137***

Estatutos de “Asociación Municipal de Mujeres Nahuizalqueñas”, “Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Jardines de San Marcos”, “Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Las Américas I y II” y “Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Llano” y Acuerdos Nos. 1,2(2) y XII, emitidos por las Alcaldías Municipales de Nahuizalco, San Marcos, Nejapa y Santiago Nonualco, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ***138-161***

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... ***162-163***

Aceptación de Herencia..... ***163-164***

Título Supletorio ***165***

Título de Dominio..... ***165***

Herencia Yacente ***166***

Título Municipal..... ***166***

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... ***167***

Título de Propiedad ***167-168***

Herencia Yacente ***168-170***

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... ***171-179***

Aceptación de Herencia ***179-188***

Título de Propiedad ***188-189***

Título Supletorio ***189-194***

Título de Dominio..... ***194-195***

Sentencia de Nacionalidad..... ***195-196***

Nombre Comercial..... ***197***

Señal de Publicidad Comercial ***197***

Convocatorias ***197-200***

Reposición de Certificados ***200***

Balance de Liquidación ***201***

Revocatoria de Poder ***201***

Pág.

Pág.

Título Municipal..... 202**Marca de Producto..... 228-240****Edicto de Emplazamiento..... 202-203****DE TERCERA PUBLICACION****Marca de Servicios..... 204****Aceptación de Herencia..... 241-245****Marca de Producto..... 204-205****Título de Propiedad****245****DE SEGUNDA PUBLICACION****Aceptación de Herencia..... 206-212****Renovación de Marcas..... 246-249****Título de Propiedad****213****Nombre Comercial..... 249-250****Título Supletorio****214-216****Señal de Publicidad Comercial****250****Título de Dominio..... 217****Título Municipal..... 250****Renovación de Marcas..... 217-219****Marca de Servicios****251-253****Nombre Comercial..... 220-221****Marca de Producto..... 253-267****Convocatorias..... 221-222****SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****Subasta Pública****223****SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****Reposición de Certificados****223-226**

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 30-2011, relacionado con el art. 4 inciso 1º de la Ley de Vialidad. 268-276

Marca de Servicios..... 227-228

**ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 94.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 0081, fechada el 16 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial a la Licenciada Bertha Alicia Chávez Fuentes, Subdirectora de Salud Integral, para que viaje a Antigua Guatemala, Guatemala, del 22 al 25 de febrero del corriente año, a fin de participar en el Diseño de Tarjeta Joven Iberoamericana, a realizarse los días 23 y 24 del mencionado mes, ACUERDA: Conceder a la Licenciada Chávez Fuentes, el pago de boletos terrestres por un valor de \$80.00 y gastos de viaje \$225.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos el Instituto Nacional de la Juventud, Unidad Presupuestaria 10 Apoyo a la Política Nacional de la Juventud; Línea de Trabajo 01 Dirección y Administración; Cifras Presupuestarias: 2015-0500-1-1001-22-1-54402 y 2015-0500-1-1001-22-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de febrero de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,
VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,
ENCARGADA DEL DESPACHO.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SETENTA Y CUATRO. LIBRO VEINTICUATRO.- En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil trece. Ante Mí, NELSON ARMANDO RODRÍGUEZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, comparecen: JOSE ANTONIO ESCOBAR GUILLEN, de sesenta y uno años de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad que me presenta número cero un millón seiscientos noventa y seis mil ochocientos veintinueve - cero, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos diecisés-cero noventa mil ochocientos cincuenta y uno-cero cero uno-cero; y la señora GLORIA MIRNA PERAZA DE

ESCOBAR de sesenta y un años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad que me presenta número cero un millón doscientos noventa y siete mil seiscientos veinticinco - nueve y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - doscientos sesenta mil seiscientos cincuenta y dos - cero cero uno - ocho, EDWIN DANIEL ESCOBAR PERAZA de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero uno uno dos cinco ocho uno seis - uno, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil trescientos setenta y

cinco - ciento veinte - nueve, JENNY LISSETTE ESCOBAR DE MOLINS conocida por JENNY LISSETTE ESCOBAR MOLINS, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco y además identifico por medio del Documento Único de Identidad que me presenta número cero uno cuatro siete cero cinco nueve nueve - siete; con tarjeta de identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil setecientos setenta y seis - ciento once - cuatro, DANIELA BEATRIZ ESCOBAR PERAZA de veintiséis años de edad, Licenciada en Comunicaciones, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien conozco y en legal forma identifico por medio del Documento Único de Identidad que me presenta número cero tres siete cuatro tres siete ocho cuatro - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil seiscientos ochenta y siete - ciento cinco - tres; y ME DICEN: Que convienen por medio de este instrumento en constituir y organizar una Fundación, Sin Fines de Lucro, que se regirá por las cláusulas siguientes que constituyen sus Estatutos:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ARISTOS.- CAPITULO I.**NATURALEZA. DENOMINACIÓN, DOMICILIO y PLAZO.**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, La Fundación, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN ARISTOS**, que podrá abreviarse "**FUNDA ARISTOS**" como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causas legales y en la forma prevista en los presentes estatutos. **CAPITULO II.**

FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- a) Ayudar a personas de limitados recursos económicos para que estudien en escuelas, colegios,

institutos, universidades, etc. para que puedan romper el ciclo de pobreza de sí mismos, de su grupo familiar y de sus comunidades; b) Tener por cuenta propia o en alianza con terceros, escuelas, institutos, talleres vocacionales, artesanales, similares o equivalentes; c) Tener por cuenta propia o en alianzas con terceros, clínicas médicas populares con programas de salud y rehabilitación física y psicológica, así como orfanatos y asilos para personas de limitados recursos económicos. d) Tener por cuenta propia o apoyar a terceros en programas y actividades para cuidar y proteger el medio ambiente, la protección y cuidado de animales y su hábitat; e) Apoyar y fomentar el arte, la música, la cultura y educación. f) Capacitar a micro empresas y micro empresarios, establecer incubadoras de negocios para apoyarles en su período inicial; **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial en efectivo de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado, la aportación de dinero antes relacionada queda en poder de y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sea en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo; c) Los fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación; d) Todos los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; e) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice, por los servicios que preste; por ventas o ingresos a cualquier otro título; f) La compra, venta, alquiler, arrendamiento de cualquier tipo de productos, maquinaria, mercancía, eventos o servicios que se negocien en forma lícita a favor de la Fundación. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General, el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo

Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, por medio de carta enviada a la dirección registrada de cada miembro, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la Junta y con las demás formalidades que indique la ley, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, y podrá conocer a la vez puntos de carácter ordinario y extraordinario. En caso de estar presentes la totalidad de los miembros y acordaren integrarse en Asamblea General de la Fundación, podrá sesionarse sin convocatoria previa. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de tres de los miembros como mínimo y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de dos miembros por cada representante, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o improbar, la Memoria Anual de Labores, los Estados Financieros y el Informe del Auditor de la Fundación, presentada por la Junta Directiva y tomar las medidas que considere necesarias; e) Decidir sobre la compra, venta, alquiler o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Autorizar el otorgamiento de obligaciones a cargo de la Fundación concedidos por Terceros; g) Nombrar el Auditor Externo y Fiscal en su caso, de la Fundación; h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cuatro Directores Propietarios elegidos entre los miembros fundadores, denominados; Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y habrá además, un director suplente. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones pero sólo tendrán derecho a voto cuando sustituyan a un propietario. Las Vacantes temporales o Definitivas de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, será suplida por el Director suplente, que sea llamado por la Junta Directiva. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de

los fines de la Fundación; h) Autorizar la ejecución o celebración de todo tipo de actos, convenios, contratos, operaciones necesarios o complementarios para su funcionamiento y la consecución de sus fines; j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extra judicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal y definitiva.- Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación en el libro respectivo; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea general para las sesiones. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga; en el banco o bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veintiuno.- Atribuciones del Director Suplente: Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad con el artículo once literal a) de estos estatutos. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo Veintidós.- Serán MIEMBROS FUNDADORES:

Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Fundación. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores, a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Fundación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores, a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo Veintiséis.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo Veintisiete.- Son faltas leves. Aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; ellas son: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. **Son faltas graves.** Aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación; ellas son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho

el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; d) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Fundación; y e) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Artículo Veintiocho.- Los Miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados así: En caso de faltas leves, con amonestación; y en caso de faltas graves, con suspensión temporal por treinta días o expulsión si el caso lo amerita. **Artículo Veintinueve.-** Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda.

Artículo Treinta.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, hará del conocimiento a la Asamblea General el caso, quien resolverá con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en la Asamblea; b) Expulsión: En el caso de Expulsión, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá con el voto de tres de los miembros de la Fundación presentes en la Asamblea. La votación será secreta. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo; un número de tres Miembros de la Asamblea General, por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones

debe de conocerse sobre la suspensión temporal o expulsión de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de sus miembros los restantes no inicien el procedimiento en el plazo establecido en el inciso anterior. En el caso de expulsión acordada por la Asamblea General, de uno o varios miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá y dará posesión al sustituto o sustitutos, por el resto del período para el cual fue electo el sustituido. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General se admitirá recurso de revocatoria ante la misma Asamblea en el acto de la misma, quien deberá resolver inmediatamente, mediante voto secreto tomado por tres de los Miembros presentes o representados. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo Treinta y Uno.- Podrá disolverse la Fundación por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro miembros fundadores, de la Fundación, Artículo Treinta y Dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas quienes ejercerán su función Ad Honorem, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor a dos años. Los bienes que sobren después de pagar todos los compromisos y obligaciones, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo Treinta y Tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros de la Fundación, en Asamblea General convocada al efecto, **CAPITULO XI. VIGILANCIA.**

Artículo Treinta y Cuatro.- La vigilancia de la Administración del Patrimonio será por cuenta del Auditor nombrado por la Asamblea General.- **CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo Treinta y Cinco.- La Junta Directiva tiene la

obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo Treinta y Seis.-Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Siete.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA.** Los comparecientes acuerdan por unanimidad, elegir la Primera Junta Directiva, compuesta por cuatro directores propietarios y un suplente, quedando integrada, por los siguientes miembros fundadores: PRESIDENTE: JOSE ANTONIO ESCOBAR GUILLEN; VICEPRESIDENTE: EDWIN DANIEL ESCOBAR PERAZA; SECRETARIO GLORIA MIRNA PERAZA DE ESCOBAR; TESORERO JENNY LISSETTE ESCOBAR MOLINS; DIRECTOR SUPLENTE: DANIELA BEATRIZ ESCOBAR PERAZA; Todos los Directores electos son de nacionalidad salvadoreña y sus generales, han sido mencionadas al inicio de la presente escritura. El suscrito NOTARIO DA FE: De que advertí claramente a los comparecientes de la obligación en que están de registrar esta Escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, todo de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué claramente los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un

solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: a-tres-por cuatro Directores Propietarios, elegidos entre los miembros fundadores,-un-de tres-h)
-Atribuciones del Director Suplente: Sustituir a cualquier Miembro de la junta Directiva, excepto al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad con el artículo once literal a) de estos Estatutos- CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.-tres-tres-cuatro miembros fundadores-SECRETARIO-TESORERO-Valen.-Líneas y-DIRECTOR- Valen.-más Entre Líneas: la Escritura Pública-Vale.

NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CIENTO CINCUENTA Y NUEVE FRENTE al folio CIENTO SESENTA Y CUATRO FRENTE del LIBRO VEINTICUATRO de mi Protocolo que vence el día quince de Enero de dos mil catorce. Extiendo, firmo y sello, el Presente Testimonio, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de julio de dos mil trece, para ser entregado a FUNDACIÓN ARISTOS.

NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, San Salvador, a las diez horas del día quince de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

NUMERO TREINTA Y NUEVE. LIBRO SESENTA.- En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas del día diecinueve de Agosto de dos mil catorce. Ante Mí, VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: JOSE ANTONIO ESCOBAR GUILLEN, de sesenta y tres años de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad que me presenta número cero un millón seiscientos noventa y seis mil ochocientos veintinueve - cero, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos diecisésis- cero noventa mil ochocientos cincuenta y uno cero cero uno- cero; GLORIA MIRNA PERAZA DE ESCOBAR, de sesenta y dos años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad que me presenta número cero un millón doscientos noventa y siete mil seiscientos veinticinco - nueve y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete- doscientos sesenta mil seiscientos cincuenta y dos- cero cero uno- ocho, EDWIN DANIEL ESCOBAR PERAZA, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero uno uno dos cinco ocho uno seis - uno, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil trescientos setenta y cinco - ciento veinte - nueve, JENNY LISSETTE ESCOBAR DE MOLINS, conocida por JENNY LISSETTE ESCOBAR MOLINS, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco y además identifico por medio del Documento Único de Identidad que me presenta número cero uno cuatro siete cero cinco nueve nueve- siete; con tarjeta de identificación tributaria cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil setecientos setenta y seis - ciento once - cuatro, y DANIELA BEATRIZ ESCOBAR PERAZA, de veintisiete años de edad, Licenciada en Comunicaciones, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona

a quien conozco y en legal forma identifico por medio del Documento Único de Identidad que me presenta número cero tres siete cuatro tres siete ocho cuatro - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil seiscientos ochenta y siete - cien-
to cinco - tres; Y ME DICEN: I) Que de conformidad con la Escritura Pública otorgada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas y treinta minutos del día doce de Julio de dos mil trece, ante los oficios del Notario Nelson Armando Rodríguez Ramírez, los comparecientes otorgaron Escritura Pública de Constitución de una Fundación, sin fines de lucro.- II) Que por cambios realizados en su Artículo cuatro, referente a los fines u objetivos de la Fundación, requeridos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a efecto de conceder su personalidad jurídica, por este medio RECTIFICAN y REÚNEN EN UN SOLO TEXTO, la referida Escritura de Constitución de Fundación, sin fines de lucro, que se regirá por la cláusulas siguientes que constituyen sus Estatutos; ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ARISTOS. CAPITULO I. NATURALEZA. DENOMINACION. DOMICILIO y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, La Fundación, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ARISTOS, que podrá abreviarse "FUNDA ARISTOS" como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causas legales y en la forma prevista en los presentes estatutos. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- a) Apoyar a personas de limitados recursos económicos para que estudien en escuelas, colegios, institutos, universidades, etc., para que puedan romper el ciclo de pobreza de sí mismos, de su grupo familiar y de sus comunidades. b) Tener por cuenta propia o en alianza con terceros, escuelas, institutos, talleres vocacionales, artesanales, similares o equivalentes. c) Tener por cuenta propia o en alianzas con terceros, clínicas médicas populares con programas

de salud, rehabilitación física y psicológica, así como centros de programas de cuidados o protección para niños, niñas y adolescentes y hogares o residencias permanentes para personas adultas mayores, sobre todo en los sectores sociales que enfrentan situación de vulnerabilidad. d) Tener por cuenta propia o apoyar a terceros en programas y actividades para cuidar y proteger el medio ambiente, la protección y cuidado de animales y su hábitat. e) Apoyar y fomentar el arte, la música, la cultura y educación. f) Capacitar a micro empresas y micro empresarios, establecer incubadoras de negocios para apoyarles en su periodo inicial. Cuando la ejecución de las finalidades antes mencionadas requieran autorización o registro por parte de autoridad competente de conformidad con la ley, la Fundación tratará dichas autorizaciones o registros previo al inicio de tales actividades y las llevará a cabo cumpliendo los requisitos aplicables. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial en efectivo de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado, la aportación de dinero antes relacionada queda en poder de y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sea en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo. c) Los fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. d) Todos los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. e) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice, por los servicios que preste, por ventas o ingresos a cualquier otro título. f) La compra, venta, alquiler, arrendamiento de cualquier tipo de productos, maquinaria, mercancía, eventos o servicios que se negocien en forma lícita a favor de la Fundación. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General, el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta

Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, por medio de carta enviada a la dirección registrada de cada miembro, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la Junta y con las demás formalidades que indique la ley, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, y podrá conocer a la vez puntos de carácter ordinario y extraordinario. En caso de estar presentes la totalidad de los miembros y acordaren integrarse en Asamblea General de la Fundación, podrá sesionarse sin convocatoria previa. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de tres de los miembros como mínimo y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de dos miembros por cada representante, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o improbar, la Memoria Anual de Labores, los Estados Financieros y el Informe del Auditor de la Fundación, presentada por la Junta Directiva y tomar las medidas que considere necesarias. e) Decidir sobre la compra, venta, alquiler o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. f) Autorizar el otorgamiento de obligaciones a cargo de la Fundación concedidos por Terceros. g) Nombrar el Auditor Externo y Fiscal en su caso, de la Fundación. h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cuatro Directores Propietarios, elegidos entre los miembros fundadores denominados: Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero, y habrá además, un Director Suplente. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones pero sólo tendrán derecho a voto cuando sustituyan a un propietario. Las Vacantes temporales o Definitivas de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, será suplida por el Director suplente, que sea llamado por la Junta Directiva. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. g) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Fundación. h) Autorizar la ejecución o celebración de todo tipo de actos, convenios, contratos, operaciones necesarios o complementarios para su funcionamiento y la consecución de sus fines. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva

y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar Judicial y Extra judicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal y definitiva. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación en el libro respectivo. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea general para las sesiones. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco o bancos que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veintiuno.- Atribuciones del Director Suplente: Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad con el artículo once literal a) de estos estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintidós.- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Fundación. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Fundación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea

General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo Veintiséis.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo Veintisiete.- Son faltas leves. Aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; ellas son: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno. b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General. c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves: Aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación; ellas son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación. b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación. c) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio. d) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Fundación; y e) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. Artículo Veintiocho.- Los Miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados así: En caso de faltas leves, con amonestación; y en caso de faltas graves, con suspensión temporal por treinta días o expulsión si el caso lo amerita. Artículo Veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda. Artículo Treinta.- La Asamblea

General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, hará del conocimiento a la Asamblea General el caso, quien resolverá con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en la Asamblea. b) Expulsión: En el caso de Expulsión, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá con el voto de tres de los miembros de la Fundación presentes en la Asamblea. La votación será secreta. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo; un número de tres Miembros de la Asamblea General, por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o expulsión de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de sus miembros los restantes no inicien el procedimiento en el plazo establecido en el inciso anterior. En el caso de expulsión acordada por la Asamblea General, de uno o varios miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá y dará posesión al sustituto o sustitutos, por el resto del período para el cual fue electo el sustituido. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General se admitirá recurso de revocatoria ante la misma Asamblea en el acto de la misma, quien deberá resolver inmediatamente, mediante voto secreto tomado por tres de los Miembros presentes o representados. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y Uno.- Podrá disolverse la Fundación por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos

cuatro miembros fundadores de la Fundación. Artículo Treinta y Dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas quienes ejercerán su función Ad Honórem, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor a dos años. Los bienes que sobraren después de pagar todos los compromisos y obligaciones, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y Tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros de la Fundación, en Asamblea General convocada al efecto. CAPITULO XI. VIGILANCIA. Artículo Treinta y Cuatro.- La vigilancia de la Administración del Patrimonio será por cuenta del Auditor nombrado por la Asamblea General. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Cinco.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo Treinta y Seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Siete.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Los comparecientes acuerdan por unanimidad, ratificar la primera Junta Directiva, compuesta por cuatro directores propietarios y un suplente, quedando integrada por los siguientes miembros funda-

dores: PRESIDENTE: JOSE ANTONIO ESCOBAR GUILLEN; VICEPRESIDENTE: EDWIN DANIEL ESCOBAR PERAZA; SECRETARIO: GLORIA MIRNA PERAZA DE ESCOBAR; TESORERO: JENNY LISSETTE ESCOBAR MOLINS; DIRECTOR SUPLENTE: DANIELA BEATRIZ ESCOBAR PERAZA. Todos los Directores electos son de nacionalidad salvadoreña y sus generales han sido mencionadas al inicio de la presente escritura. La Suscrita NOTARIO DA FE: De que advertí claramente a los comparecientes de la obligación en que están de registrar esta Escritura, los efectos del registros y las sanciones impuestas por la falta del mismo, todo de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué claramente los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Entrelíneas: y Desarrollo Territorial-ratificar-Valen Más Entre Líneas: niñas-Vale.

VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio CIENTO VEINTICINCO FRENTE al folio CIENTO VEINTINUEVE FRENTE, del LIBRO SESENTA de mi protocolo, que vence el día diecinueve de Junio de dos mil quince. Extiendo, firmo y sello, el presente Testimonio, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de Agosto de dos mil catorce, para ser entregado a FUNDACION ARISTOS.

VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ARISTOS.**CAPITULO I.****NATURALEZA. DENOMINACIÓN. DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, La Fundación, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ARISTOS, que podrá abreviarse "FUNDA ARISTOS" como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causas legales y en la forma prevista en los presentes estatutos.

CAPITULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo Cuatro.-

- a) Apoyar a personas de limitados recursos económicos para que estudien en escuelas, colegios, institutos, universidades, etc., para que puedan romper el ciclo de pobreza de sí mismos, de su grupo familiar y de sus comunidades.
- b) Tener por cuenta propia o en alianza con terceros, escuelas, institutos, talleres vocacionales, artesanales, similares o equivalentes.
- c) Tener por cuenta propia o en alianzas con terceros, clínicas médicas populares con programas de salud, rehabilitación física y psicológica, así como centros de programas de cuidados o protección para niños, niñas y adolescentes y hogares o residencias permanentes para personas adultas mayores, sobre todo en los sectores sociales que enfrentan situación de vulnerabilidad .
- d) Tener por cuenta propia o apoyar a terceros en programas y actividades para cuidar y proteger el medio ambiente, la protección y cuidado de animales y su hábitat.
- e) Apoyar y fomentar el arte, la música, la cultura y educación.
- f) Capacitar a micro empresas y micro empresarios, establecer incubadoras de negocios para apoyarlos en su periodo inicial. Cuando la ejecución de las finalidades antes mencionadas requieran autorización o registro por parte de autoridad competente de conformidad con la ley, la Fundación tratará dichas autorizaciones o registros previo al inicio de tales actividades y las llevará a cabo cumpliendo los requisitos aplicables.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial en efectivo de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado, la aportación de dinero antes relacionada queda en poder de y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sea en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo.
- c) Los fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.
- e) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice, por los servicios que preste, por ventas o ingresos a cualquier otro título.
- f) La compra, venta, alquiler, arrendamiento de cualquier tipo de productos, maquinaria, mercancía, eventos o servicios que se negocie en forma lícita a favor de la Fundación.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General, el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, por medio de carta enviada a la dirección registrada de cada miembro, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la Junta y con las demás formalidades que indique la ley, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, y podrá conocer a la vez puntos de carácter ordinario y extraordinario. En caso de estar presentes la totalidad de los miembros y acordaren integrarse en Asamblea General de la Fundación, podrá sesionarse sin convocatoria previa.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de tres de los miembros como mínimo y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de dos miembros por cada representante, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o improbar, la Memoria Anual de Labores, los Estados Financieros y el Informe del Auditor de la Fundación, presentada por la Junta Directiva y tomar las medidas que considere necesarias.
- e) Decidir sobre la compra, venta, alquiler o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- f) Autorizar el otorgamiento de obligaciones a cargo de la Fundación concedidos por Terceros.
- g) Nombrar el Auditor Externo y Fiscal en su caso, de la Fundación.
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cuatro Directores Propietarios, elegidos entre los miembros fundadores denominados: Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero, y habrá además, un Director Suplente. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones pero sólo tendrán derecho a voto cuando sustituyan a un propietario. Las Vacantes temporales o Definitivas de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, será suplida por el Director suplente, que sea llamado por la Junta Directiva.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- h) Autorizar la ejecución o celebración de todo tipo de actos, convenios, contratos, operaciones necesarios o complementarios para su funcionamiento y la consecución de sus fines.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal y definitiva.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación en el libro respectivo.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea general para las sesiones.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco o bancos que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo Veintiuno.- Atribuciones del Director Suplente: Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad con el artículo once literal a) de estos estatutos.

**CAPITULO VII.
DE LOS MIEMBROS.**

Artículo Veintidós.- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Fundación.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Fundación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO VIII.
SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS
DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO
DE APLICACIÓN.**

Artículo Veintiséis.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo Veintisiete.- Son faltas leves. Aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; ellas son:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Son faltas graves: Aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación; ellas son:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación.
- c) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio.
- d) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Fundación; y
- e) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Artículo Veintiocho.- Los Miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados así: En caso de faltas leves, con amonestación; y en caso de faltas graves, con suspensión temporal por treinta días o expulsión si el caso lo amerita.

Artículo Veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda.

Artículo Treinta.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, hará del conocimiento a la Asamblea General el caso, quien resolverá con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en la Asamblea.
- b) Expulsión: En el caso de Expulsión, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá con el voto de tres de los miembros de la Fundación presentes en la Asamblea. La votación será secreta. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo; un número de tres Miembros de la Asamblea General, por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o expulsión de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de sus miembros los restantes no inicien el procedimiento en el plazo establecido en el inciso anterior. En el caso de expulsión acordada por la Asamblea General, de uno o varios miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá y dará posesión al sustituto o sustitutos, por el resto del período para el cual fue electo el sustituido. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General se admitirá recurso de revocatoria ante la misma Asamblea en el acto de la misma, quien deberá resolver inmediatamente, mediante voto secreto tomado por tres de los Miembros presentes o representados.

CAPITULO IX.
DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Treinta y Uno.- Podrá disolverse la Fundación por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro miembros fundadores de la Fundación.

Artículo Treinta y Dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas quienes ejercerán su función Ad Honórem, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor a dos años. Los bienes que sobren después de pagar todos los compromisos y obligaciones, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.
REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo Treinta y Tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros de la Fundación, en Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO XI.
VIGILANCIA.

Artículo Treinta y Cuatro.- La vigilancia de la Administración del Patrimonio será por cuenta del Auditor nombrado por la Asamblea General.

CAPITULO XII.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y Cinco.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Siete.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 19

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

DECRETA:

Art. 1.- Declarase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN ARISTOS, que podrá abreviarse "FUNDA ARISTOS", constituida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diecinueve horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil trece, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario NELSON ARMANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, con posterior Rectificación celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día diecinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios de la Notario VIOLETA RODRÍGUEZ CEDILLOS DE RODRÍGUEZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confíresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Libro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN ARISTOS, que podrá abreviarse "FUNDA ARISTOS".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día diez del mes de febrero de dos mil quince.

**SALVADOR SANCHEZ CEREN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,
VICEMINISTRA DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL,
ENCARGADA DEL DESPACHO.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1559.-

San Salvador, 2 de diciembre de 2014.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día seis de diciembre de dos mil trece, por la Licenciada ROSA NELIS PARADA DE HERNÁNDEZ, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL ROBLE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOASMI, DE R.L.", del domicilio de Tecolula, Departamento de San Vicente, referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo número 340, de fecha 30 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial número 121, Tomo 387, de fecha 29 de junio de 2010, a la Asociación Cooperativa mencionada se le concedieron por un plazo de CINCO AÑOS los beneficios ya citados, los que le vencieron el día diecisiete de julio de dos mil trece.
- II. Que por medio de la Resolución número 338 de fecha once de septiembre de dos mil catorce, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día seis de diciembre de dos mil trece.
- III. Que la Apoderada de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día tres de octubre de dos mil catorce, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL ROBLE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; que se abrevia "ACOASMI, DE R. L." del domicilio de Tecolula, Departamento de San Vicente; por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día seis de diciembre de dos mil trece, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del pago del Impuesto Sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, e intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - Exención de Impuestos Municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo no comprenden los impuestos a que se refiere la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Presentación de Servicios, y la Ley de Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. - MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.-

ACUERDO No. 20

San Salvador, 6 de enero de 2015

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las solicitudes presentadas el día 6 de septiembre de 2013, suscritas por el señor REYNALDO JOSE COTO HUIZA, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con cláusula especial de la sociedad, **AMCOR RIGID PLASTICS CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMCOR RIGID PLASTICS CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-051210-101-0, relativas a la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales, e inclusión de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada, las cuales fueron posteriormente ratificadas por el señor José Luis Guillermety Herrera, en su calidad de Representante Legal de dicha sociedad por medio de escrito presentado el día 24 de octubre de 2014; también se recibieron notas que remiten información complementaria los días 24 de marzo, 3 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 14 de julio y 24 de octubre de 2014, suscritas por el Licenciado Julio Enrique Vides Borgwardt, en su calidad de persona autorizada para efectuar trámites;

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes fueron presentadas a este Ministerio el día 6 de septiembre de 2013, ratificadas por medio de escrito presentado el día 24 de octubre de 2014, y se recibió información complementaria los días 24 de marzo, 3 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 14 de julio, y 24 de octubre de 2014;
- II. Que a la sociedad **AMCOR RIGID PLASTICS CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, le fueron concedidos los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la producción de preformas y botellas plásticas, que serán exportados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive en el mercado nacional; actividad que actualmente realiza en instalaciones que tienen un área de 18,505.30m², ubicadas en Zona Franca Miramar, en lotes Nos. 10, 11 y 8-A cantón Cupinco,

jurisdicción de Oloculta, departamento de La Paz, según acuerdos Nos. 84 y 1120, de fechas 18 de enero y 21 de diciembre de 2011, publicados en los diarios oficiales Nos. 16 y 6, tomos No. 390 y 394, de los días, meses y años siguientes: 24 de enero de 2011 y 10 de enero de 2012, respectivamente;

- III. Que de conformidad con el artículo 54-D letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de sus exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, con base en que ha realizado inversiones en activo fijo por un monto no menor a cien mil dólares de Estados Unidos de América (US\$100,000.00), desde la fecha del auto que le autorizó, y que se obliga a mantener el promedio de puestos de trabajo, equivalente al promedio de ello del tiempo transcurrido desde la fecha de su autorización;
- IV. Que de conformidad con el artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su Acuerdo original en el sentido que se incluyan en el mismo, los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;
- V. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VI. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde a la de una productora, según determinan los artículos 2 letra l), y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y,
- VII. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la antes Dirección de Comercio e Inversión, ahora Dirección Nacional de Inversiones, emitieron dictamen favorable para acceder a lo solicitado el día 6 de septiembre de 2014,

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 1, 2 letra l), y 3 Romano I, 17, 17-A, 44, 45 inciso final, 54-D y 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) CONCEDER el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el numeral 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad **AMCOR RIGID PLASTICS CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMCOR RIGID PLASTICS CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, para que se dedique a la producción de preformas y botellas plásticas;
- 2) Autorizar como mercados aquellos ubicados, dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
- 3) Autorizar a la sociedad beneficiaria para realizar su actividad como Usuaria de Zona Franca en Lotes Número 10, 11 y 8-A de la Zona Franca, Miramar ubicada en Cantón Cupinco, jurisdicción de Oloculta, departamento de La Paz, los cuales tienen un área de 14,936.93m², 1,743.37m² y 1,825m², que suman un total de 18,505.30m²;
- 4) Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

SECCION	DESCRIPCION S.A.C.	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION (EXCEPCIONES)	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA NECESARIOS
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	1-5		
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	6-14		

III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESCOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	15
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONECTAS	28-38
	Diesel oil (Gas oil). Aceites pesados y preparaciones. Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Desechos de aceites. (Aceite quemado).	27101921 27101991 27109900
	Los demás. Los demás bases inorgánicas. (Desecante de tamiz molecular). Etanal (acetaldehido). (Acetaldehido para calibración). Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes. Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes. (Colorantes y pigmentos para uso en plástico). Los demás. Materias colorantes orgánicas sintéticas. (Colorantes). Otras. Las demás. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones. (Colorantes). Otros. (Pigmentos). Ceras con disolventes o emulsionadas, sin adición de ninguna otra materia (Para pulidor de molde inyector) Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. (Pegamentos, colas o adhesivos) Las demás. Preparaciones antidetonantes. Plastificantes compuestos para caucho o plástico	28259000 29121200 32041100 32041700 32049000 32064990 32129090 34059010 35061000 38111900 38122000

			Los demás. Otros. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidas en otra parte. (Preparaciones diversas).	38249099
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	Poli(Tereftalayo de etileno) (PET). (Resina). Siliconas en formas primarias. De polímeros de etileno. Desechos, desperdicios y recortes de plástico. De polímeros de etileno. Desechos, desperdicios y recortes de plástico. Las demás. Flexibles, sin impresión. De polímeros de propileno. (Flejes de propileno). Cajas, cajones, jaulas y artículos similares. Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos) (bolsas plásticas). Esbozos (preformas) de envases para bebidas. Los demás. Otros. Bombonas (damajuanas); botellas, frascos y artículos similares. (Botellas y envases plásticos). Otros. Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre. (Tapaderas plásticas). Juntas o empaquetaduras. Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. (Manufacturas plásticas). Con accesorios. Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias (Mangueras de hule con conector). Sin accesorios. Reforzadas o combinadas de otro modo solamente con materia textil. (Mangueras). Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo con otras materias. (Mangueras con accesorios). Otras. Las demás. Correas transportadoras. (Bandas transportadoras).	39076000 39100000 39151000 39174090 39202019 39231000 39232190 39233091 39233099 39235090 39269050 39269099 40091200 40093100 40094200 40101990

			Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm. (Bandas de transmisión). Las demás. Correas de transmisión.	40103100
			Juntas o empaquetaduras. (Empaques de caucho, juntas o empaques, sellos y anillos).	40103900
			Juntas o empaquetaduras. (Empaques de caucho, juntas o empaques, sellos y anillos).	40169300
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43		
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas. (Tarimas de madera). Otros. Los demás. (Placas de madera). Los demás. Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado. (Empaques de corcho).	44152000
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	47-49	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia. (Documentos). Cajas de papel o cartón corrugados. Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás artículos de pasta de papel, papel cartón, guata de celulosa o napa de fibras celulosas. Los demás. Los demás. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas. (Manuales). Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario. Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos, folletos u hojas con descripciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios.	48173000 48191000 48219000 48239099 49019900 49100000 49111010

**DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALOR CONSULTA
LEGAL**

			Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares. (Folletos, banners y artículos publicitarios).	49111090
XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia. Los demás. De materias textiles sintéticas o artificiales. (Bolsas y sacos).	59100000 63053900
XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67		
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	68-70	Con soporte de otras materias. (Ruedas de lija). Otras. Las demás. Las demás. (Empaques de asbesto). Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos. (Sellos y empaques de grafito, anillos de teflón y grafito, manufacturas de grafito).	68053000 68129990 68151000

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	71	
XV	METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS.	72-83	<p>Los demás. Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados. (Tuberías). 73045900</p> <p>Los demás. Los demás, de acero inoxidable. (Empalmes metálicos). 73072900</p> <p>Bridas. 73079100</p> <p>Codos, curvas y manguitos (nipples), roscados. (Acoplos roscados, conectores y codos). 73079200</p> <p>Los demás. Los demás. Accesorios de tubería. 73079900</p> <p>Los demás. (Láminas de pared). 73089000</p> <p>Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. (Tanques de contención). 73090000</p> <p>De capacidad superior o igual a 50 l. (Tanques de contención). 73101000</p> <p>Otros. Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero. (Tanques de almacenaje de gas líquido). 73110090</p> <p>Las demás cadenas. Cadenas de eslabones articulados y sus partes. 73151200</p> <p>Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados. 73181500</p> <p>Tuercas. Artículos roscados. 73181600</p> <p>Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca. 73182100</p> <p>Las demás arandelas. Artículos sin rosca. 73182200</p> <p>Las demás arandelas. Artículos sin rosca. 73182400</p> <p>Los demás. Artículos sin rosca. (Anillos separadores y retenedores de hierro). 73182900</p> <p>Muelles (resortes) helicoidales. 73202000</p> <p>Los demás. Manufacturas de alambre de hierro o acero. (Abrazaderas y manufacturas de hierro). 73269000</p>

XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	84-85	Los demás motores. Motores de embolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión). Con movimiento rectilíneo (cilindros). Motores hidráulicos. (Pistones, eyectores para máquina inyectora). Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión. (Bomba para recircular Diesel). Las demás bombas centrífugas. Bombas (Bombas de agua, bombas para inyectar Resina). Bombas de vacío. Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos. Los demás. Ventiladores. Los demás. Compresores de aire u otros gases. Las demás. De ventiladores del inciso 8414.51.00. Partes. Otras. (Partes para compresores, bombas de vacío). De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system"). (Sistemas de aire acondicionado). Los demás, con equipo de enfriamiento. (Sistemas de aire acondicionado, elementos unidos). Sin equipo de enfriamiento. (Evaporadores y manejadoras de aire (turbinas)).	74152900 74153300 74199990 82032000 82055990 82089000 84079000 84122100 84133000 84137000 84138100 84141000 84143000 84145900 84148000 84149019 84149090 84151000 84158200 84158300
-----	--	-------	--	--

Partes. (Partes de Sistemas de aire acondicionado, evaporadores y manejadoras de aire).	84159000
Otros. (Enfriadoras industriales (Chillers) y condensadores).	84186990
Las demás. (Partes para enfriadoras y condensadores).	84189900
Los demás artículos. (Maquinas secadoras a gas).	84193900
Intercambiadores de calor.	84195000
Los demás artículos. (Torres de enfriamiento glaciar, aparatos y dispositivos de secado).	84198900
Partes. (Partes de maquinas).	84199000
Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión. (Filtros de aceite).	84212300
Los demás artículos. (Filtros).	84212900
Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.	84213100
Los demás artículos. (Filtros de Aire).	84213900
Las demás. (Partes de Filtros).	84219900
Otros. (Maquinas etiquetadoras).	84223090
Con motor eléctrico incorporado, de uso manual. Las demás máquinas ya aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil). (Máquinas flejadoras).	84224010
Otros. (Maquinas para paletizado).	84224090
Partes. (Partes de maquinas).	84229000
Los demás artículos. (Rociadores).	84248900
Otras. (Partes de máquina de limpieza).	84249090
Ascensores y montacargas.	84281000
Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. (Impresores).	84433200
Los demás artículos. (Partes para maquina de impresión).	84439900
Las demás. (Molino de preformas).	84659900
Para maquinas de la partida 8465. (Partes para molino de preformas).	84669200
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. (Laptops).	84713000
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	84714100

(Computadoras de escritorio).

Las demás presentadas en forma de sistemas. (Servidores, equipo de cómputo).	84714900
Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida. (Servidores y accesorios).	84715000
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. (Pantallas táctil, lectores de barras y lectores de huella).	84716000
Unidades de memoria. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. (Lector de diskettes y discos duros).	84717000
Los demás. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. (Lectores de código de barra y estación de conferencia de voz).	84719000
Máquinas de moldear por inyección.	84771000
Extrusoras. (Maquinas extrusoras).	84772000
Maquinas de moldear por soplado.	84773000
Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	84774000
Las demás máquinas y aparatos. (Prensas).	84778000
Partes. (Repuestos y partes para maquinas).	84779000
Los demás artículos. (Aparatos con función propia).	84798900
Para moldeo por inyección o compresión. Moldes para caucho o plástico. (Moldes de inyección).	84807100
Los demás artículos. (Moldes para elaboración de botellas Pet).	84807900
Válvulas reductoras de presión.	84811000
Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.	84812000
Válvulas de alivio o seguridad.	84814000
Otros. (Válvulas hidráulicas, hidrantes, rociadores).	84818090
Partes. (Partes para válvula).	84819000
Rodamientos de bolas. (Baleros).	84821000

Rodamientos de agujas. (Baleros).	84824000
Los demás, incluidos los rodamientos combinados. (Balero excéntrico).	84828000
Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes. (Bujes, bushing, cojinetes).	84833000
Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	84834000
Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25mm pero inferior a 750 mm. Volantes y poleas, incluidos los motones.	84835010
Juntas metaloplásticas. (Junta rotativa, metaloplásticas).	84841000
Juntas mecánicas de estanqueidad	84842000
Los demás. Surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos. (Empaque para máquinas sopadoras, sellos hidráulicos, empaques).	84849000
Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W. (Motores eléctricos).	85011000
Motores universales de potencia superior a 37.5 W. (Motores eléctricos universales).	85012000
De potencia inferior o igual a 750 W. (Plantas eléctricas).	85013100
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. (Plantas eléctricas).	85013200
De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW. (Plantas eléctricas).	85013300
De potencia superior a 375 kW. (Plantas Eléctricas).	85013400
Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.	85014000
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	85015100
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	85015200
De potencia superior a 75 kw. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	85015300

DIARIO OFICIAL
NOTIENEL EMPAQUE

Convertidores rotativos eléctricos.	85024000
Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas de las partidas 8501 u 8502. (Partes para motores, plantas y convertidores eléctricos).	85030000
De potencia inferior o igual a 1 kVA. Los demás transformadores.	85043100
Convertidores estáticos. (Fuente de poder, UPS, cargadores).	85044000
Las demás bobinas de reactancia (autoinducción). (bobinas eléctricas).	85045000
De metal. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente.	85051100
Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos. (Variadores de velocidad).	85052000
Los demás acumuladores. (Baterías).	85078000
Distribuidores; bobinas de encendido. (Distribuidores).	85113000
Otras. (Resistencias).	85168090
Los demás artículos. (Teléfonos).	85171800
Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital. (Centrales telefónicas).	85176110
Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). (Comutadores de consola, enruteadores, switch, replicadores de puertos).	85176200
Otros. (Equipos de radiofrecuencias).	85176990
Partes. (Partes de equipo de telecomunicación).	85177000
Los demás. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. (DVD, CD con Software).	85234919
Cámaras de televisión. (Circuito cerrado de cámaras de vigilancia).	85258010
De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. (Monitores LCD).	85285100
Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.	85291000

		Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros).	85334000	
		Otros. (Selenoide de descarga).	85364990	
		Otros. (Interruptores).	85365090	
		Las demás. (Tomas de corriente, terminales eléctricas y dispositivos eléctricos).	85366900	
		Los demás artículos. (Conectores).	85367029	
		Los demás aparatos. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. (Reguladores de corriente).	85369000	
		Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. (Variador/Controlador, control y distribución (Tableros, paneles)).	85371000	
		Para una tensión superior a 1,000 V. (Control y distribución (Tableros, paneles)).	85372000	
		Las demás. (Partes para panel de control, de soportes eléctricos).	85389000	
		Halógenos, de wolframio (tungsteno). (Lámparas).	85392100	
		Los demás artículos. (Lámparas, reflectores).	85392900	
		Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.	85414000	
		Los demás, excepto los digitales. (Tarjetas electrónicas).	85423920	
		Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. (Cables).	85444210	
		Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. (Cables).	85444910	
		Los demás artículos. (Aisladores).	85469000	
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE.	86-89	Carretillas y troques	87168010
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS	90-92	Los demás. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos (Termocuplas, aparato termotermopar). Para medida o control de presión. Instrumentos y aparatos para la medida o control, nivel de presión u otras características variables de líquidos o gases. (Reguladores, medidores (sondas) o sensores de presión, manómetros).	90251900
			Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares. (Harómetros).	90262000
				90291000

	INSTRUMENTOS O APARATOS.		Termostatos. Los demás artículos. (Medidores de temperatura). Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores. (Relojes marcadores de asistencia).	90321000 90328900 91061000
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93		
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96	Otros. (Cepillos de limpieza (Bolsas)).	96039090
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97		
5)	La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;			
6)	Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s), de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;			
7)	Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios, debe tener y conservar un número igual o mayor treinta y cinco puestos de trabajo permanentes, el cual equivale al promedio de empleos registrados durante el período comprendido de enero de 2011 a julio 2013;			
8)	Quedan vigentes los Acuerdos 84 y 1120, mencionados en el anterior Considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;			
9)	Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas, y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,			
10)	El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.			

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 181

San Salvador, 6 de febrero de 2015

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las solicitudes e información complementaria presentadas los días 27 de agosto de 2013, 18 de marzo, 8 de julio, 30 de septiembre y 20 de octubre de 2014 y 15 de enero de 2015, por el señor DAVID KYUNG HA, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **APPLE TREE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **APPLE TREE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-101196-101-5, relativas a la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales, e inclusión de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes fueron presentadas a este Ministerio el día 27 de agosto de 2013 y la información complementaria los días 18 de marzo, 8 de julio, 30 de septiembre y 20 de octubre de 2014 y 15 de enero de 2015;
- II. Que la sociedad **APPLE TREE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, fue calificada como empresa que exporta la totalidad de su producción, de conformidad a la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, para dedicarse a la confección y maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños, según el Acuerdo No. 13 del día 12 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 31, Tomo 338 del día 16 de febrero del mismo año, actualmente se encuentra autorizada para operar en un área de 4,558.34m², correspondiente al Edificio Industrial N° 4, de la Zona Franca San Marcos, kilómetro 4½, Carretera a Comalapa, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador;
- III. Que de conformidad con el artículo 54-D letra a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la

renta y municipales, con base a que cumple con la generación de puestos de trabajo, obligándose a mantener el mínimo de ellos exigido por el Art. 17-A, letra b) de la mencionada Ley;

- IV. Que de conformidad con el artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su Acuerdo original en el sentido de que se incluyan los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;
- V. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 del día 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, en base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VI. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde a la de una productora, según lo establecido en los artículos 2 letra l), y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y,
- VII. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, han emitido su dictamen en sentido favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con lo establecido en los artículos 1, 2 letra l), 3 Romano I, 17, 17-A, 44 inciso segundo, 45 inciso final, 54-D y 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

- 1) CONCEDER el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de la letra d), y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad **APPLE TREE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **APPLE TREE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, para que se dedique a la confección y maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños;

- 2) Autorizar como mercados aquellos destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
- 3) Autorizar a la sociedad beneficiaria para que realice su actividad como Usuaria de Zona Franca, en un área de 4,558.34m², correspondiente al edificio industrial N° 4, de la Zona Franca San Marcos, situada en el kilómetro 4½, Carretera a Comalapa, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador;
- 4) Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

Sección	Descripción S.A.C	Incisos no necesarios Capítulos	Descripción (Excepciones)	Detalle de excepciones clasificación arancelaria según corresponda necesarios
I	Animales vivos y productos del reino animal.	1-5		
II	Productos del reino vegetal.	6-14		
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal y vegetal.	15		
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucédanos del tabaco, elaborados.	16-24		

V	Productos minerales.	25-27	Otros. Los demás. Los demás aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos. Los demás. Otros aceites para uso industrial. Aceites ligeros (livianos) y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. En las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites. Otros. Aceites ligeros (livianos) y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. En las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites. Otros aceites para uso industrial. Aceites medios y preparaciones, los demás.	2707.99.90 2710.12.59 2710.12.90 2710.19.13
			Los demás. Aceites medios y preparaciones: Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. En las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.	2710.19.19
			Los demás aceites combustibles (fuel oil). Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. En las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.	2710.19.23
			Los demás. Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.	2710.19.29
			Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en	2710.19.91

otra parte.

	Líquidos para sistemas hidráulicos. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	2710.19.92
	Aceites ligeros (livianos) y sus preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites	2710.20.10
	Aceites medios y sus preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites	2710.20.20
	Aceites pesados y sus preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites	2710.20.30
	Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites	2710.20.90
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.	28-38
	Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas para imprimir	3215.19.30
	En rollos de anchura superior a 610 mm. Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados sin impresionar.	3703.10.00
	Emulsiones para sensibilizar superficies	3707.10.00
	Disolventes y diluyentes	3814.00.10

		Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	3824.90.30	
VII	Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.	39-40	Los demás. Polímeros de etileno en formas primarias	3901.90.00
			Los demás poliésteres	3907.20.00
			Otros. De los demás plásticos. Barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico	3916.90.90
			De los demás plásticos. Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas	3918.90.00
			De anchura inferior o igual a 10 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.10.10
			Otras. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.10.90
			Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.90.00
			Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.19
			Las demás. Flexibles con impresión. De polímeros de propileno. Las demás Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.20.29
			Láminas o placas. De polímero de estireno. Las demás láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.30.11
			Las demás. De polímeros de estireno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.30.19
			Con impresión. De polímeros de estireno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.30.20
			Las demás. Rígidas. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.43.19

Sin impresión, metalizadas. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.43.32
Con impresión, sin metalizar. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.43.33
Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre si, sin impresión y sin metalizar. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.49.31
Sin impresión, metalizadas. Las demás. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.49.32
Con impresión, sin metalizar. Las demás. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.49.33
Con impresión, metalizadas. Las demás. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.49.34
Las demás. Flexibles. De poliamidas. De los demás plásticos. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.92.19
Rígidas. De poliamidas. De los demás plásticos. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.92.20
De resinas fenólicas. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.94.00
De los demás plásticos. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.99.00
De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos). De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares).	3921.19.10

Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico

Otras. Las demás. Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.90
Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	3923.10.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.10
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos).	3923.21.90
Otros. De los demás plásticos.	3923.29.90
Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de maquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	3923.40.10
Otros. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.	3923.40.90
Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica.	3925.90.20
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas.	3926.20.00
Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo. Los demás	3926.90.10
Correas transportadoras o de transmisión.	3926.90.20
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.50
Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel.	3926.90.91
Artículos reflectivos de señalización o de seguridad	3926.90.93
Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.	4002.80.00
Otras. Placas, hojas y tiras. Los demás. Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	4005.91.90
Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar	4006.90.00
Hilos. De caucho vulcanizado	4007.00.10
Cuerdas. De caucho vulcanizado	4007.00.20
Otros. Los demás. De caucho celular (alveolar). Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. (Bandas de caucho hules)	4008.19.90
Sin accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores))	4009.31.00

Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (raceres))	4009.32.00
Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (raceres)). Bandas de caucho	4009.42.00
Reforzadas solamente con metal. Correas transportadoras	4010.11.00
Reforzadas solamente con materia textil. Correas transportadoras	4010.12.00
Reforzadas solamente con plástico. Las demás. Correas transportadoras	4010.19.10
Otras. Las demás. Correas transportadoras	4010.19.90
Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	4010.31.00
Correas de transmisión	4010.32.00
Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	4010.33.00
Correas de transmisión	4010.34.00
Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	4010.35.00
Correas de transmisión	4010.36.00
Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.39.00
De los tipos utilizados en vehículos y maquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm.	4011.94.00
Los demás. Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho	4011.99.00
Los demás. Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho. (Llantas para montacargas)	4016.91.00
Revestimientos para el suelo y alfombras. Las demás. Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	

		Herramientas manuales. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.99.10	
VIII	Pielles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.	41-43		
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.	44-46		
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulosicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones	47-49	<p>En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. De peso inferior a 40 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.</p> <p>De peso superior a 60 g/m² pero inferior o igual a 80 g/m² y anchura superior o igual a 559 mm. Papel bond registro de anchura superior a 150mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.</p> <p>De anchura superior a 150 mm. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.</p> <p>Los demás. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra</p>	4802.54.20 4802.55.12 4802.55.91 4802.55.99

De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 60 g/m². Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4802.56.11

En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger" incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4802.56.31

En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4802.56.91

En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 60 g/m². Papel bond registro. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m². Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4802.57.11

En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Papel "bond" registro. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.57.12
En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.57.21
En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.57.22
En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm. Otros. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.57.91
En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Otros. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.57.92
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm. Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m ² . De peso superior a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.58.12

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. De peso superior a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.58.91
De anchura superior o igual a 559 mm. De anchura superior a 150mm. En bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.61.11
De anchura inferior o igual a 150 mm. En bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.61.20
En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.62.20
Otras. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra	4802.62.90
En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm. Los demás. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.69.10
Crudo. Papel Kraft para sacos (bolsas).	4804.21.00
Los demás. Papel Kraft para sacos (bolsas).	4804.29.00
Otros. Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² .	4804.31.90
Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² .	4804.39.20

Otros. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² . (Papel Kraft)	4804.39.90
Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² .	4804.41.00
Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² .	4804.49.00
Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² .	4804.51.00
Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² .	4804.59.00
Los demás. Papel para acanalar.	4805.19.00
De peso inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo.	4805.91.00
Otros. Los demás. De peso superior o igual a 225 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo.	4805.93.90
Papel y cartón corrugados, incluso perforados.	4808.10.00
Papel Kraft para sacos (bolsas). Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.	4808.40.10
Los demás. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.	4808.90.00
Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² . En bobinas (rollos).	4810.13.11
Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.13.13
Con impresión, incluso estampado o perforado.	
Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.13.21
Sin impresión. Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² : En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con	

un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. 4810.13.91
Otros, incluso impresos, estampados o perforados.

En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En bobinas (rollos) Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4810.13.92

Con impresión, incluso estampado o perforado. 4810.14.22

Papel metalizado de peso superior a 150 g/m². En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4810.14.92

Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4810.14.92

Papel metalizado, con impresión. En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4810.19.13

Los demás. En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4810.19.19

Los demás. En tiras de anchura superior a 150mm. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4810.19.29

Los demás. En tiras de anchura inferior o igual a 150mm. Los demás. papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4810.19.39

Otros, sin impresión. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150mm, medidos sin plegar. Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.

4810.22.12

Otros, con impresión. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360mm y el otro sea superior a 150mm, medidos sin plegar. Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.

4810.22.13

Otros. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360mm y el otro sea superior a 150mm, medidos sin plegar. Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.

4810.22.90

Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.29.19
Los demás. En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm; Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ² . Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.	4810.31.29
Otros. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ² . Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.	4810.31.90
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² . Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.	4810.32.10
Los demás. En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² . Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.	4810.32.29
Otros. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² . Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.	4810.32.90

Papel metalizado, con impresión. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Los demás. Los demás papeles y cartones En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados.	4810.99.14
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados.	4811.10.10
Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	4811.10.90
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión.	4811.41.11
Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.41.12
Con impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.41.20
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.49.11
Con impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.49.20
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Multicapas incluso con hojas de aluminio. Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² . Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).	4811.51.11
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Multicapas incluso con hojas de aluminio. Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² . Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).	4811.51.12

Los demás. Multicapas incluso con hojas de aluminio. Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² . Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).	4811.51.19
Los demás. Otros. Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² . Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).	4811.51.99
Con impresión. Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno, policloruro de vinilideno (PVC) o sus copolímeros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).	4811.59.13
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).	4811.59.91
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Otros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).	4811.59.92
Los demás. Otros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).	4811.59.99
Papel carbón (carbónico) y papeles similares. Los demás.	4816.90.10
Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	4817.30.00
Prendas y complementos (accesorios), de vestir	4818.50.00
Cajas de papel o cartón corrugados.	4819.10.00
Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corruigar.	4819.20.10
Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corruigar.	4819.20.20
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corruigar.	4819.20.90
Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio. Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	4819.30.10
Otros. Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	4819.30.90
Álbumes para muestras o para colecciones.	4820.50.00

XI	Materias textiles y sus manufacturas	50-63	Los demás. Artículos escolares de oficina o de papelería y cubiertas para libros, de papel o cartón y carpetas de mesa.	4820.90.00
			Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.10.00
			Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón incluso impresas	4821.90.00
			De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	4822.10.00
			Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	4822.90.00
			Papel y cartón filtro.	4823.20.00
			Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado. Los demás.	4823.90.30
			Los demás. Los demás artículos. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	4823.90.99
			En hojas sueltas, incluso plegadas. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas	4901.10.00
			Los demás. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	4901.99.00
			Los demás. Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.	4902.90.00
			En forma de libros o folletos	4905.91.00
			Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionado	4906.00.00
			Calcomanías vitrificables.	4908.10.00
			Las demás. Calcomanías de cualquier clase	4908.90.00
			Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.	4911.10.90
			Otros. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y Fotografías	4911.99.90
			Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor	5004.00.00
			Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de mesina" ("crin de florencia")	5006.00.00
			Los demás tejidos. Tejidos de seda o de desperdicios de seda	5007.90.00
			Los demás. Hilados de lana o pelo fino,	5109.90.00

acondicionados para la venta al por menor	
De peso inferior o igual a 300 g/m2. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	5111.11.00
Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	5111.19.00
Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	5111.20.00
Los demás. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	5111.90.00
De peso inferior o igual a 200 g/m2. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.11.00
Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.19.00
Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.20.00
Los demás. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.90.00
Acondicionado para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.20.00
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.11.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar.	5206.13.00
De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5206.45.00
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Hilados de algodón	5207.10.00
Los demás. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser acondicionado para la venta al por menor	5207.90.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2. Crudos. Tejidos de algodón	5208.11.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2. Crudos. Tejidos de algodón	5208.12.00
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón	5208.19.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón	5208.23.00

Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón	5208.29.00
Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón	5211.20.90
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón	5211.31.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5211.39.00
Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5211.42.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5211.49.00
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón	5211.51.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón	5211.52.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón	5211.59.00
Crudos. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.11.00
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m ² .	5212.12.00
Los demás tejidos de algodón	5212.13.00
Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.14.00
Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.15.00
Estampados. De peso inferior o igual a 200 g/m ² .	5212.21.00
Los demás tejidos de algodón	5212.22.00
Crudos. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.23.00
Blanqueados. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.24.00
Teñidos. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.25.00
Otros. Ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hílachas)	5305.00.90
Sencillos. Hilados de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	5307.10.00
Retorcidos o cableados. Hilados de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	5307.20.00
Hilados de cáñamo. Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel	5308.20.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.11.00
Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.19.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino inferior al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.21.00
Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.29.00

Crudos. Tejidos de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	5310.10.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser	5401.10.10
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintético. Hilo de coser	5401.10.20
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.10
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.20
De aramidas. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas.	5402.11.00
Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas.	5402.19.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres	5402.20.00
De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.	5402.31.00
De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados.	5402.32.00
De poliésteres. Hilados texturados	5402.33.00
De polipropileno. Hilados texturados	5402.34.00
Los demás. Hilados texturados	5402.39.00
De nailon o demás poliamidas. De elastómeros.	5402.44.10
Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro	
De poliésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.	5402.44.20
De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.	5402.44.30
Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro	5402.44.90
Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.	5402.45.00
Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.	5402.46.00
Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.	5402.47.00
Los demás de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.	5402.48.00
Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.	5402.49.00

De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro.	5402.51.00
De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro.	5402.52.00
Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro.	5402.59.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados.	5402.61.00
De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados	5402.62.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados.	5402.69.00
Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	5403.10.00
De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos	5403.31.00
De elastómeros. Monofilamentos. Sintéticos	5404.11.00
Los demás, de polipropileno. Monofilamentos. Sintéticos	5404.12.00
Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	5406.00.10
Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	5406.00.20
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	5407.10.00
Tejidos fabricados con tiras o formas similares.	5407.20.00
Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.	5407.30.00
De densidad superior a 70 hilos por cm ² . Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.	5407.41.10
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.	5407.41.90
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.	5407.42.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.	5407.43.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.	5407.44.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.	5407.51.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.	5407.52.00

Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.	5407.53.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.	5407.54.00
Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.	5407.61.00
Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.	5407.69.00
Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm ² . Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85% en peso.	5407.71.10
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso	5407.71.90
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.	5407.74.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados.	5407.81.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados.	5407.82.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados.	5407.83.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados.	5407.84.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.91.00
Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.92.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.93.00
Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.94.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	5408.10.00

Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o forma similar, artificial, superior o igual al 85%. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.21.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o forma similar, artificial, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.22.00
Con hilados de distintos colores. El demás con un contenido de filamentos o de tiras o forma similar, artificial, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.23.00
Estampados. Los demás con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superiores o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.24.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos.	5408.31.00
Estampados. Los demás tejidos, Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	
Otros. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.32.90
De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm ² y peso superior a 200 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.33.10
Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.33.90
Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.34.00
De nailon o demás poliamidas. Cables de filamentos sintéticos	5501.10.00
De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	5503.20.00
De rayón viscosa. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5504.10.00
De fibras sintéticas. Desperdicios (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	5505.10.00
De fibras artificiales. Desperdicios (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	5505.20.00
De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5506.10.00
De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5506.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser	5508.10.10
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser	5508.10.20

Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser Acondicionado para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Hilados Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Hilados Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Hilados Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Hilados Sencillos. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas superior o igual al 85% en peso. Hilados Retorcidos o cableados. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados Sencillos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al	5508.20.10 5508.20.20 5509.11.00 5509.12.00 5509.21.00 5509.22.00 5509.31.00 5509.32.00 5509.41.00 5509.42.00 5509.53.00 5509.59.00 5509.61.00 5509.62.00 5509.69.00 5509.91.00 5509.92.00 5510.11.00 5510.12.00
--	--

85% en peso. Hilados

Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	5510.20.00
Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	5510.30.00
Los demás hilados. Hilados de fibras artificiales discontinuas	5510.90.00
De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	5511.10.00
Hilados	
De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales	5511.20.00
De fibras artificiales discontinuas. Hilados	5511.30.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.11.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.21.00
Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.29.00
Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.91.00
Los demás. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	5512.99.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos	5513.11.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos	5513.12.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.13.00
Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.19.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.21.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.23.10
Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.23.90
Los demás tejidos teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.29.00

De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores, tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.31.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.39.10
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.39.20
Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.39.90
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.41.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos	5513.49.10
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.49.20
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.49.90
De peso superior a 200 g/m ² . De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.11.10
Otros. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.11.90
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.12.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.19.10
Otros. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.19.90
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.21.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.23.00
Los demás tejidos teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.29.00

De peso superior o igual a 400 g/m ² . De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.30.21
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.30.29
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.30.30
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.42.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.43.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas	5514.49.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.11.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.12.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo Fino. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.13.00
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster.	5515.19.00
Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.21.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas.	5515.22.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo Fino. De fibras discontinuas de acrílicas o modacrílicas.	5515.29.00
Otros. Los demás. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.99.90
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.11.00
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.12.00

Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.13.90
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.14.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.21.00
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.22.00
De peso superior o igual a 400 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.23.10
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.23.90
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.24.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezclada exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.31.00
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezclada exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.32.00
Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezclada exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.33.00
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezclada exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.34.00

Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón.	5516.41.00
Tejidos de fibras artificiales discontinuas	
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.42.00
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.43.90
De peso superior o igual a 100 g/m ² pero inferior o igual a 350 g/m ² . Guata. De algodón. Guata; los demás artículos de guata.	5601.21.11
Artículos de guata. Los demás. Guata; los demás artículos de guata.	5601.29.20
Tundizno, nudos y motas de materia textil.	5601.30.00
Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadena.	5602.10.00
De lana o pelo fino. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar	5602.21.00
De las demás materias textiles. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar	5602.29.00
Recubiertos con materias termoplásticas, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m ² . Los demás. Fielto, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado	5602.90.10
Impregnados. Los demás. Fielto, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado	5602.90.20
Otros. Los demás. Fielto, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.	5602.90.90
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.11.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.12.00
De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.13.00
De peso superior a 150 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.14.00
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.91.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.92.00

De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.93.00
De peso superior a 150 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.94.00
Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	5604.10.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	5604.90.10
Otros. Los demás. Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles ; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5604.90.90
Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 ó 5405, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal	5605.00.00
De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.50.00
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 5404 ó 5405, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5609.00.00
De lana o pelo fino. Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas	5701.10.00
De las demás materias textiles. Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas	5701.90.00
De materia textil sintética o artificial. Los demás, aterciopelados, sin confeccionar. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.	5702.32.00
De las demás materias textiles. Los demás, aterciopelados, sin confeccionar .Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.	5702.39.00
De lana o pelo fino. Los demás, aterciopelados, confeccionados .Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.	5702.41.00

De materia textil sintética o artificial. Los demás, aterciopelados, confeccionados. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.	5702.42.00
De las demás materias textiles. Los demás, aterciopelados, confeccionados. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.	5702.49.00
De lana o pelo fino. Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.	5702.50.10
De materia textil sintética o artificial. Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.	5702.50.20
Otros. Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.	5702.50.90
De lana o pelo fino. Los demás, sin aterciopelar, confeccionados. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.	5702.91.00
De materia textil sintética o artificial. Los demás, sin aterciopelar, confeccionados. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.	5702.92.00
De las demás materias textiles. Los demás, sin aterciopelar, ni confeccionar. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.	5702.99.00
De lana o pelo fino. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados	5703.10.00
De nailon o demás poliamidas. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados	5703.20.00
De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados	5703.30.00
De las demás materias textiles. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados	5703.90.00

De superficie inferior o igual a 0.3 m ² . Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.	5704.10.00
Los demás. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados	5704.90.00
Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	5705.00.00
Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De algodón	5801.27.21
Los demás. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre de algodón.	5801.27.29
Terciopelo y felpa por trama, cortada, rayada (pana rayada, "corduroy". De fibras sintéticas o artificiales	5801.32.00
Tejidos de chenilla. De fibras sintéticas o artificiales	5801.36.00
Para cierre por presión ("Velcro"). Sin cortar (rizados) Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales	5801.37.11
Los demás. Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales	5801.37.19
Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales	5801.37.21
Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m ² . Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre de fibras sintéticas o artificiales.	5801.37.22
Los demás. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales	5801.37.29
De las demás materias textiles. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenillas, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06	5801.90.00
Crudos. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón.	5802.11.00
Los demás. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón	5802.19.00
Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	5802.20.00
Superficies textiles con mechón insertado	5802.30.00
De algodón. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	5803.00.10
Otros. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	5803.00.90
Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	5804.10.00
De fibras sintéticas o artificiales. Encajes fabricados a máquina	5804.21.00
De las demás materias textiles. Encajes fabricados a máquina	5804.29.00
Encajes hechos a mano.	5804.30.00

Para cierre por presión ("Velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla.	5806.10.20
Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.90
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	5806.20.00
De densidad superior a 75 hilos por cm ² . De algodón. Las demás cintas	5806.31.10
Otras. De algodón. Las demás cintas	5806.31.90
De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm ² . De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.10
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.90
De las demás materias textiles. Las demás cintas	5806.39.00
Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.40.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas	5807.10.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar.	5807.90.00
Trenzas en pieza	5808.10.00
Los demás. Artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares	5808.90.00
Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilos metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5809.00.00
De algodón. Los demás bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5810.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados, bordados en pieza en tiras o aplicaciones.	5810.92.00
De las demás materias textiles. Los demás bordados, bordados en piezas en tiras o aplicaciones.	5810.99.00
De tejidos adheridos. Productos textiles alcochonados en piezas, constituidos por una o varias capas de materia textil, combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	5811.00.10
Los demás. Productos textiles acolchonados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	5811.00.90

Con poliuretano. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.20.00
Tejidos con partículas visibles de materia termoplástico sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.10
Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm ² . Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.20
Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.30
Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	5906.10.00
De punto. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	5906.91.00
De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m ² pero inferior o igual a 500 g/m ² . Las demás. Las demás telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	5906.99.10
Franela. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.	5906.99.20
Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia	5910.00.00
De algodón. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa, tejidos con bucles de punto.	6001.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa, tejidos con bucles de punto.	6001.22.00
De las demás materias textiles. Tejidos con bucles. terciopelo, felpa, tejidos con bucles, de punto	6001.29.00
Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.92.90
De las demás materias textiles. Los demás.	6001.99.00
Terciopelo felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	
De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado. Con poliuretano ("licra") con un contenido de hilados de elastómeros o superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto.	6002.40.11

Los demás. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.40.19
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.40.90
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.90.00
De algodón. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.20.00
De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.30.00
De fibras artificiales. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.40.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.90.00
Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.10.10
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso , excepto los de la partida 60.01	6004.10.90
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.90.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre	6005.21.00
Teñidos. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre	6005.22.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre	6005.23.00
Estampados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre	6005.24.00

Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre	6005.31.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre	6005.32.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre	6005.33.00
Estampados. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre	6005.34.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre	6005.41.00
Teñidos. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre	6005.42.00
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre	6005.43.00
Estampados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre	6005.44.00
De lana o pelo fino. Las demás. Tejidos de punto por urdimbre	6005.90.10
Otros. Los demás. Tejidos de punto por urdimbre	6005.90.90
De lana o pelo fino. Los demás tejidos de punto	6006.10.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.21.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.22.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.23.00
Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.24.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.31.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.32.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.33.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.34.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.41.00
Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.42.00
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.43.00
Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.44.00
Los demás. Los demás. Tejidos de punto	6006.90.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.20.00

De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.30.00
Otras. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.90.90
De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.10.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.30.00
De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.90.00
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.20
De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), de punto para hombres o niños	6103.10.90
De algodón. Conjuntos de punto , para hombres o niños	6103.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos de punto, para hombres o niños	6103.23.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos de punto, para hombres o niños	6103.29.10
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos. De punto, para hombres o niños	6103.29.90
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos). De punto, para hombres o niños	6103.31.00
De algodón. Chaquetas (sacos) De punto, para hombres o niños	6103.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos) De punto, para hombres o niños	6103.33.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos) De punto, para hombres o niños	6103.39.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. De punto, para hombres o niños	6103.41.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. De punto, para hombres o niños	6103.42.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. De punto, para hombres o niños	6103.43.00

De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. De punto, para hombres o niños	6103.49.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre. De punto, para mujeres o niñas	6104.13.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Trajes sastre , de punto para mujeres o niñas	6104.19.10
De algodón. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto para mujeres o niñas	6104.19.20
Otras. De las demás materias textiles. Trajes sastre. De punto, para mujeres o niñas	6104.19.90
De algodón. Conjuntos. de punto, para mujeres o niñas	6104.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas	6104.23.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6104.29.10
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6104.29.90
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6104.31.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6104.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6104.33.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6104.39.00
De pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.41.00
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.42.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.43.00
De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.44.00
De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.49.00
De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.51.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.52.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.53.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.59.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.61.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.62.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short,	6104.63.00

para mujeres o niñas

De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.69.00
De algodón. Camisas de punto para hombres o niños	6105.10.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto para hombres o niños	6105.20.00
De las demás materias textiles. Camisas de punto para hombres o niños	6105.90.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.10.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.20.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.90.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), para hombres o niños.	6107.11.00
De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños	6107.12.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños	6107.19.00
De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6107.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6107.22.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6107.29.00
De algodón. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.99.10
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.	6107.99.90
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas	6108.11.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas, de punto para mujeres o niñas	6108.19.00
De algodón. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.21.00
De algodón. "T-Shirts" y camisetas, de punto	6109.10.00
De las demás materias textiles. "T-Shirts" y camisetas, de punto	6109.90.00
De lana. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.11.00

De cabra de Cachemira. De lana o pelo fino.	6110.12.00
Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	
Los demás. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.19.00
De algodón. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.30.00
De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.90.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, Para bebes	6111.20.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto , para bebes	6111.30.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles.	6111.90.10
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes	
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes	6111.90.90
De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.11.00
De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.12.00
De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.19.00
Monos (overoles) y conjuntos de esquí	6112.20.00
De fibras sintéticas. Bañadores para hombres o niños	6112.31.00
De las demás materias textiles. Bañadores para hombres o niños	6112.39.00
De fibras sintéticas. Bañadores para mujeres o niñas	6112.41.00
De las demás materias textiles. Bañadores para mujeres o niñas	6112.49.00
Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07	6113.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.30.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.90.00
Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.10.00

De lana o pelo fino. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.91.00
De algodón. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.92.00
De fibras sintéticas. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.93.00
De las demás materias textiles. Los demás.	6116.99.00
Guantes, mitones y manoplas , de punto	
Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6117.10.00
Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.10
Corbatas y lazos similares. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.20
Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.90
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto	6117.90.00
De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares. Para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.11.00
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares. Para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.12.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares. Para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.13.00
De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares. Para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.19.00
De lana o pelo fino. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.91.00
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.92.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.93.00
De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.99.00
De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares. Para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.11.00

De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares. Para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.12.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6202.13.00
De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.19.00
De lana o pelo fino. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.91.00
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.92.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.93.00
De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.99.00
De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos). Para hombres o niños	6203.11.00
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos) Para hombres o niños	6203.12.00
De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos). Para hombres o niños	6203.19.00
De algodón. Conjuntos, Para hombres o niños	6203.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para hombres o niños	6203.23.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos para hombres o niños	6203.29.10
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños	6203.29.90
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.31.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.33.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.39.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.41.00

De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.42.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts.	6203.43.00
Para hombres o niños	
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.49.00
De lana o pelo fino. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.11.00
De algodón. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.12.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.13.00
De las demás materias textiles. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.19.00
De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.23.00
De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.29.00
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6204.31.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6204.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6204.33.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6204.39.00
De lana o pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.41.00
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.42.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.43.00
De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.44.00
De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.49.00
De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.51.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón , para mujeres o niñas	6204.52.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.53.00
De algodón. Camisas para hombres o niños	6205.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños	6205.30.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños	6205.90.10
Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños	6205.90.90
De seda o desperdicios de seda. camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.10.00
De lana o pelo fino. camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.20.00
De algodón. camisas, blusas y blusas camiseras.	6206.30.00

para mujeres o niñas	
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.40.00
De las demás materias textiles. camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.90.00
De algodón. calzoncillos (incluidos los largos y slip)	6207.11.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y slip)	6207.19.00
De algodón. Camisones y pijamas. Para hombres o niños	6207.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.22.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, Para hombres o niños	6207.29.00
De algodón. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, camisones, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.99.10
Otras. de las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.	6207.99.90
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas. Artículos similares, para mujeres o niñas	6208.11.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas. Artículos similares, para mujeres o niñas	6208.19.00
De algodón. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.22.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.29.00
De algodón. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura) saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.92.00

			De las demás materias textiles. Los demás. camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.99.00
			De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.	6209.20.00
			De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.30.00
			De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.90.10
			Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.90.90
			Otros. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	6310.90.90
XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.	64-67		
XIII	Manufacturas de piedra, yeso frangible, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas.	68-70	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos con soporte de materia textil Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco. Con soporte constituido solamente por papel o cartón Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma Las demás. Las demás Manufacturas. Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás objetos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahulado), excepto la bisutería.	6805.10.00 6805.20.10 6805.30.00 6815.99.00 7018.90.00
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) manufacturas de estas	71		

materias; bisutería;
monedas.

XV	Metales comunes y sus manufacturas.	72-83	Carriles (rieles) Los demás. Piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles) Tubos y perfiles huecos, de fundición. Los demás. Los demás, de sección circular, de acero inoxidable. Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero Los demás. Los demás, soldados. Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero Cables. Artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad Los demás. Trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados. Tuercas. Artículos roscados. Los demás. Artículos roscados, similares de función, hierro o acero Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca. Las demás arandelas. Artículos sin rosca. Remaches. Artículos sin rosca. Alfileres de gancho (imperdibles). Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres. Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero. Los demás. Radiadores y sus partes. Los demás. Generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero Lana de hierro o acero; Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, ilustrar o usos análogos Cestas para gaviones. Manufacturas de alambre de hierro o acero. Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero. Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)). Los demás artículos sin rosca. Los demás. Los demás artículos sin rosca de cobre Tornillos; pernos y tuercas. Los demás artículos roscados.	7302.10.00 7302.90.00 7303.00.00 7304.49.00 7305.39.00 7312.10.00 7312.90.00 7318.15.00 7318.16.00 7318.19.00 7318.21.00 7318.22.00 7318.23.00 7319.40.10 7320.20.00 7322.19.00 7322.90.00 7323.10.00 7326.20.20 7326.90.00 7415.21.00 7415.29.00 7415.33.00
----	-------------------------------------	-------	--	--

XVI Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	84-85	Los demás. Los demás artículos roscados. 7415.39.00
		Cadenas y sus partes. Las demás manufacturas de cobre 7419.10.00
		Muelles (resortes) de cobre. Las demás. Las demás las demás manufacturas de cobre 7419.99.40
		Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de cobre 7419.99.90
		Accesorios de tubería. (por ejemplo: empalmes (raremos), codos, manguitos (nipes)), de níquel 7507.20.00
		Las demás. Las demás manufacturas de níquel 7508.90.00
		Otras. Con soporte. Chapas, hojas y tiras delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte). 7607.20.90
		Accesories De Tubería (Por Ejemplo: Empalmes (Racores), Codos, Manguitos (nipes)), De Aluminio Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (raremos), codos, manguitos (nipes)), de estaño. 7609.00.00
		Otras. Las demás manufacturas de estaño 8007.00.20
		Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares 8007.00.90
		Cizallas para metales y herramientas similares 8203.20.00
		Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares 8203.30.00
		No ajustables. Llaves de ajuste de mano 8203.40.00
		Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas). 8204.11.00
		Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos 8205.10.00
		Hojas. Los demás. Cuchillos, con hojas cortantes o dentadas, incluidas las navajas de podar, y sus hojas, (excepto los de la partida 82.08). 8208.90.00
		Colgadores, perchas, soportes y artículos similares. 8211.94.00
		De oficina. Grapas en tiras 8302.50.00
		De los demás metales comunes. Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios. 8305.20.10
		Corchetes, ganchos y anillos para ojetes 8307.90.00
		Para hierro o acero. Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común. 8308.10.00
		Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora. Calderas de vapor. 8311.10.10
		Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora. Calderas de vapor. 8402.11.00
		Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor. 8402.12.00
		Calderas denominadas "de agua sobrecalentada". 8402.19.00
		Partes. Calderas de vapor (generadores de vapor) 8402.20.00
		Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02. 8402.90.00
		Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02. 8403.10.00

Partes. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02	8403.90.00
Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	8404.10.00
Condensadores para maquinas de vapor	8404.20.00
Partes. De condensadores para máquinas de vapor	8404.90.00
Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	8405.10.00
Partes. Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	8405.90.00
Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 w	8414.51.00
Los demás. Ventiladores.	8414.59.00
Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.80.00
Las demás. De ventiladores del inciso 8414.51.00. Partes.	8414.90.19
Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.90.90
De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	8415.10.00
Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	8415.81.00
Sin equipo de enfriamiento. Los demás maquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenda un ventilador con motor.	8415.83.00
Partes. De Maquinas y aparatos para acondicionamiento de aire	8415.90.00
Otros. Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor.	8418.61.90
Otros. Los demás. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor.	8418.69.90
Cilindros. Partes. calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas	8420.91.00

maquinas

Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas	8421.12.00
Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas	8421.19.00
De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas. Partes.	8421.91.00
Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 Kg., excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío. máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.	8422.30.10
Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil).	8422.40.90
Partes. Maquinas y aparatos para lavar; para limpiar llenar, cerrar, tapar, taponar capsular, para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretractil).	8422.90.00
Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	8423.20.00
Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.	8423.30.00
Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.81.00
Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.	8423.82.20
Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.82.90
Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.82.90
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.89.00
Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	8423.90.00
Extintores, incluso cargados	8424.10.00
Pistolas aerográficas y aparatos similares	8424.20.00
Los demás. Gatos.	8425.49.00
Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t.	8426.11.10
Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo. Puentes (incluida las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúas y carretillas puente.	
Otros. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo. Puentes (incluida las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúas y carretillas	8426.11.90

puente.

Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas neumáticas) y carretillas puente. Puentes (incluida las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúas y carretillas puente.	8426.12.00
Los demás. Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados. grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa	8426.49.00
Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	8427.10.00
Las demás carretillas autopropulsadas	8427.20.00
Las demás. Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; Las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.	8427.90.00
Ascensores y montacargas	8428.10.00
Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	8428.20.00
Los demás, de banda o correa. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías.	8428.33.00
Los demás. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías	8428.39.00
Escaleras mecánicas y pasillos móviles	8428.40.00
Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles). Las demás maquina y aparatos.	8428.90.10
De maquinas o aparatos de la partida 8425. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30	8431.10.00
De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De maquinas o aparatos de la partida 84.28.	8431.31.00
Maquinas y aparatos para imprimir, Offset, alimentados con bobinas. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.11.00
Maquinas y aparatos de oficina para imprimir, Offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la	8443.12.00

partida 84.42.

Las demás maquinas y aparatos para imprimir, Offset. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.13.00
Maquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las maquinas y aparatos flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.14.00
Maquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las maquinas y aparatos flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.15.00
Maquinas y aparatos para imprimir, flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.16.00
Maquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado). Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.17.00
Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.19.00
Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.31.00
Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.32.00
Las demás. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.39.00
Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. Partes y accesorios.	8443.91.00
Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.99.00
Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar	8444.00.00

materia textil sintética o artificial	
Las demás. Máquinas para la preparación de materia textil	8445.19.00
Máquinas para doblar o retorcer materia textil.	8445.30.00
Maquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	8445.40.00
Los demás. Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y maquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47	8445.90.00
Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm. Telares.	8446.10.00
Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	8446.30.00
Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar.	8447.11.00
Con cilindro de diámetro superior a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar.	8447.12.00
Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadena.	8447.20.00
Las demás. Máquinas de entorchar, de fabricar tul, encajes y bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones	8447.90.00
Los demás. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47.	8448.19.00
Partes y accesorios de las maquinas de la partida 84.44 o de sus maquinas o aparatos auxiliares	8448.20.00
Máquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg.	8450.11.00
Las demás maquinas, con secadora centrifuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg..	8450.12.00
Las demás. máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	8450.19.00
Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	8450.20.00
Máquinas para limpieza en seco	8451.10.00
De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. Máquinas para secar.	8451.21.00
Las demás. Máquinas para secar	8451.29.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	8451.30.00

Maquinas para lavar, blanquear o teñir	8451.40.00
Maquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.50.00
Las demás máquinas y aparatos para dentar telas	8451.80.00
Partes de máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.90.00
Máquinas de coser domésticas.	8452.10.00
Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser.	8452.21.00
Las demás. Las demás máquinas de coser.	8452.29.00
Agujas para máquinas de coser.	8452.30.00
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.	8452.90.10
Otras. Las demás partes para máquinas de coser	8452.90.90
Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos. Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	8469.00.11
Maquinas de escribir automáticas. Maquinas de escribir automáticas y maquinas para tratamiento o procesamiento de texto.	8469.00.12
Las demás maquinas de escribir, eléctricas	8469.00.20
Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.	8470.10.00
Con dispositivo de impresión incorporado. Las demás máquinas de calcular electrónicas.	8470.21.00
Las demás. Las demás máquinas de calcular electrónicas.	8470.29.00
Las demás maquinas de calcular.	8470.30.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 Kg., que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	8471.30.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.41.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.49.00
Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	8471.50.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	8471.60.00
Unidades de memoria.	8471.70.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.80.00

Los demás. Maquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades	8471.90.00
Copiadoras, incluidos los mimeógrafos.	8472.10.00
Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39. Los demás	8472.90.10
Partes y accesorios de maquinas de la partida 84.69. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72	8473.10.00
De maquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29. Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70.	8473.21.00
Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72.	8473.50.00
Válvulas reductoras de presión.	8481.10.00
Las demás. Partes. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	8482.99.00
Juntas metaloplásticas	8484.10.00
Los demás. Surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos.	8484.90.00
Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.	8501.10.00
Motores universales de potencia superior a 37.5 W.	8501.20.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501.31.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501.32.00
De potencia superior a 75 Kw. pero inferior o igual a 375 KW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501.33.00
De potencia superior a 375 KW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501.34.00
Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.	8501.40.00
De potencia inferior o igual a 750 W.los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	8501.51.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	8501.52.00
De potencia superior a 75 KW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	8501.53.00
De potencia inferior o igual a 75 KVA. Generadores de corriente alterna (alternadores).	8501.61.00

De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA. Generadores de corriente alterna (alternadores).	8501.62.00
De potencia superior a 375 KVA pero inferior o igual a 750 KVA. Generadores de corriente alterna (alternadores).	8501.63.00
De potencia superior a 750 KVA. Generadores de corriente alterna (alternadores).	8501.64.00
De potencia inferior o igual a 75 KVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión. (Motor diesel o semi -diesel).	8502.11.00
De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión. (Motor diesel o semi -diesel).	8502.12.00
De potencia superior a 375 KVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión. (Motor diesel o semi -diesel).	8502.13.00
Grupos electrógenos con motor de embolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión).	8502.20.00
Los demás. Los demás grupos electrógenos.	8502.39.00
Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas de las partidas 8501 u 8502	8503.00.00
De potencia inferior o igual a 650 KVA. Transformadores de dieléctrico líquido.	8504.21.00
De potencia superior a 650 KVA pero inferior o igual a 10,000 KVA. Transformadores de dieléctrico líquido.	8504.22.00
De potencia superior a 10,000 KVA. Transformadores de dieléctrico líquido.	8504.23.00
De potencia inferior o igual a 1 KVA. Los demás transformadores.	8504.31.00
De potencia superior a 1 KVA pero inferior o igual a 16 KVA. Los demás transformadores.	8504.32.00
De potencia superior a 16 KVA pero inferior o igual a 500 KVA. Los demás transformadores.	8504.33.00
De potencia superior a 500 KVA. Los demás transformadores.	8504.34.00
Convertidores estáticos.	8504.40.00
Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.50.00
Partes. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)	8504.90.00
De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de embolo (pistón). Acumuladores eléctricos.	8507.10.00
Los demás acumuladores.	8507.80.00
Separadores. Partes. Acumuladores eléctricos	8507.90.10
Otras. Partes. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores aunque sean cuadrados o rectangulares.	8507.90.90

		De uso industrial. De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l, con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras.	8508.11.20
		De uso industrial. Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras	8508.19.20
		Las demás aspiradoras	8508.60.00
		Partes. Aspiradoras	8508.70.00
		Los demás generadores.	8511.50.00
		Los demás aparatos y dispositivos. Eléctricos de encendido de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión.	8511.80.00
		Partes. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión, generadores y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	8511.90.00
		Lámparas	8513.10.00
		Partes. Lámparas eléctricas portátiles	8513.90.00
		Las demás maquinas y aparatos para soldar, eléctricos, como de láser u otros haces de luz o fotones.	8515.80.00
		Partes. De máquinas y aparatos para soldar, eléctricos, como de láser u otros haces de luz o fotones.	8515.90.00
		Planchas eléctricas	8516.40.00
XVII	Material de transporte.	86-89	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.
			8609.00.00
		Eléctricas. Carretillas	8709.11.00
		Las demás. Carretillas	8709.19.00
		Partes. Para carretillas	8709.90.00
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o de cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medico quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	90-92	
XIX	Armas, municiones y sus partes y accesorios.	93	
XX	Mercancías y productos	94-96	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas 9403.10.00

diversos.		
Los demás muebles de metal.	9403.20.00	
Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas.	9403.30.00	
Los demás muebles de madera.	9403.60.00	
Muebles de plástico.	9403.70.00	
Los demás. Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares.	9403.89.00	
De madera. Partes de los demás muebles	9403.90.10	
Otras. Partes de los demás muebles	9403.90.90	
Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 wats. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para alumbrado de espacios o vías, públicos.	9405.10.10	
Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos.	9405.10.90	
Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	9405.20.00	
Las demás. Partes. Aparatos de alumbrado.	9405.99.00	
Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón).	9603.90.20	
Botones de presión y sus partes.	9606.10.00	
De plástico, sin forrar con materia textil. Botones.	9606.21.00	
De metal común, sin forrar con materia textil.	9606.22.00	
Botones.		
Los demás. Botones	9606.29.00	
Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	9606.30.00	
Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (cierres relámpago).	9607.11.00	
Los demás. Cierres de cremallera (cierres relámpago)	9607.19.00	
Partes. Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes	9607.20.00	
Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores.	9608.50.00	
Otros. Los demás. Los demás. Estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo ("Stencils") y otros artículos similares, (incluidos los capuchones y sujetadores) excepto los de las partidas 96.09.	9608.99.90	
Tizas para escribir o dibujar. Los demás.	9609.90.10	
Otros. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	9609.90.90	
Otras. Cintas. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos	9612.10.90	
Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates	9618.00.00	

XXI	Objetos de arte o colección y antigüedades.	97
------------	---	----

- 5) La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 6) Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las Instituciones competentes;
- 7) Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios debe tener y conservar un número igual o mayor a cincuenta puestos de trabajo permanentes exigidos por la Ley;
- 8) Queda vigente el Acuerdo No. 13 mencionado en el Considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
- 9) Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 10) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMÚNIQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F043260)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1990.-

San Salvador, 23 de Diciembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, NERY SILVIA FLORES RUBIO, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación Pública y obtenido en el Instituto Mixto "Santa Teresita", de Tegucigalpa, Departamento Francisco Morazán, República de Honduras en el año 1991; II) Que según Resolución de fecha 16 de diciembre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación Pública y obtenido por NERY SILVIA FLORES RUBIO en el Instituto Mixto "Santa Teresita", de Tegucigalpa, Departamento Francisco Morazán, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación Pública y obtenido por NERY SILVIA FLORES RUBIO en el Instituto Mixto "Santa Teresita", de Tegucigalpa, Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F043293)

ACUERDO No. 15-1991.-

San Salvador, 23 de Diciembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, BRENDÁ ESTER ELVIR REYES, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Perito Mercantil y Contador Público, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Liceo "José Martí", de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras en el año 1997; II) Que según Resolución de fecha 16 de diciembre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Perito Mercantil y Contador Público extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por BRENDÁ ESTER ELVIR REYES en el Liceo "José Martí", de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales

vigentes. ACUERDA: I) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Perito Mercantil y Contador Público extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por BRENDA ESTER ELVIR REYES en el Liceo "José Martí", de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F043294)

ACUERDO No. 15-1992.-

San Salvador, 23 de Diciembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, GRAZIA MARÍA BRUNI ZANOLETTI, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto Bilingüe "Macris", de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras en el año 1998; II) Que según Resolución de fecha 16 de diciembre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por GRAZIA MARÍA BRUNI ZANOLETTI en el Instituto Bilingüe "Macris", de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por GRAZIA MARÍA BRUNI ZANOLETTI en el Instituto Bilingüe "Macris", de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F043297)

ACUERDO No. 15-1993.-

San Salvador, 23 de Diciembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, DELMA HERMINIA PÉREZ MEDINA, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Maestra de Educación Primaria, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en la Escuela Normal Mixta del Sur, Choluteca, Departamento Choluteca, República de Honduras en el año 1994; II) Que según Resolución de fecha 16 de diciembre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se

ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Maestra de Educación Primaria extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por DELMA HERMINIA PÉREZ MEDINA en la Escuela Normal Mixta del Sur, Choluteca, Departamento Choluteca, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Maestra de Educación Primaria extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por DELMA HERMINIA PÉREZ MEDINA en la Escuela Normal Mixta del Sur, Choluteca, Departamento Choluteca, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F043299)

ACUERDO No. 15-1994.-

San Salvador, 23 de Diciembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, NADIA MARCELA CASTELLANOS RODRÍGUEZ, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Computación, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto Secretariado Honduras, de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras en el año 1997; II) Que según Resolución de fecha 16 de diciembre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Bachiller en Computación extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por NADIA MARCELA CASTELLANOS RODRÍGUEZ en el Instituto Secretariado Honduras, de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Computación extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por NADIA MARCELA CASTELLANOS RODRÍGUEZ en el Instituto Secretariado Honduras, de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F043301)

ACUERDO No. 15-1995.-

San Salvador, 23 de Diciembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, ETHEL MALDONADO MOLINA, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación Pública y obtenido en el Inst. "María Auxiliadora", de Tegucigalpa, D.C., Departamento Fco. Morazán, República de Honduras en el año 1991; II) Que según Resolución de fecha 16 de diciembre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación Pública y obtenido por ETHEL MALDONADO MOLINA en el Inst. "María Auxiliadora", de Tegucigalpa, D.C., Departamento Fco. Morazán, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación Pública y obtenido por ETHEL MALDONADO MOLINA en el Inst. "María Auxiliadora", de Tegucigalpa, D.C., Departamento Fco. Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F043303)

ACUERDO No. 15-2005.-

San Salvador, 23 de Diciembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, GLADYS XIOMARA PÉREZ MEDINA, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Maestra de Educación Primaria, extendido por el Ministerio de Educación Pública y obtenido en la Escuela Normal Mixta del Sur, de Choluteca, Departamento Choluteca, República de Honduras en el año 1991; II) Que según Resolución de fecha 16 de diciembre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Maestra de Educación Primaria extendido por el Ministerio de Educación Pública y obtenido por GLADYS XIOMARA PÉREZ MEDINA en la Escuela Normal Mixta del Sur, de Choluteca, Departamento Choluteca, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Maestra de Educación Primaria extendido por el Ministerio de Educación Pública y obtenido por GLADYS XIOMARA PÉREZ MEDINA en la Escuela Normal Mixta del Sur, de Choluteca, Departamento Choluteca, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F043304)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 183-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: GLADYS ELIZABETH MONTEPEQUE ANAYA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043386)

ACUERDO No. 109-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LUCIA ZAMORA CHAMORRO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043228)

ACUERDO No. 110-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ERIKA LORENA VILLALOBOS DE HERNANDEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043431)

ACUERDO No. 110-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS ALBERTO VASQUEZ RODRIGUEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043419)

ACUERDO No. 110-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JUAN RAMON VASQUEZ MARTINEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043366)

ACUERDO No. 110-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CLIVIA LILIANA VANEGAS DE REYES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043347)

ACUERDO No. 110-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS ALBERTO VASQUEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043286)

ACUERDO No. 110-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS ALFREDO VALLADARES VAQUERO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043222)

ACUERDO No. 110-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA LUISA VALLADARES RIVERA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043224)

ACUERDO No. 110-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: NILSON ADEMIR VALDEZ GRANDE.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043247)

ACUERDO No. 110-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: OSCAR ALEXANDER VALENCIA GRANDE.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043252)

ACUERDO No. 110-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043240)

ACUERDO No. 110-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARIA LOURDES RAQUEL VALLE VIDES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043229)

ACUERDO No. 111-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MIGUEL ANGEL DE JESUS URQUILLA CORTEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043270)

ACUERDO No. 111-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CONCEPCION ESTER URBINA FUENTES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043342)

ACUERDO No. 111-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: BLANCA ESTELA UMANZOR DE REYES.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- L.C.DE AYALA G.- J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043262)

ACUERDO No. 111-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SANDRA ARCELY URBINA DE GUARDADO.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- L.C.DE AYALA G.- J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043265)

ACUERDO No. 111-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: WILMAN ALCIDES UMAÑA GOMEZ.-COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- L.C.DE AYALA G.- J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043274)

ACUERDO No. 111-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: APOLONIO URBINA DE PAZ. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- L.C.DE AYALA G.- J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043241)

ACUERDO No. 111-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA ESTELA URRUTIA DE ALVARENGA.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.-L.C.DE AYALA G.- J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043249)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: EDWIN ANTONIO TELLEZ URQUILLA.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J.B.JAIME.- F.MELENDEZ.- E.S.BLANCOR.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- L.C.DE AYALAG.- J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043399)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LUIS JOSE TOBAR SALDAÑA.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J.B.JAIME.- F.MELENDEZ.- E.S.BLANCOR.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- L.C.DE AYALAG.- J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043334)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: VERONICA CAROLINA TREJO HERNANDEZ.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J.B.JAIME.- F.MELENDEZ.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- L.C.DE AYALAG.- J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043314)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J.B.JAIME.- F.MELENDEZ.- E.S.BLANCOR.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- L.C.DE AYALAG.- J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043315)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: KARLA ASTRID TOBAR FIGUEROA.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J.B.JAIME.- F.MELENDEZ.- E.S.BLANCOR.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- L.C.DE AYALAG.- J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043326)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LILIANA IVETH TORRES GARCIA.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J.B.JAIME.- F.MELENDEZ.- E.S.BLANCOR.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- L.C.DE AYALA G.- J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043332)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LAURA LUZ TORRES HERNANDEZ.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J.B.JAIME.- F.MELENDEZ.- E.S.BLANCOR.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- L.C.DE AYALA G.- J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043331)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DORA ALICIA TOLEDO CHUE.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J.B.JAIME.- F.MELENDEZ.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- L.C.DE AYALA G.- J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043392)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANDREA MARIA TENORIO VEJAR.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J.B.JAIME.- F.MELENDEZ.- E.S.BLANCOR.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- L.C.DE AYALA G.- J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043351)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CRISTY CECILIA TREJOS RIVERA.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J.B.JAIME.- F.MELENDEZ.- E.S.BLANCOR.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- L.C.DE AYALA G.- J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043300)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARIA NELLY TORRENTO CUBAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043291)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: HUGO ANTONIO TORRES TORRES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043292)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: NANCY ROSELIA TORRES RIVAS- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043285)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. C009822)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ALONSO JOSE TUTILA HERNANDEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043237)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CLAUDIA ELENA TURCOS DIAZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S. PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043245)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: HAUETER CORE OBED TORRES JIMENEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043288)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ALDO ABNER TORRES CHOTO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043359)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS ALIRIO TOLEDO MENENDEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043339)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: BALMORE TOBAR GUARDADO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043358)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MACLA JUDITH TORRES ROMERO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043364)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS AMILCAR TOLENTINO MARTINEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043365)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SANDRA LORENA SOSA AUCEDA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043436)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARMEN ELENA SIBRIAN ALVARADO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043446)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RAFAEL EDUARDO SORTO ALVAREZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043400)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RAUL ANTONIO SORIANO TELLES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN, S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043420)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: FRANCISCO ALBERTO SORTO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN, S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043426)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS ENRIQUE SOSA ARANA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN, S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043435)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA GUADALUPE SORIANO PEREZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN, S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043433)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: HECTOR ENRIQUE SIFONTES GALAN.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN, S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043437)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SANTOS MARITZA SORTO GARCIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN, S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043434)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ALBA LETICIA SINTIGO LABOR.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN, S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043403)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LIDIA NOEMY SÚNCIN SANCHEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN, S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043396)

ACUERDO No.113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MANUEL ANTONIO SURIO VASQUEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN, S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043390)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ROXANA NOHELIA SOTO POLANCO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN, S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043349)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ROBERTO ANTONIO SORTO LUNA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN, S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043255)

ACUERDO No. 113-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: TELMA FLORIBEL SORIANO DE LOPEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN, S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043261)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARTA ARACELY SORIANO ALFARO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN, S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043263)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CLAUDIA MORENA SORIANO OSORIO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN, S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043284)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS NELSON SOSA ROMERO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN, S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043250)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA CECILIA SOSA CRUZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043356)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LUZ MARINA SOLIS MALDONADO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043355)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: YENI ELIZABETH SOSA RIVAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043383)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ENDY ELY SOTO SANDOVAL.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043379)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JESSICA YAMILETH SORTO LOPEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043368)

ACUERDO No. 114-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SONIA MAGDALENA ROSALES GARCIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043920)

ACUERDO No. 1540-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha diez de septiembre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar a la Licenciada ANDREA LETICIA SANCHEZ BARRERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043427)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 02-2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ;

CONSIDERANDO:

- I. Que la transculturación propiciada por los medios audiovisuales y escritos, así como la globalización y las migraciones producidas por la crisis económica y social, han ocasionado una pérdida alarmante de valores, nuestra propia identidad, cultura y tradiciones.
- II. Que en el contexto anterior y como solución a dicha problemática, es necesario promover esas tradiciones y valores perdidos, los cuales están arraigados en la cultura popular de los santiagueños; tal es el caso de la existencia de nuestro héroe indígena, Anastacio Mártir Aquino; un personaje histórico que realizó grandes hazañas, llenas de heroísmo y que han contribuido a formar un sentimiento libertario y de justicia en la nación y que ha trascendido del mito a la realidad histórica, sobre cualquier motivación política y religiosa.
- III. Que conforme al Código Municipal, es competencia de los municipios: "la promoción de la educación, la cultura, la recreación, las ciencias y las artes; así como del turismo interno y externo, la regulación del uso y explotación turística y deportiva de los sitios propios del municipio; de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales, en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población y-principalmente-, la promoción y organización de ferias y festividades populares."
- IV. Que es obligación del Concejo Municipal: "Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local; contribuir a la preservación de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, el mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad."

POR TANTO:

En uso de las competencias 4^a, 7^a, 8^a y 18^a, del Art. 4 del Código Municipal, en cumplimiento de las obligaciones 3^a, 6^a, y 7^a. del Art. 31 y de las demás facultades que le confiere el mismo Código;

DECRETA: La siguiente:

"ORDENANZA DE CREACIÓN DE LAS FIESTAS TITULARES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO."

Art. 1.- Se califica de urgente necesidad para la población en general, implementar el rescate de nuestro valores, tradiciones y cultura, a través de la celebración del natalicio de nuestro héroe indígena Anastacio Mártir Aquino, quien conforme a su partida de bautismo, nació en esta ciudad, el 15 de abril de 1,792.

Art. 2.- Se decreta como FIESTA TITULAR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, EL NATALICIO DE NUESTRO HÉROE INDÍGENA, ANASTACIO MÁRTIR AQUINO, el cual será celebrado entre los días trece, catorce y quince de abril de cada año.

Art. 3.- La mayor aspiración del presente Decreto, al crear las Fiestas Titulares de nuestro Municipio, es lograr que se revalorice el significado de la Gesta Reivindicadora de Anastacio Mártir Aquino y de los sitios que fueron escenario de dicha rebelión; así mismo, que esa riqueza histórica se convierta en un fuerte atractivo para el Turismo Nacional y Extranjero y, consecuentemente sirva de estímulo o facilite el desarrollo económico y social de esta bendita tierra de Anastacio Aquino.

Art. 4.- La organización y celebración de dicho evento cada año, estará bajo la responsabilidad de una Comisión Especial que se conformará con Delegados del Concejo, Empleados Municipales y la Casa de la Cultura, apoyados y en coordinación con ciudadanos notables Asociados en el Comité de Desarrollo Turístico y Económico de Santiago Nonualco, quienes deberán formular un Plan de Propuesta y el Presupuesto de Ejecución, para celebrar dichas Fiestas Titulares.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Santiago Nonualco, a los once días del mes de marzo de dos mil trece.

MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES,
ALCALDESA MUNICIPAL.

ANTONIO PALACIOS ALVARADO,
SINDICO MUNICIPAL.

ERNESTO GONZALEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

VIDAL FLORES,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

CARMELA VALLADARES DE ROGEL,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

ROSA IMELDA PLATERO DE MENDEZ,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

SANTIAGO CERON ALVARADO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JULIO CESAR FERNANDEZ CARBALLO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

MERLING VERIDIA FUENTES DE GONZALEZ,
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

JORGE LUIS GARCIA,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ELIAS BARAHONA LOBO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F043451)

DECRETO NÚMERO 02-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al Art. 204 -Numeral 1- de la Constitución de la República, al Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal y Arts. 3 -Numeral 1- y 30 -Numerales 4 y 21- del Código Municipal; es competencia de las Municipalidades de la República decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general, los tributos de su competencia.
- II. Que mediante el Decreto Municipal Número 04-2012 del 25 de enero de 2012, publicado en Diario Oficial 54, Tomo 394, del 19 de marzo de 2,012, se creó la Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de la Plaza Turística y Centro Comercial Municipal “Anastacio Aquino” y su Entorno Visual, conteniendo el pago de la tasa mensual por arrendamiento de locales comerciales; pero a causa de la difícil situación económica que impera actualmente, los y las usuarios de locales, especialmente del Segundo Nivel del edificio del Centro Comercial “Anastacio Aquino”, se quejan constantemente de no vender sus productos y estar acumulando deudas con la Municipalidad y sus acreedores; siendo necesario ser consecuentes con esa realidad, ya que el funcionamiento de los mercados tiene un fin social antes que lucrativo; por lo que esta Municipalidad toma a bien incentivarlos, haciéndoles una reducción en el pago de sus locales.
- III. Que lograr dicha recaudación es igualmente beneficioso para el municipio, pues ésta se traduce en una mayor liquidez financiera de la Municipalidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 -Numeral 1- de la Constitución de la República, Arts. 3 -Numerales 1 y 5- y 30 -Numerales 4 y 21- del Código Municipal, en relación al Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA TURÍSTICA Y
CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL “ANASTACIO AQUINO” Y SU ENTORNO VISUAL.**

Art. 1.- Se modifican los valores contenidos en el Art. 31 - De los montos del Arrendamiento de Locales-, de la Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de la Plaza Turística y Centro Comercial Municipal “Anastacio Aquino” y su Entorno Visual de esta ciudad; de la siguiente manera:

I- TASA MENSUAL POR ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES:

1.6 Locales del B13 al B34, cerrados completos, ubicados en el Segundo Nivel, al interior del edificio, habilitados para ventas de ropa, cosméticos, varios, calzado, accesorios y jarcia	\$ 10.00
1.9 Locales del C30 al C45 y C46 (a) y C46 (b), abiertos pequeños, ubicados en el centro del Segundo Nivel del edificio, habilitados para toda clase de actividad comercial	\$ 5.00

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Santiago Nonualco, a veintiséis de enero de dos mil quince.

MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES,
ALCALDESA MUNICIPAL.

ERNESTO GONZALEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CARMELA VALLADARES DE ROGEL,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

SANTIAGO CERON ALVARADO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MERLING VERIDIA FUENTES DE GONZALEZ,
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

ANTONIO PALACIOS ALVARADO,
SINDICO MUNICIPAL.

VIDAL FLORES,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ROSA IMELDA PLATERO DE MENDEZ,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

JULIO CESAR FERNANDEZ CARBALLO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE LUIS GARCIA,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

EZEQUIEL CORDOVA MEJIA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los Artículos 204 No. 5 de la Constitución de la República, Artículo 3 No. 5 del Código Municipal, corresponde al Municipio dictar sus propias ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que compete al Municipio la prestación del servicio de la Policía Municipal de conformidad al Artículo 4 No. 21 del mencionado Código.
- III. Que con base a los Acuerdos de Paz y a la misma Constitución de la República, Ley primaria de la legislación, Artículo 159 de la misma, reconoce como la única institución de Policía a la Policía Nacional Civil; situación que ha generado la reforma del Artículo 4 No. 21 del Código Municipal, en cuanto que la Policía Municipal no debe llevar el nombre de Policía, en consecuencia se le reconoce con el nombre de Cuerpo de Agentes Metropolitanos.
- IV. Que siendo necesaria la modernización de las normas que regulan el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, por la evolución de los tiempos, es necesario adaptar las Normas que rigen a los Agentes Municipales ya que son ellos los que brindan la Seguridad dentro del Municipio y por ende tienen relación directa con los habitantes.

POR TANTO DECRETA:

ORDENANZA REGULADORA DEL CUERPO DE AGENTES METROPOLITANOS DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE.

**TÍTULO I
DEL CUERPO DE AGENTES**

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y CARÁCTER DEL CUERPO DE AGENTES.

Artículo 1.- El Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Ayutuxtepeque, tiene la finalidad de brindar seguridad y vigilar los bienes y activos municipales, así como velar por el cumplimiento de la normativa que lo requiera.

Artículo 2.- El Cuerpo de Agentes Metropolitanos del Municipio de Ayutuxtepeque, ejercerá sus funciones dentro de los límites territoriales del Municipio.

Artículo 3.- Corresponde al Alcalde Municipal, organizar y dirigir el Cuerpo de Agentes Metropolitanos y al Concejo Municipal el nombramiento de su Jefatura, la cual nombrarán eligiendo de una terna que les será propuesta según lo establecido en los Artículos 48 numerales 8 y 30 No. 2 del Código Municipal.

Artículo 4.- El personal del Cuerpo de Agentes es un cuerpo de servicio al Municipio bajo la dirección Superior del Alcalde, compuesto en la forma y requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones, Descriptor de Puestos y Reglamento del Cuerpo de Agentes Municipales.

Artículo 5.- El Concejo podrá autorizar al Alcalde Municipal para poder delegar de conformidad al Artículo 50 del Código Municipal, funciones en un Director de dicho Cuerpo, quien será la autoridad encargada de la coordinación general, administrativa y operativa del mismo y además atribuciones que le fueren señaladas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos.

CAPÍTULO II**FACULTADES Y FUNCIONES.**

Artículo 6.- Son facultades del Cuerpo de Agentes Metropolitanos:

- a) Vigilar, custodiar, proteger e inspeccionar el patrimonio Municipal, tales como: oficinas municipales, mercados, cementerios, zonas verdes, parques, centros de recreación y otros bienes públicos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y acuerdos en base a las atribuciones del Municipio, establecidas en el Artículo 4 del Código Municipal, siempre y cuando no contraríen lo establecido en otras leyes.
- c) Prestar seguridad en cualquier tipo de actividad promovida por la Municipalidad.
- d) Prestar auxilio a la ciudadanía en casos de accidente, catástrofe y calamidad pública.
- e) Cumplir lo establecido en el Manual de Organización y Funciones y el Descriptor de puestos.
- f) Prestar la colaboración a los funcionarios para el cumplimiento de sus funciones cuando así fuere solicitado.
- g) Informar al Alcalde Municipal sobre cualquier hecho de su competencia.

Artículo 7.- El Cuerpo de Agentes Metropolitanos, colaborará con todas las dependencias administrativas de la Municipalidad, efectuando inspecciones o vigilancia según sea requerido, Velará por el bien común y la armónica convivencia ciudadana; Iniciará la investigación de las contravenciones contenidas en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, así como en la Ordenanza Contravencional del Municipio de Ayutuxtepeque, cuando se presente aviso o denuncia, verbal o escrita, por parte de cualquier ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio; Extenderá al contraventor la esquina de emplazamiento para efecto de que pague la multa respectiva si así lo desea o solicite la audiencia ante el Delegado Contravencional; Coordinará con el Delegado Contravencional los días y horas de las audiencias que hayan sido señaladas por estos, para los efectos que se consideren pertinentes para el ejercicio de las Leyes y Ordenanzas atinentes; Realizar las acciones de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los términos legales establecidos en la Ley; Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil a todos aquellos ciudadanos, que sean sorprendidos en flagrancia en la comisión de un hecho delictivo, Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos, Remitir informes escritos de las denuncias o avisos recibidos al Delegado Contravencional, Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado Contravencional; Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia del municipio; y Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, en coordinación con la Policía Nacional Civil.

Artículo 8.- El Cuerpo de Agentes Metropolitanos será regido por un Reglamento especial creado para tal efecto, sin perjuicio del cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo y la Normativa de Ética.

Artículo 9.- Las Sanciones de los Agentes del Cuerpo, serán establecidas en el Reglamento Especial del Cuerpo de Agentes.

Artículo 10.- Todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el municipio están obligados a cumplir las recomendaciones del Cuerpo de Agentes Metropolitanos.

TÍTULO II**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 11.- El Cuerpo de Agentes deberá ser respetuoso de los Derechos Fundamentales comprendidos en la Constitución y en especial de los derechos de la Mujer y el Niño.

Artículo 12.- El Cuerpo de Agentes en el desempeño de sus funciones actuará con neutralidad política partidaria y sin discriminación de edad, sexo, raza, credo o nacionalidad.

Artículo 13.- El Cuerpo de Agentes Metropolitanos, no estará sujeto al régimen de acuartelamiento, excepto en casos de emergencias, operativos especiales, desastres y calamidad pública.

Artículo 14.- El Director o el Sub Director, según la necesidad de la municipalidad, deberá realizar anualmente el plan de trabajo del Cuerpo de Agentes Metropolitanos.

También establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación del Cuerpo de Agentes, con el fin de evaluar a cada uno de sus integrantes.

Artículo 15.- El Director o Sub Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, presentará al Concejo Municipal para su aprobación, basado en su plan de trabajo, su respectivo presupuesto, para el periodo de un año.

Artículo 16.- El Cuerpo de Agentes, deberá ser dotado de todo el material y equipo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17.- Lo no previsto en la presente Ordenanza será regulado en las Leyes de la República, en lo que fuere aplicable.

TÍTULO III

CAPÍTULO UNICO

DEROGATORIA.

Artículo 18.- Derógese la Ordenanza Reguladora del Servicio del Cuerpo de Agentes Municipales del Municipio de Ayutuxtepeque aprobada por Decreto Número Trece de fecha veintiocho de Noviembre del año 2012, publicada en el Diario Oficial numero Treinta y Nueve, tomo número Trescientos noventa y ocho, de fecha veinticinco de febrero del año 2013, a partir de la entrada en Vigencia de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

CAPÍTULO UNICO

VIGENCIA.

Artículo 19.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días contados después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, a los cinco días del mes de Septiembre de dos mil catorce.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO NOCHEZ SOLANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ROSA GLADYS CRUZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DIEZ:

El Concejo Municipal de San Salvador, CONSIDERANDO:

- I- Que la Constitución de la República en el artículo 203 le otorga autonomía a los municipios; el artículo 204, numeral cuarto establece como parte de esta autonomía la facultad de decretar ordenanzas; y el artículo 206 regula que los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal e indica que las instituciones del Estado deberán colaborar con los municipios en el desarrollo de los mismos.
- II- Que de conformidad con el Artículo 4 del Código Municipal, es competencias de los municipios, la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local.
- III- Que por Decreto Municipal No 37 de fecha 12 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo 358, de fecha 5 de febrero 2003, se emitió la Ordenanza para Iniciativa, Creación, Aprobación e Implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial en el Municipio de San Salvador. El objeto de la misma es definir y regular los procesos de iniciativa, creación, aprobación, implementación y reformas a los instrumentos jurídicos y técnicos de intervención urbana llamados Planes de Ordenamiento Territorial Municipal (POTM).
- IV- Que mediante Acuerdo Municipal N° 6.2, de fecha 15 de Junio de 2010, se aprobó el Microplan de Ordenamiento Urbano para la Zona Maquilishuat.
- V- Que mediante Decreto Municipal número 67, de fecha 9 de diciembre de 2014, se autorizaron reformas a la Ordenanza para Iniciativa, Creación, Aprobación e Implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial en el Municipio de San Salvador, la cual fue publicada en el Diario Oficial N° 238, tomo 405, de fecha 19 de diciembre de 2014.
- VI- Que el artículo 34 de las reformas a la Ordenanza antes citada, establece que los planes de Ordenamiento en sus diferentes tipologías o jerarquización; posterior a la aprobación por el Concejo Municipal, se emitirá la ordenanza respectiva, la cual entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

VII- Que el Municipio de San Salvador, está dividido en seis Distritos; en el Distrito tres se encuentra la zona que delimita el Microplan de Ordenamiento Urbano para la Zona Maquilishuat, para la cual es objeto de la presente Ordenanza.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales, decreta la siguiente:

ORDENANZA MICROPLAN DE ORDENAMIENTO URBANO PARA LA ZONA MAQUILISHUAT.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas urbanísticas para la Zona del Microplan de Ordenamiento Urbano para la Zona Maquilishuat, el cual incluye la zonificación de los usos del suelo y Régimen de control de alturas, Régimen de ordenamiento y recuperación de arriates y aceras, Régimen de ordenamiento del estacionamiento vehicular, Régimen de imagen urbana, Régimen de control de transformaciones físicas de los recursos hídricos superficiales, Régimen de control de transformaciones físicas a los espacios públicos.

Art. 2. Ámbito de aplicación.

Para los fines de la presente Ordenanza la Zona Maquilishuat, estará delimitada por la siguiente descripción: Al NORTE por la Quebrada La Mascota en el tramo comprendido entre la Avenida Masferrer Sur hasta la 87^a Avenida Sur; al ESTE por las parcelas al frente de la Av. El Almendro; tramo comprendido entre la quebrada la Mascota hasta la Calle La Mascota; al SUR por las parcelas al frente de la Calle La Jacaranda, tramo comprendido entre la Av. Masferrer Sur hasta la avenida Las Azaleas; OESTE por los bloques de viviendas (B3, B4 y B7) al costado poniente de la Av. Masferrer Sur y Av. Jerusalén que colindan con el terreno destinado al Parque metropolitano conocido como Parque de los Pericos. El Plano N° 1 Delimitación del área de aplicación del Microplan de Ordenamiento Urbano para la Zona Maquilishuat, representa geográficamente el área que estará sujeta a la normativa urbanística.

Art. 3. Sujetos pasivos para la aplicación de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen trámites para el cambio de uso del suelo, ejecución y control de todo tipo de proyecto de obras de modificación de inmuebles.

Art. 4. Definiciones

Banco de Proyectos: Es el documento que contiene la identificación de ideas de proyectos, que en el horizonte del Plan acercaran el cumplimiento de la Imagen Objetivo aunado a la observancia de la normativa del Plan.

Diagnóstico: Es el análisis actual del territorio, en el cual se conoce la organización espacial, estructura urbana y sus componentes a fin de obtener los elementos que sirvan para definir las orientaciones del Plan.

Memoria descriptiva es el instrumento básico en el que se relaciona la propuesta del Plan, su justificación, y la exposición de sus objetivos y determinaciones de ordenación. La memoria descriptiva carece de contenido vinculante, sirviendo para el entendimiento del marco en que se adoptan las determinaciones normativas de planeamiento.

Régimen Normativo: es el conjunto de normas urbanísticas de un territorio

Art. 5. De los trámites.

Las resoluciones a los trámites y/o permisos otorgados en la Zona Maquilishuat por las autoridades competentes se realizarán de acuerdo a los siguientes instrumentos de regulación:

- Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios aledaños.
- Reglamento a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios aledaños.
- Ordenanza para Iniciativa, creación. Aprobación e Implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial en el Municipio de San Salvador.
- Ordenanza del Microplan de Ordenamiento Urbano para la Zona Maquilishuat.

CAPÍTULO II ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO

Art. 6. Usos de suelo Permitidos, Alternativos y Prohibidos.

En cada una de las zonas de usos del suelo dentro de la delimitación del presente plan, se especificarán los usos de suelo Permitido, Alternativo y Prohibido.

Usos de suelo permitidos: Son aquellos que podrán ubicarse dentro de las zonas indicadas, sin más limitaciones que las establecidas por el Plano de Zonificación de Usos de Suelo.

Usos de suelo alternativos: Son los Usos que pueden ser compatibles con el uso predominante en la zona, con el fin proveer opciones de usos del suelo.

Usos de suelo prohibidos: Son aquellos usos que por ninguna circunstancia pueden obtener permiso para ubicarse en una zona determinada por su incompatibilidad con los usos permitidos en ella.

Todos aquellos usos Permitidos o Alternativos, que por condiciones particulares de los inmuebles o del proyecto que se quiera desarrollar genere la necesidad de algún tipo de obra o normas especiales de equipamiento urbano o arquitectónico, para lo cual se generará por parte de OPAMSS La Calificación de Lugar de Uso Condicionado.

Art.7. Delimitación de Zonas de Usos de Suelo.

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, La Zona Maquilishuat estará dividida en las siguientes zonas:

ZONA	DELIMITACIÓN
Comercial y Servicios	Pertenecen a esta zona las parcelas al frente de: • Avenida Masferrer Sur (Tramo desde Quebrada La Mascota hasta la Calle La Jacaranda)
Servicios Profesionales	Pertenecen a esta zona las parcelas al frente de: • Calle La Mascota (Tramo desde la avenida Masferrer Sur hasta Avenida El Almendro).
Zona habitacional.	Está conformada por las parcelas al frente de: Avenida El Almendro, Calle Maquilishuat, Pasaje A, Calle La Jacaranda, Calle El Lirio, Avenida Las Azaleas, calle Maquilishuat, Pasajes 1, 2, 3, 6, 8 y 11.
Espacios Abiertos.	La conforma el área del Parque Maquilishuat.
Zonas de Protección.	Dentro de la categoría de zonas de protección son las que se ubican a lo largo de la quebrada La Mascota.

El Plano N° 2 Zonificación de Usos de suelo del Microplan de Ordenamiento Urbano para la Zona Maquilishuat, contiene la zonificación de usos de suelo vinculante para la Zona Maquilishuat; dicho plano de zonificación estará bajo resguardo de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de San Salvador, y es parte integrante de esta ordenanza.

Art. 8. Usos de Suelo para la Zona: Habitacional.

Usos Permitidos: Vivienda Unifamiliar.

Usos Alternativos: Uso Mixto Vivienda Unifamiliar/ Comercio de bienes al por menor; Vivienda Unifamiliar/ servicios profesionales.

Usos Prohibidos: Cualquiera de los usos del suelo que no se encuentren contemplado en los usos permitidos y alternativos para esta zona.

En el caso de los servicios profesionales quedan prohibidas las oficinas privadas de empresas multinacionales que establecen sus centros de llamadas en edificaciones exclusivas, las clínicas y consultorios, clínicas veterinarias.

Art. 9. Usos de Suelo para la Zona: Comercial y Servicios.

Usos Permitidos: Venta de Artículos Diversos, Comercio de Servicios,

Usos Alternativos: Vivienda Unifamiliar, Oficina de Servicios Profesionales.

Usos Prohibidos: discotecas, bares y cualquier establecimiento comercial para recreación y entretenimiento comercial que requiera u opte por la utilización de aparatos de sonido para el desempeño de sus actividades de prestación de sus servicios o comercialización de sus bienes. Además de los usos del suelo comerciales para talleres automotrices, talleres de lavado de vehículos (car-wash), ventas de repuestos automotrices y gasolineras; servicios de comida, servicios funerarios, servicios de alojamiento, usos del suelo institucionales para escuelas, colegios, universidades y jardines de infantes.

Art. 10. Usos de Suelo para la Zona: Servicios Profesionales.

Usos Permitidos: Oficinas de Servicios Profesionales, Oficinas Administrativas Privadas.

Usos Alternativos: Vivienda Unifamiliar, Comercio de Servicios y Servicios Varios.

Usos Prohibidos: Discotecas, bares, cervecerías, las empresas multinacionales que establecen sus centros de llamadas en edificaciones exclusivas y cualquier establecimiento comercial generador de ruido estridente.

Art. 11. Usos de Suelo para la Zona: Espacios Abiertos.

Usos Permitidos: Área Verde Recreativa, Área Verde de Protección, jardines o viveros comunitarios.

Usos Alternativos: Espacios Públicos (canchas, zonas verdes, parques, plazas, estacionamientos).

Usos Prohibidos: Cualquiera de los usos del suelo que no se encuentren contemplado en los usos permitidos y alternativos para esta zona.

Art. 12. Criterios de Ordenamiento para los usos permitidos.

Para la Zona Habitacional se definen los siguientes criterios de ordenamiento, los cuales deberán de considerarse en todo cambio de usos de suelo definidos en el artículo 8 y 9.

Criterios de Ordenamiento para los Usos Permitidos de la Zona Habitacional:

- 1) No se permite la sub-parcelación de lotes.
- 2) No se permitirá condominios verticales ni horizontales.
- 3) Respetar el número de niveles establecido para la zona en el Régimen de Control de Alturas del presente Microplan.

Criterios de Ordenamiento para los Usos Permitidos de la Zona: Servicios Profesionales y Comercial y de Servicios.

- 1) Compatibilidad con uso habitacional;
- 2) No generar tráfico que sobrepase la capacidad de servicio de la red vial.
- 3) No generar ruido por encima de los umbrales establecidos;
- 4) Disponer con las plazas necesarias de estacionamiento al interior del inmueble.
- 5) No utilizar ni obstaculizar las aceras ni los arriates;
- 6) No realizar actividades relacionadas con la transformación de mercancías o bienes.

Art. 13. Actividades Prohibidas en general para todo el ámbito geográfico de aplicación del Microplan.

Este régimen complementa los criterios de ordenamiento y control de los usos del suelo establecidos en la Zonificación de Usos del Suelo, al considerar actividades prohibidas en la zona de planificación.

En general, se establecen como actividades prohibidas para toda la zona sujeta al Microplan, las siguientes:

1. **Actividades generadoras de Tráfico:** Aquellos usos del suelo que debido a la cantidad de plazas de estacionamiento requeridos legalmente y/o

- a los volúmenes de tráfico a generar por el carácter de sus actividades, sobrepasen la capacidad de servicio de la red vial aledaña.
2. **Actividades generadoras de ruido:** Comerciales o de servicios, cuando dichos inmuebles sean solicitados para establecimientos comerciales que generen ruido por encima de los umbrales de decibeles permitidos por la Ordenanza Reguladora de la Contaminación por la Emisión de Ruidos en el Municipio de San Salvador; y cuando dichos inmuebles colindan directamente con zonas de usos del suelo habitacionales. Quedan expresa y particularmente prohibidos: bares, discotecas o restaurantes con espectáculos musicales, estudios de ensayo o grabación. Esto con el objetivo de mantener niveles bajos de generación de ruido que permitan la tranquilidad requerida por las zonas residenciales.
 3. **Actividades de manejo de materiales peligrosos:** No se permitirá gasolineras, bodegas y cualquier tipo de instalaciones para el almacenaje o manipulación de materiales o productos inflamables, tóxicos, corrosivos o contaminantes. Esto con el objetivo de reducir riesgos potenciales a accidentes ambientales que además puedan poner en riesgo la salud o vida de los habitantes o transeúntes en la zona, así como por las limitantes de diseño vial para la circulación de vehículos de carga con materiales peligrosos.
 4. **Actividades relacionadas con la transformación de mercancías o bienes:** No se permitirá ningún tipo de industria artesanal, liviana o pesada, seca o húmeda, incluyendo cualquier tipo de manufactura, en ninguno de los inmuebles. Quedan particularmente prohibidas las Hojalaterías, Carpinterías, Talabarterías, Panaderías, Talleres de mecánica automotriz o de lavado de automóviles.
 5. **Actividades de Instituciones Educativas:** no se permitirán jardines de infantes, escuelas primarias o secundarias, escuelas técnicas, especializadas o de enseñanza superior. Esto debido a que estas actividades son generadoras de ruido, incremento en los volúmenes de tráfico en horas pico, y además demandan manejo adicional de desechos sólidos, vías o calles marginales, inexistentes en la zona, para esperar turnos de entrada y salida de estudiantes.
 6. **Actividades religiosas:** No se permitirán usos del suelo para ningún tipo de templos religiosos, ni instalaciones relacionadas o de apoyo para celebraciones de distintos tipos de ceremonias religiosas o de adoctrinamiento religiosos. Esto debido que estas actividades son generadoras de ruido, incrementos en los volúmenes de tráfico y además demandan espacio de estacionamiento masivo.
 7. **Actividades generadoras de desechos sólidos de tipo Industrial ni hospitalario:** No se permitirá la instalación de actividades que generen desechos sólidos tipo industrial, tales como textiles, madera, desechos

metálicos, plásticos, etc. Tampoco se permitirán actividades generadoras de desechos hospitalarios.

8. **Instalaciones para Transporte:** aéreo, terminales de transporte terrestre (público o privado) o puntos de taxi, quedan particularmente prohibidos los helipuertos, debido a su generación constante de ruido, y riesgos a pérdidas de vidas humanas por la proximidad de zonas residenciales.
9. **Actividades de Almacenamiento o depósitos:** No se permitirá ningún tipo de instalaciones para fines de bodegaje en apoyo a actividades industriales o comerciales, aun cuando dichas actividades comerciales o industriales se encuentren fuera de la zona sujeta al Microplan. Esto debido a que no existen las condiciones viales favorables para el tránsito de tráfico pesado de carga.
10. **Utilización de arriates y aceras:** no se permitirá ningún tipo de instalaciones que requieran la utilización de aceras ni de arriates, comprendidos en la zona que delimita el Microplan.
11. **No disponer de Estacionamiento al interior de las Instalaciones:** Todo uso del suelo, que requieran permiso para su instalación en la zona que comprende el presente Microplan, deberá contar con las plazas de estacionamiento requeridas y necesarias al interior del inmueble, para evitar utilizar las calles, aceras o arriates para este fin. En el caso que sea imposible proyectar al interior del inmueble plazas de estacionamiento; el interesado en cambiar el uso del suelo, deberá presentar la propuesta de alternativa del estacionamiento sujeta a la aprobación o denegatoria de OPAMSS, con el visto bueno de la Alcaldía Municipal de San Salvador. La propuesta de alternativa de estacionamiento deberá constar en escritura pública, y su vigencia no será inferior a cinco años, debiendo renovar el periodo de contratación del estacionamiento alternativo propuesto y autorizado mientras se desarrolle el uso del suelo solicitado.

Art. 14. Usos del Suelo Existentes No Conformes.

Los usos de Suelo Existentes No conformes, mantienen su derecho de permanencia en virtud del carácter no retroactivo de los planes de Ordenamiento Territorial Municipal. Los usos existentes No conformes deberán cumplir con los siguientes requisitos solicitados por OPAMSS y/o la Municipalidad:

1. Disponer de estacionamiento totalmente al interior del inmueble.
2. No generar ruidos superiores a los umbrales permitidos por la Ordenanza Reguladora de la Contaminación por la Emisión de Ruidos en el Municipio de San Salvador.
3. No utilizar arriates ni aceras para uso de estacionamiento u otros.
4. No se permitirá ni la relocalización ni la ampliación de un uso existente No- conforme a otro inmueble localizado dentro de los límites de la zona sujeta a planificación parcial.

5. Siempre que conserven el uso del suelo explícitamente aprobado en la Calificación de Lugar.
6. Mientras no soliciten un cambio de usos de suelo o permisos para realizar ampliaciones físicas que resulten en el aumento de la capacidad de servicios de las instalaciones, ya sea subdividiendo el mismo inmueble, al interior del inmueble donde actualmente se ubica o mediante la expansión a inmuebles colindantes o cercanos.
7. Mientras no sobrecarguen o contribuyan a sobrepasar la capacidad de carga de las redes de servicios urbanos, y particularmente la red vial y la de drenajes.
8. Mientras no contravengan o contribuyan a sobrepasar la capacidad de carga de las redes de servicios urbanos, y particularmente de la red vial y la de drenajes.
9. Mientras no contravengan disposiciones regulatorias en cualquier otra normativa vigente nacional o municipal aplicable a la zona que comprende el Microplan.

En caso sea solicitado un cambio de usos de suelo para los usos existentes dentro de la delimitación territorial que comprende el Microplan, estos tendrán la opción de cambiar a cualquiera de los usos de suelo permitidos, incluyendo sus alternativas, y serán aprobados o denegados por medio de los trámites correspondientes señalados en el Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana a de San Salvador y de los Municipios Aledaños.

CAPÍTULO III REGIMEN DE CONTROL DE ALTURAS

Art. 15. Control de alturas.

Las alturas permitidas han sido establecidas en base a la vocación de las zonas, así como en el análisis de las redes de agua potable, aguas negras y aguas lluvias, y la capacidad de las vías dentro de la Colonia Maquilishuat. En el caso se construyan mezanines, que cubran más de un tercio de la superficie de una planta arquitectónica, serán contabilizados como un piso más, excepto para la vivienda unifamiliar. Las edificaciones de condominios en altura están en toda la zona sujeta a las regulaciones del Microplan (Establecidas como usos existentes), y únicamente se permitirá la construcción de edificios hasta cinco niveles en los inmuebles ubicados dentro de la zona comercial con frente hacia la Avenida Masferrer Sur y Jerusalén.

A partir de los objetivos de mantener las condiciones de habitabilidad que originalmente tenía la colonia (uso residencial), así como de mantener el equilibrio ecológico y social tanto como las proporciones morfológicas; se establece que a excepción de lo descrito en el párrafo anterior, no se podrán edificar construcciones en altura más allá de los tres niveles en todas las propiedades dentro del área comprendida en este Microplan, tal

como ha quedado establecido además en el componente de usos del suelo.

El plano nº 3 Control de Alturas representa gráficamente los niveles permitidos para la zona del Microplan.

NIVELES	ALTERNATIVA
	Cinco niveles código color: celeste/Clave: 5N
Zona edificios 5 niveles Clave CN	En los inmuebles con frente a la Avenida Jerusalén - Masferrer Sur, se permitirá la construcción de hasta cinco niveles.
	Tres niveles código color: amarillo/Clave: 3N
Zona edificaciones 3 niveles Clave TN	Los inmuebles señalados en el plano de alturas permitidas.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE ORDENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ARRIATES Y ACERAS.

Art. 16. Zonificación de aceras como uso exclusivo para la circulación peatonal.

Esta consistirá en zonificar las aceras como una franja ininterrumpida de circulación peatonal (entendiéndose las aceras libres de obstáculos). A lo largo de esta franja peatonal no se permitirá ningún tipo de invasión ni obstáculos sobre la misma, con ningún tipo de objetos o barreras físicas como bardas, barandas, cadenas, tubos clavados, escalones salientes, propaganda, publicidad, vehículos u otro tipo de elementos que obstaculicen la libre circulación peatonal.

Art. 17. Zonificación de arriates

Los arriates conservarán el uso exclusivo de barrera de seguridad entre la circulación peatonal y la vehicular mediante la provisión de una banda de tierra paralela entre la acera y la calle para la plantación de vegetación. Se permitirá la colocación de cestas o recipientes para la basura con capacidad para servir a un inmueble individual o la instalación de bolardos u otro tipo de elementos que eviten el estacionamiento en arriates.

Art.18. Prohibiciones en el uso de aceras y arriates.

1. Se prohíbe las ventas y comercio informal en las calles, aceras y arriates de la demarcación territorial del presente Microplan.
2. No se permitirá ningún tipo de invasión ni obstaculización con ningún tipo de objetos o barreras físicas que obstaculicen el paso completamente, como bardas, barandas, postes no conductores de cables electricidad, telefonía, cadenas, propaganda, elementos publicitarios, tubos clavados, vehículos, etc., de conformidad con el Art. 4 Nº 23 del Código Municipal.
3. Queda terminantemente prohibido cercar los arriates con alambre de púas o cualquier otro tipo de material que ponga en riesgo la integridad física y vida de las personas, particularmente los transeúntes.
4. No se permitirá en los arriates ninguna modificación, demolición o reducción de área del trazado en planta que cambie parcial o totalmente el concepto urbano de diseño y las características

estructurales de los arriates, como tampoco cubrirlos con ningún otro tipo de material impermeable.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE ORDENAMIENTO DEL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.

Art. 19. Estacionamientos.

Para todos los proyectos de construcción y remodelación dentro de la Zona Maquilishuat, el requerimiento mínimo de estacionamientos se calculará de acuerdo a los parámetros de conformidad a lo regulado en el Reglamento de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños. Considerando en forma complementaria las siguientes regulaciones.

1. Solo serán contabilizadas las plazas en estacionamientos internos, en ningún caso, podrán ser contabilizados los estacionamientos perpendiculares a las vías o paralelos a estas.
2. Además, es prohibido utilizar transporte liviano o pesado estacionado sobre las vías, acera o arriate para el abastecimiento, carga o descarga de cualquier material o producto que se necesite en horas pico, de 7 a.m. a 9 a.m., 12 p.m. a 1p.m. y 5 p.m. a 7 p.m.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE IMAGEN URBANA

Art. 20. Control de Instalaciones Publicitarias y Mobiliario Urbano.

Este apartado establece las regulaciones para el control de localización y tipos permitidos de infraestructura para la publicidad; no regulando su contenido, para lo cual se deberá apegarse a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Rótulos Comerciales y Publicitarios del municipio de San Salvador.

1. En la zona de usos del suelo residencial unifamiliar no se permitirá la instalación de ningún tipo de infraestructura publicitaria.
2. En el resto de las zonas, se regulará en base a las disposiciones que se establezcan en la ordenanza vigente en esta materia, velando que no causen daños contra a los inmuebles y/o sus ocupantes, sean estos instalados tanto en lugares públicos como al interior de las propiedades privadas, así como en las esquinas de intersecciones de calles que bloqueen la visibilidad de los peatones y automovilistas.
3. En lo relacionado a la colocación de elementos de infraestructura, ubicación de mobiliario urbano en aceras y arriates, plazas y parques; se deberá considerar lo dispuesto en las ordenanzas respectivas; por lo que se prohíbe la colocación de elementos de infraestructura como postes, cajas telefónicas o similares, depósitos o estructuras adosadas a muros y paredes de tal forma que no obstaculicen la libre circulación de peatones o que promuevan desorden visual, sin previa autorización por parte de las entidades correspondientes.
4. A partir de la vigencia del presente microplan, en la zona de usos del suelo residencial unifamiliar no se permitirá la instalación de

infraestructura publicitaria. Aquellas instalaciones publicitarias y mobiliario urbano que cuenten con permisos o autorizaciones vigentes, una vez implementado el presente microplan deberán ser respetados hasta que venza el plazo de los permisos o autorizaciones otorgados, pudiendo ser reubicados en la zona comercial dentro de la demarcación territorial del presente microplan.

Art. 21. Protección de los Elementos del Paisaje Natural

Se considera como elemento de valor paisajístico, y por lo tanto sujeto a protección, a la población vegetal perteneciente a la masa arbórea, quedando excluida la población vegetal perteneciente a los estratos arbustivo y herbáceo. El valor paisajístico adjudicado al estrato arbóreo es independiente de su valor edáfico o ecológico.

Los diseños arquitectónicos y/o urbanos deberán integrarse al terreno evitando dentro de lo posible violentar la vegetación del estrato arbóreo y la topografía natural. Cualquier obra física en los arriates y otras áreas verdes públicas, incluyendo el actual recinto del parque Maquilishuat ubicado sobre la avenida el Almendro, estarán bajo tutela y/o supervisión municipal.

Art. 22. Control De Instalación De Estructuras De Soporte De Antenas

En relación con la localización, no se permitirá la instalación de torres de telecomunicación o antenas en el derecho de vía, parques, plazas, arriates a menos de 100 m. de distancia de monumentos.

Los propietarios de antenas o torres de telecomunicación existentes con anterioridad a la fecha de vigencia del Microplan de la zona Maquilishuat, deberán solicitar y tener en cuenta los requerimientos necesarios establecidos por la OPAMSS e iniciar el trámite establecido en los artículos 3 y 4 de la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Antenas y Torres de Telecomunicaciones, previo al pago de las tasas correspondientes.

Además de lo establecido en la citada Ordenanza, se prohíbe la instalación de estructuras de soporte de antenas en los inmuebles ubicados dentro de la zonificación de uso de suelo habitacional del presente Microplan.

CAPÍTULO VIII**RÉGIMEN DE CONTROL DE TRANSFORMACIONES FÍSICAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS SUPERFICIALES****Art. 23. Transformaciones físicas de los Recursos Hídricos Superficiales.**

Los criterios que deben considerarse al momento de hacer cualquier transformación física de la estructura topográfica o hidrológica de las quebradas.

1. Antes de realizar una transformación física; es necesario realizar estudios técnicos, para conocer las condiciones en que se encuentra la zona de protección de la quebrada La Mascota, así como las laderas que bordean dicha quebrada.

2. Cualquier intervención a la quebrada deberá cumplir con las regulaciones establecidas en la Ordenanza para la Protección y Conservación de Ríos y Quebradas del Municipio de San Salvador, los requerimientos establecidos en el Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños (RLDOT-AMSS) y obtener el Permiso Ambiental por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
3. Todo interesado en la ejecución proyectos constructivos y/o urbanísticos, colindantes a la quebrada La Mascota, deberá cumplir con las regulaciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños.
4. La zona de protección de la quebrada La Mascota, estará definida con base al Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños (RLDOT-AMSS).

Art. 24. Requerimientos sobre las transformaciones físicas de las áreas de protección de la quebrada la Mascota.

1. La prioridad de construir obras físicas de protección para prevención de desastres; que en el caso de construcciones o asentamientos ya existentes se requerirá de la construcción complementaria de obras de protección, para lo cual deberá contar con autorización del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.
2. Cualquier construcción adyacente a la quebrada debe evitar transformaciones topográficas o hidrológicas que obstruyan, reduzca o afecten negativamente el cauce de la quebrada y su capacidad natural para drenar libremente las escorrentías superficiales, para lo cual deberá cumplir a los requerimientos que reglamentariamente efectúe la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.
3. Para cualquier tipo de intervenciones en las zonas de protección de la quebrada La Mascota ó dentro de la misma; se tomará en cuenta a los vecinos que lindan a la quebrada, a fin que las presentes regulaciones no riñan con el Plan Parcial San Benito.

Art. 25. Prohibiciones para el uso de la quebrada la Mascota y su zona de Protección.

1. Se prohíbe cualquier tipo de descargas de aguas negras, grises y lluvias a la quebrada la Mascota.
2. Se prohíbe la crianza de animales en los bordes de la quebrada.
3. Se prohíbe la tala de árboles o arbustos en la zona de protección de la quebrada.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE CONTROL DE TRANSFORMACIONES FÍSICAS A LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 26. Transformaciones Físicas de los Parques y Zonas Verdes.

Cualquier transformación física, parcial o total, a los componentes principales en los parques y zonas verdes, vegetación y trazado, quedará sujeta a las siguientes regulaciones:

1. Concernientes a la vegetación: Considerando que la vegetación es un elemento sujeto a protección, deberá cumplirse con las regulaciones que señala la Ordenanza para la Protección del Patrimonio Arbóreo del Municipio de San Salvador, a fin de conservar y proteger la vegetación y el valor paisajístico de la zona.
2. Concernientes al trazado: cualquier modificación física del trazado existente en los parques y zonas verdes deberá hacerse en base a diseños arquitectónicos, paisajísticos y/o urbanos que conserven el trazado existente (original), integren el ambiente construido al terreno sin violentar ni la vegetación del estrato arbóreo ni la topografía.

Art. 27. Transformaciones físicas de Arriates e Isletas

Cualquier transformación física, parcial o total, a los componentes de diseño principales en los arriates: vegetación y trazado, quedará sujeta a las siguientes regulaciones:

1. Concernientes a la vegetación: se considera como elemento de valor paisajístico, y por lo tanto sujeto a protección, a la población vegetal perteneciente a la masa arbórea.
2. Concerniente al trazado, no se permitirá transformaciones físicas significativas como demoliciones, reducciones de áreas o modificación del trazado en planta de los arriates e isletas existentes dentro de los límites de la zona sujeta al Microplan, a menos que así lo requieran las autoridades del gobierno central encargadas del mantenimiento y mejoramiento de la red vial. Por otra parte, cualquier obra física de puesta en valor de los arriates y/o isletas, deberá estar bajo tutela y/o supervisión municipal.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

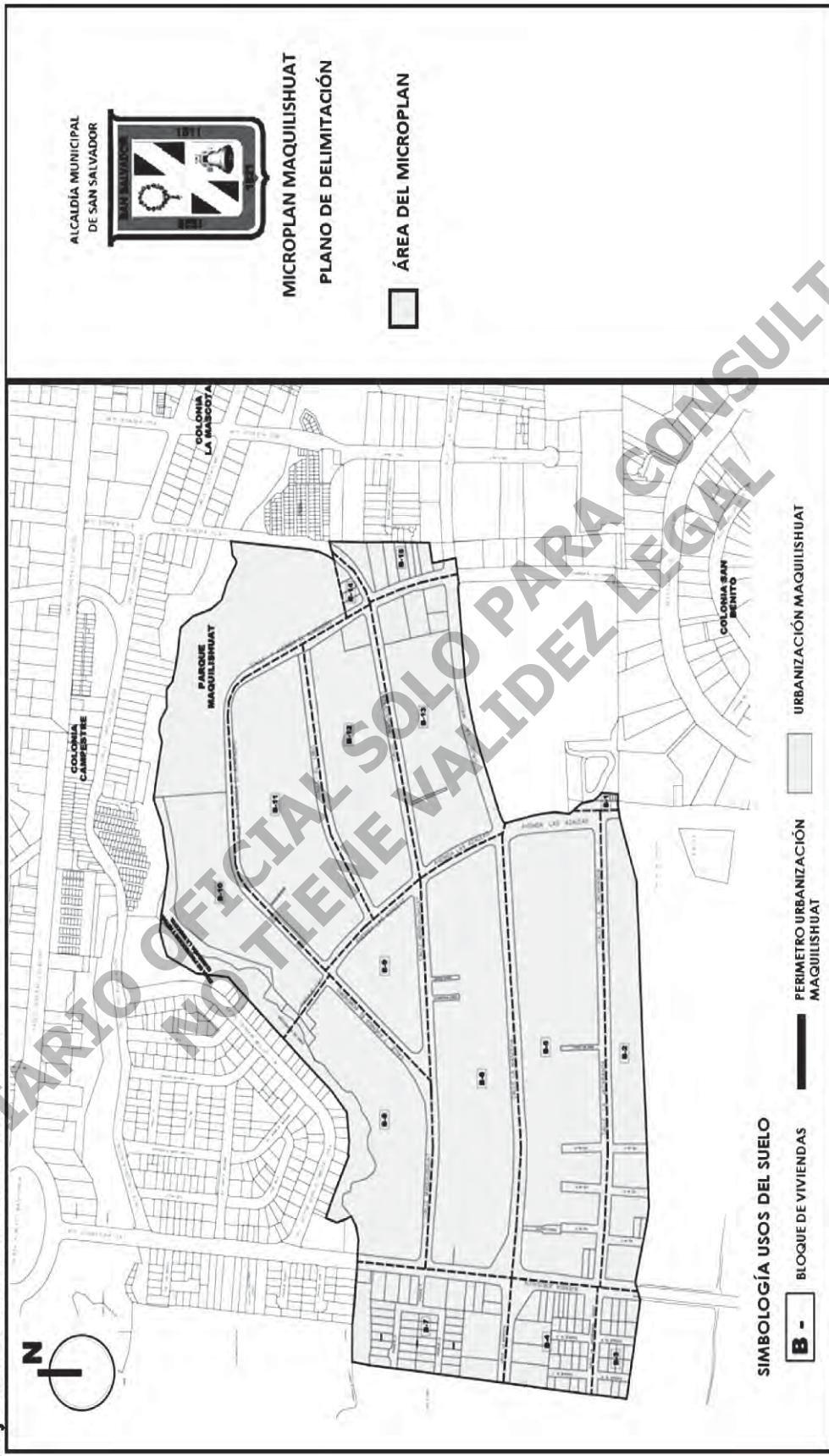
Art. 28. Supletoriedad.

En todo lo no regulado en la presente ordenanza, decidirá el Concejo Municipal a través de un Acuerdo basado en opiniones de carácter técnico por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y la municipalidad a través de la Subgerencia de Urbanismo; y en lo establecido en las Ordenanzas y el Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños.

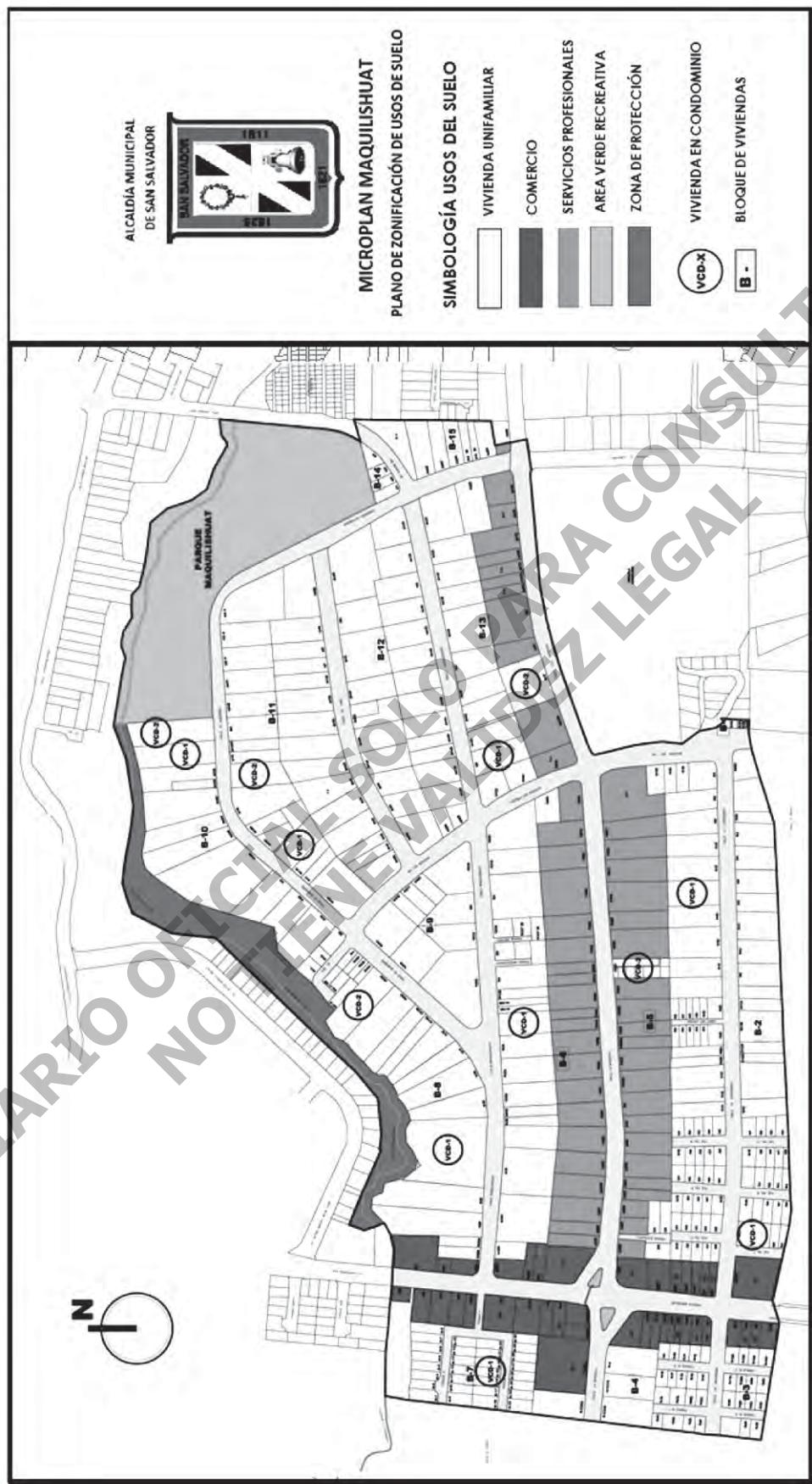
Art. 29. Vigencia.

La Presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Anexo 1:
PLANO 01: Delimitación del área de Aplicación del Microplan, representa geográficamente el área que estará sujeta a la normativa urbanística.



Anexo 2.
PLANO 02: Zonificación de los Usos de Suelo Microplan de Ordenamiento Urbano para la Zona Maquilishuat.



Anexo 3.
PLANO 03: Control de Alturas.



Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.


NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL




JOSE ERNESTO CRIOLLO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL




JOSE SALVADOR POSADA FRATTI
SECRETARIO MUNICIPAL



(Registro No. C009841)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MUNICIPAL
DE MUJERES NAHUIZALQUEÑAS.
(ASMUNA)**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal y estos estatutos serán una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

Art. 2.- Se denominará “Asociación Municipal de Mujeres Nahui-zalqueñas”, que podrá abreviarse ASMUNA.

La asociación adopta como símbolo un círculo. Dentro de él, las siglas “ASMUNA”; en su entorno, “Asociación Municipal de Mujeres Nahuizalqueñas. Nahuizalco, Sonsonate”.

- a) El círculo representa la igualdad e inclusión que debe existir en la sociedad para con las mujeres.
- b) La mujer indígena representa la riqueza cultural del municipio y los orígenes de las mujeres que conforman la asociación.
- c) El maíz representa la fuente primordial de sustento de las mujeres y sus familias además del trabajo pues ellas realizan labores agrícolas.
- d) ASMUNA representa la abreviatura de la Asociación.
- e) ASOCIACION MUNICIPAL DE MUJERES NAHUIZAL-QUEÑAS representa la Persona Jurídica que se constituye.
- f) Nahuizalco, Sonsonate, que representa la ubicación geográfica de la asociación.

Art. 3.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse por los motivos siguientes:

- a) Disminución de socias (según Código Municipal).
- b) No realizar los fines para los cuales fue creada.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General tomado por el setenta y cinco por ciento de las socias.

Art. 4.- El Domicilio de la Asociación será en el Barrio La Trini-dad, Final 5ta. Avenida Norte #15, a una cuadra del puesto de la Policía Nacional Civil.

CAPITULO II

FINES

Art. 5.- Los fines de la Asociación serán: El desarrollo social, económico, cultural y organizativo de las mujeres, lo que se logrará mediante:

- a) Promover la organización y la educación de las mujeres en las diferentes comunidades.

- b) La promoción de la participación activa y consciente de las mujeres del municipio de Nahuizalco en aquellos programas y proyectos que busquen mejorar su calidad de vida.
- c) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre sus asociadas y respecto de actores locales existentes en el municipio y que trabajen por el desarrollo local sostenible.
- d) Coordinar y cooperar con otros grupos organizados existentes de mujeres y que trabajen por superar los problemas y necesidades que les afectan y que no les permite alcanzar su pleno desarrollo.
- e) Impulsar y participar en programas de capacitación y formación con el fin de contribuir al mejoramiento de los conocimientos, habilidades y capacidades de las asociadas.
- f) Gestionar recursos financieros, técnicos y materiales con diferentes fuentes de cooperación nacional e internacional, para implementar programas y proyectos de desarrollo socioeconómico con las mujeres
- g) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar iniciativas de desarrollo para las mujeres
- h) Participar en los planes de desarrollo local que se impulsen en el municipio
- i) Velar porque se respeten plenamente los derechos humanos y la equidad de género de las mujeres de Nahuizalco.

CAPITULO III
DE LAS ASOCIADAS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Calidad

Art. 6.- Las Asociadas podrán ser:

- a) Activas.
- b) Honorarias.

Deben ser personas residentes del Municipio de Nahuizalco, mayores de dieciocho años de edad, pero cuando vengan de Asociaciones Juveniles el requisito será de quince años y presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.

Socias Activas

Art. 7.- Son socias activas todas las personas que reúnan los requi-sitos que señala el Artículo anterior.

Art. 8.- Son Socias Honorarias todas aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad por sus méritos personales y relevantes por servicios prestados a la Asociación.

Derechos y Deberes

Art. 9.- Son derechos y deberes de las socias:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite siempre y cuando esté al día con sus compromisos.
- d) Elegir y ser electa para cargos de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- f) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de Asociadas.
- g) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- h) Participar de manera activa en las actividades, proyectos impulsados por la Asociación.
- i) Participar en las comisiones de trabajo o misiones encomendadas en grupo de la Asociación.
- j) Cumplir con estos estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV**Del Gobierno de la Asociación**

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 11.- La Asamblea General la constituyen todas las Asociadas y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de las presentes.

Art. 12.- En las sesiones de Asamblea General, cada Asociada no podrá representar a más de una persona.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año; también podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a la solicitud de diez o más asociadas.

Art. 14.- En Asamblea General ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda respectiva y en la extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 15.- La convocatoria para Asamblea Ordinaria o extraordinaria, se hará mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose la hora, día y lugar donde se celebrará.

Art. 16.- Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum. Esta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la hora señalada con las Asociadas que concurran, en este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellas que no asistieron.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a las integrantes de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar estado financiero de la Asociación.
- c) Distribuir total o parcialmente por causa justificada a las integrantes de la Junta Directiva y elegir a las sustitutas.
- d) Retirar la calidad de asociadas a las que hubieran renunciado, fallecido o perdido esta calidad.
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar los estatutos, Reglamento Interno de la asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de socias honorarias.
- j) Acordar la disolución de la Asociación con el setenta y cinco por ciento de votos de las Asociadas.

De La Junta Directiva

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por diez integrantes electas en la Asamblea. La nominación de los cargos serán los siguientes:

- a) Presidenta
- b) Vicepresidenta
- c) Secretaria
- d) Pro secretaria
- e) Tesorera
- f) Pro tesorera
- g) Síndica
- h) Tres vocales

Los cargos de la Junta Directiva serán Ad -Honóren, sin embargo cuando la asociación trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional, siempre y cuando se cuente con los recursos financieros suficientes o cuando por el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario previa convocatoria que haga la presidenta. Para que la sesión sea válida deberán concurrir siete de las integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la Presidenta o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el anteproyecto de estatutos de la asociación y proponerlo ante la Asamblea General.
- b) Determinar el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Organizar comisiones de trabajo que ayuden a la Junta Directiva en acciones específicas que se les encomienden.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinar con organismos del Estado, organismos no gubernamentales, la municipalidad y entidades privadas la gestión y ejecución de programas y proyectos de desarrollo socio-económico y cultural para las mujeres.
- f) Promover y coordinar cabildos abiertos sólo para mujeres en las diferentes comunidades, con el gobierno local que esté ejerciendo en ese momento.
- g) Promover e impulsar iniciativas de desarrollo integral para las mujeres en coordinación con el gobierno local, entiéndase públicas y privadas que tengan o no presencia en el municipio.
- h) Coordinar la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de desarrollo que beneficien a las mujeres.
- i) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperen en el desarrollo de las mujeres y de las actividades que desarrollen.
- j) Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- k) Autorizar y controlar los gastos que efectúe la asociación.
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las asociadas.
- m) Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.
- n) Presentar ante la Asamblea General la memoria anual de actividades.
- o) Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos y grupos y entidades representativas en la comunidad.
- p) Llamar a la integrante suplente cuando la titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificadas.

- q) Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual de trabajo y el presupuesto de gastos de la asociación.
- r) Administrar los recursos de la asociación.
- s) Establecer convenios de cooperación con diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales y otros que apoyen el desarrollo de las mujeres.

CAPITULO V

Funciones de las integrantes de la junta directiva.

Art. 21.- Son atribuciones de la presidenta:

- a) Presidir la sesión de Asamblea General y Junta Directiva y autorizar todas las actuaciones de asociación.
- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación conjuntamente con la Síndica.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y Reglamento Interno de la asociación.
- d) Convocar a sesiones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las distintas sesiones justamente con la Secretaria y presentar los informes correspondientes.
- f) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la asociación.
- g) Presentar la memoria de labores a la asociación.

Art. 22.- Son atribuciones de la Vicepresidenta:

- a) Colaborar con la Presidenta y sustituirla en los casos de ausencia o de renuncia de ésta.

Art. 23.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Ser el órgano de comunicación con y de la asociación.
- b) Llevar el inventario de los bienes de la misma.
- c) Mantener informada a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre el uso y destino de los diferentes bienes de la asociación.
- d) Recibir y elaborar las correspondencias de la asociación, contestando la recibida de conformidad con las disposiciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva en su caso.
- e) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Extender las certificaciones que le sean solicitada a la asociación.

- g) Llevar el archivo de documentos que maneje la asociación.
- h) Hacer y enviar las convocatorias a las integrantes para la sesión.

Art. 24.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Administrar los fondos y demás bienes de la asociación.
- b) Llevar las cuentas de la misma para lo cual llevará los libros de contabilidad.
- c) Hacer efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado financiero.
- d) Efectuar los pagos de las obligaciones de asociaciones, dichos documentos deberán ser autorizados por la Presidenta.
- e) Los fondos de la asociación deberán ser depositados en una institución bancaria para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación y para el retiro de los fondos se requerirá la firma de la Presidenta, Tesorera y Secretaria, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Síndica:

- a) Ejercer la presentación judicial y extrajudicial de la asociación conjuntamente con la Presidenta.
- b) Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales o administrativos previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y los reglamentos internos que se dicten.
- d) Garantizar que se cumplan los acuerdos tomados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Art. 26.- Son atribuciones de las vocales:

- a) Colaborar con la Junta Directiva en los casos que ésta considere necesarios.
- b) Sustituir a cualquier integrante de la Junta Directiva que faltare, con excepción de la Presidenta, a la cual suplirá únicamente a la falta de la Vicepresidenta.
- c) Formar parte de las comisiones de trabajo que organice la Junta Directiva.

Art. 27.- Las integrantes de la Junta Directiva serán electas por un periodo de dos años pudiendo ser electas para otro periodo si la Asamblea General así lo acordare.

CAPITULO VI

DEL COMITE DE VIGILANCIA DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 28.- El comité de vigilancia ejercerá supervisión de las actividades de la Asociación y fiscalizará las actuaciones de miembros directivas.

Tendrá acceso a libros de actas, facturas y documentos que permitan realizar su función, recibirá denuncias de las Asociadas contra la Junta Directiva, una vez interpuesta la denuncia el comité iniciará una investigación, el resultado será dado a conocer en Asamblea General para que sea ésta quien tome decisión sobre lo investigado.

Art. 29.- El comité de Vigilancia estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General, donde se haya elegido la Junta Directiva y su periodo de inicio, duración y finalización será igual que el de la Junta Directiva, los cargos a desempeñar son: Presidenta, Secretaria y Vocal.

Art. 30.- El comité se reunirá por lo menos una vez al mes, tomará acuerdos por mayoría simple.

Art. 31.- El comité de vigilancia tendrá facultad de convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO VI

Del patrimonio

Art. 32.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten las asociadas definido en un aporte anual de \$6.00 (seis dólares exactos).
- b) Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para llevar fondos a la asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
- e) Los bienes inmuebles que formen el patrimonio de la asociación no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

CAPITULO VII

De la disolución

Art. 33.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de la Asamblea General por los motivos que establezca el Código Municipal, los estatutos de la asociación y otras disposiciones aplicables y se requiere el acuerdo del setenta y cinco por ciento de las socias.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Procedimiento para Remover Directivas y Socias

Art. 34.- Las asociadas podrán ser retiradas por acuerdo de la Asamblea General previa audiencia de la interesada, por infracciones a estos estatutos.

Además se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de la asociada.
- b) Promover actividades ajena a las de la asociación.
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta.

Art. 35.- Todas o parte de las integrantes de la Junta Directiva en Asamblea General podrán ser suspendidas temporalmente o destituidas si el caso lo amerita.

Art. 36.- Para proceder a la suspensión temporal, la junta nombrará una comisión de dos o más de sus integrantes para que investiguen los hechos y escuchare los informes de la comisión y las razones que exponga en su defensa la supuesta infractora, se resolverá lo conveniente; en el caso del literal c) del Artículo 9, será la asamblea quien acordará lo conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior, un número de cinco asociadas podrán convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelva lo procedente.

Art. 37.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente recurso de revisión para ante la misma dentro del día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 38.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación se aportará el cinco por ciento como fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, Para lo cual se llevará un libro especial que registrará el aumento o disminución del mismo, sin embargo cuando sea necesario, utilizarlo en proyectos de desarrollo que beneficien a las mujeres.

Art. 39.- Las ganancias que se obtuvieren al final de cada ejercicio administrativo podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros 15 días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones o cualquier otra información que la municipalidad le solicite.

Art. 41.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el archivo de libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año; se encuentra el Acta número Cinco, de fecha catorce de marzo del año dos mil catorce y el Acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO UNO: El Concejo Municipal de la Ciudad de Nahuizalco, quienes teniendo a la vista las Estatutos de LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE MUJERES NAHUIZALQUEÑAS, la cual podrá abreviarse "ASMUNA", con domicilio en este municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, que consta de cuarenta y un Artículos y no encontrando en ellos ninguna objeción a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres; y de conformidad a los Artículos 30 numeral 23, en relación con los Artículos 118 y siguientes del Código Municipal y Artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador, este Concejo Municipal por UNANIMIDAD ACUERDA: En base a las disposiciones legales que la facultan para tal efecto, aprobarle los estatutos y en consecuencia conferirle la Personería Jurídica a la mencionada Asociación. CERTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, para los demás efectos legales y administrativos derivados. Y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente que firmamos.- J. Willer Ptz.- F. A. C. de Elías.- J. S. Mendoza.- Ilegible.- J. D.- AHCRUZ Z.- A. D. S.- P. M. Lipe.- N. T. R. S.- Ilegible.- M.S.Z.Z.- J. I. Cortez.- Ilegible.- B. L. A.- A. E. G.- M. J. Shul.- Luis E. A. Rolin.- Srio.- RUBRICADAS.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ. Se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a los quince días del mes de marzo del año dos mil catorce..-

Dr. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA,
ALCALDE MUNICIPAL DE NAHUIZALCO.

ANTE MI

Lic. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F043381)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL COLONIA JARDINES DE SAN MARCOS,
DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

**CAPITULO I
DENOMINACION, NATURALEZA,
DURACION, DOMICILIO Y SIMBOLOGIA**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, una Asociación de Desarrollo Comunal al servicio de sus asociados y de la comunidad en general.

Artículo 2.- La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Jardines de San Marcos, que podrá abreviarse ADESCO JARDESAM y en el transcurso de estos Estatutos se llamará ADESCO o la Asociación.

Artículo 3.- La Asociación es de naturaleza democrática, apolítica, no religiosa y no lucrativa.

Artículo 4.- La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, pudiendo realizar actividades en todo el territorio de la República.

Artículo 6.- La Asociación estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Marcos, por estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- La Asociación adopta como sello el símbolo distintivo de la siguiente figura: Un círculo que a su alrededor se lee Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Jardines de San Marcos, ADESCO JARDESAM, que al centro tiene una cascada que significa la importancia del recurso hídrico con que cuenta la colonia, un par de montañas que simbolizan la posición geográfica de ubicación de la colonia que al centro contiene la figura de dos árboles de Maquilishuat simbolizando nuestro árbol nacional.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 8.- La asociación tendrá como fines y objetivos los siguientes:

- a) Promover el progreso de la Colonia Jardines de San Marcos a la que pertenece la ADESCO JARDESAM, conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo.

- b) Fomentar el espíritu de la comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, procurando la mayor integración de sus miembros y mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y gestionar la ejecución de proyectos sociales, educativos, económicos y de infraestructura en beneficio de la Colonia Jardines de San Marcos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios básicos con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen.
- f) Establecer planes referidos a la prevención de riesgos ante desastres naturales.
- g) Promover la participación de la juventud en los diferentes programas y proyectos para el desarrollo local.
- h) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento.
- i) Participar organizadamente en el estudio y el análisis de la realidad social y de los problemas, necesidades de la comunidad así como en cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, cívico, educativo u otros que fueran legales y provechosos para los habitantes de la comunidad.
- j) Promover el ejercicio de la contraloría ciudadana a través de la supervisión de los procesos de toma de decisiones, del manejo de los recursos públicos, acceso a la información y participación en el seguimiento, control y evaluación en la ejecución de proyectos o acciones del gobierno central, municipal y de otras entidades gubernamentales.
- k) Fomentar la sana convivencia entre los vecinos para una mejor participación democrática participativa, con equidad de género, evitándose la violencia en todos los sentidos al interior de la comunidad.
- l) Fomentar la democracia participativa, con equidad de género. Así como la realización de todas las actividades permitidas por la ley para la consecución de los fines de la Asociación.
- m) Garantizar y procurar por el abastecimiento de agua a los vecinos de la colonia por medio de la administración del pozo de captación y la bomba central de distribución de agua, el cual será ejercido por la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS, CLASES DE ASOCIADOS,

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9.- Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales mayores de catorce años, que residan en el municipio y que acuerde la Asamblea General, para lo cual deberá solicitarse por

medio de escrito dirigido a la Junta Directiva; la que deberá evaluar su aceptación y la someterá a ratificación en la siguiente sesión de Asamblea General, en la cual se decidirá por mayoría simple de votos.

Artículo 10.- La Asociación está integrada por tres clases de asociados:

- a) Son asociados fundadores aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.
- b) Son asociados activos aquellas personas naturales que obtengan su ingreso a la Asociación conforme a lo establecido por estos Estatutos.
- c) Son asociados honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por sus méritos personales relevantes de servicios hacia la comunidad, la Asamblea General les otorgue tal privilegio.

Artículo 11.- Requisitos para ser asociados:

- a) Ser mayor de catorce años.
- b) Residir dentro del territorio de la comunidad.

Artículo 12.- La persona interesada en ingresar a la Asociación deberá llenar una hoja de inscripción dirigida a la Junta Directiva, en la que manifiesta la voluntad de pertenecer a la Asociación y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de inscripción sean correctos y si así fuere, procederá a incorporar al interesado quien será juramentado en pleno de la Asamblea. Será responsabilidad de la Junta Directiva, proporcionar a las personas interesadas en ingresar a la Asociación, la respectiva solicitud de ingreso.

Artículo 13.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargos de dirección.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.
- f) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información del funcionamiento de los proyectos aprobados y rechazados de la Asociación.

Artículo 14.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria legal.

- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos o comisión que se le hubiera designado.
- d) Abstenerse de realizar las acciones u omisiones que pongan en perjuicio la armonía, las actividades y en general los objetivos de la Asociación.
- e) Velar porque se respeten y se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines y objetivos de la Asociación.
- f) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Municipal de San Marcos.

Artículo 15.- De la suspensión de los derechos de los Asociados:

- a) Por realizar actos que dañen el prestigio de la Asociación.
- b) Por el incumplimiento injustificado de los deberes que le impone la calidad de asociado.

La decisión de suspensión de los derechos deberá ser tomada por Asamblea General extraordinaria para lo cual será necesario el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 16.- El gobierno de la Asociación emana de la totalidad de sus asociados y será ejercido en su representación por la Asamblea General, la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

Artículo 18.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente todas aquellas sesiones que sean necesarias para tratar puntos importantes para la asociación; la cual deberá ser convocada por la Junta Directiva.

Artículo 19.- El quórum necesario para poder realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General será de la mitad más uno de los miembros de la asociación en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos.

Artículo 20.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro, mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva en el que haga constar esa situación. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 21.- La convocatoria podrá ser hecha en forma verbal o escrita a través de los medios de comunicación que más convenga. La convocatoria para realizar la Asamblea General ordinaria se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de su realización y para la Asamblea General extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar estos Estatutos y los respectivos reglamentos que emita la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia y destituirlos por causas justificadas.
- c) Aprobar o modificar el plan de trabajo del desarrollo de proyectos y acciones en beneficio de la comunidad, presentado por la Junta Directiva.
- d) Recibir los informes de trabajo del Secretario de Finanzas y los demás que le presenten los miembros de la Junta Directiva y aprobar el estado financiero de la Asociación.
- e) Aprobar el presupuesto anual.
- f) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, según la necesidad de la Asociación.
- g) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- h) Otorgar la calidad de socio honorario.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, Reglamentos y otras disposiciones que emita la Asociación.
- j) Decidir sobre la donación, compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva será el órgano de dirección de trabajo de la Asociación, con atribuciones deliberativas, administrativas, consultivas, planificadoras, gestoras y estará conformada de la siguiente manera: Secretaría General, Secretaría Adjunta, Secretaría de Asuntos Legales, Secretaría de Actas, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y Medio Ambiente, Secretaría de Cultura y Educación, Secretaría de Equidad Social y Género, Secretaría de Juventud Recreación y Deportes.

Además la Asamblea General podrá crear según sus necesidades las comisiones que considere convenientes, para el mejor desempeño de su contenido.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá otorgársele una dieta en conceptos de gastos de alimentación y transporte, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 24.- Los miembros de Junta Directiva serán electos en la sesión ordinaria de Asamblea General, para un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Cuando se trate de sustitución de directivos por causas justificadas, o cuando éstos hayan sido destituidos por la Asamblea General con el voto de la mayoría de los asociados, por su mal desempeño dentro de la Asociación, deberá convocarse a la Asamblea General de asociados a sesión extraordinaria, para efecto de realizar las sustituciones correspondientes.

Artículo 25.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando considere necesario.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días de anticipación.

Artículo 26.- El quórum para celebrar Junta Directiva será la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y para tomar resoluciones se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el Secretario General tendrá doble voto.

Artículo 27.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento, resoluciones de la Asamblea General, elaborar la memoria anual de labores y someterlos a consideración de la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- c) Velar porque todos los asociados/as cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- d) Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- e) Convocar a los asociados y elaborar la agenda de las sesiones.

- f) Constituir los comités de apoyo que sean necesarios para el impulso de las actividades en beneficio de la Asociación.
- g) Conocer las solicitudes de ingresos a la Asociación y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos y reglamento de la Asociación.
- i) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación, así como los proyectos de reforma de estos Estatutos.
- j) Organizar seminarios, cursos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- l) Elaborar el Plan de Trabajo de la Asociación.
- m) Constituir comisiones de trabajo.

Artículo 28.- Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor a 14 años.
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- c) Observar buena conducta.
- d) Residir dentro del territorio de la Asociación.
- e) Ser propuesto por un asociado y ser ratificado por la mayoría simple en Asamblea General extraordinaria.
- f) Estar solvente con la Asociación.

Artículo 29.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser despedidos de sus cargos por las causales siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos o Reglamento Interno que regulan la Asociación.
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Apartarse de los fines de la Asociación; y
- f) Cuando a juicio de la Asamblea sea necesario.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia, sólo podrán ser reelectos por un periodo más consecutivamente.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones tomadas por la Asamblea General, Junta Directiva y de los Estatutos de la Asociación.
- d) Aperturar con la firma de dos miembros directivos, la cuenta bancaria a nombre de la Asociación.
- e) Autorizar por escrito junto con el Secretario de Finanzas las erogaciones de pago y gastos de la Asociación debidamente comprobados mediante vales de fondo prenumerados correlativamente.
- f) Todas las demás que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 32.- Son atribuciones del Secretario Adjunto:

- a) Colaborar con el Secretario General en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario General en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñarse en las comisiones que el Secretario General le designe.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que tome la Asamblea General.

Artículo 33.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Legales:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Colaborar en la elaboración de las reformas a los Estatutos, reglamento interno de la Asociación, plan de trabajo y memoria anual.
- c) Velar por la legalidad de las actuaciones de la Asociación; y
- d) Las demás que señale la Asamblea General.

Artículo 34.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el libro de Registro de Asociados, así como el archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias para sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- f) Expedir las Certificación de los documentos que consten en los archivos de la Asociación.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Artículo 35.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Recibir y depositar en la cuenta bancaria destinada para tal efecto todos los ingresos que la Asociación obtenga.
- b) Administrar el fondo circulante de la Asociación.
- c) Efectuar todo pago por medio de cheque o fondo circulante
- d) Llevar el control actualizados de los libros de ingresos y egresos de la Asociación.
- e) Autorizar juntamente con el Secretario General, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- f) Hacer efectivos los cobros de los servicios prestados por la Asociación, así como gestionar la mora de los mismos.
- g) Rendir informes de la situación financiera de la Asociación.
- h) Liquidar el fondo circulante al finalizar cada año Fiscal.

Artículo 36.- Son atribuciones de las Secretarías de Salud y Medio Ambiente, de Juventud, Recreación y Deportes, de Cultura y Educación, de Equidad Social y de Género las siguientes:

- a) Coordinar las actividades relativas a cada Secretaría.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- d) Desempeñar las funciones en las comisiones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Las demás que señalen los presentes Estatutos y Reglamento de la Asociación.

CAPITULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITE DE VIGILANCIA

Artículo 37.- El Comité de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará las actuaciones de los miembros directivos.

Tendrá acceso absoluto a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los asociados contra la Junta Directiva, una vez recibida una denuncia el comité iniciará una investigación, finalizada dicha investigación pronunciará un informe que será dado a conocer a la Asamblea General, para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Artículo 38.- El comité de vigilancia estará integrado por tres miembros elegidos por Asamblea General, donde se haya elegido la Junta Directiva.

El periodo de las funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva y sólo podrá ser reelecto por un periodo más.

Los cargos a desempeñar dentro del Comité son el de Coordinador, Primer Fiscal y Segundo Fiscal.

Artículo 39.- El Comité de Vigilancia deberá reunirse por lo menos una vez al mes, tomará sus acuerdos por mayoría simple o unanimidad según sea el caso; los informes que realicen deberán hacerlo del conocimiento tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. Salvo en el caso que el informe arroje el resultado de investigaciones producto de denuncia contra la Junta Directiva, en cuyo caso se notificará directamente a la Asamblea General, recomendando la sanción de conformidad a los Estatutos o al Reglamento Interno de la Asociación, sin detrimento de las acciones civiles o penales que deriven de sus actos.

El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a Asamblea General extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

Artículo 40.- Son atribuciones del Comité de Vigilancia:

- a) Verificar todas las gestiones, operaciones, documentos que la Junta Directiva lleva para la buena administración y Funcionamiento de la Asociación.
- b) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General, las irregularidades o anomalías observadas y verificar que éstas sean subsanadas.
- c) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Municipal.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACION

Artículo 41.- Las medidas disciplinarias deberán tener como normas básicas las señaladas en estos Estatutos, sin perjuicio que puedan

regularse con mayor detalle en el Reglamento Interno. Dependiendo de la gravedad de la infracción y de la reincidencia del infractor las sanciones a imponerse serán:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado.
- c) Pérdida definitiva de la calidad de asociado. Siendo ésta la sanción más grave.

Artículo 42.- Las sanciones serán impuestas de la siguiente forma:

- a) La amonestación escrita será realizada por la Junta Directiva.
- b) Suspensión temporal y la pérdida de la calidad de asociados serán propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General, quien deberá ratificar las decisiones tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 43.- Las infracciones o faltas serán las siguientes:

- a) La comisión de delitos o faltas en contra de la Asociación o la comisión de cualquier ilícito de corrupción;
- b) La violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
- c) Otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tales sanciones.

En cualquier procedimiento disciplinario, deberán garantizarse los derechos de previa audiencia y de igualdad, tanto material como procesal, al asociado sujeto a dicho procedimiento.

Artículo 44.- En los casos de imposición de sanción de suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado infractor y pérdida definitiva de la calidad del asociado, la Junta Directiva nombrará una comisión integrada por tres de sus miembros para que investiguen los hechos en el término de tres días, quienes instruirán las diligencias con base en los informes, denuncias o documentos en que se indique la infracción y la persona a quien se atribuyere; recibida la información anterior la admitirán de ser procedente, emplazarán al infractor para que en el término de tres días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación ejerza su defensa.

Si el presunto infractor dejare transcurrir el término del emplazamiento sin mostrarse parte, el asunto quedará listo para resolver.

Si el presunto infractor hubiere comparecido en tiempo, se abrirá a pruebas por el término de cuatro días hábiles, contados después de su notificación al interesado.

Concluido el término probatorio la comisión emitirá un dictamen y lo remitirá a la Junta Directiva, quienes dictarán una propuesta de resolución, la que será presentada en la próxima reunión de la Asamblea General, para que resuelva de conformidad a estos Estatutos, Reglamento Interno y otras normas aplicables.

Artículo 45.- De la resolución que establezca la suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado infractor o pérdida definitiva de la calidad de asociado, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma Junta Directiva, dentro del tercer día de la notificación.

La sanción aplicada será informada mediante notificación por escrito al asociado de quien se trate, por medio del Secretario de Actas, debiendo dejar constancia de que el asociado ha sido notificado en tiempo y en forma.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 46.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los asociados, según lo decida la Asamblea General.
- b) Donaciones, herencias, legados contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Los ingresos producto de cualquier actividad realizada a fin de obtener fondos para la Asociación.
- d) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por alquiler o administración de los mismos.
- e) El recurso hídrico conque cuenta la comunidad.
- f) La recaudación percibida por cobro de la cuota por consumo de agua.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Asociación no podrán ser vendidos, enajenados o dados en garantía sino por aprobación de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 47.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 48.- La Asociación podrá disolverse cuando se de una de las causales previstas en el Código Municipal, mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada para ese efecto con al menos el voto de las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 49.- Para efectos de proceder a la liquidación se conformará una Comisión Liquidadora con tres miembros de la Asociación, electos en Asamblea General extraordinaria; dicha comisión nombrará de entre su seno a un Coordinador, quien representará legalmente a la Asociación; la municipalidad designará a un delegado que acompañará el proceso, poniendo a las disposición de ellos los libros respectivos para efectos de honrar las obligaciones que haya contraído la Asociación, así como finiquitar las cuentas que estuvieren pendientes para ellas.

Si no fuesen electos los miembros de la Comisión Liquidadora por la Asociación, la Municipalidad procederá a designarlos.

En cualquier caso se dispondrá de sesenta días para liquidar la Asociación, salvo que por razones fundadas, debidamente documentadas se requiere un plazo mayor.

Artículo 50.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la Comisión Liquidadora, el remanente de los bienes si los hubiere, se donará a una entidad de beneficio comunal legalmente constituida en esta jurisdicción, que tenga fines comunales y que deberá ser designada por la Asamblea General Extraordinaria que acordare la disolución, si en caso ésta no lo decidiere, se donará al municipio de San Marcos, quien lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- La Asociación utilizará sus propios recursos provenientes de su gestión, para llevar a cabo sus programas o proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad si fuere necesario o solicitado por ésta.

Artículo 52.- La Asociación llevará los Libros de Actas de Sesiones de Asamblea General, Libros de Actas de Sesiones de Junta Directiva, Libros de Actas de Sesiones de Comité de Vigilancia, Libro de Ingreso y Egreso, Libro de Registros de Asociados, y otros que considere necesarios, debidamente foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro firmada por el Alcalde Municipal y el Secretario Municipal, al terminar el libro se pondrá una razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario General y Secretario de Actas de la Asociación.

Artículo 53.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones Comunales que lleva la Alcaldía Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, la nómina de quienes la integran.

También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Artículo 54.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Acta Número Siete de Sesión Ordinaria celebrada por esta municipalidad, el día veinte de febrero de dos mil quince, consta el Acuerda que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO DOS: CONSIDERANDO: I. La importancia de promover la participación social organizada en el municipio de San Marcos. II. Que habiéndose revisado los Estatutos de la "ADESCO JARDESAM" y siendo que los mismos cumplen con los requisitos establecidos; tanto en el Código Municipal, como en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales. POR TANTO: En uso de sus facultades legales en los Arts. 4 numeral 8, 30 numeral 13; 120 y 121 del Código Municipal y dando cumplimiento a los Arts. 12 y 14 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Marcos. Sometido el punto a votación este Concejo Municipal por Unanimidad ACUERDA: 1. Aprobar los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Jardines de San Marcos", que podrá denominarse: ""ADESCO JARDESAM". 2. Otorgar la Personalidad Jurídica a la "Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Jardines de San Marcos". 3. Ordéñese la publicación de los Estatutos en el Diario Oficial, los cuales entrarán en vigencia ocho días después de su publicación. Para los efectos legales y administrativos consiguientes. COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO debidamente en la Alcaldía Municipal de San Marcos, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil quince.

Dr. VLADIMIR ERNESTO CHANCHAN MEDINA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F043441)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL
LOTIFICACION LAS AMERICAS 1 Y 2
DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, SAN SALVADOR**

CAPITULO I

**CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA
Y REGIMEN LEGAL**

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.

Art. 1.- Se constituye la Asociación comunal, "Lotificación Las Américas 1 y 2. Que en lo sucesivo se llamará Nuevo Renacer, como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de la Lotificación Las Américas 1 y 2. La cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, no religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Nejapa, y desarrollará sus actividades en la Lotificación Las Américas 1 y 2. Nejapa, San Salvador.

CAPITULO II

**OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO
DE LA ASOCIACION.**

Objetivos de la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica, cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la comunidad.
- b) Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Comunidad;
- c) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Comunidad.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, distrital y zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la Comunidad.

- b) Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de Nejapa, así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo integral de la comunidad.
- c) Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Comunidad.
- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Comunidad.
- e) Ejercer el derecho de gestión frente a Organismos Gubernamentales o no Gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y la Comunidad.
- f) Constituir Comités y/o comisiones de apoyo de la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y de prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares.
- g) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

Distintivo de la Asociación.

Art. 5.- La Asociación comunal tendrá como distintivo un sello en forma de círculo, en cuyo interior se leerá Nuevo Renacer-Lotificación Las Américas 1 y 2, Nejapa, San Salvador. Al centro del mismo contendrá un árbol y un foco que simboliza el medio ambiente y el proyecto de electrificación.

Plazo.

Art. 6.- El Plazo de la Asociación será indefinido.

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD**

Clases de los Asociados.

Art. 7.- Habrá dos clases de asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos.

Serán Asociados Fundadores, las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de Asociados Activos.

Asociados Activos, serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos, y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Requisitos para ser Asociado Activo.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo, dieciocho años de edad.
- b) Con residencia en la comunidad al menos de 12 meses.
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal.
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos. Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

Derechos de los Asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias.
- b) Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los Comités que se integren.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación.
- f) Todos los demás que confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

De las obligaciones de los Asociados.

Art. 12.- Son obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se les encomiendan.
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

Pérdida de la calidad de Asociado(a).

Art.13.-La calidad de Asociado (a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso, cuando el Asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y tácito cuando el Asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION****Del gobierno de la asociación.**

Art. 15.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS****De la Asamblea General.**

Art. 16.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Asociados Fundadores y Activos.

Quórum.

Art. 17.- La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria cada seis meses, con la asistencia de la mitad más uno de los asociados a la hora indicada en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una votación calificada.

De las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria.

Serán ordinarias cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán Extraordinarias cuando se celebren en fechas distintas, para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiera sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomaren en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos y el Comité de Vigilancia.

De las convocatorias.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que se hará de celebrarse la Asamblea General, y deberán ser hechas al menos con cuatro días de anticipación a la fecha indicada.

De las facultades de la Asamblea General.

Art. 20.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- b) Recibir informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.
- e) Aprobar y reformar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación.

- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones del Municipio de Nejapa vigente, Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la comunidad.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de Asociaciones del Municipio de Nejapa.

CAPITULO VI**LA JUNTA DIRECTIVA****De la Junta Directiva.**

Art. 21.- La Junta Directiva tendrá a su cargo, la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente y un Vicepresidente, Síndico, un Tesorero y un Pro-tesorero, un Secretario y un Pro-Secretario y cinco Vocales; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos en forma continua sólo por un período más.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en la Comunidad al menos dos años y tener dieciocho años de edad, no así para el Presidente y el Síndico, quienes deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delgado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha Municipalidad.

Régimen de sesiones y convocatorias de la Junta Directiva.

Art. 22.- La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria al menos una vez por mes, y Extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos deciden sesionar.

Quórum y número de votos para decidir.

Art. 23.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos de la Asamblea General, sus propios acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran más de la mitad de sus asociados.
- d) Aprobar y presentar para el conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores.
- e) Constituir Comités de Apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal, y agilizar el funcionamiento de la misma.
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia.
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio para la comunidad.
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines, y funciones de la Asociación.
- i) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados.
- j) Recibir renuncias de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General.
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

Atribuciones del Presidente.

Art. 25.- Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en sus asuntos de interés para la entidad, pudiendo delegar esta representación en caso necesario.
- c) Coordinar las actividades que se realicen las diversas comisiones y sus respectivos Comités de Apoyo.

- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se les requieran por la Junta Directiva y/o Asamblea General.
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva.
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás relacionadas con su cargo.

Atribuciones del Secretario.

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de los Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos.
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación, y remitir la nómina de los miembros electos de Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, en coordinación con el Presidente de la Asociación.

Atribuciones del Síndico.

Art. 27.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma.
- b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero.

Art. 28.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad.
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación.
- e) Realizar gestiones económicas necesarias para la Asociación, ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad o ante Organismos no Gubernamentales o privado con posterior información de ello a la Junta Directiva.
- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como de la Municipalidad.
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe semestral del estado financiero de la Asociación.
- h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

Atribuciones de los Vocales.

Art. 29.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva.
- b) Realizar cualquier comisión o apoyo que le requiera la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DEL COMITE DE VIGILANCIA

Del Comité de Vigilancia.

Art. 30.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de Nejapa, sobre el resultado de sus investigaciones según el caso. Los integrantes del Comité, serán electos para un período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del Artículo 22 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad, serán electos en Asamblea General.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando en todo caso, que éstos sean apegados a la ley.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Constitución del patrimonio de la Asociación.

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad y de Organismos no Gubernamentales y/o privados.
- b) Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos.
- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones o legados.

Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 32.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria, por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación, cuando excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Régimen Disciplinario.

Art. 33.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

De las faltas leves.

Art. 34.- Son faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamientos, tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General.
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas.

- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General.
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuesta por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas Graves.

Art. 35.- Son faltas graves, aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio.
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Sanciones.

Art. 36.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas.

Art. 37.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO X**DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA****Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.**

Art. 38.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero, tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones semestralmente a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de Audituar.

Art. 39.- La Municipalidad de Nejapa, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y libertades de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

**CAPITULO XI
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS****Modificación de los Estatutos.**

Art. 40.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo tomado en sesión Extraordinaria de la Asamblea General, y de conformidad al Artículo 21, literal *e* de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para la aprobación en Asamblea General.

La modificación o reforma de los Estatutos, se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, acompañado toda la documentación que corresponde y posteriormente se presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, donde deberá inscribirse.

**CAPITULO XII
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION****Disolución de la Asociación.**

Art. 41.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia y aprobación de las dos tercera partes de sus asociados. Serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido, para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa.
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Art. 42.- La certificación del acuerdo de la disolución deberá ser enviado por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción de la Asociación.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 43.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación, electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueren elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de 90 días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiera un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en la Lotificación Las Américas 1 y 2. Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodio de la Municipalidad.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

Art. 44.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número y cantidad de folio, dicha razón deberá estar firmada y sellada por el Secretario o miembro de la Junta Directiva que corresponda.

Terminado el libro o los libros, se pondrá una razón de cierre que firmara y sellará el mismo Secretario o miembro directivo.

Libertad de formar parte del Consejo Asesor.

Art. 45.- Todo miembro de la Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 46.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directa.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones que lleva esta Secretaría durante el presente año, se encuentra el ACTA NUMERO SIETE, Séptima Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal el día diecisiete de febrero de dos mil quince, que contiene el ACUERDO NUMERO DOS, que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO DOS: Vistos y revisados los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Lotificación Las Américas I y II", y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, y demás leyes aplicables y de conformidad a lo que establecen los Artículos 30, Numerales 13 y 118 y siguientes del Código Municipal así como el Artículo 13 de la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Nejapa, ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Lotificación Las Américas I y II", que se denominará "Nuevo Renacer", que consta de cuarenta y siete artículos y se les otorga a partir de este momento la personalidad jurídica, debiendo publicarse éstos por una sola vez en el Diario Oficial, lo cual deberá presentarse a la municipalidad para su debido registro.

Publíquese. Y para los efectos legales correspondientes y en el ejercicio de los deberes que me señala el Código Municipal, expido, firmo y sello la presente certificación, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil quince.

LIC. ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA,

SECRETARIO DEL CONCEJO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CASERIO EL LLANO, JURISDICCION DE
SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**CAPITULO UNO
DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO,
FINES Y METAS.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de sus planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económicos; ésta tendrá un carácter apolítico, no religioso, ni lucrativo y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal “CASERIO EL LLANO”, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, la cual podrá abreviarse “ADESCOLLAN” y, que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas y Reglamentos Municipales, la Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: Caserío El Llano, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general. Son fines generales:

- a) Propiciar un acceso equitativo a formación de calidad para hombres y mujeres en los rubros de salud, economía, agricultura y todos aquellos que ayuden al desarrollo de la comunidad; la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación comunal.
- d) Procurar el desarrollo de la comunidad en coordinación con el Concejo Municipal, Órganos de Gobierno, Instituciones Autónomas y personas naturales y jurídicas que participen en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo que apruebe la Municipalidad de Santiago Nonualco. El desarrollo del hombre y la mujer es lo primero, procurando una formación integral, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización como factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía.

La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las instituciones estatales, empresa privada e instituciones internacionales.

La Asociación se propone desarrollar gestiones de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de las siguientes obras de carácter tangibles e intangibles:

1. Gestionar ante el Ministerio de Educación, la implementación del programa EDUCA en la comunidad para satisfacer la demanda de educación básica.
2. Carpeteo de 300 metros de calle con cordón cuneta ubicada por el centro del caserío.
3. Gestionar a instituciones afines para el funcionamiento de un dispensario médico en la comunidad.
4. Construcción de aulas para el Kínder, primero, segundo y tercer grado, cuando se logre materializar la expectativa del numeral 1 de este artículo.
5. Gestionar la donación ante los miembros de la comunidad o vecinos del caserío de un inmueble que satisfaga las necesidades planteadas en los numerales 3 y 4 de este artículo.
6. Gestionar a través de la comunidad y sus miembros, la mantenimiento y compra de una casa comunal para el desarrollo de reuniones y toda clase de actividades comunitarias.
7. Establecer un Comité o junta de agua central que administre el servicio de agua potable, que se sirve a los cantones, Santa Teresa, San Francisco Hacienda, Caserío El Llano, Chancuyo y Lotificación El Floral, estableciendo cuotas de participación en la institución, que sea proporcional a su participación del total de acometidas de agua, siendo el máximo de dos miembros para aquellas con más de cien mechas y un espacio para aquellos debajo de cien mechas o acometidas de agua.
8. Crear un Comité de Vigilancia de la junta de agua, que esté integrado por un miembro que designe cada comunidad que pertenece a la junta, más la participación de un designado de la Alcaldía.- El Comité deberá de crear su reglamento de funcionamiento.

**CAPITULO DOS
DE LOS ASOCIADOS**

Art. 6.- La calidad de los asociados serán: Activos y Honoríficos:

Todos los asociados deben ser mayores de dieciocho años y estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, además de ver los siguientes requisitos:

- a) Asociados Activos: Son todas aquellas personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o vecindades colindantes inmediatas que hayan residido en este lugar por un período no menor de un año.

- b) Asociados Honoríficos: Son aquellas personas que la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación o a la comunidad.

Art. 7.- Los Asociados Honoríficos gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de por lo menos diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en las convocatorias; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, no tendrá fuerza de cumplimiento en la Asociación.

Art. 12.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será por medio de circular dirigida a los asociados, con quince días de anticipación, para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación, para la segunda; indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los asociados que concurren.

En este último caso, las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de asociado.

- Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- Otorgar la calidad de Asociado Honorífico.
- Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos que se dicten.

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y podrán ser reelectos por la Asamblea General las veces que estimen convenientes.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente. Para que la sesión sea válida, deberán de concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Representar legalmente a la Asociación, previa autorización en acuerdo de la Junta Directiva.
- Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y presentar los informes correspondientes a éstas.

Art. 18.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- Colaborar en todas las funciones del Presidente.

- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar a las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten a la Asociación.

Art. 19.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Llevar el Registro de Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Mantener una campaña de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Llevar un registro actualizado de los asociados.
- f) Elaborar junto al Presidente la agenda a tratar en la Junta Directiva y posteriormente girar invitaciones a los miembros de ésta.

Art. 20.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS:

- a) Llevar los libros de actas y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en las cuales se hará constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para la Asamblea General.

Art. 21.- FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos obtenidos de la realización de actividades económicas y donaciones, además de bienes muebles e inmuebles;
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivo los créditos a favor de la Asociación;
- c) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del balance económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubieren. Cuando el pago sea inferior a los cien dólares sólo se necesita la autorización y firma del Presidente y Secretario de la Adesco, sin embargo cuando las obligaciones sobrepasen los cien dólares se necesitará la aprobación de la Junta Directiva en pleno.

- e) Recolectar la cuota de los asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos e Ingresos de la Asociación y en coordinación con el Presidente ponerlo en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Depositar los fondos en una Institución Bancaria o Crediticia, previa autorización de la Junta Directiva en cuyas cuentas serán requeridas las firmas del Presidente, Secretario General y del Tesorero de la Asociación, para todo retiro de fondos.
- h) Responder solidariamente con el Presidente y Secretario General por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 22.- FUNCIONES DEL SINDICO:

- a) Representar legalmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente, previa autorización de la Junta Directiva o en todo acto que se le designe.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los asociados en el desempeño de sus labores.

Art. 23.- FUNCIONES DE LOS VOCALES:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de entidad, la Junta Directiva designará de entre los Vocales quién deberá desempeñar las funciones de un miembro suspendido por un proceso administrativo.

DEL COMITE DE VIGILANCIA

Art. 24.- El Comité de Vigilancia será electo en Asamblea General Extraordinaria, donde se haya elegido la Junta Directiva y se constituirá con tres miembros; el período de funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva. Pudiendo éste ser reelecto las veces que la Asamblea General lo estime conveniente.

Art. 25.- Las funciones del Comité de Vigilancia serán de control, y para realizar su función, tendrá acceso a todos los libros, facturas u otro documento que sea necesario.

Recibirá denuncias de los asociados contra los miembros de la Junta Directiva. Una vez recibida la denuncia, el Comité iniciará una investigación y su resultado será dado a conocer a la Asamblea General, para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado, dando recomendaciones al respecto de cómo actuar ante el caso.

Art. 26.- El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de la Junta Directiva, en pleno o individualmente.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 27.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los asociados.
- b) Las herencias y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.
- e) La ADESCO, Canalizará los fondos obtenidos a través de la Junta de Agua, para darle mantenimiento a la red hídrica de la comunidad, sugiriéndole a la junta que realice una asignación de fondos en base a la cantidad de propietarios del servicio, realizando los desembolsos a través de una programación anual.

Art. 28.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva; a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la asociación; la que llevará un Libro Especial de Registro de Capital en el cual deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 29.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los asociados así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso, los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, en la localidad del domicilio de la Asociación; mientras no realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 30.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría calificada de votos, previa audiencia del asociado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y de estos Estatutos. Se consideran como causales de retiros o expulsión, las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del asociado, que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

- c) Por promover actividades políticas, religiosas, y de carácter lucrativas o de cualquier naturaleza que perjudique a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio de fraude, para sí o para terceros, que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y redactarán un informe de éstos, también el supuesto infractor tendrá el derecho de audiencia para exponer razones que lo descarguen.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; acordado que fuere ésta, se nombrará a los sustitutos.

Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los Artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrá acudir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, de la Comisión Investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora. El procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitivamente de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos de este Artículo será la Asamblea General, quien resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros, y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos suspendidos.

Art. 34.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. En todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación.

Art. 36.- La Junta Directiva comunicará de la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de sus miembros, cuando sea en forma definitiva.

Art. 37.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio, el Plan de Trabajo correspondiente y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la asociación y de la comunidad.

Art. 39.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales Digitalizado que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra registrada el Acta número veintiocho, que entre otros, contiene el Acuerdo que literalmente dice:

"ACTA NUMERO VEINTIOCHO-2014.-En la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, a las trece horas del día treinta de diciembre de dos mil catorce. Reunida la suscrita Municipalidad, en la segunda sesión extraordinaria del mes, convocada y presidida por la señora Alcaldesa Municipal, doña Marvin Morena Martell de Canales, estando presentes el señor Síndico Municipal, don Antonio Palacios Alvarado; los Regidores y Regidoras Propietarios del Primero a la Octava y los y las Suplentes del Primero al Cuarto por su orden, señores y señoras, Ernesto González, Vidal Flores, Carmela Valladares de Rogel, Rosa Imelda Platero de

Méndez, Santiago Cerón Alvarado, Julio César Fernández Carballo, Merling Veridia Fuentes de González y Jorge Luis García y José Nicolás Cerón Huezo, Samuel Aguilar Lucero, José David López y Juan Carlos Calderón Méndez; así como la asistencia del señor Secretario Municipal que autoriza, don Ezequiel Córdova Mejía; todos para tratar asuntos de su exclusiva competencia y contenidos en la agenda anexada a la convocatoria y que se aprueba en este momento, de la siguiente manera: A) Parte Informativa y de Actividades de Gestión. Se dió inicio con una oración dirigida por el señor Primer Regidor Suplente, don José Nicolás Cerón Huezo, abriendo la sesión en el acto. Establecimiento del quórum con los Miembros Propietarios del Concejo, quienes están todos presentes. Lectura del acta de la sesión anterior, la que se aprobó sin modificaciones. La señora Alcaldesa Municipal titular, dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 84 del Código Municipal, informando sobre los resultados de la ejecución presupuestaria durante el mes de septiembre recién pasado; B) Acuerdos: Luego de discutir y analizar las necesidades que tiene la administración, así como de las solicitudes de apoyos institucionales o comunales, se emiten los siguientes ACUERDOS:

ACUERDO NUMERO XII.- La Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, Considerando: a) La solicitud de don Antonio Rivas Escobar, Abogado, de fecha 17 de diciembre del corriente año dos mil catorce, actuando en calidad de Presidente de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Llano, del Cantón Santa Teresa, de esta jurisdicción; en la que solicita la Aprobación de los Estatutos de la Asociación en formación antes mencionada. b) Visto los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL LLANO, del municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; compuestos por cuarenta Artículos, con domicilio en el Cantón Santa Teresa de esta jurisdicción; según Acta de Constitución de las quince horas del día tres de octubre de dos mil catorce, celebrada por sus Asociados; y la cual será reconocida por sus siglas: ADESCOLLAN. c) Y no encontrando en ellos ninguna disposición que contradiga las leyes de la República, ni normativa local de conformidad a los Artículos 118 al 125 del Código Municipal, ACUERDA: Primero: Aprobar en todas sus partes, los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL LLANO, (ADESCOLLAN); del Cantón Santa Teresa de esta jurisdicción, confiriéndole a dicha entidad, el carácter de PERSONA JURIDICA. Segundo: Certifíquese y Comuníquese para los demás efectos legales consiguientes.

Y no habiendo más de que tratar y hacer constar, se termina la presente que firmamos.- M3 de Canales.- A P Alvarado.- E González.-Vidal Flores.- C V d Rogel.- Rosa Imelda Platero de Méndez.- Sant. Cerón A.-F.C.- M. V. Fuentes.- JL García.- M.C.E., Srio.- "RUBRICADAS".

Es conforme con su original por haberse confrontado.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil quince.

MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES,

ALCALDESA MUNICIPAL.

EZEQUIEL CORDOVA MEJIA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FERNANADO LÓPEZ JUÁREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio del Cantón San Martín, jurisdicción de Monte San Juan de este Departamento, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve dos siete cuatro nueve cinco-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero cinco-uno uno cero tres cuatro cinco-uno cero uno-ocho, ocurrida el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en el Caserío La Ermita, Cantón San Martín, jurisdicción del Municipio de Monte San Juan, de este Departamento, siendo ese su último domicilio, a la señora CRISTINA HERNÁNDEZ DE LOPEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Monte San Juan, jurisdicción de este Departamento, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve tres uno cuatro tres dos-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero cinco-uno tres cero tres cuatro nueve-uno cero uno-cuatro; en su carácter de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y quince minutos del día dos de septiembre del año dos mil catorce.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.-

Of. 1 v. No. 188

LIC. ISIDRO ENRIQUE BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SANTOS DEMETRIA CASTILLO AMAYA, de 34 años de edad, de oficios

domésticos, del domicilio de Guatagiagua, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 01845801-3; con número de Identificación Tributaria 1309-291180-102-8; en nombre y representación de su menor hijo EDUARDO MELQUISEDEC; de la herencia que en forma testamentaria dejó el señor WALBERTO VELIZ, quien fue de 37 años de edad, Empleado, casado, Originario de Guatagiagua departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora ANTONIA VELIZ, quien falleció a las 10 horas y 45 minutos del día 18 de mayo del año 2013; en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Anemia Grave; siendo la ciudad de Guatagiagua el lugar su último domicilio; en concepto de madre del menor EDUARDO MELQUISEDEC, como HIJO del referido causante.- Se ha Conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión para que la ejerza conjuntamente con los ya declarados, señora ELVIA YOLANDA SORTO DE VELIZ, conocida por ELVIA YOLANDA SORTO DELGADO y los niños KATERIN ESTEFANI, DIANA MAKENCI, LAZARO ELIAM y WALBERTO ISAAC, todos de apellidos VELIZ SORTO.-

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día trece de febrero de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.-

Of. 1 v. No. 189

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DE LA PAZ CRUZ VIUDA DE MENDOZA, quien fue de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, viuda, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Claudio Cruz y Balbina Peña; fallecida el día seis de abril de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Cantón La Trinidad, Caserío La Arenera, departamento de San Miguel; al señor LUIS ALBERTO MENDOZA CRUZ, mayor de edad, ganadero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 00005132 - 8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1217 - 061153 - 001 - 3, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

Of. 1 v. No. 190

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL

HACESABER: Que por resolución de las quince horas once minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil catorce. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas doce minutos del día veintiocho de junio de dos mil trece, en el Instituto de Medicina Legal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, dejó el señor ANDRÉS PICHINTE VILA, de parte de la señora PAULA GÓMEZ CHÁVEZ, en calidad de cónyuge; JOSUÉ MANUEL PICHINTE GÓMEZ, PAULA JEANETH PICHINTE GÓMEZ, ÁNGEL OSMIR PICHINTE GÓMEZ, GERARDO ELISEO PICHINTE GÓMEZ, MARVIN WILFREDO PICHINTE GÓMEZ, MILVIAN LIZETH PICHINTE GÓMEZ, en calidad de hijos y ANDRÉS PICHINTE, en calidad de padre del causante.- Nómbraseles interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, a las quince horas cuarenta y dos minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 191-1

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de Febrero del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor WALTER ÁNGEL NAVAS MENDOZA, quien falleció el día veinticinco de Diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, siendo del domicilio de esta ciudad, a consecuencia de POLITRAUMATISMO DE TIPO CONTUSO EN HECHO DE TRANSITO; de parte de MARÍA MAGDALENA VILLALTA DE NAVAS, y de las menores MARÍA ELENA NAVAS VILLALTA y DANIELA GUADALUPE NAVAS VILLALTA, en el concepto de ESPOSA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE la primera, y la segunda y tercera como HIJAS DEL CAUSANTE, las dos menores representadas por la señora MARÍA MAGDALENA VILLALTA DE NAVAS. Confiriéndose a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas y siete minutos del día veintitrés de febrero de dos mil quince.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 192-1

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día diecinueve de Febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante CÉSAR MENDOZA, conocido por ALEJANDRO MENDOZA, quien falleció a las dieciocho horas del día diecisiete de Junio de dos mil doce, en el Cantón El Porvenir de esta jurisdicción, a consecuencia de Sirrosis sin asistencia médica, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de las señoritas RUFINA DEL CARMEN MENDOZA ALEGRIA o RUFINA DEL CARMEN MENDOZA DE DOMINGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro uno tres uno cero-nueve y con

Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-cero cuarenta mil ochocientos sesenta y tres-ciento dos-ocho; y ARACELY MENDOZA DE URQUILLA o ARACELY MENDOZA ALEGRÍA, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno siete siete cinco dos-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-cero treinta mil cuatrocientos setenta y seis-ciento uno-siete, en concepto de HIJAS DEL CAUSANTE, y la segunda también como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores LUIS ALONSO MENDOZA ALEGRÍA, DOMINGO MENDOZA ALEGRÍA, ADILIO MENDOZA ALEGRÍA, ALEJANDRO MENDOZA ALEGRÍA Y MARÍA LAURA MENDOZA ALEGRÍA o MARÍA LAURA MENDOZA DE VALLE, en concepto de HIJOS del causante. Confírese a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día diecinueve de febrero de dos mil quince.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 193-1

CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas con veinticinco minutos del día doce de noviembre de dos mil trece, en Lotificación Potrerillo Dos, Calle Principal frente a Lote Número Seis de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el causante IRVIN ALEXIS MARTINEZ RAMÍREZ, quien fue de veintitrés años de edad, soltero, estudiante; de parte de la señora SILVIA ELIZABETH RAMIREZ y de la menor ANGELINE MICHELLE MARTINEZ GARCIA, la primera en su calidad de madre del causante IRVIN ALEXIS MARTINEZ RAMIREZ, y la segunda en su concepto de hija del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor ANGELINE MICHELLE MARTINEZ GARCIA, por medio de su representante legal menor BRENDA LIZETH GARCÍA RAMÍREZ, quienes a su vez son representadas legalmente por la Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en representación de la señora Procuradora General de la República.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta minutos del día cinco de enero de dos mil quince.- LIC. CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 194-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de once horas cuarenta minutos del día veintidós de enero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SERGIO EDWIN MEMBREÑO, conocido por SERGIO EDWIN MEMBREÑO BONILLA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, fallecido el veintiséis de agosto de dos mil catorce, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la niña ANGÉLICA IRENE MEMBREÑO HERNANDEZ, y los señores ORBELINA MEMBREÑO, conocida por ORBELINA MEMBREÑO CARCAMO o ANA ORBELINA CARCAMO, y LEONCIO BONILLA, como hija y padres sobreviviente del causante, en su orden. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente la cual será ejercida por la niña ANGÉLICA IRENE MEMBREÑO HERNANDEZ, por medio de su representante señora DEYSI ARELI HERNANDEZ GUANDIQUE.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 195-1

TÍTULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, de cincuenta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en el carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; solicitando Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, a favor del Estado de El Salvador, en el ramo de Educación; de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Los Rivera, Cantón Miracapa, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, donde funciona el Centro Escolar Caserío Los Rivera, Cantón Miracapa; de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Veinticinco metros, con resto del terreno que le queda al donante, señor José Amílcar Rivera, cerco de alambre de por medio.- AL NORTE: Quince metros, con Belisario Sorto Portillo, cerco de alambre y muro de piedra de por medio.- AL PONIENTE: Veinticinco metros, con resto del terreno que le queda al donante señor José Amílcar Rivera, cerco de alambre de por medio.- Y AL SUR: Quince metros, con resto del terreno que le queda al donante señor José Amílcar Rivera, cerco de alambre de por medio.- Dicho inmueble fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, mediante DONACIÓN que hiciera el señor JOSÉ AMÍLCAR RIVERA, según Testimonio de Escritura Matriz otorgada ante los oficios del Notario AUGUSTO ANTONIO ROMERO BARRIOS, el día quince de mayo del año dos mil tres; y del Testimonio de Escritura Matriz de Aceptación de la Donación del inmueble realizada ante los oficios de la Notaria ANA DOLORES JOYA DE PEÑA, el día once de octubre del año dos mil once; y estima su valor en la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y quince minutos del día dos de febrero del año dos mil quince.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.-

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada TELMA FLORIBEL SORIANO DE LOPEZ, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República, y en representación de la señora ESMERALDA ELIZABETH MEJIA GUZMAN, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ocho guión seis, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, zona alta, Avenida Guacamayo, número treinta y seis, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO VEINTISÉIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide doce metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Ana Francisca Pineda, pared de bloque propiedad de la solicitante; AL ORIENTE: mide diez metros, Avenida Guacamayo de por medio, colinda con inmueble propiedad de la señora Candelaria Mejía; AL SUR: mide trece metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Ana Julia Guzmán Hernández, pared de bloque propiedad de la solicitante; y AL PONIENTE: mide diez metros treinta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Magdaleno Ramírez García, pared de bloque propiedad de la solicitante.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante compra venta verbal de la posesión material en el año dos mil cuatro, que le hizo a la señora CLAUDIA CECILIA ALVARADO, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de veintiún años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.- LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ÁNGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diecisiete minutos del día doce de febrero de dos mil quince, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LEOCADIO TURCIOS UMANZOR, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido el día ocho de enero del año dos mil once, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se nombró curador especial para que represente la sucesión del causante señor LEOCADIO TURCIOS UMANZOR, al Licenciado JUAN CARLOS JOYA LAZO, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las ocho horas veintidós minutos del día doce de febrero de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 198-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado Siria Urания Hernández Serrano, de treinta y cuatro años de edad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno cero nueve ocho cero-seis, sin ninguna incapacidad para ejercer la procuración, tal como lo comprueba con la fotocopia de la credencial debidamente certificada, quien ha sido

comisionada por la señora Procuradora General de la República, para que en representación de la señora: NORMA ELIZABETH VASQUEZ DE DIAZ, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, casada, del municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, Con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno siete seis tres cero - tres, con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos siete- ciento veinte mil trescientos setenta y seis - ciento dos - siete, a iniciar diligencias de Título Municipal, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle Al Riyito, Número S/N, que pertenece a la jurisdicción del Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, el cual tiene una superficie de ochenta y nueve punto dos metros cuadrados, que mide y linda al NORTE, mide diez metros ochenta y cinco centímetros, linda con terreno de Lucía Vásquez Martínez, al ORIENTE, mide nueve metros cincuenta y cinco, y linda con terreno de Salvador Martínez Hernández, al SUR, mide siete metros treinta y siete centímetros, linda con terreno de María Teresa Domínguez de Vásquez, calle de por medio y César Orlando Vásquez Domínguez, al PONIENTE, mide diez metros veinticinco centímetros, Linda con terreno de José Luis Chicas, Paula Martínez Chicas, Mauricio Adilson Chicas Martínez, y Jorge Alberto Martínez, el inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hiciera a su madre la señora CRESCENCIA VASQUEZ, el día doce de marzo del año dos mil doce, mediante instrumento que no es registrable por carecer de antecedente inscrito, valuando el inmueble en UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la posesión a consistido y ha sido de forma quieta, pacífica, ininterrumpida y exclusiva, cuidando su cerco, cultivándolo y haciendo actos de dueña hasta la fecha del día de ahora, sumando esta posesión a la ejercida por la señora CRESCENCIA DE VASQUEZ, resultan más de diez años que la ley exige para probar la posesión la cual ha consistido desde la fecha que lo adquirió mi representada, con la suma ejercida por la señora CRESCENCIA DE VASQUEZ, y la cual ha sucedido en la misma forma de su antecesora, los colindantes pueden ser citados en el Barrio El Centro, Calle Al Riyito, Número S/N, que pertenece a la jurisdicción del Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince.- ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- EDGAR MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS RUBEN PÉREZ CONTRERAS, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltero, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día doce de Julio de dos mil catorce, hijo de Reina Norma Contreras Hernández y de Carlos Rubén Pérez Alfaro, y cuyo último domicilio fue Ilopango, de parte a la señora REINA NORMA CONTRERAS HERNÁNDEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante, siendo representada en la Procuraduría General de la República por la señora MARÍA JULIA GÓMEZ TORRES, tal como se le faculta por medio de Poder con Cláusula otorgado a su favor; siendo representada en las presentes diligencias por el Abogado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRÍGUEZ, en el carácter de Agente Auxiliar de la señora Procuradora General de la República.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas del día once de noviembre del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor SALVADOR ENRIQUE HIDALGO ZELAYA, fallecido el día cinco de julio del dos mil catorce, siendo la población de San Antonio del Monte el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA MERCEDES HIDALGO GUTIERREZ, en concepto de madre del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 175-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito Pedro Adalberto Ama Domínguez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos dos siete seis uno ocho guión seis, y actuando como Apoderado General Judicial de la señora GLORIA MARINA LET BRAN, de cincuenta y un años de edad, soltera, cosmetóloga, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho tres tres tres cinco guión uno y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión uno dos cero seis seis tres guión uno cero uno guión seis; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en final primera calle oriente, sin número, Barrio Las Mercedes, municipio de

Nahuizalco, departamento de Sonsonate, identificado como parcela número NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, mapa CERO TRES CERO OCHO U CERO DOS; de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NUEVE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con propiedad de los señores Herminia Rodríguez Sarco de Hernández y José Alfredo Pérez; AL ORIENTE: linda con propiedad de María del Rosario Zaldaña; AL SUR: linda con propiedad de los señores Guadalupe Arias de Cruz y Gloria Marina Let Bran; y AL PONIENTE: linda con propiedad de los señores Guadalupe Arias de Cruz, Ana Mercedes Cortez Rodríguez, Jacobo Rodríguez Pérez. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derecho real que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión, dicho inmueble lo adquirió por posesión material, la cual ha ejercido por más de diez años, cuya posesión ha consistido en proveerlo de agua potable y residir en él, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las once horas del día diecisésis de enero del año dos mil quince.- JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL

Of. 3 v. alt. No. 176-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito Pedro Adalberto Ama Domínguez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos siete seis uno ocho guión seis, y actuando como Apoderado General Judicial de la señora GLORIA MARINA LET BRAN, de cincuenta y un años de edad, soltera, cosmetóloga, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho tres tres tres cinco guión uno y Número de Identificación Tributaria

cero tres cero ocho guión uno dos cero seis seis tres guión uno cero uno guión seis; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en final primera calle oriente, sin número, barrio Las Mercedes, municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, identificado como parcela número SEISCIENTOS TRES, mapa CERO TRES CERO OCHO U CERO DOS; de una extensión superficial de CIENTO VEINTIDOS PUNTO SIETE MIL CUATROSCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con propiedad de Gloria Marina Let Bran; AL ORIENTE: linda con propiedad de los señores Alfonso Mate y Erlin Edgardo Cáceres Mirón; AL SUR: linda con propiedad de Juan José Hernández, calle de por medio; y AL PONIENTE: linda con propiedad de los señores Guadalupe Arias de Cruz, Jacobo Andrés Portillo y Juan Antonio Pérez Reyes. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derecho real que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión, dicho inmueble lo adquirió por posesión material, la cual ha ejercido por más de diez años, cuya posesión ha consistido en proveerlo de agua potable y residir en él, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las diez horas del día diecisésis de enero del año dos mil quince.- JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 177-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ELSA VICTORIA MENDOZA DEMORALES, mayor de edad, abogada,

casada, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veintitrés mil ochocientos dieciséis guión cuatro, y carné de abogado número cuatro mil trescientos uno, en concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora ROSA DEL CARMEN GALINDO, de treinta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta y tres mil trescientos ochenta y siete guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guión cero cincuenta mil cuatrocientos ochenta guión ciento cuatro guión tres, pidiendo que se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor LUCAS CERROS AVILA, quien falleció de cincuenta y cinco años de edad, soltero, Salvadoreño, hijo de Petrona Ávila y de Ángel Cerros, fallecido a las tres horas cero minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil trece, siendo la Ciudad de Acajutla su último domicilio; sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha diligencia, por lo que se ha declarado yacente la herencia y se ha nombrado Curadora a la Licenciada María de los Ángeles Vargas Villeda, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas cuarenta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil quince. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 178-2

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Edwin Alcides Vásquez de Paz, quien falleció a consecuencia de herida perforante de tórax producida por proyectil disparado por arma de fuego, el día 14 de agosto del presente año, a la edad de 29 años, soltero, jornalero, salvadoreño, hijo de Mario Esteban Vásquez Guevara y María Consuelo de Paz, originario de Apopa, San Salvador y con último domicilio en esta ciudad.

Asimismo se hace constar que se nombró a la Licda. María de Los Ángeles Vargas Villeda, curadora para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 179-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMINGUEZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos veintidós mil seiscientos dieciocho guión seis, y carné de abogado tres mil setecientos noventa, en concepto de Defensor Público de Derechos Reales y Personales, de la señora ANA MIRNA SANCHEZ SERRANO, de cuarenta y un años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio y residencia en Colonia El Milagro Polígono dieciocho número quince de la ciudad de Acajutla, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco uno ocho cinco cinco siete- cero y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho- cero cuatro cero dos siete dos- uno cero dos- nueve, pidiendo que se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ MEJIA, quién al momento de fallecer era de cuarenta años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de Usulután, hijo de Juana Antonia Hernández Urquilla y de Juan Antonio Mejía, quién falleció a las dieciséis horas cero minutos del día diecisésis de Diciembre del año dos mil trece, en el Caserío Kilo Cinco del Cantón San Julián de la jurisdicción de Acajutla, a consecuencia de Trauma Torácico cerrado con lesión de arteria toráxica por atropellamiento, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha diligencia, por lo que se ha declarado yacente la herencia y se ha nombrado curadora a la Licenciada María de los Ángeles Vargas Villeda, a quién se juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas cinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil quince.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil quince.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 181-2

Of. 3 v. alt. No. 180-2

LICENCIADA MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMINGUEZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veintidós mil seiscientos dieciocho guión seis, y carné de abogado número tres mil setecientos noventa, en concepto de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la señora DAYNERIS DAYANA LINARES CAMPOS, de veintiocho años de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos trece mil doscientos setenta y uno guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guión ciento treinta mil trescientos ochenta y seis guión ciento siete guión nueve, pidiendo que se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor RUDY WALTER LINARES BARRIENTOS, quien falleció de treinta y un años de edad, soltero, Salvadoreño, hijo de Cruz Barrientos y de Imelda Linares, fallecido a las cuatro horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la Colonia San Julián de esta jurisdicción, a consecuencia de Falla Multisistématica Orgánica, siendo la Ciudad de Acajutla su último domicilio; sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha diligencia, por lo que se ha declarado yacente la herencia y se ha nombrado Curadora a la Licenciada María de los Ángeles Vargas Villeda, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LICENCIADA MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELSA VICTORIA MENDOZA DEMORALES, mayor de edad, abogada, casada, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos veintitrés mil ochocientos dieciséis guión cuatro, y carné de abogado número cuatro mil trescientos uno, en concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora CARMEN MELGAR LOPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, divorciada, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guión cero diez mil cuatrocientos cincuenta y seis guión ciento tres guión cinco, pidiendo que se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL ALFARO MORALES, quien falleció de cuarenta y siete años de edad, soltero, empleado, Salvadoreño, originario de Sonsonate, hijo de Rodolfo Morales Romero y de Concepción Alfaro, fallecido a las quince horas del día dieciocho de junio del año dos mil catorce, en la casa ubicada en pasaje Alfredo Espino número 23, colonia Monte Video, Sonzacate, a consecuencia de desnutrición severa secundaria a disfunción metabólica, siendo la Ciudad de Acajutla su último domicilio; sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha diligencia, por lo que se ha declarado yacente la herencia y se ha nombrado Curadora a la Licenciada María de los Ángeles Vargas Villeda, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las trece horas del día veintiuno de enero del año dos mil quince.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 182-2

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Pedro Luna Chica; quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día diecinueve de mayo de dos mil nueve, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, a la señora María Sabina Pérez Maldonado, como compañera de vida sobreviviente del causante.

Confiriéndose en estas diligencias a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas cincuenta minutos del día trece de enero de dos mil quince.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C009831

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las nueve horas quince minutos de este día, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora BLanca de JESUS ALAS DE POLANCO, portador de su Documento Único cero un millón setecientos un mil quinientos treinta y seis guión seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y seis - ciento un - uno, de Identidad, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RAFAEL POLANCO CARABANTES, conocido por RAFAEL POLANCO, quien fuera de setenta años de edad, casado, agricultor, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad y que falleció el día once de abril del año dos mil catorce, en el Cantón Talcualuya, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, en su calidad de cónyuge sobreviviente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las diez horas diez minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C009833

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las once horas quince minutos de este día, ha sido declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario el joven NOÉ HERIBERTO VARGAS ZAVALA, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres tres cero tres uno cinco guión uno; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno ocho cero tres nueve seis guión uno tres nueve guión cero, por medio de la Licenciada MARÍA ELENA NOEMY RAMÍREZ AYALA, en su calidad de Apoderada General Judicial del referido joven, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor OSCAR ORLANDO VARGAS MANCIA, fallecido a las cinco horas quince minutos, del día veintidós de octubre del año dos mil seis, en el Barrio La Trinidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de hijo del referido causante.

Confiriéndole al aceptante declarado la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las once horas treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C009835

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas del día nueve de febrero de dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera definitiva, la Herencia que a su defunción ocurrida el día cuatro de octubre de mil novecientos ochenta, dejó el señor JULIO MARTINEZ, siendo su último domicilio Santo Domingo, departamento de San Vicente, sin número de Documento Único de Identidad asignado, ni de identificación Tributaria, de parte de la señora MARIA ANGEL COMAYAGUA, conocida por MARIA ANGELA COMAYAGUA y ANGELA COMAYAGUA, quien posee Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos nueve mil ochocientos cincuenta y tres - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria: mil cinco - ciento ochenta mil ciento cuarenta y nueve - ciento uno - seis, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras MARIA ELEUTERIA MARTINEZ DE CORVERA y SANTOS MARTINEZ VILLEGAS, quien es representada por el Abogado CARLOS CAMPOS MARTINEZ.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día nueve de febrero de dos mil quince.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. C009840

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las quince horas cinco minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ANTONIO PORTILLO, conocido por PEDRO ANTONIO PORTILLO CASTILLO; quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día treinta y uno de julio de dos mil doce, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; a la señora ANA FRANCISCA RIVAS DE PORTILLO, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas diez minutos del día dieciocho de febrero de dos mil quince.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F043235

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día trece de febrero de dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO ANTONIO GONZÁLEZ CONTRERAS, conocido por ALEJANDRO ANTONIO GONZÁLEZ; quien fue de noventa y un años de edad, fallecido el seis de junio de dos mil once, siendo San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora CONCEPCIÓN ESTER GONZÁLEZ FUNES, como hija sobreviviente del causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida con los ya declarados señores Petronila Funes viuda de González, Samuel de Jesús González Funes y Boris Abel González Funes, la primera como cónyuge y los restantes como hijos del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas siete minutos del día trece de febrero de dos mil quince.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F043236

LICENCIADA DORA EMELY VENTURA MEDINA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en la Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, número ciento nueve, local dos, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinte de febrero del año dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCION dejó la señora GABRIELA HERNANDEZ VIGIL, quien falleció a las

once horas y cuarenta minutos del día doce de octubre del año dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Perquín, departamento de Morazán, de parte de la señora SONIA ELIZABETH HERNANDEZ, en su concepto de hija sobreviviente le corresponden; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada. Publíquense los avisos de Ley y oportunamente protocolícese la presente resolución y extiéndase a la heredera declarada, el Testimonio de la referida protocolización para los efectos de Ley.

Confírrese a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día veintitrés de febrero de dos mil quince.

DORA EMELY VENTURA MEDINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F043238

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficina ubicada en Centro Comercial COOPEFA, Col. Manuel José Arce, local A-9, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de febrero de dos mil quince, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario al señor MANUEL DE JESUS PORTILLO RODRIGUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de la herencia intestada que a su defunción dejare su padre señor SALVADOR PORTILLO QUINTANILLA, quien falleciera en la ciudad de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintidós de enero del año de mil novecientos noventa y ocho.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la Oficina del Notario JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince.

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F043244

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario al señor RICARDO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, conocido por RICARDO ANTONIO MARTINEZ, en calidad de hijo del causante, señor RICARDO ANTONIO LOPEZ, en la Sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día quince de marzo del año mil novecientos ochenta, en Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa María, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele al heredero declarado, la administración y representación definitivas de dicha sucesión, con las facultades de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de febrero del dos mil quince.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F043251

DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santiago de Marfa, departamento de Usulután, con Despacho Notarial ubicado en Calle Bolívar, Número cinco, Santiago de Marfa, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez del mes de febrero de dos mil quince, se ha declarado a la señora ANA ELIZABETH BOLAÑOS NOLASCO y al Joven OSCAR ORLANDO BOLAÑOS, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el Joven HERBERT JOSÉ BOLAÑOS, que fue su último domicilio el de la ciudad de Santiago de Marfa, Departamento de Usulután, quien falleció a las once horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, en su calidad de madre y hermano sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santiago de Marfa, Departamento de Usulután, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.

LIC. DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA.
NOTARIO.

1 v. No. F043256

LA INFRASCRITA JUEZA 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y nueve minutos del día seis de febrero de dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción el causante, señor Mauricio Antonio Rodas, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y un años de edad, casado, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio de Los Angeles de los Estados Unidos de América, fallecido el día veintiuno de julio de dos mil doce, a la señora Rosa Mirna Flores de Rodas, con Pasaporte Americano número cuatro dos nueve dos nueve cero seis siete seis y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos trece-cero noventa mil ciento cincuenta y siete-ciento veintiuno-uno, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el causante señor Mauricio Antonio Rodas.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas quince minutos del día once de febrero de dos mil quince.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F043268

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas veintinueve minutos del día seis de febrero de dos mil quince, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ ANTONIO CANIZALEZ RUIZ, conocido por JOSÉ ANTONIO CANIZALES RUIZ, JOSÉ ANTONIO CANIZALEZ, JOSÉ ANTONIO CANIZALEZ RUIZ y JOSÉ ANTONIO CANIZALES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta Ciudad su último domicilio, fallecido el día diecinueve de agosto de dos mil siete; de parte de la Licenciada SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de hija le correspondían a la señora Ana Isabel Guadalupe Canizález Morán, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas treinta minutos del día seis de febrero de dos mil quince.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F043273

CARLOS ANTONIO CASTILLO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final diecinueve calle poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Viena, local catorce A, Centro de Gobierno, de esta Ciudad, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día veintitrés de Febrero de dos mil quince, se ha declarado a los señores MARÍA BERTA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CLARA LUZ VÁSQUEZ DE AGUILAR, NICOLÁS VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CONCEPCIÓN VÁSQUEZ SÁNCHEZ y ANA LUZ VÁSQUEZ DE SANTOS, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Barrio El Centro de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, siendo éste en consecuencia su último domicilio, a las siete horas con treinta minutos del día dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, dejara la señora MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ VIUDA DE VÁSQUEZ conocida por MARÍA SÁNCHEZ, en su concepto de HIJOS de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil quince.

LIC. CARLOS ANTONIO CASTILLO SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F043279

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las nueve horas quince minutos de este día, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora CAROLINA ELIZABETH RECINOS DE MANCIA, portador de su Documento Único de Identidad cero cuatro cero siete dos ocho seis siete-dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisésis- cien mil doscientos ochenta y nueve-ciento tres-dos, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora NOEMY ELISABETH ALVAREZ DE RECINOS conocida por NOEMY ELIZABETH ALVAREZ quien fuera de cuarenta años de edad, casada, comerciante, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango y que falleció el día doce de octubre del año dos mil siete, en el Hospital de la Mujer, San Salvador, siendo su último domicilio, el de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad. En su calidad hija sobreviviente de la causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las diez horas cincuenta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F043316

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las nueve horas quince minutos de este día, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE ERNESTO CHAVEZ RIVERA conocido por JOSE ERNESTO CHAVEZ, portador de su Documento Único de Identidad cero uno cero siete dos dos tres guión cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco guión doscientos noventa mil ciento sesenta guión ciento uno guión tres, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor GUILLERMO MEJIA quien fuera de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad y que falleció el día uno de diciembre del año dos mil dos, en el Cantón Atiocoyo, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; en su calidad cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la Señora MARIA RIVERA VIUDA DE MEJIA conocida por MARIA RIVERA DE MEJIA en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete febrero del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F043317

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario, a la señora MARIA ELIA ROMERO DE HERNANDEZ, conocida por MARIA ELIA ROMERO MUÑOZ y por MARIA ELIA ROMERO, en calidad de hija del causante, señor CIRIACOROMERO DE LEON, conocido por JOSE CIRIACO ROMERO y por CIRIACO ROMERO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día treinta de octubre del año dos mil trece, en Barrio La Parroquia, Segunda Avenida Sur, casa veintinueve de Jueuarán, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; confiriéndosele a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de dicha sucesión, con las facultades de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de febrero del dos mil quince.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F043319

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora GRACIELA DEL CARMEN BERMUDEZ ACEVEDO, conocida por GRACIELA BERMUDEZ, el día quince de agosto de dos mil siete; en la población de San Francisco Javier, siendo éste su último domicilio, DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, a la señora LUCILA DEL CARMEN AMAYA GUILLEN, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSE FERMIN AMAYA BERMUDEZ.

Confíruese a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de enero de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F043322

MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia La Cima I, Calle Principal #11-D, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de febrero del dos mil quince, se ha declarado a la señora ROSA ANGELICA OSTORGA AMAYA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción acaecida el día veinte de mayo del año dos mil nueve, en la Ciudad de Nueva Granada, del Departamento de Usulután, habiendo sido también ese su último domicilio, dejara la señora JULIA EVANGELINA OSTORGA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diecinueve días de febrero del dos mil quince.

MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. F043328

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veintinueve minutos de este día, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA BAUTISTA GONZALEZ DE OCHOA; quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecida el día veinticuatro de agosto de

dos mil catorce, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; a los señores ELMER BALMORE OCHOA, y MARIA OLIMPIA MEJICANO VIUDA DE GONZALEZ conocida por MARIA OLIMPIA MEJICANO DE GONZALEZ, MARIA OLIMPIA DE GONZALEZ, y OLIMPIA MEJICANOS, en calidad de cónyuge y madre de la causante respectivamente. Confiriéndole en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F043333

JOSE RENE SOLORZANO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Reubicación Núcleo Dos, Polígono tres, casa once, Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil quince; se han declarados los señores ROSA VILMA SOLORZANO DE GALDAMEZ, HILDA ERLINDA SOLORZANO RECINOS, JOSE LISANDRO SOLORZANO RECINOS y BLANCA ESTELA SOLORZANO RECINOS, de los bienes que a su defunción sucedida el día primero de mayo del año dos mil doce. Dejara el señor SANTOS SOLORZANO ALAS, quien fue conocido por los nombres de SANTOS SOLORZANO ALAS, SANTOS ISRAEL SOLORZANO y SANTOS SOLORZANO, de parte de los señores ROSA VILMA SOLORZANO DE GALDAMEZ, HILDA ERLINDA SOLORZANO RECINOS, JOSE LISANDRO SOLORZANO RECINOS y BLANCA ESTELA SOLORZANO RECINOS, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Chalatenango, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil quince.

LIC. JOSE RENE SOLORZANO FUENTES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F043345

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, NOTARIO, CON OFICINA EN TRECE CALLE PONIENTE, CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, NUMERO TRECE, CIUDAD,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario, de la Herencia intestada que dejó MARIA NICOLASA VELASQUEZ, conocida por NICOLASA VELASQUEZ y por MARIA NICOLASA VELASQUEZ VELASQUEZ, fallecida el siete de marzo de mil novecientos noventa, en el Cantón Canaire, jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, siendo ese su último domicilio, a MAXIMO ANTONIO SORTO, como hijo de la causante y cesionario de los derechos de MARTIN ANDRES SORTO VELASQUEZ, MIRNA ARACELI SORTO DE MARROQUIN, BLANCA LIDIA SORTO, EUSEBIA CRISTINA SORTO VELASQUEZ, DIRMA GABRIELA SORTO, MARIOMAGDALENOSORTO VELASQUEZ, FRANCISCO HERIBERTO SORTO VELASQUEZ y SABINA MELIDA SORTO VELASQUEZ, hijos de la causante; y se ha conferido al aceptante la Administración y representación Definitivas de la sucesión, el aceptante es representado en las diligencias por la abogada MARIA DEL CARMEN ESCOBAR.-

San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

Lic. CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. F043382

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN; al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día diez de septiembre del corriente año, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial sin que persona alguna, se haya presentado alegando igual o mejor derecho hereditario que los peticionarios, se declaran Herederos Definitivos Intestados con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante BALTAZAR ARAUJO RODRIGUEZ, conocido por BALTAZAR ARAUJO y por JOSE BALTAZAR ARAUJO, quien falleció a las diecinueve horas del día veintitrés de junio del año dos mil trece, siendo su último domicilio el Cantón Montaña, Jurisdicción de Mercedes Umaña, de parte de ALFREDO ARAUJO MORATAYA, MARIA MILAGRO ARAUJO DE MORATAYA, hoy, antes MARIA MILAGRO ARAUJO MORATAYA, MARIA GLADIS ARAUJO DE AMAYA, hoy, antes MARIA GLADIS ARAUJO MORATAYA y AMADEO ARAUJO MORATAYA, conocido por AMADEO ARAUJO, todos en calidad de hijos del causante antes mencionado, confiriéndoles la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil catorce.- Licda. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F043384

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día once de febrero del presente año, se ha declarado heredera definitiva a la señora MARÍA PEDRINA LANDAVERDE DE HERNANDEZ, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponde a los señores ARNULFO LANDAVERDE VILLALTA, JORGE RENE LANDAVERDE VILLALTA, HECTOR CRUZ LANDAVERDE VILLALTA, BLANCA RUBIA LANDAVERDE VILLALTA, ANGELA LANDAVERDE DE AGUILAR y MARIA ISABEL LANDAVERDE DE AGUILAR, todos en su calidad de hijos del causante CARLOS LANDAVERDE PINEDA, conocido por Carlos Landaverde, de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario y del domicilio de La Palma, salvadoreño, hijo de Emilio Landaverde y Tráncito Pineda, falleció a las nueve horas y veinte minutos del día siete de Julio de dos mil once. Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publiquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los once días del mes de febrero del dos mil quince.- Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F043388

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

AVISO: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día diecisésis de febrero del año dos mil quince, han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por el señor DARVIN NORBEL ALVAREZ CORONA, fallecido el día quince de mayo del dos mil catorce, en el Cantón El Bebedero, jurisdicción de San Julián, siendo la población de Santa Catarina Masahuat, su último domicilio, a la señora ROSA HILDA CORONA VIUDA DE ALVAREZ y menor RONALDO ENMANUEL ALVAREZ CORONA, representado por su madre señora REINA DE LOS ANGELES CORONA VIUDA DE ALVAREZ, la primera como madre y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha herencia le correspondían a la señora REINA DE LOS ANGELES CORONA VIUDA DE ALVAREZ y el menor como hijo del causante.

Y se les han conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las trece horas cincuenta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil quince.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. F043412

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintitrés de enero de dos mil quince, se ha declarado heredero DEFINITIVO y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante GABINO RAFAEL LOPEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, habiendo fallecido el día diecisés de septiembre de dos mil dos, siendo su último domicilio Calle Los Tanques, Polígono A, Número Quince, Reparto Las Lomitas 1, jurisdicción de San Salvador; a los señores MARJORIE EUGENIA LOPEZ DE ZELAYA, MARCOS JOSE LOPEZ MEJIA y WILFREDO RENE LOPEZ MEJIA, en su calidad de hermanos sobrevivientes del de cujus. Confiriéndole a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, treinta de enero de dos mil quince.- Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. F043421

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cincuenta minutos de este día, se han declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veinte de diciembre de dos mil trece, en San Bartolo, Ilopango, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor CARLOS ALFREDO TORRES ALFARO, quien fue de treinta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Antonio Torres y de María Lidia Alfaro Viuda de Torres, conocida por Lidia Alfaro Viuda de Torres, originario del Cantón Paratao, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; a la señora ROXANA PATRICIA MENENDEZ DE TORRES, y a los menores TANIA JUDITH TORRES MENENDEZ y JEFREY GEOVANI TORRES MENENDEZ, la primera en su carácter personal como cónyuge del causante y como representante legal de los menores TANIA JUDITH TORRES MENENDEZ y JEFREY GEOVANI TORRES MENENDEZ, éstos en calidad de hijos del mismo, asimismo la referida señora MENENDEZ DE TORRES y los menores antes mencionados son cesionarios de los Derechos Hereditarios que en calidad de madre del causante le correspondían a la señora MARIA LIDIA ALFARO VIUDA DE TORRES, conocida por LIDIA ALFARO VIUDA DE TORRES. Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de febrero de dos mil quince.- Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F043430

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO AREVALO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Pasaje Senda Florida Norte, número ciento veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día veinticuatro de febrero de dos mil quince, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó don JORGE ALBERTO BARAHONA PINEDA, quien falleció en esta Ciudad, su último domicilio, el día primero de agosto de dos mil trece, a los señores: doña SANDRA MARGARITA QUINTANILLA DE BARAHONA, conocida por SANDRA QUINTANILLA DE BARAHONA, SANDRA MARGARITA QUINTANILLA SCHMIDT, SANDRA MARGARITA QUINTANILLA y por SANDRA QUINTANILLA BARAHONA, mayor de edad, dedicada a las atenciones de su hogar, del domicilio de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, en su calidad de esposa sobreviviente y señores: Doña SANDRA ISABEL BARAHONA QUINTANILLA, mayor de edad, administradora de empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; doña GABRIELA MARIA BARAHONA QUINTANILLA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; doña VANESSA MARGARITA BARAHONA QUINTANILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América; doña GEORGINA STEPHANIE BARAHONA QUINTANILLA, conocida por GEORGINA STEPHANIE BARAHONA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Miami, Florida, Estados Unidos de América y don JORGE RENE BARAHONA QUINTANILLA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, en su carácter de hijos, en calidad de herederos intestados del de cujus.

En consecuencia, se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil quince.

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. F043442

MAX EDUARDO ESTEVEZ URRUTIA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en la Ochenta y Siete Avenida Norte, número Ciento Cuarenta y Siete, Colonia Escalón, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de febrero del presente año, se ha declarado a la señora BETYS DINORA MARQUEZ GUEVARA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, en esta ciudad como su último domicilio, el día diecinueve de julio del año dos mil once, dejara el señor RONOLDI MELENDEZ MOLINA, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.

MAX EDUARDO ESTEVEZ URRUTIA,

NOTARIO.

1 v. No. F043445

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Pasaje Doctor Guillermo Rodríguez Pacas, Edificio Servimedic, Primera Planta, Local Número Trece, Colonia Médica, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA DE LA SUCESION, con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó la señora NINFALIA AREVALO DE MELARA, conocida por NINFALIA AREVALO, NINFALIA CARDONA CARDOZA, NINFALIA CARDONA AREVALO y por NINFALIA AREVALO MELARA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Costurera, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de Norte América, quien falleció el día dos de julio año dos mil trece; a la señora MYRNA ELIZABETH GARZA CARDONA, conocida por MYRNA ELIZABETH GARZA DE GARCIA, de los derechos hereditarios que le corresponden en su calidad de hija de la causante y se le confirió a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de febrero del año dos mil quince.

Licenciado ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F043448

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

BLANCA ELENA GALVEZ HERNANDEZ, Notario, con oficina en 17 Calle Poniente, Edificio GZG, #210 Local 4, Primera Planta, San Salvador. AL PUBLICO EN GENERAL,

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial otorgada ante mis oficios en esta ciudad, a las diecisésis horas con quince minutos del día trece de febrero del presente año, se ha tenido por parte al señor ARNULFO SALINAS DHEMING, en su calidad de esposo de la difunta ELSA ARGELIA SERRANO DE SALINAS, conocida por ELSA SERRANO, ELSA ARGELIA SERRANO PERDOMO y ELSA ARGELIA SERRANO y como único interesado en virtud de la renuncia expresa de derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA EVELYN SALINAS DE CASTRO, CARLOS OMAR SALINAS SERRANO y MAURICIO ERNESTO SALINAS SERRANO, quienes renunciaron a su derecho en calidad de hijos de la difunta y de su parte se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil diez, en la Urbanización Dolores, Calle "C", polígono "J", número seis, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a causa de cáncer gástrico metastásico, dejara su esposa la señora ELSA ARGELIA SERRANO DE SALINAS, conocida por ELSA SERRANO, ELSA ARGELIA SERRANO PERDOMO y ELSA ARGELIA SERRANO, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de La Unión, departamento de La Unión y siendo su último domicilio el de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador. Así mismo, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tanto se cita por este medio a quienes se crean con mejor derecho en la referida sucesión, para que comparezcan a la oficina de la suscrita notario a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil quince.

Licda. BLANCA ELENA GALVEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C009820

JUAN EVELIO TOLEDO ACOSTA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle José Mariano Méndez Poniente, entre Octava y Décima Avenida Sur, Número CUARENTA Y DOS-B, Contiguo a Farmacia Santa María, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante él, por resolución proveída a las quince horas del día dieciséis de enero del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor RAMON HERNANDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, originario de Alegría, departamento de Usulután, quien falleció el día diez de Diciembre de dos mil, en esta Ciudad, la cual fue su último domicilio, de parte de los señores MARIA LUISA RIVERA HERNANDEZ y JORGE ALBERTO HERNANDEZ RIVERA, en calidad de hijos sobrevivientes del referido Causante y se les nombra a los Aceptantes mencionados INTERINAMENTE, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que hace del conocimiento del Público para los fines de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil quince.

JUAN EVELIO TOLEDO ACOSTA,

NOTARIO.

1 v. No.C009823

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con oficina Ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas del día veinte de febrero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día doce de julio de mil novecientos noventa y seis, en Barrio San Nicolás de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, dejó la señora ANGELICA ALDANA BARAHONA, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, de parte de EDSON ARNOLDO HENRIQUEZ ALDANA y ANGELICA BEATRIZ HENRIQUEZ DE SANTOS, en sus calidades de hijos de la referida causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil quince.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C009834

JOAQUÍN ERNESTO IZAGUIRRE RODRIGUEZ, NOTARIO, del Domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España número ochocientos dos, Edificio "I" Local Uno-A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción dejara el causante señor: MARIO HERNÁNDEZ ROSALES, quien fue conocido por MARIO HERNÁNDEZ GARCÍA y por MARIO HERNÁNDEZ, ocurrida en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día nueve de enero del año dos mil catorce, téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del indicado causante por parte de los señores: MARIA SUSANA MORALES DE HERNÁNDEZ hoy MARÍA SUSANA MORALES VIUDA DE HERNÁNDEZ, o MARIA SUSANA MORALES y por MARIA SUSANA MARTÍNEZMORALES y MARIO AMÍLCAR HERNÁNDEZ MORALES, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante la primera e hijo sobreviviente del causante el segundo, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de febrero del año dos mil quince.

JOAQUÍN ERNESTO IZAGUIRRE RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C009844

MOISES RAUL AVALOS BENITEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Cuarta Calle Oriente, local número cuatro Frente al Ex Terraza, Barrio La Parroquia, de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscripto notario, proveída a las once horas del día veintitrés de Febrero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MANUEL ANTONIO ZELAYA ALCANTARA, conocido por JOSE MANUEL ANTONIO ZELAYA, ocurrida en el Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de Cirrosis Hepática, con asistencia médica, el día tres de Febrero del año dos mil trece, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután su último domicilio, de parte de la señora MARIA ELENA TEVEZ VIUDA DE ZELAYA, conocida también por MARIA ELENA TEVEZ DE ZELAYA y por MARIA ELENA TEVEZ, en su concepto de Esposa sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.-

LIC. MOISES RAUL AVALOS BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F043226

JOSE JULIO CESAR LOPEZ CASTAÑEDA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficina notarial situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle El Caribe número diecisiete, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario proveída a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina la sucesión testamentaria con beneficio de inventario del señor WESCESLAO RIVERA SIBRIAN, que a su defunción dejara, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de abril del año dos mil nueve, por parte del señor MIZAEL RIVERA MENJIVAR de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero

cero tres uno seis uno nueve cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho-ciento noventa y un mil ciento cuarenta y siete-cero cero uno-uno, en calidad de heredero testamentario con beneficio de inventario y como cesionario de los señores ANGEL ALBERTO RIVERA MENJIVAR, MANUEL ALBERTO RIVERA MENJIVAR, ROSALINDA RIVERA DE HENRIQUEZ, BLANCA IRMA RIVERA MENJIVAR, ALEX DAVID CIFUENTES RIVERA, MORENA DELMI RIVERA DE CORDOVA, y FROILAN RIVERA MENJIVAR éste ya fallecido y representado por los hijos sobrevivientes ERICK FROILAN RIVERA MENJIVAR, MAURICIOAMILCAR RIVERA MENJIVAR, JOSE RENE WILFREDOR RIVERA MENJIVAR, MARIA ORALIA RIVERA MENJIVAR, ALY NABIL RIVERA MENJIVAR, Y su esposa sobreviviente DOLORES ORALIA MENJIVAR DE RIVERA habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en la oficina del suscripto Notario, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil quince.

LIC. JOSE JULIO CESAR LOPEZ CASTAÑEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F043246

EDRAS JOSIEL MÁRQUEZ FLORES, notario, en oficina: 6ta. Av. Nte. Local No. 5- "A", Soyapango;

HACE SABER: Que el día dieciocho de julio de dos mil trece se declaró heredero interino a JOSÉ MIGUEL CHÁVEZ SALMERON, de generales conocidas, en sucesión de JOSÉ RAUL CHÁVEZ, JOSÉ RAUL CHÁVEZ RAMÍREZ o JOSÉ RAUL RAMÍREZ CHAVEZ, al momento de fallecer de cuarenta y cuatro años, contador, soltero, nacido en San Salvador, Departamento de San Salvador, el veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, del último domicilio de Soyapango, San Salvador, hijo de Miguel Ángel Chávez y de Consuelo Ramírez ambos fallecidos; quien falleció en Soyapango, el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; en su concepto de hijo sobreviviente y único heredero; y se le ha conferido la administración y representación interina sobre la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que tengan igual o mejor derecho para que dentro de quince días se presente(n) a este despacho notarial a hacer valer su derecho.

Dado en Soyapango, a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.-

LIC. EDRAS JOSIEL MARQUEZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F043296

MANUEL MARTIR NOGUERA: Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina en Octava Avenida Sur número dos-dos Bis, de la ciudad de Santa Tecla;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveídas a las nueve horas treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en San Martín, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día veintitrés de noviembre del año dos mil catorce, dejó el causante PEDRO ANGEL RECINOS conocido por PEDRO RECINOS TORRES y por PEDRO ANGEL RECINOS TORRES, al señor DAMASIO ADAN CHAVEZ RECINOS, en concepto de hijo y como heredero testamentario del mencionado causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a las diez horas del día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

DR. MANUEL MARTIR NOGUERA,
NOTARIO.

1 v. No. F043321

MANUEL MARTIR NOGUERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina en Octava Avenida Sur número dos-dos Bis, de la ciudad de Santa Tecla;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveídas a las nueve horas del día quince de noviembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón El Zacamil, Caserío El Coquito, jurisdicción de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, el día primero de agosto

del año dos mil catorce, dejó la causante FERNANDA VASQUEZ, al señor ARCADIO JOSE VASQUEZ VASQUEZ, en concepto de hijo de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a las diez horas del día diecisés de febrero de dos mil quince.

DR. MANUEL MARTIR NOGUERA,
NOTARIO.

1 v. No. F043324

STEPHANIE ELENA MARTINEZ MARTINEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Doctor Emilio Alvarez, Centro Profesional San Francisco Local Seis, Colonia Médica, de esta ciudad, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída, a las diez horas del día dos de febrero de dos mil quince, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Yuma, Estado de Arizona, Estados Unidos de América, el día veintiséis de junio de dos mil trece, siendo ese su último domicilio, dejó el señor SANTOS CARBALLO HENRIQUEZ, de parte de la señora MARIA GUADALUPE CARBALLO HENRIQUEZ, en su concepto de hija del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.

STEPHANIE ELENA MARTINEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F043370

JOSE DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Séptima Avenida Norte, Número Cuatrocientos Once, Barrio San Felipe, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día treinta de enero del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, a consecuencia de Trauma craneoencefálico severo producido por proyectiles disparo por arma de fuego, con asistencia médica, dejó el señor JOSE OSCAR PORTILLO BENITEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, Originario y del domicilio de Guatajagua, Departamento de Morazán, habiendo sido su último domicilio dicha ciudad, a MARIA ALICIA SOTO VIUDA DE PORTILLO, en concepto de Cónyuge y como Cesionaria de los derechos que les correspondían a ADRIANA STEPHANY PORTILLO SOTO y ROMULO JOSUE PORTILLO SOTO, éstos en concepto de hijos del causante; habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil quince.

JOSE DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. F043373

ABEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Diagonal, Colonia Médica, edificio Clínica de Especialidades, local doscientos cinco, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las trece horas del día once de febrero del año dos mil quince se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el señor José Oscar Alvarado Ramírez, conocido como José Oscar Alvarado y como Oscar Alvarado, ocurrida en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el día uno de octubre del año dos mil cinco, de parte de la señora Marta Alicia Hernández, en concepto de cessionaria del derecho hereditario que le correspondían a los hijos y esposa del causante, habiéndosele conferido la

administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

LIC. ABEL RICARDO CRUZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F043375

MIRIAM HAYDEE ERAZO DE VEGA, Notario, del domicilio de Colón, con oficina profesional ubicada en Residencial Jacarandas Uno, Senda dos Polígono "D" Casa Número treinta y nueve "D, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día dieciséis de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario la Herencia Intestada del Causante MANUEL DE JESUS GUEVARA RODRIGUEZ Conocido por MANUEL DE JESUS GUEVARA, quien en vida fuera de sesenta años de edad, Carpintero, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, falleció el día seis de febrero de dos mil trece, a consecuencia de cáncer, en casa de habitación, ubicada en Pasaje Salvador Allende tres - siete "A" Lourdes Colón; aceptación que ha sido hecha de parte de CARMEN ELENA GUEVARA DE NUÑEZ, Conocida por CARMEN ELENA GUEVARA RIVAS, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad; en concepto de hija del causante y como cessionaria de los Derechos Hereditarios de la esposa e hijas sobrevivientes del causante señoras: Hilda del Carmen Rivas viuda de Guevara, Jessica Gabriela Guevara Rivas y María Eugenia Guevara de Reynosa, se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión.

Se citan a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada. Colón, veinticuatro de febrero de dos mil quince.

LICDA. MIRIAM HAYDEE ERAZO DE VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F043378

NAPOLEON LOVO SOLORZANO, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe; con Oficina sobre la Octava Calle Oriente, número: Doscientos tres Bis, Ciudad de San Miguel, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinte de febrero del corriente año, se ha tenido de parte de JUAN RAMON VILLATORO SARAVIA, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, dejó RICARDO AGUSTIN MENA ALVARENGA; en concepto de Heredero Testamentario del Causante.

Confiérasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, el veinte de febrero de dos mil quince.

NAPOLEON LOVO SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. F043387

HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Tres - "B", Tercer Nivel, contiguo al Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", sobre Boulevard Tutunichapa, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día diecinueve de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, siendo su último domicilio Cantón Camotepeque, Caserío El Junquillo, del municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, dejó la señora ANTONIA AGUILAR MARTINEZ, conocida por ANTONIA MARTINEZ AGUILAR; por parte del señor JOSE ELIAS ARAGON ARDON, que le corresponde como cesionario de los Derechos Hereditarios conferidos por la señora MARIA HORTENSIA MARTINEZ PEÑA DE ORTIZ, en su concepto de hija sobreviviente del de Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

LIC. HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA,

NOTARIO.

1 v. No. F043397

JUAN MIGUEL PINEDA PEREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Boulevard de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, Edificio "A", local 2-03, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día veinticuatro de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de los señores Crysthian René Pérez Bonilla y Jennifer Guadalupe Elisa Pérez Bonilla, conocida por Jennifer Elisa Guadalupe Pérez, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora Luz María Montoya, conocida por Luz de María Bonilla, Luz de María Bonilla Jurado de Pérez, y por Luz de María Bonilla de Pérez, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, y del domicilio de la ciudad de Santo Tomás, quien falleció en esta ciudad y Departamento, el veinticinco de abril del año mil novecientos noventa y cuatro. A los aceptantes se le confiere la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Cítese a los que se crean con derecho a dicha herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este Edicto, en el despacho del suscrito Notario.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

JUAN MIGUEL PINEDA PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F043398

JOSÉ ARNULFO FUENTES VELASCO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Local Diecisiete, Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintitrés de febrero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día nueve de agosto del año dos mil once, dejó el señor JUAN VICENTE CHÁVEZ CRUZ, de parte de la señora MARÍA PEDRINA ALVARADO viuda DE CHÁVEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente de Causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a la señora y señorita ROSA ANGÉLICA CRUZ VIUDA DE CHÁVEZ y DELMY ELIZABETH CHÁVEZ ALVARADO, madre e hija del Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Diligencias de Aceptación de Herencia iniciadas y seguidas ante mis oficios notariales por el Licenciado JOSÉ DIMAS MENJÍVAR ORTEGA, en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA PEDRINA ALVARADO VIUDA DE CHÁVEZ.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se sean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSÉ ARNULFO FUENTES VELASCO. En la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de febrero de dos mil quince.

LIC. JOSÉ ARNULFO FUENTES VELASCO,
NOTARIO.

1 v. No. F043405

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A", local Dos-B, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas del día veintitrés del mes de febrero de dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria promovidas ante sus oficios notariales, por el Licenciado JUAN JOSE ALVARENGA NAVAS,

en su carácter de Apoderado Especial de los señores RAUL ANTONIO GUEVARA LOPEZ; HERMINIA EVANGELINA GUEVARA LOPEZ DE FOGBACH; y ROSA MONICA GUADALUPE GUEVARA LOPEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor SANTOS ANTONIO MERCADO, quien fue conocido por SANTOS ANTONIO GUEVARA MERCADO, que falleció a las once horas del día veintidós de mayo de dos mil catorce, en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, a consecuencia de Peritonitis Bacteriana Espontanea, Cirrosis Hepática, Shock Séptico, y quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, casado, originario de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de la señora Eva Mercado, ya fallecida, habiendo sido el último domicilio del causante, Urbanización Los Conacastes, Pasaje Diez Poniente, número Treinta y tres- "L", Soyapango, San Salvador, por parte de los señores RAUL ANTONIO GUEVARA LOPEZ; HERMINIA EVANGELINA GUEVARA LOPEZ DE FOGBACH; y ROSA MONICA GUADALUPE GUEVARA LOPEZ, en su concepto de hijos del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil quince.

LIC. JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F043410

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora TIENESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARIA DE LA PAZ RODRIGUEZ VIUDA DE BENITEZ, conocida por MARIA DE LA PAZ RODRIGUEZ, por MARIA DE LA PAZ GARCIA, por PASITA GARCIA y por MARIA DE LA PAZ RODRIGUEZ DE BENITEZ, de

68 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Nombre de Jesús, jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 02786457-2, y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1317-011246-101-0; de la herencia que en forma intestada dejó la causante TRANSITO BENITEZ, quien fue de 74 años de edad, Empleado, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora MARIA BENITEZ, quien falleció a las 05 horas, el día 12 de octubre del año 2008, en el Cantón Nombre de Jesús, jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán; a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, Infarto al Miocardio, sin asistencia médica, siendo el Cantón Nombre de Jesús, jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos JOSE ABEL BENITEZ RODRIGUEZ, ANA RUTH BENITEZ DE ALVARENGA y NERIS DEL TRANSITO BENITEZ DE VENTURA.

Confíruese al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y veinte minutos del día once de febrero de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009819-1

JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de este Notario, emitida a las once horas del día dieciocho de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO ALONSO CACERES, quien falleció en la ciudad de Van Nuys, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a la edad de

cincuenta y cuatro años, el día veintiocho de octubre del año dos mil dos, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana, Estado de California, de los Estados Unidos de América; por parte de la señora HILDA NOEMI CRISTALES DE CACERES, quien es mayor de edad, ama de casa, actualmente del domicilio de la Ciudad de Reno, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro seis cero cuatro tres cero-cinco, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los hijos del causante señores Luis Alfonso Cáceres Cristales, Elena Guadalupe Cáceres Cristales y Walter Alberto Cáceres Cristales.

Habiéndosele conferido a la aceptante señora HILDA NOEMI CRISTALES DE CACERES, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil quince.

LIC. JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C009825-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora DEISY BENITEZ DE VASQUEZ, DEISY BENITEZ o DEISY BENITEZ FLORES, de 49 años de edad, Empleada, del domicilio Washington, Distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América; con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número A 03172506, y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1304-240864-101-6; de la herencia que en forma intestada dejó la causante ANGEL ANTONIO VASQUEZ, quien fue de 46 años de edad, de Empleado, casado, originario de Chilanga, y del domicilio de Washington, Distrito de Columbia, de los

Estados Unidos de América; hijo de MARIA DE JESUS VASQUEZ y UBALDO VASQUEZ, quien falleció a las 03 horas y 49 minutos, el día 4 de FEBRERO del año 2012, en Washington, Distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América; a consecuencia de Isquemia Intestinal, Cáncer de Páncreas, con asistencia médica; siendo esa ciudad el lugar su último domicilio; en concepto de esposa del causante.

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y veinte minutos del día quince de enero de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009830-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JUANA ANGELICA IRAHETA DE FLORES, en calidad de hija sobreviviente, de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor BERNARDINO ANTONIO IRAHETA BAires, conocido por BERNARDINO ANTONIO IRAHETA y BERNARDINO IRAHETA, quien fuera de ochenta cuatro años de edad, comerciante, casado y falleció el día uno de enero de dos mil cuatro, en el Barrio Las Flores de San Juan Opico, siendo éste su último domicilio, Departamento de La Libertad.

Confiérasele a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas diez minutos del día uno de diciembre del año dos mil catorce.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009837-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora DOLORES DEL CARMEN ORELLANA DE GALDAMEZ, conocida por DOLORES DEL CARMEN ORELLANA y por DOLORES DEL CARMEN QUIJANO, en concepto cónyuge, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor CRISTOBAL DE JESUS GALDAMEZ AYALA, quien fuera de SESENTA Y SIETE años de edad, agricultor, casado y falleció el día TRIENTA de SEPTIEMBRE de dos mil CATORCE, y falleció en Cantón Chantusnene, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio.

Confiérsele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día dos de diciembre del año dos mil catorce.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009838-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA GUILLERMINA HENRIQUEZ VIUDA DE MORENO; quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecida el día once de enero de dos mil seis, siendo el Municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE ORIS LOPEZ MEMBREÑO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoritas MIRTALA DE JESUS HENRIQUEZ MORENO, DELMY GUADALUPE MORENO DE LINARES y ZENIA JUDITH MORENO DE ROMERO como hijas de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel a las catorce horas dieciséis minutos del día diecinueve de febrero del dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009839-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor CARLOS ARTURO ZELAYA, conocido por CARLOS ARTURO ZELAYA REYES, al fallecer el día diez de noviembre del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora MARIA CRISTINA MARQUINA DE ZELAYA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los seis días del mes de febrero del dos mil quince.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043323-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil uno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ULISES CARCAMO SANCHEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, comerciante, con número de identificación tributaria cero seiscientos diecinueve-doscientos cuarenta mil ochocientos veinticuatro-cero cero uno- cinco; fallecido el día uno de agosto del año dos mil uno, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio. De parte de la Señora MARIA ANGELICA MENA VIUDA DE CARCAMO, mayor de edad, Secretaria, casada, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte-trescientos diez mil quinientos veintiuno-cero uno-seis; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Herencia que en su oportunidad fue repudiada por los señores ZONIA ANGELICA CARCAMO MENA, conocida por ZONIA ANGELICA MENA CARCAMO, OSCAR WILFREDO CARCAMO MENA, conocido por OSCAR WILFREDO MENA CARCAMO, y SANDRA YANIRA CARCAMO MENA, conocida por SANDRA YANIRA MENA CARACAMO, todos en calidad de hijos del causante. Confíérsele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dos de febrero del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043341-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada YUNI LIZZETTE SALMERON como apoderada de la señora ROSA AMELIA CANALES AMAYA, de 79 años de edad, de oficios

domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con DUI número 00446164-8, solicitando se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su mandante, sobre un terreno de naturaleza urbano, situado en el Barrio Santa Rosa, de esta Ciudad, de la capacidad superficial de 901.58 METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: 40 punto 75 metros colindando con Marcos Inés Chávez Cisneros; LINDERO ORIENTE: 21 punto 68 metros colindando con Gladis Chávez Córdova y Reina Chávez Ulloa, servidumbre de 3 punto 40 metros de por medio; LINDERO SUR: 41 punto 85 metros, colindando con Orbelina Cisneros; y LINDERO PONIENTE: 21 punto 81 metros colindando con Angélica Portillo. Lo adquirió por compra que le hizo a la señora ORBELINA CISNEROS, el cual valora en MIL DOSCIENTOS DOLARES.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel, dos de febrero de dos mil quince.- CLEMENTE DE JESUS APARICIO ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NELSON APARICIO GARCIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009818-1

TÍTULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor JOSE ADELIO MARTINEZ, de cuarenta y seis años de edad, albañil, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro cuatro tres cuatro tres-cuatro; y Número de Identificación Tributaria un mil ciento diez-ciento cincuenta mil doscientos sesenta y ochociento dos- cero; MANIFESTANDO: I) Ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble rústico de su propiedad, el cual está situado en el Cantón "Llano El Coyol", Caserío El Coyol, de la jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, con una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Cuya descripción es: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Nor treinta y dos grados cero minutos cero segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo dos. Nor cuarenta y cinco grados cero minutos cero segundos Este con una distancia de veintiuno punto cero metros; Tramo tres, Norte setenta grados cero minutos cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta metros; colindando con JUAN FRANCISCO MARTINEZ hoy con LIVIDA SANTOS, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cero minutos cero segundos Este con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo tres. Sur once grados treinta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco

punto noventa metros; Tramo cuatro. Sur diez grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto quince metros; Tramo seis, Sur diez grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero metros; Tramo siete, Sur diez grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintiuno punto noventa y un metros; colindando con LINO AMAYA ROMERO hoy con ROSARIO QUINTANILLA, servidumbre privada y con servidumbre privada del resto que le queda a la señora MAXIMA EMILIA GONZALEZ, cerco de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur setenta y un grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; colindando con LUIS MARTINEZ, CALLE NACIONAL con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte cuarenta y tres grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados doce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cero metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero cinco grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero metros; Tramo seis, Norte quince grados cero minutos cero segundos Este con una distancia de trece punto cero metros; Tramo siete. Norte cero siete grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo ocho, Norte diez grados cero minutos cero segundos Este con una distancia de trece punto treinta metros; colindando con JUAN FRANCISCO MARTINEZ Y CORONADO VIGIL hoy con CENTRO ESCOLAR CANTON EL COYOL Y SUCESION de GILBERTO RIVERA, cerco de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El predio antes descrito no es dominante, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, siendo dicha posesión unida a la de la solicitud por más de diez años consecutivos; el inmueble lo valúa en UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble carece de antecedentes de inscrito; por lo que solicita "TITULO SUPLETORIO". Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial, situado en Calle Grimaldi, Centro Comercial Araucaria Local A- TRES, Planta Baja, Usulután.

Librado en la ciudad de Usulután, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

LIC. JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. F043254

JOSE ALEJANDRO CORNEJO CUENCA, NOTARIO DEL DOMICILIO DE AHUACHAPAN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a su oficina Notarial situada en Primera Avenida Sur, Número Dos-Tres de la Ciudad de Ahuachapán, se ha presentado la señora ROSA NELY CABRERA GARCIA, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-cero diez mil seiscientos ochenta y cuatro-ciento ocho-nueve, de treinta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: resto de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en el lugar "POTRERO EL ZAPOTILLO", Cantón El Roble de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual se describe de la siguiente manera: AL NORTE: cerco ajeno de por medio con inmueble de Luis Alberto Pimentel Saldaña; AL SUR: Linda por este rumbo con predio de la señora Teresa olla y con porción vendida con anterioridad al señor Alfredo Audilo Pimentel Aquino, actualmente con este último, linda calle recientemente abierta que de Atiquizaya conduce a Las Chinamas de por medio; AL ORIENTE: con río repartido en dos partes y en calle de por medio con terrenos de Chilano García, actualmente del señor René Márquez, y con porción vendida con anterioridad al señor Alfredo Audilio Pimentel Aquino; y AL PONIENTE: cerco propio de por medio con calle carretera de por medio con terrenos de Teresa Olfa. Actualmente dicho inmueble está dividido en dos porciones por haber sido partido dicho inmueble por la calle que de Atiquizaya conduce a Las Chinamas. Y lo obtuvo por compra que ella hizo al señor RAUL PIMENTEL ZALDAÑA, conocido por RAUL PIMENTEL SALDAÑA, cuyo documento no es inscribible por carecer de antecedente inscrito. Se hace del conocimiento público para que las personas que tuvieren mejor derecho concurran a mi oficina profesional a manifestarlo, dentro de los siguientes quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN LA CIUDAD DE AHUACHAPÁN, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.

JOSE ALEJANDRO CORNEJO CUENCA,

NOTARIO.

FRANCISCA CORALIA CASTILLO, Notario del domicilio de Illopango, Departamento de San Salvador y de San Vicente, con oficina jurídica de Notariado, ubicada en la segunda calle poniente, casa número cuarenta y cuatro, Barrio San Juan de Dios, San Vicente.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado BOANERGES ESCOBAR CISNEROS de setenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno seis tres siete ocho ocho- seis y Número de Identificación Tributaria; cero setecientos diecisésis- cero ochenta mil quinientos treinta y nueve- cero cero uno- cero, se presenta ante mis oficios Notariales a iniciar diligencias de Título Supletorio en nombre y representación como Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de FELIX ANTONIO CUBIAS REYES conocido por FELIX ANTONIO CUBIAS, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cuatro siete cero siete- ocho y con Número de Identificación Tributaria un mil cero ocho- cero veinte mil quinientos cincuenta y siete- cero cero uno- dos, de un terreno de naturaleza rústica sin ninguna clase de cultivos, árido e inculto propiedad de su poderante situado en Cantón La Cruz, Caserío Los Cubías, Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: al ORIENTE con terreno del señor Salvador Cárcamo antes, y hoy de Pablo Cubías, línea divisoria de por medio recta, mojones de un botón de piedra a un árbol de madrecacao y un pito y un pitarrillo mide ciento siete punto noventa y ocho metros; AL NORTE con terreno del señor Isidoro Cubías antes, después de Josefa Antonia Cubías Chirino, hoy de Félix Antonio Cubías, de por medio unos troncos de madera antes, hoy brotones de línea vivas de varias clases y alambre de púas, mide ciento veintiún punto sesenta y cuatro metros; AL PONIENTE con terreno de Pedro Pablo Cubías Sánchez de por medio un mango y dos pitarrillos mide ciento seis punto veinticuatro metros; AL SUR con terreno de Timoteo Cubías antes, después Santos Fabián Cubías Reyes, hoy Feliz Antonio Cubías Reyes, de por medio un mojón de pitarrillo, a un mojón de piedra a donde se comenzó la descripción, mide treinta y tres punto cincuenta y dos metros. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por más de doce años consecutivos, que sumado al tiempo en que más ha poseído su anterior propietario suma más de veinte años de poseerlo dicho terreno, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, haciendo acto de verdadero dueño, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes y sin que nadie haya ejercido acto semejante ni ejercido el uso y goce de dicho terreno durante la posesión desde que lo adquirió, el inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas

correspondiente por carecer de antecedentes inscrito, y no haberlo solicitado nunca el mandante por lo que el referido profesional comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo diecisésis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, con relación a lo ordenado en los artículos seiscientos noventa y nueve y siguientes del código civil a fin de justificar la quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de su representado, valuando dicho inmueble en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicha información deberá seguirse con citación del Síndico Municipal de la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince.

FRANCISCA CORALIA CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F043377

DAVID ESAU MENA PEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Sexta Avenida Sur, número quince, Barrio El Calvario, Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales ha iniciado los señores: SALVADOR LAUDELINO AGUILAR RIVERA y MARIA SOCORRO PEÑATE ROBLES, Diligencias de TITULACION SUPLETORIA, manifestando que son dueños del cincuenta por ciento cada uno, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Barrio El Calvario, Calle que conduce a San Antonio Los Ranchos, Número S/N, Suburbios, Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS; el cual se describe así: NORTE, Félix Peñate Rauda, calle que conduce a San Antonio Los Ranchos de por medio; ORIENTE, Ernesto Menjívar Tobar y Dina Argelia Rauda Erazo; SUR, José Peñate Rauda, calle de por medio; y PONIENTE, José Peñate Rauda. No tiene cargas o derechos reales a respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Chalatenango, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil quince.

LIC. DAVID ESAU MENA PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F043408

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado LEONEL ENRIQUE MARTINEZ MEJIA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE ANTONIO GARCIA GUTIERREZ, a solicitar a favor de este TITULO SUPLETORIO, sobre: dos inmuebles de naturaleza rústica que en la actualidad forman un solo cuerpo, situado en el Cantón El Volcán, jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, mide cuarenta y dos punto noventa y siete metros, linda con terreno de Luis Alonso Sorto, los divide cerco de alambre del colindante de por medio; al NORTE, mide ciento once punto cincuenta y cinco metros, linda con terreno de la señora Andrea Ventura, los divide cerco de alambre propio de por medio; al PONIENTE, mide treinta y dos punto noventa y un metros, linda con terreno de Carmen Morales, los divide cerco de alambre propio y brotones de izote de por medio; y al SUR, mide ciento punto cincuenta y ocho metros, linda con terreno del señor Miguel Ángel González, los divide cerco de alambre y piedra propia. En el terreno existen dos casas construidas de bahareque. Valorado dicho inmueble en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y los adquirió por compraventa de Posesión Material que hizo el señor José Irene Gutiérrez.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y veinte minutos del día ocho de diciembre de dos mil catorce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009828-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LEONEL ENRIQUE MARTINEZ MEJIA, como apoderado General Judicial de los señores FLORENCIO FUENTES GUZMÁN, y SUSANA ESMERALDA MOLINA UMAÑA, a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en El Chupadero, Cantón La Joya, Jurisdicción de Gualococti, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CINCO MIL CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, setenta y tres metros, linda con terreno de Félix Gómez, quebrada de por medio; AL PONIENTE, setenta y cinco metros, con terreno de la vendedora, cerco de alambre de la colindante; AL NORTE, setenta metros, con terreno de la vendedora, cerco de piña de la colindante; y AL SUR, setenta metros, con Benito Hernández, cerco de piedra y brotones de pito del colindante de por medio.- Dicho inmueble lo adquirieron por compraventa de posesión material que le hicieron a la señora Olimpia Guzmán; se estima en el precio de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los dos nueve días del mes de julio del dos mil catorce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C009829-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO, como apoderada General Judicial del señor ROGER WILLIAM ECHEVERRÍA LUNA, a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza

rústica, situado en el Caserío Cumaro, Cantón Tierra Colorada, Jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán; DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE TRES MIL QUINIENTOS UN METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, noventa y siete punto veinticinco metros, colinda con terreno de la Asociación comunal Fuerza Viva, barranca natural de por medio; AL NORTE, treinta y seis metros, con terreno propiedad del señor ROGER WILLIAM ECHEVERRÍA LUNA, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE, mide noventa y siete punto veinticinco metros, con terreno del señor Orlando Castro, calle de por medio; y AL SUR treinta y seis metros, con terreno del señor JOSÉ ANTONIO CLAROS MARQUEZ, cerco de alambre propio de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Posesión Material que le hizo al señor DOUGLAS EFRAIN BAÑOS PACHECO; se estima en el precio de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintinueve días del mes de Enero del Dos Mil Quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA..

3 v. alt. No. C009832-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARÍA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora SANTOS DE JESÚS JOVEL RIVAS, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Antonio, Caserío Loma de Frío, Cantón San Antonio, Loma del Frío, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de QUINIENTOS SEIS PUNTO CINCO CERO CERO CINCO METROS CUADRADOS, catastralmente ubicado en el sector CERO CINCO UNO CINCO R CERO NUEVE, parcela número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, siendo sus colindantes los siguientes: LINDERO NORTE: linda con propiedad de los señores Manuel Benítez Vidal, Juan Manuel Benítez Camino, Ana Eugenia Guadalupe Benítez de Larín, Andrés Juárez y con calle de por

medio. LINDERO ORIENTE: Linda con Terreno propiedad del señor Francisco Colocho; y LINDERO SUR: Linda con terreno propiedad del señor Feliciano Nájera Clavel, con calle de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por donación de forma verbal que les hiciera su madre ya fallecida señora MARÍA LUISA JOVEL, y la antes mencionada no poseía ningún tipo de documento que le amparará el dominio sobre el inmueble antes citado ya que fue comprado de igual manera verbalmente por sus predecesores, y en consecuencia no se encuentra inscrito ni es inscribible por carecer de antecedente debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, y que poseen en forma quieta e ininterrumpida el inmueble antes descrito, asimismo no se encuentra en proindivisión, únicamente lo posee el solicitante de dichas diligencias en la actualidad, no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas reales que deban respetarse y el valor lo estiman en la suma de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C009836-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha diez de febrero de dos mil quince, se presentó a este Juzgado el Licenciado Roberto Antonio Pérez Quintanilla, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio y Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado número diez mil doscientos diez, Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta guión tres; y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guión ciento diez mil ochocientos setenta y seis guión ciento uno guión cinco; solicitando se le extienda a favor de su representado señor MOISÉS ARTURO PARADA, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio del Cantón La

Peña de este Distrito y Departamento de San Miguel, con Documento Único de identidad Número cero cero novecientos cinco mil quinientos veintisiete guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos cinco guión ciento veintiún mil doscientos setenta y ocho guión ciento cinco guión dos; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón La Peña, de esta Jurisdicción y Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo de línea recta con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO: con rumbo sur setenta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este, y una distancia de veintitrés punto noventa metros, colindando en este tramo con terrenos propiedad del señor Rodolfo Pérez Granados conocido por Rodolfo Pérez, cerca de alambre de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo de línea recta con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO: Con rumbo sur Siete grados siete minutos veintisiete segundos Este, y una distancia de veintiuno punto veintisiete metros, colindando en este tramo con terrenos propiedad del señor Rodolfo Pérez Granados conocido por Rodolfo Pérez, cerca de alambre de por medio; AL COSTADO SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos de línea recta con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: con rumbo sur cincuenta y ocho grados veintidós minutos dos segundos Oeste, y una distancia de diez punto cincuenta y tres metros y TRAMO DOS: con rumbo sur: setenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, y una distancia de dieciocho punto sesenta y ocho metros, colindando en este tramo con terrenos Propiedad de los señores Alicia Pérez y Roberto Antonio Pérez Granados, calle de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos de línea recta Con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: con rumbo norte seis grados veintiocho minutos diecinueve segundos oeste y una distancia de veinticinco punto sesenta metros, TRAMO DOS: Con rumbo norte ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste, y una distancia de ocho punto treinta y tres metros y TRAMO TRES: Con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y un minutos un segundo Este, y una distancia de dieciséis punto setenta metros, hasta llegar al vértice Nor Poniente, donde comienza la presente descripción, colindando en estos tramos con terrenos propiedad de las señoritas María Teresa Ascencio, cerca de alambre de por medio y con María del Carmen Ascencio, Calle de por medio; que lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora SILVIA PARADA, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con treinta minutos del día diecisésis de febrero de dos mil quince.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C009845-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado ROBERTO ANTONIO PÉREZ QUINTANILLA, de treinta y siete años de edad, Abogado, del Domicilio de la ciudad de San Miguel, quien gestiona en nombre y representación en su Calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, de la señora LORENA ELIZABETH ARGUETA RODRÍGUEZ, quien es de cuarenta y un años de edad, Empleada, del Domicilio de la ciudad de Comacarán, Distrito del mismo nombre, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero novecientos veintinueve mil trescientos veintidós guión ocho, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos tres guión ciento sesenta mil trescientos setenta y tres guión ciento uno guión seis, solicitando a favor de su representada TÍTULO DE DOMINIO de Un solar y construcciones que contiene de naturaleza URBANA, situado en BARRIO NUEVO, Pasaje SAN SEBASTIAN, Calle Principal, de la ciudad de COMACARÁN, Distrito del mismo nombre, Departamento de SAN MIGUEL, el cual según la CERTIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN CATASTRAL es Identificado como MAPA Número: Cinco seis uno dos tres uno dos cinco y PARCELA Número: Cero cero uno tres pleca cero uno, el cual tiene la descripción técnica especial siguiente: AL COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por DIECINUEVE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Con una distancia de dos punto diecisésis metros, con un rumbo Norte treinta y tres grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Este, TRAMO DOS: Con una distancia de dos punto treinta metros, con un rumbo Norte treinta y siete grados veinticuatro minutos once segundos Este, TRAMO TRES: Con una distancia de dos punto veinticinco metros,

con un rumbo Norte cuarenta y ocho grados trece minutos treinta y cinco segundos Este, TRAMO CUATRO: Con una distancia de dos punto veintiocho metros, con un rumbo Norte cincuenta y cinco grados seis minutos treinta y ocho segundos Este, TRAMO CINCO: Con una distancia de dos punto veintisiete metros, con un rumbo Norte sesenta grados cincuenta minutos cuarenta segundos Este, TRAMO SEIS: Con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros, con un rumbo Norte sesenta grados siete minutos veintinueve segundos Este, TRAMO SIETE: Con una distancia de dos punto setenta metros, con un rumbo Norte sesenta y tres grados veintidós minutos veinte segundos Este, TRAMO OCHO: Con una distancia de dos punto sesenta y seis metros, con un rumbo Norte setenta grados ocho minutos cincuenta y siete segundos Este, TRAMO NUEVE: Con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros, con un rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos once segundos Este, TRAMO DIEZ: Con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros, con un rumbo Norte setenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este, TRAMO ONCE: Con una distancia de dos punto cincuenta y un metros, con un rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este, TRAMO DOCE: Con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros, con un rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Este, TRAMO TRECE: Con una distancia de dos punto setenta y tres metros, con un rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Este, TRAMO CATORCE: Con una distancia de dos punto sesenta y dos metros, con un rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este, TRAMO QUINCE: Con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros, con un rumbo Sur ochenta y nueve grados diecinueve minutos treinta segundos Este, TRAMO DIECISÉIS: Con una distancia de tres punto once metros, con un rumbo Sur ochenta y ocho grados quince minutos veintiséis segundos Este, TRAMO DIECISIETE: Con una distancia de dos punto sesenta metros, con un rumbo Sur ochenta y tres grados quince minutos un segundos Este, TRAMO DIECIOCHO: Con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros, con un rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este y TRAMO DIECINUEVE: Con una distancia de tres punto noventa y tres metros, con un rumbo Sur cincuenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este, colindando en estos tramos con terrenos Propiedad de los señores Francisco Campos Gómez y Alcaldía Municipal de Comacarán, antes, ahora con Adolfo Rojas Lozano, Pasaje San Sebastián de por medio, AL COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por CUATRO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros, con un rumbo Sur nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este, TRAMO DOS: Con una distancia de cinco punto setenta y dos metros, con un rumbo Sur ocho grados once minutos veintiséis

segundos Oeste, TRAMO TRES: Con una distancia de trece punto veintiocho metros, con un rumbo Sur diez grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste y TRAMO CUATRO: Con una distancia de doce punto ochenta y dos metros, con un rumbo Sur catorce grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste, colindando en estos tramos con terrenos Propiedad de los señores Pastor Estrada Chicas y Oscar Gilberto Álvarez Bustillo, antes ahora con la señora María Hilcia Rosa Vásquez, Segunda Avenida Norte de por medio, AL COSTADO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por UN TRAMO con el siguiente rumbo y distancia; TRAMO UNO: Con una distancia de cuarenta y nueve punto treinta y cuatro metros, con un rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste, colindando en este tramo con terrenos Propiedad del señor Manuel de Jesús Almendárez Pacheco y AL COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por TRES TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO: Con una distancia de cinco punto diez metros, con un rumbo Norte seis grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este, TRAMO DOS: Con una distancia de cinco punto cero ocho metros, con un rumbo Norte catorce grados seis minutos cuarenta y cinco segundos Este y TRAMO TRES: Con una distancia de tres punto sesenta y seis metros, con un rumbo Norte dieciséis grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Este, colindando en estos tramos con terrenos Propiedad de los señores José Ernesto Ayala Benítez, Delvin Alexander Ayala Lozano, Sergio Efraín Amaya Lozano y Walter Ernesto Ayala Lozano, antes, ahora con el señor José Guillermo Amaya Osorio, Cuarta Avenida norte de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se Inició esta descripción; el referido Inmueble es de la Capacidad Superficial de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante COMPRAVENTA verbal, otorgada a su favor en el mes de MARZO del año DOS MIL DOS, por el señor JUAN JOSÉ ARGUETA CRUZ, quien actualmente es de setenta años de edad, Empleado, del Domicilio de la ciudad de Comacarán, Distrito del mismo nombre, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres guión ocho, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos tres guión doscientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro guión cero cero uno guión ocho.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de DOCE años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.- Los colindantes son de este Domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

ALCALDIA MUNICIPAL: COMACARÁN, Departamento de SAN MIGUEL, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.- ENRIS ANTONIO ARIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICIDA. DELMY ARACELY RAMOS DE GRANADOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009846-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

La Infrascrita Jefa del Departamento de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, Licenciada Sandra Maribel Lovo Menjívar.

CERTIFICA: Resolución mediante la cual le fue concedida la nacionalidad salvadoreña por nacimiento a la señora HEIZEL DE LOS ÁNGELES TREJOS DE FLORES, originaria de Nicaragua, que literalmente dice: EL INFRASCRITO MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio treinta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO TREINTA. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería vigente y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora HEIZEL DE LOS ÁNGELES TREJOS DE FLORES, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil diez. Admítese la solicitud presentada por la señora HEIZEL DE LOS ÁNGELES TREJOS DE FLORES, relativa a que se le conceda la calidad de salvadoreña por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad NICARAGÜENSE y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establece el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República. La señora Heizel de los Ángeles Trejos de Flores, es de veintisiete años de edad, de sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio de Oloculta, Departamento de La Paz, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, lugar donde nació el día nueve de enero de mil novecientos ochenta y tres, portadora de su Carné de Identificación de Residente Centroamericana número cinco cinco tres ocho cero, inscrito

en el Registro de Residentes Centroamericanos que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Su cónyuge responde al nombre de Rafael Antonio Flores Martínez, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Oloculta, de nacionalidad salvadoreña. Sus padres responden a los nombres de: Carlos José Trejos Ortega y Cristina Ruiz Morales, ambos de nacionalidad nicaragüense, sobrevivientes. CONSIDERANDO: I. Que la peticionaria en su solicitud a folio tres en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día tres de junio de dos mil seis, es su deseo y voluntad optar a la Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, por lo que de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, y artículo treinta y ocho de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad, para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Certificación Partida de Nacimiento, debidamente autenticada, a folios cuatro al siete; b) Fotocopia confrontada con su original de su Carné de Identificación de Residente Centroamericana, a folio ocho; c) Constancia médica, expedida por el Doctor Mario García Méndez, en la que consta que la peticionaria no padece de enfermedades infectocontagiosas a folio nueve; d) Certificación partida de matrimonio, a folio diez; e) Fotocopia de pasaporte, a folios once al dieciséis; f) Fotocopia Documento Único de su cónyuge, señor Rafael Antonio Flores Martínez, a folio diecisiete; g) Certificación partida de nacimiento de su cónyuge, a folio dieciocho. II. Que la documentación presentada demuestra: a) Que la solicitante es originaria de Nicaragua, uno de los países que constituyeron la República Federal de Centroamérica, b) Que la solicitante ha reunido los requisitos exigidos para iniciar las diligencias de nacionalización, c) Que tiene en el país arraigo familiar por haber contraído matrimonio con salvadoreño y procrear un hijo nacido en El Salvador, laboral y por residencia. III. De conformidad al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución, tienen derecho a que se reconozca a su favor la calidad de salvadoreña por nacimiento; en tal sentido la atribución de esta autoridad se orienta a determinar si se reúnen los requisitos específicos para la nacionalización, en los términos que establece la Constitución y la Ley de Extranjería artículos treinta y ocho y cuarenta y tres. Cumplido lo anterior se procede a emitir acto administrativo de declarar a favor de la solicitante la calidad que invoca y que la Constitución le reconoce. POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele a la señora HEIZEL DE LOS ÁNGELES TREJOS DE FLORES, de las generales expresadas

la calidad de SALVADOREÑA por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador. La favorecida conserva su nacionalidad de origen, de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República.- NOTIFÍQUESE, y transcurrido el plazo para recurrir inscribase esta resolución en el libro de asientos de sentencias de nacionalidad salvadoreña por nacimiento. Certifíquese, confróntese y dése cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería. JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. "RUBRICADA" Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de noviembre de dos mil diez. JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. "RUBRICADA" ES CONFORME con el original de la sentencia pronunciada a favor de la señora HEIZEL DE LOS ÁNGELES TREJOS DE FLORES y con el Asiento en Libro de personas, que adquieren la nacionalidad salvadoreña por nacimiento, con los cuales se confrontó, en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil diez.-

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

ES CONFORME con el ejemplar que se encuentra agregado al expediente respectivo con el cual se confrontó, constando de dos folios útiles; y para que sea publicado en El DIARIO OFICIAL, se extiende la presente en el Departamento de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería.

San Salvador, veintiséis de enero de dos mil once.

LICENCIADA SANDRA MARIBEL LOVO MENJÍVAR,

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA,

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015141185

No. de Presentación: 20150212881

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA LIDIA SOLIS RIVAS, en su calidad de APODERADO de CARLOS MIGUEL OLIVACRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión Rotul Art EL SALVADOR y diseño, se traduce al castellano las palabras rotul art como: arte en rotulos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN DE ROTULOS PUBLICITARIOS.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043418-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014137601

No. de Presentación: 20140205633

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO FRANCISCO MIGUEL BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de M M CALCETINES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: M M, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión LA SELECTA y diseño donde la palabra soccer se puede traducir al castellano como Futbol y balompie. Siendo la marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial: LA SELECTA, la cual se encuentra registrada bajo el expediente número 2010099738, con presentación número 20100134140 y número de inscripción 00120 del Libro 00157 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR RELATIVO A CALCETINES, PAÑUELOS, CALZONCILLOS, CAMISAS, CAMISETAS Y PANTALONES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043221-1

CONVOCATORIAS

ALEVINES DE ATIOCOYO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ALEVINES DE ATIOCOYO, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Salón de Sesiones de ARAS, situado en Plantel El Tres, Cantón San Isidro Lempa, Distrito de Riego de Atiocoyo Sur, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil quince.

La agenda a desarrollar es la siguiente;

- I.- Comprobación del quórum y firma del acta respectiva;
- II.- Aprobación de la agenda;

- III.- Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV.- Lectura y aprobación del acta anterior;
- V.- Conocer la memoria de labores de la Junta Directiva del ejercicio 2014, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI.- Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2014 a fin de aprobarlos o improbarlos;
- VII.- Informe del Auditor Externo;
- VIII.- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;
- IX.- Aplicación de resultados;
- X.- Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar; y en este caso la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince.

SALVADOR JOSÉ NASSER CHAHIN,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE ALEVINES DE ATIOCOYO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C009821-1

CONVOCATORIA

"METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S.A DE CV.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil quince, en el Hotel Real Intercontinental, en esta ciudad.

La Agenda de la Sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- i. Memoria Anual de la Junta Directiva.
- ii. Balance General, Estado de Resultados y Estados de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014.

- iii. Informe de Auditor Externo.
- iv. Elección de Junta Directiva.
- v. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2014 y utilidades retenidas.
- vi. Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- vii. Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- viii. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas CUATRO MILLONES OCIENTA MIL UNA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Abril de dos mil quince, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.

CARLOS PATRICIO ESCOBAR THOMPSON,
DIRECTOR VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. C009842-1

CONVOCATORIA

"HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES, S.A DE CV.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil quince, en el Hotel Real Intercontinental, en esta ciudad.

La Agenda de la Sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- i. Memoria Anual de la Junta Directiva.
- ii. Balance General, Estado de Resultados y Estados de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014.
- iii. Informe de Auditor Externo.

- iv. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2014 y utilidades retenidas.
- v. Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- vi. Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- vii. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas TRESCIENTAS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTAS UNA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil quince, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, a los tres días del mes de Febrero de dos mil quince.

CARLOS PATRICIO ESCOBAR THOMPSON,
DIRECTOR VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. C009843-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOBUSES LIMEÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SCOAL DE R.L.DE C.V., por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Socios, en Primera Convocatoria, a celebrarse a las 9:00 horas del día 29 de marzo de 2015, en el local de las oficinas administrativas de la Sociedad, ubicada en la 4^a Avenida Norte y 7^a Calle Oriente, Barrio Las Delicias de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, en la cual se desarrollara la siguiente Agenda:

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3- Lectura de la memoria de labores del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
- 4- Lectura y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
- 5- Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

- 6- Aplicación de Utilidades.
- 7- Elección de nueva Junta Directiva.
- 8- Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- 9- Cualquier otro asunto a discutirse de conformidad a los estatutos.

Para que la Junta General de Socios se considere legalmente constituida en fecha de primera convocatoria, deberá estar presente por lo menos la mitad más uno de los socios y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los presentes. En caso de que no hubiere Quórum a la hora y fecha señalada se cita en segunda convocatoria para el día 5 de abril a la misma hora, en el mismo lugar señalado anteriormente. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes y representados y sus resoluciones serán por mayoría de votos.

Santa Rosa de Lima, 24 de febrero de 2015.

JOSÉ SANTOS ESCOBAR GUEVARA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F043295-1

CONVOCATORIA

"INVERSIONES ROBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES ROBLE, S.A DE C.V.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las nueve horas del día dieciséis de abril de dos mil quince, en el Hotel Real Intercontinental, en esta ciudad.

La Agenda de la Sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- i. Memoria Anual de la Junta Directiva.
- ii. Balance General, Estado de Resultados y Estados de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014.
- iii. Informe de Auditor Externo.
- iv. Elección de Junta Directiva.
- v. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2014 y utilidades retenidas.
- vi. Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- vii. Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- viii. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas SEISCIENTAS SETENTA Y DOS MIL UNA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las nueve horas del día diecisiete de Abril de dos mil quince, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, a los tres días del mes de Febrero de dos mil quince.

CARLOS PATRICIO ESCOBAR THOMPSON,
DIRECTOR VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. F043439-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 010601082913 (10000076042) emitido en Suc. Ahuachapán, el 13 de agosto de 2010, por valor original de \$10,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.850% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F043276-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 040601071983 (10000101903) emitido en Suc. Los Próceres, el 13 de febrero de 2012, por valor original de \$40,660.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 2.250% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F043277-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000101016808 (101314) emitido en Suc. Ahuachapán, el 3 de noviembre de 1997, por valor original de ¢4,000.00 (\$457.14), a un plazo de 180 días, el cual devenga el 10.250% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F043280-1

BALANCES DE LIQUIDACIÓNEXPEDIENTE N° 2008063014
Código Notificación N° 47108

SELWIN, S. A., EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 06 DE FEBRERO DE 2015

(Expresados en Dolares de los Estados Unidos de America)

ACTIVOACTIVO CORRIENTE

Caja y Bancos \$ 11,500.00

Total Activo

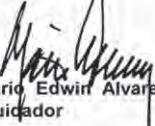
\$ 11,500.00

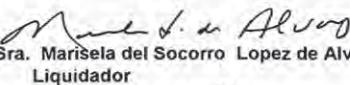
CAPITAL

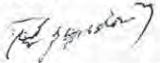
Capital Social	\$ 11,500.00
Arq. Mario Edwin Alvarez Guthrie	\$ 8,625.00
Sra. Marisela del Socorro L. de Alvarez	2,875.00

Total Pasivo y Capital

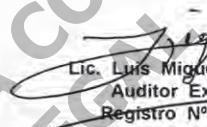
\$ 11,500.00


 Arq. Mario Edwin Alvarez Guthrie
 Liquidador


 Sra. Marisela del Socorro Lopez de Alvarez
 Liquidador


 Sr. Ricardo Antonio Zepeda Castellano
 Liquidador


 Carlos Alberto Sanchez Torres
 Contador


 Lic. Luis Miguel Condová
 Auditor Externo
 Registro N° 1277
 Inscripción N° 1277


3 v. alt. No. F043424-1

REVOCATORIA DE PODER

GRACIELA DEL TRANSITO ESCALANTE MUÑOZ, Notario, de este domicilio, con oficina en el Boulevard Tutunichapa y Avenida doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas local 201-B, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las nueve horas del día diecisiete de febrero de dos mil quince, se ha solicitado llevar a cabo DILIGENCIAS NOTARIALES DE NOTIFICACIÓN DE REVOCATORIA DEL PODER ESPECIAL, otorgado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las catorce horas del día ocho de marzo del año dos mil doce, ante los oficios de la Notario salvadoreña Carmen Lizet Ortíz Galdámez, por la Sociedad KING QUALITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar KING QUALITY, S.A. DE C.V., a favor del señor JUAN CARLOS GUEVARA PERAZA, de cuarenta y uno años de edad, de este domicilio, empleado, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero dos nueve cinco dos-tres, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos-dos ocho cero cuatro siete tres-ciento cero dos-cinco. Por lo que, ya no siendo de interés de la poderdante mencionada que continúe vigente dicho mandato otorgado.

LO REVOCA Y DEJA SIN EFECTO, en todas sus partes, así mismo la señora GRETA GRUENEBAUM DE PEZZAROSSI, quien actúa en nombre y representación en calidad de Administradora Única de la Sociedad KING QUALITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar KING QUALITY, S.A. DE C.V., deja sin efecto cualquier otro poder de cualquier índole que el señor JUAN CARLOS GUEVARA PERAZA, haya conferido a favor de la poderdante.

En consecuencia, por este medio se NOTIFICA dicha revocatoria de poder conforme a lo establecido en el artículo 5 en relación al artículo 23 de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil quince.

LICDA. GRACIELA DEL TRANSITO ESCALANTE MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. F043352

TÍTULO MUNICIPAL

ALCALDE MUNICIPAL DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: FERNANDO PEÑA ARTEAGA, de treinta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno cinco cero cuatro seis-dos; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos tres-ciento sesenta mil setecientos ochenta y uno-ciento uno-tres; SOLICITA Título Municipal de un solar, urbano situado en el Barrio El Calvario, Avenida Central Sur, S/N, Jurisdicción de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, de un capacidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, DE EXTENSION SUPERFICIAL; el cual se describe así: AL NORTE, tres tramos de veintiuno punto veinticinco metros, trece punto ochenta y cinco metros y veintiséis metros, colinda en estos tramos con Carlos Arteaga Castro, María Magdalena Gil de Arteaga y Fernando Peña Arteaga; AL ORIENTE, mide treinta metros, colinda con Eugenia de Jesús Monge de Monge; AL SUR, mide veintisiete punto cincuenta metros, colindando con Rosa Idalia Rodríguez Peña viuda de Alas; y AL PONIENTE, mide trece punto ochenta y dos metros, linda con Elena Rivas viuda de Arteaga, Avenida Central Sur, por medio. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo la señora María Antonia Palacios Peña, al compareciente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil quince.- LIC. PABLO ANTONIO MARTINEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR GARCIA GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F043409-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número de referencia 432-(04321-12-PE-4CM1)-3, en el cual se ha dado la intervención de Ley a la Licenciada LIDIA MARÍA VALDEZ DE LU, con dirección en: Calle Circunvalación o Monseñor Josemaría Escriba de Balaguer, Centro Comercial Flor Blanca, Local 1-3, San Salvador

y con número de telefax 2284-5037, en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse, BANCODAVIVIENDASALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., antes denominado BANCO HSBC, SALVADOREÑO, S.A., con dirección en: Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Avenida Olímpica, número tres mil quinientos cincuenta, San Salvador; en contra de los señores: MARÍA TERESA LARIOS DE LÓPEZ, mayor de edad, bachiller en Comercio y Administración, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cuatro ocho tres dos siete-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos doce-doscientos un mil ciento cincuenta y seis-cero cero uno-cero, y DULES HUMBERTO LÓPEZ GUZMÁN, mayor de edad, Administrador de Empresas, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número: cero tres cuatro cuatro ocho cuatro ocho uno-dos y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento treinta mil novecientos cincuenta y cuatro-cero cero cuatro-seis. Que no se pudo notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva personalmente a los señores MARÍA TERESA LARIOS DE LÓPEZ y DULES HUMBERTO LÓPEZ GUZMÁN, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 186, 187 y 462 C.Pr.C.M., se les notificará el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, para que se presenten a este Juzgado a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem, para que los represente en el presente proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Licenciada LIDIA MARÍA VALDEZ DE LU; 2) Copia Certificada de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor de la Licenciada VALDEZ DE LU, la cual fue actualizada posteriormente; 3) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario otorgado por los demandados a favor del BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Cristy Argumedo Campos; 4) Certificación extendida por el Contador General de la Sociedad demandante con el visto bueno del Gerente de la misma; 5) Fotocopia Certificada de los siguientes documentación: 5.1) Tarjeta de Abogado, Tarjeta de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad todo a nombre de la Licenciada VALDEZ DE LU, 5.2) Tarjeta de Identificación Tributaria del BANCO HSBC, SALVADOREÑO, S.A., 5.3) Credencial del Ejecutor de Embargos, Licenciado JUAN CARLOS SANTIZO PINEDA; 6) Copia simple de la Tarjeta de Identificación Tributaria de los demandados.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las dieciséis horas del día veintitrés de enero del año dos mil quince.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F043278

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, LICENCIADO JOSE ANGEL POSADA CISNEROS: Por este medio y de conformidad al Art. 186 CPCM, y en cumplimiento a resolución de las ocho horas treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil quince, proveída en el PROCESO COMUN DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE TITULO SUPLETORIO Y DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA Y CANCELACION DE SUS RESPECTIVAS INSCRIPCIONES, identificado con entrada número 22/2014, promovido por la Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores JOSÉ ROQUE VILLANUEVA CRUZ y JOSÉ ROBERTO VILLANUEVA CRUZ; contra los señores GEOVANY ALEXANDER ALFARO BONILLA, quien es representado por su Apoderada General Judicial Licenciada JESSICA CAROLINA CRUZ MARTINEZ, y contra los señores MARIA MELITALIA CRUZ CHAVEZ y CARLOS ALBERTO CRUZ, por este medio se NOTIFICA Y EMPLAZA a los demandados MARIA MELITALIA CRUZ CHAVEZ, de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos treinta y siete mil trescientos ochenta y dos guión cero y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis guión cero setenta mil trescientos treinta y uno ciento dos guión cero; y CARLOS ALBERTO CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos dieciocho mil quinientos cinco guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis guión ciento un mil ciento setenta guión ciento dos guión nueve; la demanda de folios 1 al 4, auto de admisión de la misma de las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, emitido en el referido proceso; según lo ordenado en PROCESO COMUN DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE TITULO SUPLETORIO Y DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA Y CANCELACION DE SUS RESPECTIVAS INSCRIPCIONES, número 22/2014, promovido por la Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores JOSÉ ROQUE VILLANUEVA CRUZ y JOSE ROBERTO VILLANUEVA CRUZ; contra los referidos demandados. Se les advierte a los demandados que efectuadas las publicaciones, no comparecen en un plazo de diez días el tribunal, se procederá a nombrarles un curador Ad Lítem para que los represente en el proceso en referencia. Y para que le sirva de legal notificación y emplazamiento a los señores MARIA MELITALIA CRUZ CHAVEZ y CARLOS ALBERTO CRUZ, se extiende el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los doce días del mes de febrero de dos mil quince.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este juzgado, el Licenciado JOSE LORENZO GALÁN RAMIREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones la QUINTA CALLE PONIENTE, NUMERO UNO-ONCE, DE SANTA TECLA, y el telefax 2228-1472, en calidad de apoderado de la sociedad AUTOFACIL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: AVENIDA LOS ANDES Y CALLE CERRO VERDE, COLONIA MIRAMONTE, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 683-E-13, contra los señores PEDRO SERAFIN PREZA ALVARENGA, EMERSON ROBERTO PREZA CEA, Y EDWIN STANLEY ROSALES ARTEAGA, ignorándose el paradero o residencia actual del demandado señor EDWIN STANLEY ROSALES ARTEAGA, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, de quien se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por, la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado EMPLAZA al señor EDWIN STANLEY ROSALES ARTEAGA, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: fotocopia certificada del poder especial judicial otorgado por la sociedad acreedora, a favor del expresado Licenciado José Lorenzo Galán Ramírez, en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil diez; documento de mutuo autenticado por Notario, otorgado en San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil trece, en el que consta que el señor Pedro Serafín Preza Alvarenga, recibió de la sociedad AUTOFACIL, S.A. DE C.V., la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, devengando un interés normal del dieciocho punto cincuenta por ciento anual y un interés moratorio del tres punto setenta y cinco por ciento mensual; que la demanda fue admitida por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil catorce, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de los demandados, y que por decreto de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil catorce, se ordenó el emplazamiento de los demandados.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y diez minutos del día doce de febrero de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014140187

No. de Presentación: 20140210618

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PredictaBill by BLP y diseño; donde la palabra by se traduce como por, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE DESPACHO LEGAL Y SERVICIOS JURÍDICOS EN GENERAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009826-1

No. de Expediente: 2015141423

No. de Presentación: 20150213409

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA VICTORIA RECINOS RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EL TUTULEN y diseño; que significa lugar de pájaros, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL, SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043367-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015141371

No. de Presentación: 20150213278

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ENRIQUE CASTELLANOS CALDERON, en su calidad de APODERADO de URRUTIA`S ESTATE COFFEE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: URRUTIA`S ESTATE COFFEE, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión 1875 CAFÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; CAFÉ MOLIDO Y GRANULADO EMPACADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009824-1

No. de Expediente: 2014138437

No. de Presentación: 20140207510

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Tenacity Auto Parts Co., Ltd., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TENACITY y diseño, se traduce al castellano como: Tenacidad, que servirá para: AMPARAR: MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRE; PARTES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CONCRETAMENTE, SOPORTES DE MOTOR; SUSPENSIONES DE CHASIS Y LLANTAS PARA VEHÍCULOS Y PARTES DE LAS MISMAS, CONCRETAMENTE, SOPORTES Y MARCOS DE SOPORTE PARA EJES TRASEROS Y DELANTEROS; COMPONENTES AUTOMOVILÍSTICOS HECHOS DE CAUCHO, METAL Y PLÁSTICO PARA LAS PARTES INFERIORES DEL CHASIS VENDIDAS COMO COMPONENTES INTEGRALES DEL CHASIS DEL VEHÍCULO, CONCRETAMENTE, MONTAJES PARA EL PUNTAL, SUBMARCOS PARA KITS DE BUJES COMPUESTOS POR MÚLTIPLES BUJES DE CAUCHO CON LAVADORES DE METAL; PARTES DE FRENIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CONCRETAMENTE, RESORTES HELICOIDALES, MONTAJE DE PUNTALES PARA ENSAMBLAJE; CAPOS Y FUNDAS PARA VEHÍCULOS; KITS DE ACCESORIOS PARA LEVANTAR VEHÍCULOS DE CUATRO LLANTAS CONSISTIENDO PRIMARIAMENTE DE RESORTES, AMORTIGUADORES, ESTABILIZADORES, BUJES; ESTUCHES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MONTAJE DE DISCOS DE TRANSMISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES; BUJES ESTABILIZADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LLANTAS, KITS DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA EN-SANCHAR LLANTAS, CONSISTIENDO PRIMARIAMENTE DE ABRAZADERAS DE FRENO, DISTANCIADORES DE POLEA Y ALIMENTADORES DE PUNTAL ESPACIADORES; APARATOS PARA LOCOMOCIÓN TERRESTRE, CONCRETAMENTE, PARTES DE AUTOMÓVILES, COMO, AMORTIGUADORES; PARTES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, COMO, RESORTES HELICOIDALES; EJES DE SOPORTE, BRAZOS DE CONTROL PARA SOPORTE DE MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, COMO, BRAZOS DE CONTROL LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009827-1

No. de Expediente: 2015140879

No. de Presentación: 20150212240

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO DUCH FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Clair, se traduce al castellano como: Claro, que servirá para: AMPARAR: JABON DE MANO, JABON DE CUERPO, MAQUILLAJE PARA LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043369-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día once de febrero del corriente, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ALBERTO HUEZO ALVARADO o ALBERTO HUEZO, quien falleció el día UNO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, A LOS SETENTA Y CUATRO AÑOS DE EDAD, SOLTERO, HIJO DE JOSE RAMON HUEZO y ESTEBANA ALVARADO, JORNALERO, ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE SANTA TECLA, SIENDO SU ULTIMO DOMICILIO EL DE LA LIBERTAD, de parte de la señora MARIA ANGELICA MIRANDA HUEZO, con Número de Identificación Tributaria CERO QUINIENTOS NUEVE-DIECINUEVE ONCE SESENTA Y DOS-CIENTO UNO-CUATRO, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante les correspondían a los señores MILAGRO HUEZO DE ARRUE y MANUEL DE JESUS MIRANDA HUEZO; Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los once días del mes de febrero de dos mil quince.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009708-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta y dos minutos del día once de febrero del corriente, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO GARCIA, quien falleció el día treinta de septiembre de dos mil cinco, a los cincuenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de Quezaltepeque, hijo de MARGARITA GARCIA, siendo su último domicilio el de La Libertad, de parte de la señora MARLENE ELIZABETH GARCIA MARTINEZ, con Número de Identificación Tributaria CERO QUINIENTOS NUEVE-TREINTA CERO SEIS OCHENTA Y CUATRO-CIENTO UNO-UNO, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante les correspondían a los señores JORGE ZADRACK, AVENEO ELEAZAR, RAQUEL YESENIA y RUPBEL ALIZEP todos de apellidos GARCIA MARTINEZ; Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los once días del mes de febrero de dos mil quince.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009709-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y quince minutos del día diecisiete de febrero del

corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Guillermo Majano Coreas o Guillermo Majano Corea o Guillermo Majano, de parte del señor Israel Majano Cruz de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y nueve mil veintisiete guión cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos cinco guión cero sesenta mil seiscientos sesenta y cuatro guión ciento uno guión seis; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cinco años edad, Ministro Evangélico, originario de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, hijo de Andrés Majano y Octavia Coreas; falleció a las nueve horas del día ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, Good Samaratín Hospital, de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; siendo la población de Delicias de Concepción lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas y treinta y tres minutos del día dos de febrero de dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º, DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009713-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ
(1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos del día treinta de enero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que

a su defunción dejó el señor JOSE VICENTE ALVAREZ GUEVARA conocido por JOSE VICENTE GUEVARA ALVAREZ y por JOSE VICENTE GUEVARA, con Número de Identificación Tributaria 0515-070445-001, quien fue de sesenta y seis años de edad, motorista, casado, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día veintidós de noviembre del año dos mil once, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ESTER GUEVARA FIGUEROA, conocida por MARIA ESTER EFIGENIO y por MARIA ESTER ALVAREZ FIGUEROA, con Número de Identificación Tributaria 0614-190767-114-8, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a las señoras ANA MARGARITA ALVAREZ FIGUEROA, y la señora MARIA ESTER FIGUEROA DE ALVAREZ, en su calidad de hija y cónyuge sobreviviente respectivamente del causante; confiriéndosele a la Aceptante la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, a las nueve horas y diez minutos del día treinta de enero del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009716-2

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil catorce,

en el Caserío Las Piñas, Cantón Copetillos, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Ángel Herrera Fuentes, a favor de la señora Santos Olofia Flores de Herrera, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de enero del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009729-2

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil nueve, en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Natividad Rodríguez conocido por José Natividad Rodríguez, a favor del señor Modesto Ramírez Rodríguez, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009730-2

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día once de diciembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil nueve, en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Natividad Rodríguez conocido por José Natividad Rodríguez, a favor del señor Modesto Ramírez Rodríguez, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009733-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil trece, en la Unidad Médica del Seguro Social, de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, dejó el señor Homer Ozberto Romero Arriaza, conocido por Homer Osberto Romero Arriaza, Homer Ozberto Arriaza, Homer Osberto Romero y por Homer Obserto Romero, de parte de la señora Hilda Irene Magaña Pérez, conocida por Hilda Irene Magaña, Hilda Irene Magaña viuda de Romero e Hilda Magaña, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Luz María Romero Magaña, Teodoro Romero Magaña y Alcira Del Tránsito Romero de Pimentel, en calidad de hijos del causante. Nómbrasela interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPAN, a las quince horas treinta y dos minutos del día cinco de febrero de dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F042828-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veintitrés minutos del día uno de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora PAULA MENDES DEODANES conocida por PAULA MENDES DE GOMEZ, PAULA MENDES VIUDA DE GOMEZ, PAULA MENDEZ DEODANES Y PAULA MENDEZ, quien falleció en final Cuarta Calle Oriente, Barrio San José, casa número veinticuatro, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecisés horas del día

uno de junio de dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte del señor JUAN ROBERTO GÓMEZ LÓPEZ, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían al señor JUAN ROBERTO GÓMEZ MÉNDEZ, en su concepto de hijo de la de cuyus.-

Confiriéndosele además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil catorce. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042835-2

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las trece horas y cincuenta minutos del día treinta de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las once horas con veintidós minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil trece, en el Cantón San Felipe, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Digna Rosa Reyes Turcios, a favor del señor Santos Domingo Reyes, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042863-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL
INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas tres minutos del día trece de enero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ELSA GARCIA NAVAS DEMERINO, conocida por ELSA GARCIA NAVAS, NIT cero cinco uno dos-cero siete cero uno seis dos-uno cero dos-cero; quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Oficios domésticos, Casada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día veinticinco de febrero de dos mil trece; de parte de los señores: EDUARDO MERINO, NIT cero cinco cero tres-dos tres cero nueve cinco seis-uno cero uno-dos; JOSE EDUARDO MERINO GARCIA, NIT cero cinco uno dos-dos nueve uno uno siete ocho-uno cero tres-cero; y YENNY MARICELA MERINO GARCIA, NIT cero cinco uno dos-dos nueve uno uno siete ocho-uno cero dos-nueve; el primero en concepto de Cónyuge, y los dos restantes en concepto de hijos, todos sobrevivientes de la causante, primera categoría, Art. 988 C.C., a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas ocho minutos del día trece de enero de dos mil quince.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042908-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA OLIMPIA PEREZ, conocida por MARIA OLIMPIA HERNANDEZ, quien falleció el día cuatro de febrero del año dos mil trece, en San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, siendo ese

su último domicilio; a los señores RUBEN DANIL PEREZ; TELMA DINORA PEREZ; y LYNNE REBECA PEREZ DE HERNANDEZ; todos en su calidad de hijos de la referida causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes; la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y diez minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042917-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día tres de febrero de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JAIME ALFONSO AGUILAR GALDAMEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, albañil, fallecido el día veintidós de junio de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora RUTH NATIVIDAD BARRIENTOS DE AGUILAR.- La expresada aceptante lo hace en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a los señores SONIA GUADALUPE AGUILAR DE VEGA, DORA MARGARITA AGUILAR DE VILLALOBOS y RICARDO ALFONSO AGUILAR BARRIENTOS en calidad de HIJOS del mencionado causante; y se le confirió a ésta la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042941-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día nueve de febrero del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó ENCARNACION ALARCON ALONZO, quien fue de ochenta años de edad, soltero, agricultor, originario de Citalá, Departamento Chalatenango, hijo de Mirtala Alarcón, falleció el día siete de octubre del dos mil ocho, siendo su último domicilio el Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora BERTA AMANDA RODRIGUEZ DE FUENTES por derecho propio por ser hija del causante.

Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de febrero del dos mil quince. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042942-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y veinte minutos del día doce de enero de dos mil quince.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, el día uno de junio del dos mil trece, dejó la causante MARIA LUISA LOPEZ; de parte de la señora YANIRA ELIZABETH MARTINEZ LOPEZ, en su calidad de hija de la referida causante.

Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Publíquese en el Diario Oficial el edicto que ordena la ley.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veinte de enero de dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042945-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiocho de marzo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RODOLFO ADONIS HENRIQUEZ FUENTES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RODOLFO ANTONIO HENRIQUEZ ALFARO, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, fallecido a las ocho horas del día veinticinco de septiembre de dos mil trece, en la Colonia Espiga de Oro, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante. Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas diez minutos del día veintiocho de marzo de dos mil catorce. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042950-2

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora ISAURA

SELMA GUILLERMINA ANAYA, conocida por ISAURA SELMA GUILLERMINA, ISAURA SELMA GUILLERMINA ANAYA RAMÍREZ, SELMA GUILLERMINA ANAYA, SELMA GUILLERMINA ANAYA DE ANAYA y GUILLERMINA ANAYA, a su defunción ocurrida el día cuatro de junio de dos mil doce, en Colonia Miramonte, Avenida Sisimiles, Número dos mil novecientos treinta, de esta ciudad; quien al momento de su defunción era de noventa y un años, divorciada; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos nueve cinco seis uno ocho tres - siete; por parte del señor GUILLERMO ANTONIO ANAYA ANAYA, mayor de edad, Doctor en medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos ocho uno siete dos - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - cero dos cero siete seis cero cero cuatro - tres; y se ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y nueve minutos del día veintisiete de enero de dos mil quince. DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZOTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F042954-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con treinta minutos del día diez de febrero del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó MARIA CANDIDA RUIZ DELGADO conocida por MARIA RUIZ y por MARIA CANDIDA RUIZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, de oficios del hogar, originaria de Guazapa, Departamento de San Salvador, hija de Eulalio Delgado y Petrona Ruiz, falleció el día veintiuno de junio del dos mil trece, siendo su último domicilio el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de parte de YASMIN MARILU RUIZ DE ARTIGA, MARIA ELENA RUIZ VALLE, MARIA ISABEL CARPIO RUIZ y LUIS SAMUEL VALLES RUIZ, todos en calidad de hijos de la causante.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de febrero del dos mil quince. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042962-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas y diez minutos del día diecisés de enero de dos mil quince.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día seis de junio del dos mil cuatro, dejó el causante REYNALDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ conocido por REYNALDO SÁNCHEZ, de parte de la señora MIRNA ESTELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores MISael ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y ANA GLORIBEL SÁNCHEZ DE CHAVEZ, en su calidad de hijos del referido de cujus.-

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Publíquese en el Diario Oficial el edicto que ordena la ley.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043000-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el Licenciado JAIME ERNESTO QUINTANILLA HENRIQUEZ, de cincuenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cuarenta y tres mil setecientos seis guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos uno dos seis dos guión cero cero cuatro guión siete, en su calidad de Apoderado Judicial de la INSTITUCION SALESIANA hoy denominada ASOCIACION INSTITUCION SALESIANA, de este domicilio, entidad apolítica, sin fines de lucro, de utilidad pública con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero quinientos once guión trescientos mil cuatrocientos cincuenta y siete guión cero cero uno guión cuatro, representada legalmente por el padre SALVATORE CAFARELLI, conocido por SALVADOR CAFARELLI, quien actúa en nombre y representación legal, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Institución Salesiana, manifestando que SOLICITA TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Colonia San José, Pasaje Palomo, del Barrio San Miguelito, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: Inicia en la intersección de los ejes de la Quinta Avenida Norte y el Pasaje Palomo. De este punto se mide sobre el eje del Pasaje Palomó, hacia el poniente, una distancia de ciento veinticinco punto sesenta metros con rumbo Sur ochenta y cinco grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Oeste, se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de dos punto treinta y tres metros para llegar al vértice Sur-Oriente de la parcela que se describe así: LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-oriental se mide un tramo recto con rumbo norte ochenta y ocho grados veintiún minutos cero ocho segundos Oeste, distancia uno punto cincuenta metros para llegar al vértice Sur-poniente. Linda con terreno de la Universidad Politécnica de El Salvador, con el Pasaje Palomo de por medio de ancho variable. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-poniente se mide un tramo recto con rumbo Norte doce grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Este, distancia cincuenta y cuatro punto noventa y cuatro metros para llegar al vértice Norponiente. Linda con terreno de la Asociación Institución Salesiana. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Sur-poniente se mide un tramo recto con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Este, distancia cero punto ochenta

y nueve metros para llegar al vértice Nororiente. Linda con terreno de la Asociación Institución Salesiana. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-oriental se miden seis tramos rectos así: Tramo número uno: Rumbo Sur cero seis grados veintiún minutos treinta y tres segundos Oeste, distancia veinticinco punto ochenta y un metros. Tramo número dos: Rumbo Sur once grados cero seis minutos treinta segundos Oeste, distancia diez punto setenta y siete metros. Tramo número tres: Rumbo Sur treinta y un grados cero nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, distancia uno punto sesenta y un metros. Tramo número cuatro: Rumbo Sur veintiséis grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste, distancia uno punto sesenta y cinco metros. Tramo número cinco: Rumbo Sur veinte grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste, distancia seis punto diez metros y tramo número seis: Rumbo Sur dieciséis grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste, distancia nueve punto quince metros para llegar nuevamente al vértice Sur-oriental donde se inició la descripción. Linda con terreno de Rodil López Pérez y Carlos Roberto López Pérez. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de ciento treinta y nueve punto dieciséis metros cuadrados, equivalentes a ciento noventa y nueve punto once varas cuadradas; que todos los colindantes son del domicilio de San Salvador; que el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y que lo adquirió por medio de Compraventa otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Mario Antonio Reyes Rivera, la cual no se encuentra inscrita por carecer de antecedente registral a favor de la compradora, sumando esta posesión más de treinta y dos años consecutivos, a partir de la fecha de posesión material que de buena fe y de manera quieta, pacífica y no interrumpida ha ejercido sobre el mismo su antecesora y la Institución Salesiana; que el inmueble que trata de titular lo valúa en la cantidad de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América; que por carecer de título de propiedad del inmueble descrito, es que promueve las respectivas diligencias de titulación en base a lo que establece el artículo uno y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos; por lo que se avisa al público para los fines de Ley.

San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil quince.- Dr. NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE SALVADOR POSADA FRATTI, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor HUGO ADIEL SORIANO SARAVIA, de treinta y cinco años de edad, motorista, de este domicilio, por medio de la Apoderada General Judicial Licenciada LORENA GUADALUPE LÓPEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Santa Lucía, del Cantón Maquilishuat, de esta jurisdicción, denominado inmueble general, de la extensión superficial de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; equivalentes a TRES MIL SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y un punto noventa y cuatro, Este quinientos veinticinco mil doscientos veintiséis: punto catorce. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cincuenta grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y cinco metros, colindando con Fidel Hernández, con cerco de pías y con carretera nacional pavimentada de por medio que conduce a Ilobasco; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de sesenta y cuatro punto noventa y cinco metros; tramos dos, Sur setenta grados veintiocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y ocho metros; tramo tres, Sur treinta y un grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de un punto noventa y cuatro metros; tramo cuatro, Sur cero un grados treinta minutos cero un segundos Este con una distancia de diecisésis punto sesenta y un metros, tramo cinco, Sur once grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros, colindando con Cruz Rodríguez Baires, con cerco de pías; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur ochenta grados treinta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto cero cero metros, colindando con Manuel Hernández, con cerco de pías; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cincuenta minutos diez segundos Este con una distancia de diecinueve

punto noventa y ocho metros, colindando con Manuel Hernández, con cerco de pías y con servidumbre de por medio con un ancho de nueve punto cero metros; tramo dos, Norte cero cuatro grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; tramo tres, Norte veinte grados cero cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cuarenta y siete metros; tramo cuatro, Norte veinticuatro grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta punto treinta y tres metros; colindando con Roberto Velásquez, con cerco de pías y con servidumbre de por medio con un ancho de nueve punto cero metros. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo estima el titulante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo hubo por Compraventa que le hizo al señor Manuel Hernández Hernández, según consta en el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada a su favor, en esta ciudad, a las trece horas del día cinco de noviembre del año dos mil diez, quien lo hubo por compra al señor Cruz Rodríguez Baires, el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, por lo que unida a la posesión que ejerció el vendedor, tiene más de diez años de posesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diez.- Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C009706-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, portadora de su Tarjeta de Abogado Número seis mil ciento cuarenta y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos quince- ciento veinte mil ochocientos sesenta y cinco- cero cero uno-ocho; quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCHITOTO, con domicilio en esta ciudad y Número de Identificación Tributaria: cero

setecientos quince- cero diez mil seiscientos once - cero cero uno- dos; con citación del Síndico Municipal de esta misma comprensión, señor Juan Pablo Ramírez Guerra; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Zapote, de esta jurisdicción. Descripción técnica del inmueble denominado Pozo Hacienda, propiedad de la Alcaldía Municipal de Suchitoto, ubicado en Cantón El Zapote, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de ciento diez punto setenta y siete metros cuadrados, equivalentes a ciento cincuenta y ocho punto cuarenta y nueve varas cuadradas. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor Poniente, con coordenadas NORTE, trescientos quince mil treinta y seis punto ochocientos treinta y siete ESTE, cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve punto cero sesenta y siete, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; colindando con terrenos de VIDAL DE JESUS VENTURA. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados, treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y tres metros colindando, con terrenos de SALVADOR GALDAMEZ. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero tres metros, colindando con terrenos de REYNA DE LOS ANGELES VASQUEZ, colindando con terrenos de MARIANO GARCIA PAIS. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte cero cero grados treinta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos de ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCHITOTO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que el terreno antes descrito lo valúa en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de agosto del dos mil Doce.- Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, portadora de su Tarjeta de Abogado Número seis mil ciento cuarenta y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero setecientos quince- ciento veinte mil ochocientos sesenta y cinco- cero cero uno- ocho; quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de la ALCALDIA MUNICIPAL DESUCHITOTO; con domicilio en esta ciudad y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince- cero diez mil seiscientos once- cero cero uno - dos, con citación del Síndico Municipal de esta misma comprensión, señor Juan Pablo Ramírez Guerra; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caulote de esta jurisdicción. Descripción Técnica del inmueble denominado Predio del Pozo "El Pito", Cantón Caulote, propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCHITOTO, ubicado en CANTON CAULOTE, Municipio de SUCHITOTO, Departamento de CUSCATLAN; con una extensión superficial de doscientos treinta punto cero seis metros cuadrados, equivalentes a trescientas veintinueve punto diecisiete varas cuadradas. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, con coordenadas NORTE, trescientos once mil quinientos noventa y cinco punto ochocientos sesenta y cuatro; y ESTE cuatrocientos noventa y siete mil ciento cincuenta y cinco punto cuatrocientos setenta, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramos dos, Norte ochenta y seis grados treinta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de uno punto noventa y siete metros; colindando con terrenos de JUAN ANGEL GUEVARA.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cero un minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; colindando con terrenos de JUAN ANGEL GUEVARA.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados cero cero minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto quince metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta metros; colindando con terrenos de MANUEL DE JESUS ABREGO. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta

y dos segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados diecinueve minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; colindando con terrenos de MANUEL DE JESUS ABREGO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que el terreno antes descrito lo valúa en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas y treinta minutos del día dos de agosto del dos mil doce.- Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043005-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, portadora de su Tarjeta de Abogado Número seis mil ciento cuarenta y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero setecientos quince- ciento veinte mil ochocientos sesenta y cinco- cero cero uno- ocho; quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCHITOTO; con domicilio en esta ciudad y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince- cero diez mil seiscientos once- cero cero uno - dos, con citación del Síndico Municipal de esta misma comprensión, señor Juan Pablo Ramírez Guerra, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Palo Grande, de esta jurisdicción. Descripción Técnica del inmueble denominado ESCUELA ANTERIOR CANTON PALO GRANDE, propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCHITOTO, ubicado en CANTON PALO GRANDE, Municipio de SUCHITOTO, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de dos mil ciento cuarenta y seis punto veintiún metros cuadrados equivalentes a tres mil setenta punto ochenta varas cuadradas. LINDEROS NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente,

con coordenadas NORTE, trescientos nueve mil quinientos ochenta y siete punto doscientos noventa y cuatro, y ESTE cuatrocientos noventa y un mil novecientos cuarenta punto ciento sesenta, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cero seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y tres metros, Tramo dos, Norte setenta y siete grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; colindando con terrenos de MARIA ANGELA FLAMENCO. LINDEROS ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto diecisiete metros; colindando con terrenos de ADELA MEJIA; Tramo tres, Sur quince grados treinta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; colindando con terrenos de ANTONIO COTO, con cerco de púas y con calle de por medio. LINDEROS SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero segundos Oeste con una distancia de cincuenta y uno punto ochenta y cuatro metros; colindando con terrenos de ROSA FLAMENCO, colindando con terrenos de ANGELA ORELLANA. LINDEROS PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cero metros; colindando con terrenos de ANA MARIA ACOSTA. Tramo dos, Norte dieciocho grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiún metros; colindando con terrenos de ERNESTO CHICAS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que el terreno antes descrito lo valúa en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas y treinta minutos del día dos de agosto del dos mil doce.- Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043006-2

TÍTULO DE DOMINIO

SEÑOR MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, Alcalde Municipal del Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA OVIDIA SERRANO DE ORELLANA, de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno seis ocho nueve dos dos - uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres cero - dos dos cero uno tres nueve -uno cero uno - siete, en su concepto SOLICITA, Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio El Centro, calle Celis, municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y posee las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE: en dos tramos, tramo uno mide uno punto diez metros, segundo tramo mide catorce punto setenta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad de Silvestre Hernández, dividido por pared de ladrillo propiedad del colindante, AL SUR: en un tramo recto mide doce punto setenta metros, colinda con Inmueble propiedad de Cruz Moisés Mendoza dividido por pared de ladrillo, calle pública de por medio. AL PONIENTE: en dos tramos, tramo uno mide ocho punto noventa metros, tramo dos mide nueve metros, colinda con inmuebles propiedad de Josefina Payés y Marino Astorio Castillo Jiménez, divididos por calle que conduce a la quebrada El Chorrón de por medio. AL NORTE, en un tramo recto mide diecinueve punto cero cero metros, colinda con terreno propiedad de Reina Ramírez viuda de Gómez, y lo valora en el precio de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que se le hicieron a los señores José Antonio Orellana Menjívar y Pedro Henrique Orellana Menjívar.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA IDALIA ALBERTO DE ORTIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F042869-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado MARÍA HILDA LOPEZ DE AYALA, de treinta años de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos veintiocho mil novecientos setenta y cuatro guión

nueve, solicitando TÍTULO DE DOMINIO de inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción de esta población de una extensión superficial de doscientos ochenta y dos punto catorce metros cuadrados, que se describe así: AL ORIENTE: dos metros linda con Olga Beatriz Menjívar López, entrada de por medio, AL SUR: cuarenta punto veinticinco metros, linda con Olga Beatriz Menjívar López y Julio Márquez Rivera, cerco de piedra de los colindantes; AL PONIENTE: once punto veinticinco metros, linda con propiedad de José Misael Calderón, cerco de piedra y tela metálica del inmueble que se describe; y AL NORTE: dos tiros el primero de veintitrés punto sesenta metros y el segundo de veintiuno punto cuarenta metros linda con Arnulfo López Menjívar y María Berta Rivera Rivera, cerco de piedra y tela metálica del inmueble que se describe. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante ni sirviente y es valorado en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal, en la Alcaldía Municipal de esta jurisdicción.

San José Ojos de Agua, Chalatenango, diecinueve de febrero de dos mil quince.- JOSÉ RAÚL CHINCHILLA MEJÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- MARÍA JULIA RODRÍGUEZ DE MORENO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F042936-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001018311

No. de Presentación: 20140204354

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de The Pillsbury Company, LLC, del domicilio de Number One General Mills Boulevard, Minneapolis, Minnesota, Hennepin County, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00017 del Libro 00186 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras TOASTER STRUDEL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

No. de Expediente: 1993003365

No. de Presentación: 20140201983

CLASE: 12.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009697-2

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de SHIMANO INC., del domicilio de 77, Oimatsucho 3-cho, Sakai, Osaka 590, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando REVOCACIÓN, para la inscripción Número 00221 del Libro 00185 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra SHIMANO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

No. de Expediente: 2002025016

No. de Presentación: 20140200543

CLASE: 05.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ASTRAZENECA AB, del domicilio de Västra Mälarehamnen 9, 151 85 Södertälje, Suecia, de nacionalidad SUECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00193 del Libro 00185 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras ATACAND PLUS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009699-2

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

No. de Expediente: 2001013855

No. de Presentación: 20140203421

CLASE: 39.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009698-2

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y

NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de TOTAL S.A, del domicilio de 2, Place de la Coupole, La Défense 6, 92400 Courbevoie, Francia, de nacionalidad FRANCES, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00031 del Libro 00186 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra TOTALGAZ en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009700-2

No. de Expediente: 2001015887

No. de Presentación: 20140209300

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATOIRES ROSA-PHYTOPHARMA, del domicilio de 68 Rue Jean-Jacques Rousseau, París, Francia, de nacionalidad FRANCES, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00111 del Libro 00187 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "CHOPHYTOL" escrita en letras de molde mayúscula y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009702-2

No. de Expediente: 2002025248

No. de Presentación: 20140209302

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de A.M.C. TEXTIL E COMUNICAÇÕES LTDA., del domicilio de João Januário Ayrosa, 303 - Cidade de Jaraguá do Sul - SC -Brasil, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00002 del Libro 00188 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra " colcci " en letras minúsculas de color negro, trazo grueso y estilo especial, siendo la " i " con su extremo inferior prolongado en pico hacia la derecha. Y arriba de esta palabra aparece una mancha de color café claro, con unas áreas más claras que otras, y que es semejante a un trazo con altos y bajos de un sismógrafo o un electrocardiograma; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009726-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014140197

No. de Presentación: 20140210648

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Fortis INTEGRAL BUSINESS SERVICES y diseño donde las palabras Integral Business Services se traducen al castellano como Servicios de Negocios Integral, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y SERVICIOS DE GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE; ASESORÍA Y SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN TODAS LAS ÁREAS DE LA CONTABILIDAD Y FINANZAS, GESTIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ELABORADOS PARA LAS ÁREAS DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, ASESORÍA, CUMPLIMENTO Y DIVERSOS SERVICIOS TRIBUTARIOS, OUTSOURCING Y SERVICIOS CONTABLES; SERVICIOS DE ASESORÍA E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES INTERNOS PARA LAS ÁREAS DE CONTABILIDAD Y FINANZAS: OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE CONTABILIDAD, ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, REPORTES, ADMINISTRACIÓN DE PLANILLAS, ADMINISTRACIÓN DE TESORERÍA; SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009711-2

No. de Expediente: 2014135159

No. de Presentación: 20140200544

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de

ECOSOLAR HOLDING INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ecosolar y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS NECESARIOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA, EN PARTICULAR ENERGÍA SOLAR; DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS Y PARTICIPACIÓN ACCIONARIA O A TRAVÉS DE DEUDA EN PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, EN PARTICULAR, LA ENERGÍA SOLAR; ADICIONAL, LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO DE MERCADOS Y OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN, EN PROYECTOS O EMPRESAS, PARA LA GENERACIÓN DE ENERGIA, EN PARTICULAR EN ENERGÍA SOLAR.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009722-2

No. de Expediente: 2015140682

No. de Presentación: 20150211630

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLEN ASTRID MARTINEZ DE RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VIA BELLA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE TODA CLASE DE PRENDAS DE VESTIR, ACCESORIOS, CARTERAS, MALETINES, CALZADO, COLLARES Y ARETES.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009727-2

Si la Junta General se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 20 de febrero de 2015.

LIC. WILLIAM ERNESTO LIZAMA,
DIRECTOR SECRETARIO,
DINASAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C009739-2

La Junta Directiva de la Sociedad DOS DIECIOCHO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio su Secretario.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la sociedad Distribuidora Nacional Salvadoreña Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse DINASAL S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria a partir de las ocho horas del día 20 de Marzo de 2015 en oficinas administrativas del edificio Mullersal Situada en Km 23 carretera de Santa Ana a San Salvador, Lourdes Colón, República de El Salvador, para conocer los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- Punto 1. Establecimiento de quórum.
- Punto 2. Lectura del Acta anterior.
- Punto 3. Presentación y aprobación de la memoria de labores de Junta Directiva del ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre de 2014.
- Punto 4. Presentación y aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre de 2014.
- Punto 5. Informe de auditor externo.
- Punto 6. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.
- Punto 7. Aplicación de Resultados del ejercicio 2014.
- Punto 8. Sustitución y Nombramiento de Miembros de Junta Directiva.
- Punto 9. Otros asuntos que estando de conformidad a las leyes y a los estatutos del Pacto Social puedan ser tratados en Junta General Ordinaria.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. (Según al Art. 240 de Código de Comercio)

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebrar reunión en segunda convocatoria a partir de las nueve del día 20 de Marzo de 2015 en el mismo lugar fijado para la primera convocatoria.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Asamblea General Ordinaria a partir de las 9:30 horas del día Sábado 21 de Marzo del 2015, en el "local de "Hostal las Flores" situado en Avenida 2 de Abril No. 13, Barrio Apaneca, frente a centro escolar General Castañeda Castro de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; sesiones en las que se desarrollará la siguiente agenda:

Puntos de carácter ordinario:

1. Comprobación del Quórum y apertura de la sesión
2. Nombramiento de nueva Junta Directiva
3. Lectura y firma del acta

Para celebrar esta Asamblea en carácter Ordinario deberán estar presentes la mitad más uno de los accionistas de la sociedad. De no haber quórum en la fecha y hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a celebrar dicha Asamblea el mismo día una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes. Esto según lo estipula la cláusula vigésimo primera de la Escritura Pública de Constitución y de conformidad a lo estipulado en los artículos 240 y 241 del Código de Comercio.

Chalchuapa, a los 19 días del mes de febrero del 2015.

CARLOS ERNESTO MOJICA ERAZO,
SECRETARIO.
218, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F042838-2

CONVOCATORIA

El Infrascrito Liquidador de la sociedad denominada MONTAÑAS DE FUEGO EDITORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACION y que se abrevia MONTAÑAS DE FUEGO EDITORES, S.A. DE C. V., EN LIQUIDACION, de este domicilio.

CONVOCA: A todos los accionistas a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS cuyo quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres

cuartas partes de todas las acciones presentes y/o representadas que forman el actual capital social de la sociedad y el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas que componen el actual capital social de la sociedad. El lugar de la Junta será en la veinticinco Avenida Sur, número cuatrocientos ochenta, Colonia Cucumacayán de la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día miércoles dieciocho de marzo de dos mil quince, para la primera fecha de la convocatoria y a las once horas del día jueves diecinueve de marzo de dos mil quince para la segunda fecha de la convocatoria y la agenda será:

Punto Único: Someter a discusión y aprobación de los accionistas el Balance Final de Liquidación.

San Salvador, dieciocho de febrero de dos mil quince.

HECTOR ANTONIO HERNANDEZ TURCIOS,
LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. F042840-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "ACODES, S.A. DE C.V.", por medio de los suscritos, Directora Presidente Silvia Roxana Mancía Menéndez y Director Secretario Walter Iván Flores Rugamas.

CONVOCA: A los Accionistas de esta Sociedad a fin de celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a efectuarse el día veintiuno de marzo de dos mil quince, a las siete horas y treinta minutos (07:30 a.m.); en primera convocatoria y para el día veintiocho de marzo de dos mil quince a las siete horas y treinta minutos (07:30 a.m.) en segunda convocatoria, si fuese necesario, en las Instalaciones de las Oficinas Administrativas de la Sociedad, ubicadas en 9a Calle Oriente y 23 Avenida Sur, esquina, Barrio San Rafael, Ciudad y Departamento de Santa Ana.

Para instalar legalmente dicha Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, se necesita que estén presentes o representadas como mínimo la mitad más uno de las acciones que integran el Capital Social y en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Los puntos de Agenda a tratar son los siguientes:

- a) Verificación del Quórum.
- b) Lectura y Aprobación del Acta de Junta General anterior.
- c) Presentación de Memoria de Labores de Junta Directiva, correspondiente al ejercicio 2014.
- d) Lectura y Aprobación de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio.
- e) Informe del Auditor Externo de la sociedad.
- f) Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el Ejercicio 2015 y fijación de sus emolumentos.
- g) Aplicación de Resultados del Ejercicio 2014.

Santa Ana, a los catorce días del mes de febrero de dos mil quince.

SILVIA ROXANA MANCIA MENENDEZ,
DIRECTORA PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA,
ACODES, S.A. DE C.V.

ING. WALTER IVAN FLORES RUGAMAS,
DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA,
ACODES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F042877-2

CONVOCATORIA

La Sociedad FUNERALES MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de accionistas el día 26 de Marzo de 2015, a celebrarse a las dieciséis horas del año en curso, en el local Social, situado en la cuarenta y tres avenida norte número ciento veintitrés, de esta ciudad, para tratar los siguientes puntos de Agenda:

1. Comprobación del Quórum
2. Lectura y aprobación del Acta de Sesión de la Junta General anterior, en carácter ordinario.
3. Conocer la Memoria de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014.
4. Presentación y discusión del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014.
5. Informe del Auditor Externo y Fiscal.
6. Aprobar o improbar la Memoria y los Estados Financieros.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y su correspondiente Suplente, señalando sus emolumentos, para el ejercicio del 2015.
8. Aplicación de Resultado.
9. Cualquier otro asunto, que conforme a ley y los estatutos Sociales pueda discutirse.

El quórum necesario para que esta Junta pueda celebrarse, se formará por lo menos con 8101 acciones presentes o representadas, equivalente a la mitad más una de las acciones y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si no se llevare a cabo la Junta en la fecha expresada por falta de quórum necesario, por este mismo medio se convoca a celebrar Junta General Ordinaria en el mismo lugar indicado, a las dieciséis horas del día veintisiete de marzo del dos mil quince, y en este caso, la Junta se considera válidamente constituida con cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 20 de febrero de 2015.

SILVIA ZEPEDA DE RIVERA,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042952-2

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SANCHEZ, continuado por el Licenciado MAURICIO ALFREDO BERNAL HENRIQUEZ, ambos mayores de edad, Abogados de este domicilio, actuando como Apoderados Generales Judiciales de BANCO CITI-BANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, contra el señor EDWIN ERNESTO AYALA VEGA, mayor de edad, Periodista y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta en fecha que más adelante se especificará: un inmueble de naturaleza urbana y construcciones UBICADO EN LA URBANIZACIÓN BRISAS DEL SUR II, POLÍGONO X, CASA NUMERO TRES, SITUADO EN LA JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, el cual es de una extensión Superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS inscrito a favor del señor EDWIN ERNESTO AYALA VEGA, bajo la Matrícula SEIS CERO UNO TRES CINCO OCHO OCHO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil once.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. F042880-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL se ha presentado el propietario del certificado No. 592151 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 05 de agosto de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de febrero de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F042884-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia BERLIN se ha presentado el propietario del certificado No. 587915 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 19 de junio de 2014, a 120 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de febrero de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F042885-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN se ha presentado el propietario del certificado No. 1201530233 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 16 de marzo de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de febrero de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F042886-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia APOPA se ha presentado el propietario del certificado No. 2927470538 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 22 de agosto de 2013, a 180 días prorrogables solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de febrero de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F042888-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO se ha presentado el propietario del certificado No. 1802480764 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 17 de septiembre de 2013, a 360 días prorrogables solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de febrero de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F042889-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007460223983, amparado con el registro No. 1200920 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-07-2014 a 120 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de Febrero de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F042968-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Santos, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0780-021407-6, amparado con el registro No.0437696 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-12-1998 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de Febrero de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F042969-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0722-034820-9, amparado con el registro No. 0663596 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 08-08-2001 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de febrero de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F042970-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007490539782, amparado con el registro No. 1171294 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 30-01-2013 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de febrero de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F042971-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Illoasco, de la ciudad de Illoasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007560380140, amparado con el registro No.1193821 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-03-2014 a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de Febrero de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F042972-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia María Auxiliadora, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0768-003969-7, amparado con el registro No.942529 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-02-2007 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de febrero de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F042973-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0776-006059-6, amparado con el registro No.1099909 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-01-2010 a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de febrero de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F042974-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0776-005945-1, amparado con el registro No.1075334 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 16-10-2009 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de febrero de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F042975-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0776-001642-6, amparado con el registro No.0681075 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 01-07-2002 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de Febrero de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F042976-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1577-000202-3 amparado con el registro No.47332 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-05-2009 a 21 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de febrero de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F042977-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0791-017722-4, amparado con el registro No. 854867 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 19-07-2005 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de febrero de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F042979-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014140199

No. de Presentación: 20140210650

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Fortis INTEGRAL BUSINESS SERVICES y diseño, se traduce al castellano como: servicios de negocios integral, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA; ASESORÍA Y SERVICIOS DE GESTIÓN CONTABLE; ASESORÍA Y SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN TODAS LAS ÁREAS DE LA CONTABILIDAD Y FINANZAS, GESTIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ELABORADOS PARA LAS ÁREAS DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, ASESORÍA, CUMPLIMIENTO Y DIVERSOS SERVICIOS CONTABLES; SERVICIOS DE ASESORÍA E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES INTERNOS PARA LAS ÁREAS DE CONTABILIDAD: REPORTES (TRABAJO PARA INFORMACIÓN Y CONTROL DE LA OFICINA O PARA TERCEROS); ADMINISTRACIÓN DE PLANILLAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009705-2

No. de Expediente: 2015141082

No. de Presentación: 20150212673

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO AGUIRRE HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLO ESTRATEGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLO ESTRATEGICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión leadteams y diseño; que se traduce como equipos de líderes, que servirá para: AMPARAR GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR FORMACIÓN (ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042847-2

No. de Expediente: 2015141081

No. de Presentación: 20150212672

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO AGUIRRE HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de DESARROLLO ESTRATEGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLO ESTRATEGICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

El Renacer del Humanismo

Consistente en: las palabras El Renacer del Humanismo, que servirá para: AMPARAR COACHING; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042850-2

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009678-2

No. de Expediente: 2014140392

No. de Presentación: 20140210979

CLASE: 01, 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014137487

No. de Presentación: 20140205423

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INESTAURA DE CUCHILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MJN U.S. Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENFA

Consistente en: la palabra ENFA, que servirá para: AMPARAR: FORMULA PARA INFANTES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ALIMENTOS MEDICINALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE. Clase: 29.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Syngenta Participations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAVIUM

Consistente en: la palabra TAVIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS USADOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009679-2

No. de Expediente: 2014140387

No. de Presentación: 20140210974

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REPIVOX

Consistente en: la palabra REPIVOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS USADOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009680-2

No. de Expediente: 2014133115

No. de Presentación: 20140195995

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INESTAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Mead Johnson & Company LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Búho con Pizarra, que servirá para: AMPARAR: FORMULA PARA INFANTES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, Y ALIMENTOS MÉDICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009681-2

No. de Expediente: 2013131546

No. de Presentación: 20130192583

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de QUIMICA Y FARMACIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAVOX

Consistente en: la palabra NAVOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INCLUYENDO MEDICAMENTO PARA USO MÉDICO, LOS CUALES A LA VEZ COMPRENDEN ANALGÉSICOS Y ANTIPIRÉTICOS, INCLUSIVO ANALGÉSICOS PARA MIGRAÑA Y ANTIPIRÉTICOS PARA MIGRAÑA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009682-2

No. de Expediente: 2014140027

No. de Presentación: 20140210264

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AIR WICK life Scents y diseño, se traduce al castellano como: Aire mecha vida rastros, que servirá para:

AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; CIGARROS SINTABACO PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA CURAS (APOSITOS); MATERIALES PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES; DESODORANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES PARA FUMIGAR Y REFRESCAR EL AMBIENTE; REFRESCADORES DE AMBIENTE; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009683-2

No. de Expediente: 2014140395

No. de Presentación: 20140210982

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMBIVI

Consistente en: la palabra AMBIVI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS USADOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

No. de Expediente: 2014140391

No. de Presentación: 20140210978

CLASE: 01, 05.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009684-2

No. de Expediente: 2014134905

No. de Presentación: 20140199875

CLASE: 03, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A.W. Faber-Castell S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras cosmétique LES SENS y diseño, que servirá para: AMPARAR: LÁPIZ DELINEADOR DE OJOS; LÁPIZ DELINEADOR NEON PARA OJOS CON MINERALES; SOMBRA DE OJOS JUMBO; LAPIZ RETRACTIL PARA LOS OJOS; LAPIZ DELINEADOR LIQUIDO "NEGRO CARBON"; DELINEADOR DE OJOS LIQUIDO; SOMBRA PARA OJOS LIQUIDA; LAPIZ DE LABIOS RETRÁCTIL; BRILLO DUO (BRILLO + DELINEADOR DE OJOS); BRILLO DUO (DELINÉADOR DE OJOS + BRILLO LABIAL); LAPIZ PARA CEJAS, CORRECTOR LIQUIDO. Clase: 03. Para: AMPARAR: SACAPUNTAS DOBLES, SACAPUNTAS SENCILLAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009685-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EPIVIO

Consistente en: la palabra EPIVIO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS USADOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009686-2

No. de Expediente: 2014140394

No. de Presentación: 20140210981

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Syngenta Participations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IDACTI

Consistente en: la palabra IDACTI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS USADOS EN LA AGRICULTURA,

HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009687-2

No. de Expediente: 2014137859

No. de Presentación: 20140206208

CLASE: 05, 29, 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOWNSIZE

Consistente en: la palabra DOWNSIZE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009688-2

No. de Expediente: 2014139780

No. de Presentación: 20140209854

CLASE: 17, 20, 22,

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Distribuidora Panamericana, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DISPASA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTA MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009689-2

No. de Expediente: 2014139793

No. de Presentación: 20140209869

CLASE: 01, 17, 20, 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de RE-CICLADOS DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Recyclatene y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTA MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL,

BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009690-2

No. de Expediente: 2014139776

No. de Presentación: 20140209850

CLASE: 19, 20, 21, 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de INYECTORES DE PLÁSTICO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra TAYUYO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DECONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RIGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase:

19. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTICULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009691-2

No. de Expediente: 2013125333

No. de Presentación: 20130181489

CLASE: 06, 07, 08, 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO DE AUTOZONE PARTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DURALAST

Consistente en: la palabra DURALAST, que servirá para: AMPARAR: CAJAS PARA HERRAMIENTAS DE METAL. Clase: 06. Para:

AMPARAR: ALTERNADORES; BOBINAS EN LOS AISLADORES DE LAS BUJIAS; BOBINAS EN LOS ENCHUFES; TAPAS DE DISTRIBUIDOR; CABLES DE ENCENDIDO; BUJIAS; CABLES DE BUJIAS; CORREAS DE DISTRIBUCIÓN PARA MOTORES; BOMBAS DE AGUA; MOTORES DE ARRANQUE PARA AUTOMÓVILES; FILTROS DE COMBUSTIBLE; GASKETS; COMPONENTES DE IGNICIÓN; GATOS (MICAS); ELEVADORES; SELLOS; CORREAS DE DISTRIBUCIÓN Y KITS DE CORREAS DE DISTRIBUCIÓN; TENSORES. Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS MANUALES, ESPECIFICAMENTE, MARTILLOS, ALICATES, DESTORNILLADORES, JUEGOS DE ENCAJES (SOCKETS), LLAVES INGLÉSAS Y SUS ACCESORIOS; COJINETES/RODAMIENTOS GUIA Y HERRAMIENTAS DE ALINEADO; ESTANTES PARA GATOS MANUALES; Y PRENSAS. Clase: 08. Para: AMPARAR: BATERIAS; CABLES DE BATERIA; PROTECTORES PARA TERMINALES DE LA BATERIA; ARRANCADORES; TERMOSTATOS; ARANDELAS DE FIELTRO ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA SU USO CON BATERIAS DE CARROS; SENSORES; ACTUADORES; CABLES DE ARRANQUE; INVERSORES; INTERRUPTORES DE POTENCIA; PROTECTORES DE TERMINALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PARTES DE VEHICULOS, ESPECIFICAMENTE, PUNTAS DE FLECHA, PASTILLAS DE FRENO, ZAPATAS DE FRENO, BUSHINGS (CASQUILLOS), CHASIS, BRAZOS DE CONTROL, EJES CV (FLECHAS), BARRAS DE ACOPLAMIENTO, ENGRANAJES, BRAZOS TENSORES, PASADORES REY, CILINDROS MAESTROS, EQUIPO DE DIRECCIÓN HIDRAULICA, MANGUERAS DE DIRECCIÓN HIDRAULICA, BOMBAS DE DIRECCIÓN HIDRAULICA, BASTIDORES Y MONTAJES DE PIÓN DE DIRECCIÓN, PUNTALES DE SUSPENSION, SOPORTES DE AMORTIGUADORES, COJINETES, MOTORES DE ARRANQUE, EXTREMOS DE LA BARRA DE ACOPLAMIENTO, JUNTAS UNIVERSALES, PLACAS DE PRESIÓN, TAMBORES DE FRENO, DISCOS DE FRENO, DISCOS DE EMBRAGUE, EMBRAGUES, KITS DE CONTROL DEL BRAZO DEL EJE, BUJES Y TUERCAS DEL BRAZO DE CONTROL, PINZAS DE FRENO, HARDWARE DE FRENO Y KITS DE HARDWARE DE FRENIOS, SOPORTES DE MOTOR, BARRAS DE TORSIÓN/ESTABILIZADORAS, MUELLES HELICOIDALES, AMORTIGUADORES, ENLACES ESTABILIZADORES, CORREAS TRAPEZOIDALES Y CORREAS MULTI TRAPEZOIDALES PARA TRANSMISIONES DE VEHICULOS TERRESTRES; COLCHONETAS CON RODOS PARA MECANICOS; ESCOBILLAS DEL LIMPIAPARABRISAS, TAPÓN DE TANQUE DE GASOLINA; CAJAS PARA CAMIONES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009692-2

No. de Expediente: 2013130481

No. de Presentación: 20130190288

CLASE: 09, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado VICENTE DE JESÚS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de NIKE International Ltd., de nacionalidad BERMUDEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño identificado como Logo Nike, que servirá para: AMPARAR: PARTES Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, INCLUYENDO ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES, CORREAS PARA TELÉFONOS CELULARES INCLUSIVE CORREAS PARA TELÉFONOS CELULARES CON ADORNOS, Y ESTUCHES ESPECIALES PARA CARGAR TELÉFONOS CELULARES; ESTUCHES PARA DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS DE MANO; FUNDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS DE MANO; GAFAS; LENTES DE SOL; ACCESORIOS PARA LENTES, ESPECÍNICAMENTE, CORREAS INCLUYENDO CORREAS PARA EL CUELLO; GAFAS PARA DEPORTES; GAFAS PARA ESQUI; GAFAS PARA NIEVE; GAFAS PARA NATACIÓN; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ESPECÍNICAMENTE, SOFTWARE PARA LAS REDES SOCIALES, RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS, COMPRAS, FITNESS, CONTROL DE PESO Y EVALUACIONES DE FITNESS; SOFTWARE DE COMPUTADORA EN LÍNEA PARA LAS REDES SOCIALES, RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS, COMPRAS, FITNESS, CONTROL DE PESO Y EVALUACIONES DE FITNESS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA FITNESS; AURICULARES; DISCOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA, DISCOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, DISCOS DE JUEGOS INTERACTIVOS; SENORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MONITOREO QUE INCORPORAN MICROPROCESADORES, PANTALLAS DIGITALES, Y ACELERÓMETROS PARA DETECTAR, ALMACENAR INFORMACIÓN, REPORTE, SEGUIMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE DEPORTES, FITNESS, Y DATOS DE ACTIVIDADES EN INTERNET, DISPOSITIVOS MÓVILES Y

CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, Y LA COMUNICACIÓN CON LOS DISPOSITIVOS MÓVILES, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS Y COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; HARDWARE PARA USB, CARGADORES USB, ADAPTADORES; ADAPTADORES USB; PODÓMETROS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL QUE INCORPORAN INDICADORES QUE SE ILUMINAN Y CAMBIAN DE COLOR BASADOS EN EL NIVEL ACUMULADO DE ACTIVIDAD DEL USUARIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA EN EL SECTOR DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ACCESORIOS PARA LA CABEZA, BOLSAS, ARTICULOS DEPORTIVOS Y ACCESORIOS, GAFAS, RELOJES, SOFTWARE PARA FITNESS, Y SENSORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MONITOREO QUE INCORPORAN MICROPROCESADORES, PANTALLAS DIGITALES Y ACELERÓMETROS; Y SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA EN LINEA MEDIANTE DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL QUE OFRECE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ACCESORIOS PARA LA CABEZA, BOLSAS, ARTICULOS DEPORTIVOS Y ACCESORIOS, GAFAS, RELOJES, SOFTWARE PARA FITNESS, Y SENSORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MONITOREO QUE INCORPORAN MICROPROCESADORES, PANTALLA DIGITAL Y ACELERÓMETROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECÍNICAMENTE: ARREGLO, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE UNA SERIE DE ACTIVIDADES ATLÉTICAS Y DEPORTIVAS, EVENTOS, CONCURSOS Y TORNEOS; FOMENTO Y DESARROLLO DE TALENTOS DEPORTIVOS MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS; FOMENTAR EN LA JUVENTUD Y EL DEPORTE AMATEUR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ATLÉTICAS Y DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y JÓVENES; ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, Y ARREGLO DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS CULTURALES Y DE LA COMUNIDAD; CAPACITACIÓN EN EL CAMPO DE DEPORTES Y FITNESS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009695-2

No. de Expediente: 2013131526

No. de Presentación: 20130192483

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de Koninklijke Philips N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

innovation + you

Consistente en: las palabras innovation you y diseño, que se traduce al castellano como Innovacion para Usted, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, DE SUPERVIVENCIA, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (SUPERVISIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, CAMBIO, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE TELEVISIÓN; APARATOS DE CONTROL Y PROGRAMAS DE SOFTWARE PARA SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, NO COMPRENDIDOS EN

OTRAS CLASES; DIODOS EMISORES DE LUZ (LEDS), MÓDULOS LED, TOTAL O PARCIALMENTE INTEGRADOS DE LEDs, OLEDs, DIODOS POLÍMEROS EMISORES DE LUZ; APARATOS DE CONTROL ÓPTICO, APARATOS DE CONTROL TÉRMICO, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LUZ; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; DISCOS DE GRABACIÓN; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS; SOFTWARE INFORMÁTICO, RATONES DE COMPUTADORA, APARATOS PARA ENTRADA DE DATOS, TRACKBALLS, GAMEPADS Y JOYSTICKS, CONTROLES REMOTOS Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE CONTROL PARA COMPUTADORAS PERSONALES, PARA JUEGOS, JUGUETES, PC CENTRO DE MEDIOS, DISPOSITIVOS SEÑALADORES Y PUNTEROS ELECTRÓNICOS, INFRARROJOS Y LÁSER, DETECTORES LÁSER, ASÍ COMO LOS APARATOS QUE COMBINAN LAS FUNCIONALIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS; DETECTORES, CHIPS; SOFTWARE OPERATIVO PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ALARMAS; BALANZAS PARA BEBÉS; MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS DIGITALES, MONTORES DECT, TERMÓMETROS, INCLUYENDO TERMÓMETROS ELECTRÓNICOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, TERMÓMETRO CHUPETE, Y TERMÓMETROS PARA BAÑOS Y SALAS; ROPA ANTI-RADIACIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SUMINISTRADAS EN LINEA DESDE BASES DE DATOS O DESDE INTERNET, MEDIOS DE ALMACENAMIENTO, DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS Y CD-ROM; SOPORTES, INCLUYENDO SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, SOPORTES DIGITALES DE GRABACIÓN INCLUSIVE DVD'S Y DISCOS COMPACTOS, GRABACIONES, CINTAS, DISCOS, CASETES, CARTUCHOS, Y TARJETAS, TODOS CONTENIENDO O PARA LA GRABACIÓN DE SONIDO, VIDEO, DATOS, IMÁGENES, JUEGOS, TEXTO, PROGRAMAS O INFORMACIÓN; TODO LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PARA O RELACIONADOS CON LOS BEBÉS, NIÑOS PEQUEÑOS, MUJERES EMBARAZADAS, MADRES LACTANTES Y MADRES JÓVENES, PROGRAMAS DE SOFTWARE Y APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS DE MANO MÓVILES DIGITALES ELECTRÓNICOS, APLICACIONES MÓVILES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL ACCESO, NAVEGACIÓN Y BÚSQUEDA EN LÍNEA DE BASES DE DATOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA Y FIRMWARE, ES DECIR, PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS, PROGRAMAS DE SINCRONIZACIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIÓN PARA COMPUTADORAS PERSONALES Y COMPUTADORAS PORTÁTILES; MONTURAS DE GAFAS, LENTES, INCLUYENDO LENTES DE SOL; IMANES PARA EL

REFRIGERADOR; APARATOS ELÉCTRICOS DE VIGILANCIA; MONITORES DE BEBÉS; MONITORES POR AUDIO; MONITORES DE VIDEO DIGITAL; MONITORES (HARDWARE); CARGADORES DE BATERÍAS, INCLUYENDO CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; BATERÍAS Y PILAS RECARGABLES; PAQUETES DE BATERÍAS RECARGABLES; UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO PARA MONITORES DE BEBÉS; CONEXIONES ELÉCTRICAS PARA MONITORES DE BEBÉS; CABLE DE ENERGÍA; SOPORTES DE CARGADOR PARA LA UNIDAD QUE UTILIZAN LOS PADRES; PARTES Y ACCESORIOS PARA MONITORES DE BEBÉS; MEDIDORES DE ESTRÉS; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, A EXCEPCIÓN DE AUDÍFONOS Y PRODUCTOS SIMILARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009696-2

No. de Expediente: 2015141211

No. de Presentación: 20150212945

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO MARCELINO VALLE ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE COFFEE NET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE COFFEE NET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Don Tomás

Consistente en: las palabras Don Tomás, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO, MOLIDO Y/O TOSTADO; EMBOLSADO O A GRANEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009707-2

No. de Expediente: 2015140862

No. de Presentación: 20150212196

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PASQUALE MARONE, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras La Lucania y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009712-2

No. de Expediente: 2013129328

No. de Presentación: 20130188564

CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de Viacom International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Dora, que servirá para: AMPARAR: TRAJES DE BAÑO, ALBORNOCES DE BAÑO, ROPA PARA LA PLAYA, CINTURONES [VESTIMENTA], PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS, ABRIGOS, CALCETINES, CALZADO, BANDANAS, JERSEYS [SWEATERS], TRAJES DE DISFRACES, INCLUYENDO TRAJES DE DISFRACES PARA HALLOWEEN, TRAJES DE DISFRACES DE PERSONAJES, TRAJES DE DISFRACES PARA EL TEATRO, VESTIDOS, GUANTES [VESTIMENTA], SHORTS PARA GIMNASIA, OREJERAS [VESTIMENTA], PRENDAS PARA USAR EN EL CUELLO, PIJAMAS, PANTALONES, CAMISAS, INCLUYENDO, CAMISAS TIPO SUDADERAS, CAMISAS CON CUELLO DE TORTUGA, CONJUNTOS DE ESQUI, PANTALONES CASUALES, VISERAS [SOMBRERERÍA], TIRANTES, ROPA INTERIOR, CHALECOS, TRAJES PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, ESPECIALMENTE, JUEGOS

DE CARTAS [NAIPES], DARDOS, MUÑECOS, INCLUYENDO MUÑECOS DE TRAPO, CON MOVIMIENTO Y SUS ACCESORIOS; JUEGOS INFLABLES; PELUCHES [JUGUETES]; MÁQUINAS INDIVIDUALES DE JUEGOS DE VIDEO INCLUYENDO MÁQUINAS INDIVIDUALES DE JUEGOS DE VIDEO QUE UTILIZAN CD-ROMS, MAQUINAS INDIVIDUALES DE JUEGOS DE VIDEO CON SONIDO; JUEGOS DE MESA; ARTÍCULOS DE DEPORTE, ESPECIALMENTE, PALOS DE GOLF [CLUB DE GOLF], PELOTAS DE BEISBOL, PELOTAS DE FÚTBOL, PELOTAS PARA JUEGO DE PALETA Y PELOTAS (PADDLE BALL), PELOTAS DE JUEGO, BATAS PARA JUGAR BEISBOL; MONOPATINES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009719-2

No. de Expediente: 2012120422

No. de Presentación: 20120172001

CLASE: 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Casella Wines Pty Limited, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CASELLA

Consistente en: la expresión CASELLA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; ALE; LAGAR; PORTER; STOUT; ALES Y CERVEZA A BASE DE FRUTAS; SIDRA SIN ALCOHOL; CERVEZA Y VINO NO ALCOHÓLICOS. BAJOS EN ALCOHOL

Y DES-ALCOHOLIZADOS; BEBIDAS BAJO EN ALCOHOL Y DESALCOHOLIZADAS; CERVEZA DE JENGIBRE; BEBIDAS CONTENIENDO MALTA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); SIDRAS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS CARBONATADAS; BEBIDAS DESTILADAS; LICORES; WHISKY; BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS; BEBIDAS ESPIRITUOSAS, VINOS BAJOS EN ALCOHOL Y BEBIDAS BAJO EN ALCOHOL. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009720-2

No. de Expediente: 2013125221

No. de Presentación: 20130181250

CLASE: 32.

EL INFRASCrito REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, en su calidad de APODERADO de ATLANTIC INDUSTRIES, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase CANADA DRY y diseño, que se traduce al castellano como Canadá seco, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009721-2

No. de Expediente: 2014137275

No. de Presentación: 20140205097

CLASE: 30.

LA INFRASCrita REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009720-2

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DUVALIN

Consistente en: la palabra DUVALIN, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS, PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PRODUCTOS DE PANADERÍA Y HARINAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009723-2

No. de Expediente: 2014139529

No. de Presentación: 20140209486

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPRODISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras IHR y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, SHAMPOO, CREMAS PARA EL CABELO, ACEITES PARA EL CABELO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009734-2

No. de Expediente: 2014139839

No. de Presentación: 20140209953

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE AZÚCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZUCAR, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

UPGRADE

Consistente en: la palabra UPGRADE que se traduce al castellano como ACTUALIZACIÓN, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS HIDRATANTES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009735-2

No. de Expediente: 2014139260

No. de Presentación: 20140209059

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ADOLFO PIMENTEL SARMIENTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PRISMA PS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIAS TINTÓREAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042999-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticinco minutos del día tres de febrero del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05938-14-CVDV-1CM1/494-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de GITDEL ANTONIO DIAZ GAITAN, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, originario del municipio de Berlín, departamento de Usulután, con domicilio en los Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número Cero tres millones setecientos sesenta y dos mil novecientos veintiuno- siete; con Número de Identificación Tributaria: Mil ciento dos- Cero cuarenta y un mil setenta y dos- Ciento uno- ocho; en concepto de hijo sobreviviente de la causante y cesionario del derecho de herencia que le correspondía a la señora ABIGAIL VILLANUEVA DE YAZBEK, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora RUBENIA DIAZ ALFARO C/P RUBENIA DIAZ, a su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre del año dos mil nueve, a la edad de sesenta y ocho años, Ama de Casa, soltera, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel; del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Julio César Díaz y Elena Alfaro; siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con veinticinco minutos del día tres de febrero del año dos mil quince.- LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009594-3

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las trece horas y cincuenta minutos del día veintiuno de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que al fallecer a las dieciocho horas del día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Las Marías, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Remigia Alvarado, a favor de la señora Luisa Alvarado de Morales, en concepto de hija sobreviviente de la causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009595-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día doce de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno, que defirió el causante señor BENIGNO AYALA conocido por BENIGNO AYALA MEN-BREÑO, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte de la señora MARÍA ERSILIA VÁSQUEZ VIUDA DE AYALA conocida por CECILIA VÁSQUEZ MEDRANO y por CECILIA MEDRANO VÁSQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del citado causante, y por repudiada la misma de parte de los señores JOSE EPIFANIO AYALA VÁSQUEZ, MARIA JUANA AYALA VÁSQUEZ, RUTH NOEMY AYALA VÁSQUEZ, NORMA ELIZABETH AYALA VÁSQUEZ Y REINA MARGARITA AYALA DE ORELLANA, en su calidad de hijos sobrevivientes del de Cujus.

Y se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las trece horas diez minutos del día veinte de febrero de dos mil catorce.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009597-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y nueve minutos del día veintidós de enero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ AGUSTIN GUEVARA MARTINEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido el día diez de noviembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA TERESA DE JESUS MARTINEZ DE GUEVARA y el adolescente ARMANDO ISAIAS GUEVARA MARTINEZ; como cónyuge e hijo sobreviviente del causante respectivamente; y la primera como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores PETRONILA MARTINEZ; JENNY MARCELA GUEVARA MARTINEZ; y FRANCISCO ALEXIS GUEVARA MARTINEZ, en calidad de madre e hijos del causante, confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas nueve minutos del día veintidós de enero de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009613-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con quince minutos del día seis de febrero de dos mil quince. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ BALBINO MAJANO PADILLA, sexo masculino, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, quien fue originario de la Ciudad de Usulután, fallecido a las doce horas treinta minutos del día primero de mayo de dos mil trece, en la Playa El Espino de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA ELENA GRANADOS VIUDA DE MAJANO, de cuarenta y tres años de edad, Profesora, Viuda, originaria de la Ciudad de San Rafael Oriente, del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Personal número cero tres cuatro cinco seis siete cero guión nueve y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos dieciocho guión doscientos cincuenta mil trescientos setenta y uno guión ciento uno guión seis, en su concepto de Esposa sobreviviente del causante y además como Representante Legal de sus menores hijos JOSÉ JOSUE, masculino, de dieciséis años de edad, Estudiante, originario de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, JOSSELYN MICHELLE, sexo femenino, de nueve años de edad,

Estudiante, originaria y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel y GERSON ALEXIS, sexo masculino, de siete años de edad, Estudiante, originario y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, todos de apellidos MAJANO GRANADOS, en concepto de hijos sobrevivientes del causante y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a la señora DELMY CONSUELO PADILLA VIUDA DE MAJANO, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nueva Granada y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con su Documento Único de Identidad Personal número cero dos seis seis nueve nueve uno seis guión seis en su concepto de madre sobreviviente del causante.

Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia. Chinameca a las quince horas con treinta minutos del día seis de febrero de dos mil quince. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042444-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENANTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día cuatro de octubre de dos mil once, en San Salvador, siendo Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó la señora MARIA ANTONIA AYALA ARENIVAR, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de José Ramón Ayala Torres y de María Clemencia Arenivar Gómez, originaria de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de la señora OLGA ELIZABETH AYALA DE MONTES, en calidad de hija de la causante, representada por la Licenciada ROSA MARIA SANCHEZ CORDOVA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisésis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Enmendado-Clemencia.-Vale. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042454-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS CASTELLON FIGUEROA, quien fue de noventa y seis años de edad, albañil, fallecido el día dieciocho de mayo de dos mil catorce, siendo Metapán su último domicilio, por parte de la señora SARA VILMA HERNANDEZ DE ALDANA antes SARA VILMA HERNANDEZ CASTELLON, en concepto de heredera testamentaria del referido causante.- En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día diecisiete de febrero de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042481-3

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL ANAYA HERNÁNDEZ, quien fue sesenta y cuatro años de edad, abogado, casado, de nacionalidad salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Anastasia Hernández y de Salvador Anaya, quien falleció el día nueve de diciembre de dos mil tres, y cuyo último domicilio fue en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN RIVERA DE ANAYA, en su calidad de esposa del causante y de heredera universal de la herencia intestada, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de forma conjunta con las señoras NANCY ETHEL HERNÁNDEZ VALENZUELA e ILLIANA GEORGINA HERNÁNDEZ DE CASTILLO conocida por ILLIANA GEORGINA HERNÁNDEZ MÁRMOL, en sus calidades de hijas del causante, a quienes se les

tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Miguel Ángel Anaya Hernández, y a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión, tal como consta en el Testimonio de la Escritura Matriz Número diez, del Libro dos, del Protocolo del Notario Dennys Horacio Cruz Aguilar, la cual fue elaborada en esta ciudad a las ocho horas con cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil catorce, siendo ésta en la que se hizo la protocolización de la resolución final de las diligencias de aceptación de herencia intestada seguidas vía notarial ante los oficios del Notario antes mencionado por las señoras Nancy Ethel Hernández Valenzuela e Ilian Georgina Hernández de Castillo conocida por Ilian Georgina Hernández Mármlol, en el carácter de hijas del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil catorce. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042510-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y veinte minutos del día treinta de enero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ADRIAN CAMPOS FIGUEROA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, jornalero, fallecido el día veintidós de noviembre de dos mil catorce, en Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, de San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identificación Tributaria ignorado, de parte de la señora ROXANA YAMILETH CAMPOS QUINTANILLA, de treinta y tres años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01753106-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0512-2000981-105-9; en el concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y veinticinco minutos del día treinta de enero de dos mil quince.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042513-3

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ TRES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos de esta misma fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó la señora MARÍA MARTA IRAHETA ASCENCIO, quien fue de setenta y ocho años, soltera, Salvadoreña, originaria de Santa Tecla, hija de los señores Carmen Ascencio y Francisco Iraheta Burgos, quien falleció el día diez de junio del dos mil catorce, y cuyo último domicilio fue esta Ciudad, de parte de los señores JAVIER EDUARDO IRAHETA LÓPEZ, MARTA EUGENIA IRAHETA LÓPEZ y MARITZA LILY IRAHETA LÓPEZ, a quienes se le han conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil catorce.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ(3) INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042523-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FIDELINA ECHEGOYEN DE LEIVA, conocida por FIDELINA ECHEGOYEN MIGUEL, FIDELINA ECHEGOYEN VIUDA DE LEIVA, que falleció el día dieciséis de agosto de dos mil uno, en la jurisdicción de Santa María Ostuma, su último domicilio; por parte del señor SAMUEL LEIVA ECHEGOYEN, en su calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a JUAN ANTONIO LEIVA ECHEGOYEN, RUBEN DARIO LEIVA ECHEGOYEN, TERESA LEIVA DE MONTERROSA, EDITH MILADY LEIVA, SALVADOR LEIVA, ERLINDA NOEMI LEIVA, MARIA ANGELINA LEIVA DE CORDOVA y CELIA MARARITA LEIVA, como hijos de la misma causante. Nóbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de Ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de junio de dos mil doce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042560-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FERMÍN VALLADARES RENDEROS, que falleció el día veintinueve de octubre de dos mil trece, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio esta Ciudad de Zacatecoluca, por parte de VERÓNICA MARLENE JIMÉNEZ VALLADARES, en concepto de hija sobreviviente del causante. Nóbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de Ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiún días de noviembre de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F042561-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PABLO CONTRERAS o PABLO CONTRERAS MARQUEZ, que falleció el día veintinueve de abril de dos mil siete, en el Hospital Nacional doctor José Antonio Saldaña,

Panchimalco, Departamento de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio Santiago Nonualco; por parte de MARIA HILDA VÁSQUEZ CHICAS VIUDA DE CONTRERAS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Nómrabase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia..-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de diciembre de dos mil catorce.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F042563-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día nueve de noviembre del dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante ANA MIRIAN QUINTANILLA DE BARAHONA conocida por ANA MIRIAN HENRIQUEZ DE BARAHONA, ANA MIRIAN QUINTANILLA HENRIQUEZ, ANA MIRIAN HENRIQUEZ, ANA MIRIAN QUINTANILLA y ANA MIRIAN HENRIQUEZ QUINTANILLA, quien falleció el día veinticinco de octubre del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último Domicilio el de esta Ciudad, de parte de los señores DAYGRO ENRIQUE BARAHONA QUINTANILLA y ADRIANA MARISOL BARAHONA QUINTANILLA y Cesionarios de los Derechos Hereditarios de los señores JESUS ENRIQUE BARAHONA BOLAÑOS, NANCY ELIZABETH BARAHONA QUINTANILLA y SANDRA IVETTE BARAHONA QUINTANILLA.

Confírase a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con Derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, nueve horas y cincuenta minutos del día nueve de noviembre del dos mil doce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042568-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JUAN RAMON VILLEGAS, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro cero uno uno tres-seis; y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco-cero uno cero ocho seis dos uno cero tres-tres; como apoderado General con Cláusula Especial de la señora DELIA YANIRA VILLEGAS QUINTANILLA, de cuarenta y seis años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro uno ocho seis dos nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho-cero siete cero siete seis ocho-uno cero uno-seis ; tal como consta en escritura pública de Poder General con cláusula especial otorgada en la Ciudad de Usulután, a las trece horas treinta minutos del día diecisésis de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario JOSE CARLOS FRANCO ALVARADO. Pidiendo se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Benito, de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de capacidad superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS (433.35 MT²), de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, Veintiuno punto sesenta y siete metros y linda con Fidelina Quintanilla; AL ORIENTE, veinte metros calle de por medio, linda con Oscar Armando Trejo Carranza y Armando Calderón Portillo; AL SUR, veintiuno punto sesenta y seis metros, linda con María Cristina Villegas Girón; y AL PONIENTE, veinte metros, linda con terrenos de Gladis del Carmen Villegas Chávez. El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que la posesión de la representada junto con la del anterior dueño es por más de diez años consecutivos de poseerlo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. Dicho inmueble lo obtuvo su representada por compra verbal que hiciera a la señora JUANA FRANCISCA VILLEGAS BENAVIDEZ, y lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a los trece días del mes de febrero del año dos mil quince.- SONIA DEL CARMEN SALVADOR DE CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- OLGA YANETH MENJIVAR DE OSORIO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F042445-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1996003533

No. de Presentación: 20090131100

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de McDonald's Corporation, del domicilio de One McDonald's Plaza, Oak Brooks, Illinois 60521, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00039 del Libro 00109 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "McPOLLO" EN LETRAS MAYÚSCULAS, EXCEPTO LA LETRA "c" QUE ES MINÚSCULA. DELAS LETRAS "POLLO" Y QUE FORMA LA PALABRA "POLLO" NO PRETENDE DERECHOS DE EXCLUSIVIDAD; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009588-3

No. de Expediente: 1955002624

No. de Presentación: 20140198032

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CONTINENTAL TIRE THE AMERICAS LLC, del domicilio de 1830 Macmillan Park Drive Fort Mill, South Carolina 29707, United States of America, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00138 del Libro 00183 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra GENERAL escrita en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Sandvik Intellectual Property AB, del domicilio de SE-811 81 Sandviken, Suecia, de nacionalidad SUECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 02528 del Libro 00008 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra SANDVIK; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 06 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009589-3

No. de Expediente: 2002024920

No. de Presentación: 20140198033

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CONTINENTAL TIRE THE AMERICAS LLC, del domicilio de 1830 Macmillan Park Drive Fort Mill, South Carolina 29707, United States of America, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00138 del Libro 00183 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra GENERAL escrita en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009591-3

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009590-3

No. de Expediente: 1999002861

No. de Presentación: 20140204415

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

No. de Expediente: 1996002974

No. de Presentación: 20140203786

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALMIRALL, S.A., del domicilio de Ronda del General Mitre 151, 08022 Barcelona, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00054 del Libro 00188 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra ALMOGRAN, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de SNAPPLE BEVERAGE CORPORATION, del domicilio de 5301 Legacy Drive Plano TX 75024 Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00070 del Libro 00186 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "Snapple" en letras minúsculas, excepto la "S" que es mayúscula, estilizadas e inclinadas en forma ascendente hacia la derecha y que va dentro de un rectángulo cuyos ángulos han sido redondeados y sobresalen de él las letras "S", "p", "p" y "l"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009596-3

No. de Expediente: 1996002894

No. de Presentación: 20140205774

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S. A., del domicilio de Placer 1324, Comuna de Santiago, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00090 del Libro 00188 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra PRIVILEGIO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009598-3

No. de Expediente: 1999001161

No. de Presentación: 20140208814

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Dr. Gerhard Mann chem.- pharm. Fabrik Gesellschaft mit beschränkter Haftung (en forma abreviada Dr. Gerhard Mann, chem.- pharm Fabrik GmbH), del domicilio de Brunsbuttel Damm 165/173, 13581 Berlín, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00041 del Libro 00188 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra ARTELAC en letras mayúsculas tipo corrientes; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009599-3

No. de Expediente: 1985001304

No. de Presentación: 20080112458

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, del domicilio de Binger Strasse 148, 55216 Ingelheim am Rhein, Germany, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00190 del Libro 00121 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra BIPASMIN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009600-3

La solicitud fue presentada el día diecisés de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009587-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014138256

No. de Presentación: 20140207158

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA EVA MERZ DE MORENO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL LOGISTICS SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERNATIONAL LOGISTICS SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ILS International Logistics Solutions y diseño, que al idioma castellano se traducen como ILS SOLUCIONES LOGÍSTICAS INTERNACIONALES, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA TERRESTRE.

No. de Expediente: 2014138871

No. de Presentación: 20140208321

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ SANTOS DIAZ CLAROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO DE SERVICIOS ELÉCTRICOS AHORRO Y CRÉDITO DE MORAZÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACAEM, de R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ACAEM DE R.L. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, AHORRO Y CRÉDITO.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042477-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009615-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014138970

No. de Presentación: 20140208516

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ DANIEL JULIO MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

PIENSA FRESCO, PIENSA CAMPERO

Consistente en: la expresión PIENSA FRESCO, PIENSA CAMPERO. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es POLLO CAMPERO inscrita al Número 218 del libro 1 de inscripción de nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil catorce.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATE-NANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora YANIRA ENRIQUETA VALDIVIESO DE MORAN, a solicitar a su favor TÍTULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, Calle Gerardo Barrios, Avenida Onofre Hernández, casa sin Número, de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango de la extensión superficial de CIENTO OCIENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide nueve metros trece centímetros con casa y solar de doña Lidia Flores de Hernández, divididos por la Avenida Onofre Hernández; AL NORTE, veintitrés metros veinte centímetros, con resto de terreno que le quedó a la señora Blanca Argelia Núñez Ticas, divididos por tapial propio de la porción de terreno que se describe; AL PONIENTE, seis metros sesenta y cuatro centímetros, con propiedad de Jesús Reyes Coto, divididos por tapial de adobe; Y AL SUR, veinticinco metros, linda con casa y solar que fue de la señora Cristina López después de sucesión, y que hoy pertenece al señor Serafín Flores.- Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, Se estima el inmueble en el precio de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde el año dos mil seis, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, posesión que adquirió por compraventa que le hiciera a la señora Rosa Mélida Valdivieso Landaverde.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, treinta de enero del año dos mil quince.- JOSÉ LORENZO VALDIVIESO GALDÁMEZ, ALCALDE DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.- JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ LUNA, SECRETARIO DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F042606-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014136006

No. de Presentación: 20140202318.

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Mexicana de Lubricantes, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZONA AKRON

Consistente en: Las palabras ZONA AKRON, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, AGRUPAMIENTO EN BENEFICIO DE TERCEROS (EXCEPTO SU TRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINAR Y COMPRAR A SU CONVENIENCIA LOS PRODUCTOS SIGUIENTES: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA, INCLUYENDO: SOLUCIONES ANTIESPUMANTES PARA ACUMULADORES, LÍQUIDOS PARA DESULFATAR ACUMULADORES ELÉCTRICOS, ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES, ADITIVOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES, AGENTES REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS, AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR ACUMULADORES, PRODUCTOS PARA AHORRAR COMBUSTIBLE, ANTICONGELANTES, ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE EXPLOSIÓN, PREPARACIONES ANTIEBULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTORES, AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR BATERÍAS, SOLUCIONES ANTIESPUMANTES PARA BATERÍAS, COMBURENTES [ADITIVOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES], ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR, ADITIVOS QUÍMICOS DETERGENTES PARA SER USADO EN MOTORES DE ACEITE, FLUIDOS PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA, FLUIDOS PARA LA TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, LÍQUIDOS DE FRENO, LÍQUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA DESCARBURAR MOTORES, ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, LÍQUIDOS PARA DESULFATAR PILAS O BATERÍAS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS, INCLUYENDO: ACEITES DE LIMPIEZA, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO, CERA PARA PULIR, CHAMPÚS, CREMAS PARA PULIR, SOLUCIONES DECAPANTES, LÍQUIDOS LIMPIAPARABRISAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECO, QUITAMANCHAS, ACEITES Y GRASAS PARA USO

INDUSTRIAL, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAZ Y ASENTAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN, INCLUYENDO, ACEITES COMBUSTIBLES, ACEITES DEMOTOR, ACEITES LUBRICANTES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR, GRASAS LUBRICANTES, LUBRIFICANTES, CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS, MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, INCLUYENDO: ACEITES AISLANTES; DICHOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS AL MAYOREO, MENUEDEO A TRAVÉS DE ÓRDENES DE CATÁLOGO Y/O POR OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil catorce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009584-3

No. de Expediente: 2014137276

No. de Presentación: 20140205098

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMC Network Entertainment LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMC

Consistente en: La palabra AMC, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A SABER: PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE LOS MEDIOS DE ENTRETENIMIENTO PARA LAS PELÍCULAS, LA TELEVISIÓN Y EL INTERNET, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, INCLUYENDO PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE, PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, SEGMENTOS DE PROGRAMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO POR SUBSCRIPCIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN O VÍDEO, TELEVISIÓN DE PROTOCOLO DE INTERNET (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IPTV) Y POR TRANSMISIÓN LIBRE POR SU DENOMINACIÓN

EN INGLÉS OVER THE TOP (OTT) EN LOS CAMPOS DEL TEATRO, PROGRAMAS DE LA REALIDAD, COMEDIA, ACCIÓN Y AVENTURA, PROVISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, TELEVISIÓN, CABLE, SATÉLITE Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE LA PROVISIÓN DE CONTENIDO Y PROGRAMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: LOS PROGRAMAS DE TELEVISIÓN CONTINUOS, CINE Y CLIPS DE VIDEO RELACIONADOS, GRÁFICOS E INFORMACIÓN EN LAS ÁREAS DE TEATRO, PROGRAMAS DE REALIDAD, COMEDIA, ACCIÓN Y AVENTURA, PROVISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN CONTINUOS EN EL CAMPO DEL DRAMA, PROGRAMAS DE LA REALIDAD, COMEDIA, ACCIÓN Y AVENTURA, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE ESPECTÁCULOS CONTINUOS PRESENTANDO TEATRO, PROGRAMAS DE LA REALIDAD, COMEDIA, ACCIÓN Y AVENTURA EMITIDO POR TELEVISIÓN, CABLE, SATÉLITE, INTERNET, AUDIO Y VIDEO DE MEDIOS, COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y DE COMUNICACIÓN PORCABLE, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE SERIES DE TELEVISIÓN DRAMÁTICA DE FICCIÓN EN LOS CAMPOS DEL TEATRO, PROGRAMAS DE LA REALIDAD, COMEDIA, ACCIÓN Y AVENTURA; INFORMACIÓN SOBRE ESPARCIMIENTO; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE UN SITIO WEB, ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO EN LÍNEA EN LA NATURALEZA DE UN SITIO WEB QUE CONTIENE FOTOGRAFÍAS, VIDEO Y PROSA PRESENTACIONES, VÍDEOS Y OTROS MATERIALES MULTIMEDIA QUE OFREZCAN UNA SERIE DE TELEVISIÓN CONTINUO; REVISTAS EN LÍNEA, A SABER, I BLOGS OFRECEN EL ENTRETENIMIENTO Y LA TELEVISIÓN; PROVISIÓN DE BOLETINES EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO Y LA TELEVISIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO; PROVISIÓN DE JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA, JUEGOS DE VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, A SABER, LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCURSOS, ORGANIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES DE ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE LA REALIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES RELATIVOS A PERSONAJES DE TELEVISIÓN Y DE TELEVISIÓN, ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE APARICIONES PERSONALES DE CELEBRIDADES, PERSONALIDADES DEL ESPECTÁCULO Y EL CARÁCTER DE DISFRACES; SERVICIOS DE CLUB DE FANS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009585-3

No. de Expediente: 2014136277

No. de Presentación: 20140202891

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Agritec y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE SUELO, ANÁLISIS DE AGUA DE RIEGO, ANÁLISIS DE AGUA DE FERTIRRIEGO; LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS; AGRIMENSURA (TOPOGRAFÍA); INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA; PROSPECCIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TÉCNICA: INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS; ALQUILER DE REGISTRADORES DE DATOS (DATA LOGGER), PLUVIÓMETROS, ANEMÓMETROS, SENsoRES DE RADIACIÓN, SENsoRES DE HUMECTACIÓN EN HOJAS, SENsoRES DE HUMEDAD RELATIVA Y TEMPERATURA AMBIENTAL, ABRIGOS METEOROLÓGICOS, SENsoRES DE AGUA; ALQUILER DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009601-3

No. de Expediente: 2014139595

No. de Presentación: 20140209579

CLASE: 39.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BODINSA

Consistente en: la palabra BODINSA, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042585-3

No. de Expediente: 2014138853

No. de Presentación: 20140208290

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO NASSER AFANE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOTO PARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTO PARTES, S.A. DE C.V., de na-

cionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SHARK MOTORCYCLES y diseño que se traducen al castellano como Motocicletas tiburón, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MOTOCICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042597-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015141345

No. de Presentación: 20150213252

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS SELECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPROSE, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LORI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA;

EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009573-3

No. de Expediente: 2014139797

No. de Presentación: 20140209882

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CANDID

Consistente en: la palabra CANDID, que servirá para: AMPARAR; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009573-3

No. de Expediente: 2014139101

No. de Presentación: 20140208813

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Hanwha Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Hanwha y diseño, que servirá para: AMPARAR; TDI (DIISOCIANATO DE TOLUENO); TDA (TOLUENO DIAMINA); IDH(DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO); MDI(METILENODIFENIL DIISOCIANATO); RESINAS DEPOLIURETANO; POLIOL; AMINAS ORGÁNICAS; ISOCIANURO ORGÁNICA; HIDROCARBUROS; MONÓXIDO DE CARBONO; DERIVADOS DE TOLUENO, COMPUESTOS BASADOS EN ISOCIANATO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

No. de Expediente: 2014139677

No. de Presentación: 20140209697

CLASE: 05.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Mathile Institute, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

3 v. alt. No. C009576-3

No. de Expediente: 2014139183

No. de Presentación: 20140208937

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Titan International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Made By Titan

Consistente en: las palabras Made By Titan que se traduce al castellano como Hecho por Titán, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2014139730

No. de Presentación: 20140209788

CLASE: 03.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. C009577-3

de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRUE CY°ZONE

Consistente en: las palabras TRUE CY°ZONE, que se traducen al castellano como Verdadero Cy°Zona, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA, A SABER: MAQUILLAJE, PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009579-3

No. de Expediente: 2013126782

No. de Presentación: 20130184016

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de IMS Software Services Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

IMS HEALTH

Consistente en: la frase IMS HEALTH, que se traduce al castellano como IMS Salud, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE

DISEÑO DE SOFTWARE DE ORDENADOR NO DESCARGABLE, CONFERENCIA WEB, WEBCASTS, PODCASTS, REPORTES, ANALISIS DE ESTOS Y SERVICIOS DE DISEÑO DE PUBLICACIONES EN LINEA RELACIONADOS A LA INFORMACION FARMACEUTICA, MEDICA Y SANITARIA; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN INVESTIGACION, DESARROLLO Y ANALISIS DE LA INFORMACION FARMACEUTICA, MEDICA Y SALUD; SERVICIOS DE INVESTIGACION Y ANALISIS DE INFORMACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICOS Y DE SALUD; SERVICIOS INFORMATICOS, A SABER, EL DESARROLLO Y LA GESTION DE APLICACIONES DE SOFTWARE Y BASES DE DATOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA FARMACEUTICA, MEDICA Y DE INFORMACION SANITARIA; PROGRAMACION DE ORDENADORES; APLICACION DE DESARROLLO Y OTROS SERVICIOS DE TECNOLOGIA RELACIONADOS CON INFORMACION FARMACEUTICA, MEDICA Y SANITARIA; SERVICIOS DE PROVISION A PORTAL BASADO EN LA WEB EN LINEA QUE OFRECE ACCESO A LOS CLIENTES A INFORMACION FARMACEUTICA, MEDICA Y SANITARIA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009580-3

No. de Expediente: 2014135920

No. de Presentación: 20140202141

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO

de Caterpillar Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUILT FOR IT

Consistente en: las palabras BUILT FOR IT, que al idioma castellano se traduce como Construido para Eso, que servirá para: AMPARAR: MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS PARA MAQUINARIA PARA EL USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE LA TIERRA, CONTORNEADO DE TIERRA, TRANSPORTE DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, CUIDADO DEL PASTO, LEVANTAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, TRATAMIENTO DE MATERIALES, MINERÍA, PRODUCCIÓN DE GAS Y PETRÓLEO, PAVIMENTACIÓN, COLOCACIÓN DE TUBOS, GENERACIÓN DE ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍAS; MOTORES, DIFERENTES A MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; COMPRESORES PARA MAQUINARIA, GENERADORES DE ELECTRICIDAD Y BOMBAS PARA MAQUINARIA, PARA EL USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRA, CONTORNEADO DE TIERRA, TRANSPORTE DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, CUIDADO DEL PASTO, LEVANTAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, TRATAMIENTO DE MATERIALES, MINERÍA, PRODUCCIÓN DE GAS Y PETRÓLEO, PAVIMENTACIÓN, COLOCACIÓN DE TUBOS, GENERACIÓN DE ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014134014

No. de Presentación: 20140197768

CLASE: 12, 14, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APPLE

Consistente en: la palabra APPLE, se traduce al castellano como: Manzana, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; COMPONENTES DE HARDWARE ELECTRÓNICO PARA USO EN AUTOMÓVILES, VAGONES Y MOTORES, BARCOS Y AVIONES; DISPOSITIVOS ANTIRROBO INCLUYENDO ALARMAS DE ANTIRROBOS PARA VEHÍCULOS; BICICLETAS; CARRITOS DE GOLF; SILLAS DE RUEDAS PARA ENFERMOS; BOMBAS DE AIRE; MOTOCICLETAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PRODUCTOS DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADO, INCLUYENDO: RELOJES INCLUYENDO RELOJES DE PÉNDULO, GEMELOS, LLAVEROS DE FANTASÍA Y LLAVEROS CORTOS EN METALES PRECIOSOS O DE CHAPADO, CRONÓMETROS MANUALES, ALFILERES [ARTÍCULOS DE JOYERÍA] DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADO, ADORNOS [ARTÍCULOS DE JOYERÍA] DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADO, FIJADORES DE CORBATA DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADO, PASADORES DE CORBATA DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADO, INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADO, PULSERAS [ARTÍCULOS DE JOYERÍA] DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADO, COLLARES [ARTÍCULOS DE JOYERÍA] DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADO, MEDALLAS DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADO, BOTONES DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADO, PRENDEDORES DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADO, CAJAS DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADO, DECORACIONES DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADO, BISUTERÍA, ESCULTURAS Y ARTÍCULOS DE METALES PRECIOSOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009582-3

No. de Expediente: 2014135742

No. de Presentación: 20140201816

CLASE: 09, 37, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AT&T INTELLECTUAL PROPERTY II, L.P, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: AT&T Digital Life, que servirá para: AMPARAR: CÁMARAS DE SEGURIDAD; DETECTORES DE HUMO; DETECTORES DE MONÓXIDO DE CARBONO; DETECTORES DE MOVIMIENTO; UNIDADES DE CONTROL REMOTO, TECLADOS Y PANELES DE CONTROL PARA LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD Y PARA LOS DISPOSITI-

VOS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; CERRADURAS ELECTRÓNICAS; ABRE-PUERTAS Y CIERRAPUERTAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA UTILIZADO PARA OPERAR, GESTIONAR Y CONTROLAR LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LOS DISPOSITIVOS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR QUE COMPRENDEN CONTROLADORES INALÁMBRICOS Y POR CABLE, DISPOSITIVOS DE CONTROL Y SOFTWARE PARA LA LUZ, CLIMATIZACIÓN, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y OTRAS APLICACIONES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL EN EL HOGAR; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA LOCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO PROGRAMADO DE OBJETOS Y ANIMALES PARA SER USADO CON SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y DE COMUNICACIONES. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD PARA EL HOGAR Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MONITOREO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD; MONITOREO DE SEGURIDAD EN EL HOGAR POR MEDIO DE SENsoRES INALÁMBRICOS Y POR CABLE PARA LOS SENsoRES DE ROTURA DE CRISTALES, DETECTORES DE MOVIMIENTO, CÁMARAS, ALARMAS, VÁLVULAS DE CIERRE Y SENsoRES DE CONTACTO DE PORTÓN, PUERTA Y VENTANA; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PROVISIÓN DE UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y EL PORTAL EN LÍNEA PARA LOS CLIENTES PARA QUE GESTIONEN DE FORMA REMOTA, ADMINISTREN, MODIFIQUEN Y CONTROLEN LA SEGURIDAD DEL HOGAR Y LOS DISPOSITIVOS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009583-3

No. de Expediente: 2014139369

No. de Presentación: 20140209229

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño del Icono Passbook (iOS8), que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS; MÁQUINAS DE ORDENADOR PARA JUEGOS, ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES ESTILO TABLETA; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS; LIBRETAS ELECTRÓNICAS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; UNIDADES PORTÁTILES (HARDWARE) PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADAS PARA SER USADAS CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNA O MONITORES; DISPOSITIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS DIGITALES Y SOFTWARE RELACIONADOS CON LOS MISMOS; DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS DE TelÉFONO, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; UNIDADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACIÓN PERSONAL; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES DE AUDIO PARA MP3 Y OTROS FORMATOS DIGITALES; GRABADORAS DIGITALES DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSSETTES DE VIDEO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO DIGITAL; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; AUDIO, VIDEO Y MEZCLADORES DIGITALES; AMPLIFICADORES DEL SONIDO; RECEPTORES DE AUDIO; DECODIFICADORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; AURICULARES, AUDÍFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; EQUI-

PO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); APARATOS TELEFÓNICOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; CABLES; APARATOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; MÁQUINAS DE FAX; CÁMARAS; BATERÍAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTOR DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DESEÑAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIAJES Y TURISMO, PLANEACIÓN DE VIAJES, NAVEGACIÓN, PLANEACIÓN DE RUTAS, GEOGRAFÍA, DESTINOS, TRANSPORTACIÓN E INFORMACIÓN DE TRÁFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE, PERSONALIZACIÓN DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMACIÓN DE CALLES, DESPLIEGUE ELECTRÓNICO DE MAPAS E INFORMACIÓN SOBRE DESTINOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASÍ COMO PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES Y PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO, VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN CONEXIÓN CON COMPUTADORA, TELEVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, TELÉFONOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS DATOS Y LOS VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS

DE CONSUMO, SOFTWARE PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE CARÁCTERES, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE VOZ, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES, PROGRAMAS (SOFTWARE) PARA COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR, Y PARA BUSCAR EN BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LÍNEA, PIZARRONES DE BOLETINES ELECTRÓNICOS, SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS, SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLICACIONES; JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORA; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO Y AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS; LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, DIARIOS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS, Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS TODOS ÉSTOS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE; MANUALES DE USUARIOS (ELECTRÓNICOS) PARA SER LEIDOS ELECTRÓNICAMENTE, PARA SER LEIDOS EN MÁQUINAS O EN COMPUTADORAS, TODOS PARA USARSE CON Y VENDERSE COMO UNA SOLA UNIDAD CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA) [SOFTWARE], BASE DE ACOPLAMIENTOS, INTERFACES, Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESORIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CARÁTULAS; BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDORES; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE

ALARMA; GAFAS DE SOL; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; CALCETINES ELECTROTÉRMICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE TERMOSTATOS, MONTORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN; PUERTAS Y CERRADURAS DE VENTANAS Y CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PARA ABRIR PUERTAS DE GARAJE; DISPOSITIVOS PARA ABRIR CORTINAS, DOSELES, SOMBRAZAS DE VENTANAS, PERSIANAS; CONTROLADORES DE LUCES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009586-3

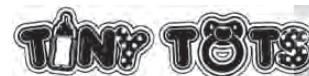
No. de Expediente: 2014138334

No. de Presentación: 20140207285

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de GOLDEN BABY CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase TINY TOTS y diseño, la palabra Tiny se traduce al castellano como pequeño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS, ZAPATILLAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009602-3

No. de Expediente: 2014137271

No. de Presentación: 20140205091

CLASE: 09.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de KAOSA ELECTRONICA, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Kaosa y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS, ESPECIALMENTE TELÉFONOS CELULARES; TABLETAS ELECTRÓNICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009603-3

No. de Expediente: 2014138899

No. de Presentación: 20140208371

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ET ELEMENTUM y diseño donde la palabra Elementum se traduce al castellano como Elemento, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA AGRICULTURA; LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA. FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009604-3

No. de Expediente: 2014137267

No. de Presentación: 20140205087

CLASE: 14.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de AUSTSORCING BELI 18 C, A, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TECHNOSPORT y diseño, que se traducen al castellano como Tecno Deporte, que servirá para: AMPARAR: CRONÓMETROS, INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, RELOJES, PULSERAS DE RELOJ, RELOJES, RELOJES DE PULSERA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009605-3

No. de Expediente: 2014139224

No. de Presentación: 20140208993

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ERAZO Y RODRIGUEZ INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: E Y R INVERSIONES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ready foods y diseño que se traduce al castellano como Comida lista, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VEGETALES CRUDOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042514-3

No. de Expediente: 2014139542

No. de Presentación: 20140209508

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APETIPLUS

Consistente en: la palabra APETIPLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS; EMPLASTOS, MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042572-3

No. de Expediente: 2014139597

No. de Presentación: 20140209581

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SICOTRIN

Consistente en: la palabra SICOTRIN, que servirá para: AMPARAR; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLÁSTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042575-3

No. de Expediente: 2014139601

No. de Presentación: 20140209585

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IBUTRIM

Consistente en: la palabra IBUTRIM, que servirá para: AMPARAR; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLÁSTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento, de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042576-3

No. de Expediente: 2014139598

No. de Presentación: 20140209582

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SICOSTAT

Consistente en: la palabra SICOSTAT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042578-3

No. de Expediente: 2014139541

No. de Presentación: 20140209506

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

APETIPLEX

Consistente en: la palabra APETIPLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042580-3

No. de Expediente: 2014139602

No. de Presentación: 20140209586

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CARBAPIM

Consistente en: la palabra CARBAPIM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.-.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042581-3

No. de Expediente: 2014139596

No. de Presentación: 20140209580

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SAPUYBELL

Consistente en: la palabra SAPUYBELL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.-

MECLOPRAN

Consistente en: la palabra MECLOPRAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042582-3

No. de Expediente: 2014139671

No. de Presentación: 20140209691

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RANIFEN

Consistente en: la palabra RANIFEN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042587-3

No. de Expediente: 2014139674

No. de Presentación: 20140209694

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

YODOBAL

Consistente en: la palabra YODOBAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS;

PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042588-3

No. de Expediente: 2014139669

No. de Presentación: 20140209689

CLASE: 05.

LA INFRASCrita REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MIPROSTOL

Consistente en: la palabra MIPROSTOL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO

MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042590-3

No. de Expediente: 2014139667

No. de Presentación: 20140209687

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LIXIBITAL

Consistente en: la palabra LIXIBITAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042591-3

No. de Expediente: 2014139665

No. de Presentación: 20140209685

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FLEXERIL

Consistente en: la palabra FLEXERIL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042592-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: El proceso de inconstitucionalidad 30-2011 fue promovido por el ciudadano Francisco Orlando Galán Zavala, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad del art. 4 inciso 1º de la Ley de Vialidad, emitida mediante Decreto Legislativo número 1308, de 22/12/1953, publicada en el Diario Oficial número 233, tomo 161, de 22/12/1953, por la supuesta vulneración al art. 27 inciso 2º de la Constitución. En dicho proceso el Tribunal pronunció sentencia, que literalmente **DICE:**

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día seis de febrero de dos mil quince.

El presente proceso fue iniciado por el ciudadano Francisco Orlando Galán Zavala, mediante demanda en la cual pide que se declare la inconstitucionalidad, por vicio de contenido, del art. 4 inc. 1º de la Ley de Vialidad (LV, en lo sucesivo), contenida en el Decreto Legislativo n° 1308, de fecha 22-XII-1953, publicado en el Diario Oficial n° 233, Tomo 161, del 22-XII-1953, por la supuesta vulneración a la prohibición de prisión por deudas que establece el art. 27 inc. 2º de la Constitución (Cn., en lo que sigue).

Han intervenido oportunamente en el proceso el ciudadano demandante, la Asamblea Legislativa como autoridad demandada y el Fiscal General de la República.

La disposición propuesta como objeto de control establece:

“Apremio para insolventes.

Art. 4.- Del primero de agosto de cada año en adelante, la persona que, al ser requerida por las autoridades, no presente su recibo de ingreso si fuere contribuyente de la Serie A, o el boleto recibo correspondiente si lo fuere de las otras Series, sufrirá apremio hasta por cuarenta y ocho horas”.

Analizados los argumentos y considerando:

I. En el trámite del proceso, los intervenientes expusieron lo siguiente:

1. A. El ciudadano Galán Zavala, en síntesis, expuso que el art. 4 inc. 1º LV vulnera la prohibición de prisión por deudas establecida en el art. 27 inc. 2º Cn., ya que consigna una sanción de apremio hasta por 48 horas para los contribuyentes insolventes del impuesto a la vialidad.

Con fundamento en jurisprudencia de esta Sala, el actor arguyó que el término “prisión” no puede entenderse únicamente referido a sentencias condenatorias privativas de libertad, sino a cualquier restricción del derecho de libertad física de la persona; mientras que el término “deuda” hace referencia no sólo a deudas en sentido estricto, sino también a obligaciones contractuales o de carácter netamente civil.

En este sentido –expresó–, el elemento esencial que permite identificar que se está ejecutando una prisión por deudas gira en torno al hecho de la existencia de una restricción de libertad física en perjuicio de una persona por un mero incumplimiento de una obligación, sin que exista para ello algún tipo de dolo de índole penal, ardid o engaño.

B. El demandante continuó expresando que la disposición impugnada contiene una obligación tributaria unilateral, impuesta de forma coercitiva por el Estado, que, de no hacerse efectiva, devendría en una deuda, cuya falta de pago habilitaría la restricción a la libertad de los administrados, en contravención a lo estipulado en el art. 27 inc. 2º Cn.

El actor añadió que si bien es cierto que en sentido jurídico el término ‘apremio’ se entiende como el mandamiento de un juez para compelir a alguien a que haga o cumpla alguna cosa o como un recargo contributivo por demora en el pago de impuestos, del contexto y redacción de la disposición impugnada se colige –según su criterio– que el legislador se desvió de dichas acepciones y le atribuyó un sentido privativo de la libertad, ya que supedita el apremio del insolvente a un lapso de 48 horas.

2. Por su parte, la Asamblea Legislativa presentó su informe de modo *extemporáneo*, es decir, fuera del plazo establecido en el art. 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (L.Pr.Cn., en lo subsiguiente), ya que el auto de admisión de la demanda de inconstitucionalidad le fue notificado el día 15-II-2012 y la presentación del informe aludido se llevó a cabo el 7-III-2012, por lo cual, en aplicación del principio de preclusión procesal, no se analizarán las razones que haya manifestado para justificar la constitucionalidad de la disposición legal cuestionada.

Al respecto, es necesario recordar que el proceso de inconstitucionalidad está constituido por una serie de etapas relacionadas entre sí, de tal manera que cada una de ellas es presupuesto de la siguiente; todas destinadas a la realización de determinados actos procesales. Tal aspecto es el que justifica la idea de preclusión, con arreglo a la cual los actos procesales –si los intervenientes quieren que produzcan los efectos que están llamados a cumplir– necesariamente deben llevarse a cabo dentro de la oportunidad que la ley o la resolución judicial determinen.

En términos generales –como se expuso en la Sentencia de 16-XII-2013, Inc. 7-2012–, uno de los supuestos para que opere la preclusión es el del vencimiento del plazo previsto en la ley o establecido por medio de una decisión judicial dentro del cual debe ejercerse un derecho o carga procesal. Si se quiere prevenir un efecto negativo dentro del proceso, es ineludible que la actuación procesal pertinente se lleve a cabo en el intervalo de tiempo que corresponde. Cuando ello no se hace así, se pierde la oportunidad de hacerlo después, en cuyo caso el planteamiento que se haga posteriormente no deberá ser considerado por el Tribunal. De esta forma, cuando la demanda de inconstitucionalidad se admite, la Sala debe pedir informe detallado a la autoridad que haya emitido la disposición que se considera inconstitucional a fin de que esta lo rinda en el término de 10 días hábiles (arts. 7 y 79 inc. 3º L.Pr.Cn.).

3. El Fiscal General de la República, al corrérselle el traslado que prescribe el art. 8 L.Pr.Cn., emitió su informe en los siguientes términos:

En primer lugar se refirió a la prohibición de prisión por deudas prevista en el art. 27 inc. 2º Cn., y expresó que esto implica que no puede existir restricción provisional al derecho de libertad física de las personas por incumplir obligaciones de dar, hacer o no hacer que no trasciendan al ámbito penal.

En cuanto al apremio a que se refiere el art. 4 inc. 1º LV, manifestó que tal figura se refiere a un acto administrativo de la municipalidad que establece una obligación personal por el incumplimiento de una obligación del administrado, por lo general, el pago de una deuda correspondiente a un tributo. De no cumplirse la obligación requerida –dijo–, el apremio puede tomar diversas medidas, por ejemplo, la ejecución subsidiaria, la multa coercitiva y, como la más utilizada, el apremio sobre el patrimonio.

Aunado a esto, expresó que, como derivación del principio de legalidad, se encuentra la exigencia de tipicidad, según la cual a la imposición de toda sanción debe precederle una previsión normativa en la que se describa de manera clara, precisa e inequívoca la conducta objeto de prohibición con todos sus elementos configurativos, por lo que las autoridades administrativas sólo podrán sancionar, mediante resolución y previo el debido proceso, las contravenciones a leyes, reglamentos u ordenanzas como consecuencia de una infracción o de un precepto normativo específico.

En este orden de ideas –continuó–, no obstante que las municipalidades cuentan con facultades para reclamar el cumplimiento de obligaciones tributarias, debe respetarse las garantías constitucionales a los ciudadanos, asegurándoles, entre otros, su derecho de defensa reconocido en el art. 11 Cn. Así, el art. 27 inc. 2º Cn. es un impedimento constitucional para que las personas puedan ser privadas de la libertad física por incumplimiento de obligaciones de dar, hacer o no hacer que no trascienden al ámbito penal.

En suma, concluyó, el art. 4 inc. 1º LV no vulnera el art. 27 inc. 2º Cn., que regula la prohibición de prisión por deudas, pues en tal disposición se establecen actuaciones de las municipalidades que se encuentran dentro de sus competencias para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones.

II. Al haber expuesto los argumentos de los sujetos intervenientes en este proceso, se identificarán los problemas jurídicos que deben ser resueltos y después se indicará el *iter* lógico de esta sentencia.

1. Los problemas jurídicos que deben ser resueltos en esta decisión consisten en determinar: (i) cuál es el alcance de la prohibición de prisión por deudas contenida en el art. 27 inc. 2º Cn.; y (ii) si el apremio, como sanción impuesta por una autoridad administrativa –en este caso municipal– por incumplimiento de una obligación ajena al ámbito penal, implica o no una restricción a la libertad física de una persona.

2. Con base en lo antes expuesto, el *iter* de la resolución de fondo sobre tales motivos será el siguiente: (**III**) (1) se harán breves consideraciones sobre el tipo de pronunciamiento que esta Sala emite cuando la norma objeto de control –como en el presente caso– es preconstitucional; (2) luego se desarrollarán los tipos de restricciones a la libertad permitidos en la Constitución y, a su vez, los casos de restricciones proscritos en la misma; (3) se analizará la prohibición de prisión por deudas establecida en el art. 27 inc. 2º

Cn.; y finalmente (IV) se hará el análisis del motivo de inconstitucionalidad argüido por el actor, resolviendo los problemas jurídicos identificados.

III. 1. En consideración al mandato establecido en la parte final del art. 249 Cn., la jurisprudencia de esta Sala –v.gr. Sentencias de 20-VI-1999, 9-V-2000 y 11-I-2013, Incs. 4-88, 1-95 y 41-2005, respectivamente– ha expresado que, cuando el objeto de control de un proceso de inconstitucionalidad es una *disposición preconstitucional*, sea dicha incompatibilidad relativa a los principios materiales de la Constitución o a las normas sobre producción jurídica –tanto las contenidas en la Constitución que estuvo vigente al momento de producirse el objeto de control como las establecidas en la actualmente vigente–, la labor de este Tribunal como intérprete supremo de la Constitución consiste en *constatar, con efecto general y obligatorio, la derogatoria o no producida por el art. 249 Cn.*

Lo anterior se debe a que, al no haber existido declaratoria expresa de parte de la Constitución en la disposición en mención en cuanto a qué leyes secundarias se estimaban derogadas, deben considerarse vigentes hasta que fueren derogadas, por estimarse inconstitucionales, por la misma autoridad que las emitió o que mediante sentencia de esta Sala de lo Constitucional se declararen inconstitucionales de un modo general y obligatorio.

De ello se derivan dos consecuencias importantes: (i) que en cuanto constatación, los efectos de la sentencia que decide sobre la legitimidad constitucional de una disposición o cuerpo normativo preconstitucional se retrotraen al 20-XII-1983; es decir, no se trata de una constatación constitutiva, como en el caso de la sentencia de inconstitucionalidad, sino de una *constatación declarativa*; (ii) que, constatada tal derogación por esta Sala, de un modo general y obligatorio, la *disposición sobre la cual recaiga dicha constatación ya no puede ser aplicada* por los funcionarios judiciales y administrativos, por haberse establecido que es una disposición derogada.

2. En atención al contenido de la disposición legal objeto de control en este proceso, corresponde en este apartado hacer una breve referencia a los tipos de restricciones de libertad permitidos en la vigente Constitución y a las penas prohibidas en la misma.

A. a. Al respecto, el art. 13 inc. 1º Cn. regula la posibilidad de *detención in flagranti*, que es aquella que puede ser realizada por cualquier persona cuando un delincuente es sorprendido en la comisión flagrante de un delito –cuando lo está ejecutando, cuando acaba de consumarlo e incluso cuando es sorprendido inmediatamente después de la comisión con efectos o instrumentos del delito–, para entregarlo inmediatamente a la autoridad competente.

La detención en flagrancia –como se expresó en la Sentencia de I-VII-2003, HC 38-2003– tiene una doble finalidad: por un lado, garantizar la persona del imputado ya sea con el propósito de identificarlo o de impedir que se dé a la fuga y, por otro lado, asegurar los medios de prueba del hecho desde el primer momento de la investigación; siendo este tipo

de captura un “acto urgente de investigación” que la policía puede y debe realizar oficiosamente.

b. Además, el art. 13 inc. 2º Cn. contempla la *detención administrativa*, consistente en una restricción al derecho de libertad llevada a cabo por agentes policiales –ya sea por una detención en flagrancia o en cumplimiento de una orden emanada de la Fiscalía General de la República–, con el objeto de hacer comparecer ante la autoridad judicial a quien se señala como autor o partícipe de un hecho delictivo. Dicho artículo establece a su vez como límite temporal máximo de la referida detención el plazo de 72 horas, transcurrido el cual la persona deberá ser puesta a la orden del juez respectivo, y corresponderá a este la decisión en torno al mantenimiento o no de la restricción al derecho de libertad física –Sentencia de 30-IV-2012, HC 499-2011–.

c. Por otro lado, se encuentra la *detención para inquirir* –art. 13 inc. 3º Cn.–, la cual comprende el tiempo en que el detenido, que ya está a disposición del juez, permanece privado de libertad mientras aquél decide sobre su situación personal –restableciendo su libertad o adoptando una medida cautelar interina–, es decir, es un mero mantenimiento de la detención ordenada por la Fiscalía General de la República o practicada por la Policía. Por lo anterior, a la detención por el término de inquirir se le atribuye la naturaleza de una medida cautelar cuyo objeto mediato es una situación jurídica y cuya finalidad es mantener determinado estado o situación de hecho o de derecho, para impedir cambios que pudieran frustrar después el resultado práctico del proceso principal –Sentencia de 3-XII-2004, HC 62-2004–.

d. En relación con lo anterior, se encuentra la *detención provisional* en el citado art. 13 inc. 3º Cn., conceptualizada como la medida cautelar decretada por juez competente –previa comprobación de los supuestos respectivos–, que consiste en la privación de la libertad de una persona durante la instrucción de un proceso penal en su contra, es decir, mientras se decide su situación jurídica a través del fallo definitivo, con la finalidad de asegurar el buen desarrollo del proceso y la comparecencia del imputado para cualquier diligencia o para la ejecución de la pena –Sentencia de 20-X-2003, HC 56-2003–.

e. Finalmente, el art. 14 Cn. contempla la *sanción administrativa*, la cual, conforme se estableció en la Sentencia de 23-III-2001, Inc. 8-97, es impuesta por autoridades administrativas como consecuencia de una conducta ilegal –contravenciones a leyes, reglamentos y ordenanzas– y consiste en la privación de un bien o de un derecho, la imposición de la obligación de pagar una multa o el arresto del infractor hasta por 5 días.

La sanción administrativa así entendida no debe confundirse con la pena propiamente dicha, de la cual –como se expuso en el precedente citado y en la Sentencia del 29-IV-2013, Inc. 18-2008– se distingue esencialmente en tres aspectos: (i) la autoridad que las impone, pues las penas son impuestas únicamente por autoridades jurisdiccionales competentes en materia penal, mientras que las sanciones administrativas corresponden a

las autoridades administrativas, como excepción al principio de exclusividad de la jurisdicción en cuanto a imposición de penas; (ii) la gravedad de las penas, que excede a la de las sanciones administrativas; y, (iii) los fines que cada una persigue, por cuanto las penas judiciales están orientadas a la reeducación y reinserción social del infractor, buscando asimismo la prevención de delitos, mientras que las sanciones administrativas buscan una finalidad represiva más pragmática: el cumplimiento coactivo de la regulación policial y el control social a cargo de la Administración.

B. En cuanto a las *penas prohibidas*, la Constitución señala en el art. 27 incs. 1º y 2º casos concretos, a saber: la *pena de muerte* –con la exclusión de los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional–, la *prisión por deudas*, las *penas perpetuas*, las *infamantes*, las *proscriptivas*, así como *toda especie de tormento*.

Para los efectos de la presente resolución, se retomará únicamente el segundo de los casos detallados, es decir, la *prohibición de prisión por deudas*.

3. A. En relación con dicha prohibición, debe mencionarse primero que las normas penales implican la tutela de bienes jurídicos esenciales y tienen una función preventiva, a efecto de procurar la convivencia pacífica de la comunidad, para lo cual han de tender a prevenir los comportamientos lesivos de tales bienes a través de la configuración de penas concretas, razonables y proporcionales, que se aplicarán a quienes los pongan en peligro, dañen o eliminen.

En este sentido, excede esta finalidad castigar conductas que no inciden ni perjudican el objetivo de la pacífica convivencia social por no trascender al ámbito de la responsabilidad penal, como ocurre en el caso del no pago de deudas, ya sean éstas de índole contractual o extracontractual. Y es que, efectivamente, la omisión de cumplir con obligaciones patrimoniales que se originen en relaciones entre particulares o entre éstos y la Administración Pública tiene su remedio en los mecanismos de exigibilidad que para ello establezcan leyes civiles o comerciales, ya se trate de embargo judicial de bienes o incluso ejecuciones forzosas de los mismos como última vía de cumplimiento.

La incompatibilidad de la imposición de penas ante el incumplimiento de obligaciones de índole patrimonial, provenientes tanto de relaciones contractuales o extracontractuales, con el derecho de libertad ha sido establecida en diversos instrumentos jurídicos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por ejemplo, en el art. 7º inc. 7º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Nadie será *detenido* por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios” (cursivas suplidadas), así como en el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Nadie será *encarcelado* por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual” (cursivas suplidadas).

En este orden de ideas, se afirma que esta prohibición tiene dos consecuencias concretas: (i) al legislador, con respecto a emitir normas materiales o procesales que

tipifiquen y sancionen con pena privativa de libertad la omisión de pagar deudas –siempre que tal incumplimiento no trascienda al ámbito de la responsabilidad penal, como cuando se comete con ardid o engaño– o que establezcan con respecto a tal omisión restricciones cautelares a la libertad; y (ii) a los jueces, quienes, en observancia del principio de legalidad, no pueden efectuar una interpretación extensiva o analógica de una figura penal para castigar la mera omisión de pago de una deuda, lo que conlleva también el deber de inaplicar, en ejercicio de la facultad del control difuso de constitucionalidad –art. 185 Cn.–, cualquier disposición legal que contravenga dicha prohibición.

B. En relación con lo expuesto, el contenido de la prohibición de prisión por deudas que regula el art. 27 inc. 2º Cn. ya ha sido delimitado por la jurisprudencia constitucional, verbigracia en Sentencia de 22-IV-2003, HC 256-2002.

En tal precedente se manifestó que si bien en términos generales se entiende que una persona se encuentra guardando *prisión* cuando ya existe una sentencia definitiva condenatoria ejecutoriada en su contra, *en el caso de la disposición constitucional aludida este término no puede entenderse únicamente referido a dicha circunstancia, sino que se refiere a cualquier restricción provisional del derecho de libertad física de la persona*. De igual forma, se matizó el sentido del término “*deuda*” en el art. 27 inc. 2º Cn. como aquella proveniente exclusivamente de obligaciones civiles –las emanadas de relaciones jurídicas de Derecho Privado, ya sea entre particulares o comerciales– de naturaleza patrimonial.

Por lo anterior, en la sentencia citada se expuso que la prohibición consignada en el art. 27 inc. 2º Cn. debe entenderse como el *impedimento elevado a rango constitucional de que una persona pueda ser privada de su derecho fundamental de libertad física por incumplimiento de obligaciones de dar, hacer o no hacer que no trasciendan al ámbito penal*, es decir que la obligación no provenga o se fundamente en la comisión de un hecho tipificado como delito perteneciente al Derecho Penal.

IV. 1. Corresponde ahora analizar el motivo de inconstitucionalidad alegado, para lo cual, conforme a los argumentos del demandante, se determinará primero la naturaleza de la obligación que surge de la imposición del impuesto de vialidad y, posteriormente, se analizará si el apremio que señala la disposición impugnada constituye una restricción a la libertad del sujeto obligado por dicho impuesto.

2. Sobre el primer punto señalado, de la lectura de los considerandos de la Ley de Vialidad se observa que dicho cuerpo normativo tuvo como objeto la creación de un *impuesto* para generar *ingresos económicos* al “*fondo de vialidad*”, afecto a sufragar en forma general todas las necesidades y obligaciones del Estado; fondo que, a partir de las reformas realizadas en los años 1950 y 1951 y más recientemente en el año 2010 con la reforma del art. 26 inc. 2º LV, pasó a ser administrado por las municipalidades de acuerdo al domicilio registrado de cada contribuyente.

En este sentido, al tratarse de un tributo, en este caso municipal, no puede obviarse que *la obligación que se genera para los ciudadanos destinatarios del impuesto de vialidad es de índole patrimonial*, en específico una obligación dineraria, *cuyo incumplimiento no implica responsabilidad penal* –fuera de los casos en que se omite con ánimo de engaño o ardid y que por ello lesiona bienes jurídicos tutelados por la norma penal, como se dijo en Sentencia de 13-XII-2005, Inc. 9-2004– *y que, por tanto, no podría sancionarse con pena de prisión*.

3. Establecido lo anterior, corresponde determinar si el apremio consignado en el art. 4 LV constituye o no una restricción a la libertad personal.

Así, al haber concluido que la obligación a que se refiere la disposición impugnada es de naturaleza patrimonial, en caso de omisión en el pago del impuesto de vialidad la municipalidad respectiva debe perseguir su cumplimiento por medio de los mecanismos extrajudiciales pertinentes o de los procesos judiciales correspondientes en sede civil o de menor cuantía, según el caso, pues no se está en el supuesto de un proceso penal por la imputación de un delito.

En este contexto, el término “apremio” consignado en el art. 4 LV no es sinónimo de detención ni de algún supuesto de restricción provisional de libertad, sino que debe entenderse como una exhortación o emplazamiento del municipio a los contribuyentes morosos, a efecto de que, al no presentar éstos el recibo de ingreso o boleto de recibo según la categoría en que se ubiquen en dicha ley, cumplan con pagar lo adeudado en concepto de impuesto de vialidad en el plazo de 48 horas.

Por todo lo manifestado, *se concluye que siempre que se interprete que el término “apremio” no se refiere a privación de libertad, sino a la exhortación o emplazamiento que el municipio realiza a los contribuyentes morosos en el pago del impuesto de vialidad, lo consignado en el art. 4 LV no infringe la prohibición de prisión por deudas establecida en el art. 27 inc. 2º Cn.*, razón por la cual, siendo aquélla preconstitucional, se constata que la misma no ha sido derogada por lo regulado en el art. 249 Cn., debiendo declararse así en esta sentencia.

Por tanto:

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y arts. 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

Falla:

1. Declárase que en el art. 4 de la Ley de Vialidad *no existe la inconstitucionalidad* alegada por la supuesta vulneración a la prohibición de prisión por deudas establecida en el art. 27 inc. 2º de la Constitución, siempre que se interprete que el término “apremio” contenido en el mismo no implica restricción al derecho de libertad personal, sino la

exhortación o emplazamiento que el municipio realiza a los contribuyentes morosos en el pago del impuesto de vialidad.

2. Notifíquese la presente resolución a todos los intervenientes.

3. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial.

Bruno
Eduardo *Feliz*
Pineda

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

Ed

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con nueve páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil quince.

Ed
Ernestina del Socorro Hernández Campos
Secretaria de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia

